

1841 y 1842

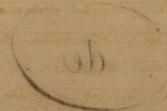
Libro 7º de actas de la
Diputacion prov^{al}

de

Canarias

W. W. W. de V. C. H.

W. W. W. de V. C. H.



W. W. W. de V. C. H.

W. W. W.
de V. C. H.

W. W. W.
de V. C. H.

W. W. W.
de V. C. H.

W. W. W.
de V. C. H.

Sesion 19^a/11 de Junio de 1841.

G.C.

Sr. Intendente

Guarce

Garcia

Ramirez

Martinez

Lumbrana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunieronse en las salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe político, los Hs. Intendente, Guarce, Garcia, Ramírez y Martínez; y la lista que fue dactilada de la anterior, quedó aprobada, de que consta:

Dijo Cuenta en seguida del acta de escrutinio del partido de las Palmas que remite el presidente de aquél Ayuntamiento con oficio de dos del corriente, de la cual resulta haber sido electo Diputado provincial por el mismo partido el Sr. D^r. Manuel de Quintana Flora. Y habiendo sido aprobada, se acordó participarlo a dicho Caballero a fin de que, si le es posible, se presente en esta Sesión a prestar el oportuno juramento y tomar posesión de su cargo.

Instructiones públicas.

Visto el decreto de la Regencia fechado veinte y cinco de abril último, en que se dictan reglas para el nombramiento y atribuciones de los Inspectores que deben verificar la visita de todas las escuelas de cada provincia; se acordó formar expediente con él, pasándole a la Comisión respectiva, cuando se de instrucción primaria de estas Islas redame los fondos necesarios al pago de dietas de dichos inspectores.

División territorial.

Dijo acuerdo d' oficio del oficio que con fecha once del actual dirige a este Cuerpo el Jefe político participando haberse ya presentado al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz la Caja de territorio desmembrada de las juntas divisionales de la Orotava y Breña alta, en cumplimiento de la orden de la Regencia de veinte y cuatro de Noviembre último, y devolviendo el pliego que al efecto le remitió este Cuerpo en ses de Mayo del corriente año.

Elecciones municipales.

Paseo a la Comisión un oficio del propio Gobierno Político, a qua acompaña para los fines sostenemos testimonio de lo que se abrá practicar las elecciones municipales del Rosario.

Propios.

En el expediente promovido por la Grd. Marquesa de Casa hermosa vecina de la Ciudad de la Laguna, en solicitud de que se le permita reducir el canon frumentario de unos terrenos conceyiles que posee, devolviéndole a aquél Ayuntamiento ciertos censos pecuniarios en cantidad equivalente al Capital de aquél, tuvo presente la Diputación que el referido canon fue establecido por el padre de la recurrente en los años mil ochocientos veintimil y ochocientos veintidós, que la Municipalidad debiendo hacer producir el importe de tal reducción, dio a cesar el congnitivo a varios vecinos de la Laguna, que dueño por lo tanto aquél interesado de los repetidos terrenos interpuso algunas peticiones al Ayuntamiento, y anulados todos los actos del Gobierno Constitucional

por Real Decreto de primores de Octubre de mil ochocientos veinti y tres, en virtud de este y de otro de treinta de Marzo de mil ochocientos veinti y tres, en virtud de los cuales las suertes de propios a continuación bajo su antiguo régimen, satisfaciendo el intercambio de cueros el canon presentario y hallándose al mismo tiempo privado del Capital que había existido para su redención; y que imposibilitado el Ayuntamiento de devolverlo en fuerza de sus recaudaciones le cedió y traspasó los censos consignativos que ahora pide entregar la Señoría Marquesa al Cuerpo municipal, en lugar de la cantidad que correspondía en metalico; y Commandado este Cuerpo provincial de la Justicia que convenga la relacionada pretension, y de que segun la orden de la Regencia fecha veinte y siete de Diciembre ultimo, le corresponde resolver esta clase de negocios conforme a lo mandado por la Ley de tres de Febrero, acordó acceder á aquella, entendiendo hechas la redención en cantidad equivalente de veinte y siete de Mayo del año proximo pasado, en cuya fecha dirigió la Diputación con informe favorable, la instancia que elevaba al Gobierno la repetida Señoría Marquesa de Canahornosa.

Baldíos.

Accedió a la solicitud de D. Fr. Lorenzo Grillo P. Beneficio del pueblo de Vilaflor para que se le conceda una suerte de tierra de los baldíos que existen en aquella jurisdicción conocidos con el nombre de puente de las Chafiras; acordando proveer a aquel ayuntamiento porque al Dñm Lorenzo Grillo la competente escritura, con adjudicación del canon que le corresponda para fondos municipales.

Contribuciones.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente sobre rectificar los datos que han de servir de base para el reparto de la contribución de paja y utensilios del corriente año, se acordó, de conformidad con él, pasar originales a la Intendencia, en calidad de devolución y a fin de obtener soluciones, las reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de Teguina, Selva, San Sebastián, Valle-hornoso, Setú, Planos y Alquimes, para que las oficinas de Hacienda publicas las tengan presentes al ejecutar dicho reparto; dirigiéndole además una copia de la reclamación de Teguina, sin incluir la parte en que se hacen comparaciones de los Censos electorales de aquél pueblo y otros con el fin de deducir consecuencias acerca de la rigurosidad respectiva, pues seguramente estos no deben en manera alguna tomarse en cuenta en este caso, porque serían tan inciertos e inexactos, como altamente perjudicial a los intereses políticos, tenerla en consideración.

Con respecto a los Ayuntamientos a quienes se asignan sus cuotas en unión de otros y pueden ahora se les separar, acordó el Cuerpo disponer esta operación para mas adelante, por ser de difícil práctica sin los datos precisos a efecto de rectificárla con justa proporción.

Beneficiencia.

Impuesta la Diputación del estado en que se halla el cuero de los expedientes sobre aprobación de cuentas de Beneficencia y del notable agravio que sufre tan importante ramo, acordó se circulen los más

Carlos

Cara

oficatos recordados, a los respectivos ayuntamientos, a fin de que verifiquen el envío de las cuentas pendientes, en los plazos que la Comisión designe, según las circunstancias de cada uno.

Además se dispuso expedir una circular previendo a las municipalidades que tienen a su cargo establecimientos de Beneficencia:

Primer. La publicación que conforme al artículo treinta y cuatro del Reglamento de Beneficencia debe hacerse cada seis meses de los fondos manejados y su inversión, se hará por medio de esta fecha en el boletín oficial.

Segundo. Dentro de los quince días primeros de los meses de Enero y Julio remitirán los Ayuntamientos a esta Diputación un estado de los fondos de beneficencia manejados en los seis meses anteriores, y de su inversión, apreciando el número de pobres socorridos en el mismo periodo; cuyo estado después de tomar nota de él, se pasará por Secretaría a la redacción del boletín oficial para su publicación.

Concediéndole al Ayuntamiento de esta Capital la autorización que tiene solicitada con fechas tales de Febrero de mil ochocientos cuarenta, y veinte y tres de Abril del corriente año para satisfacer a D^r. Bartolomé Cagigal la cantidad de mil quinientos veinte pesos, precio en que estimó dicha Municipalidad su trabajo en liquidar las liquidaciones de contingentes de propios por años atracados.

En este estado se retiro el P^r Intendente

Diese lectura del siguiente dictamen de la Comisión.

"Ergo P^r = V. Ayuntamiento Constitucional de S^r. Sebastián hace presente a V.E. los propósitos que se siguen de la excepción de los servicios empleos municipales que disputan en estas Islas los milicianos provinciales, y pide a V.E. se pueda acordar una medida que remedie tan gran malo - Para que V.E. pueda formar juicio exacto de este negocio, la Comisión juzga necesario presentarle un breve resumen de los antecedentes que existen sobre él = Publicado el Real Decreto de arreglo provincial de Ayuntamientos del año ochocientos treinta y cinco, no habían deseado por él exceptuados los milicianos provinciales de tener los empleos de república; el Comandante General que entonces era de estas Islas, concretó al Gobierno si debía o no considerarles aquella excepción. Pendiente la determinación del Gobierno, se proclamó y adoptó en agosto de mil ochocientos treinta y seis la Constitución del año ochocientos doce, y como consecuencia precisa se establece el sistema municipal conforme a dicha Constitución y leyes emanadas de ella, quedando abolido el decreto provincial de Ayuntamientos de ochocientos treinta y cinco. Pues fues que la consulta del Comandante General, ya no podía tener lugar ni producir efecto, niquedo haberse adoptado un nuevo sistema, en el cual procedimiento de la ley constitucional la obligación de servir los milicianos provinciales empleos concejiles, no estaba en la

facultades del Gobierno dispensarla de ella, la constitución de ésta doctrina
la vera V.E. confirmada por declaración de la Regencia provisional en
la reciente orden recibida sobre este negocio) sin embargo, sin tener prece-
nte al Ministerio que ya no era la ley provincial de ochocientos treinta y
cinco la vigente, y referiéndose siempre a ella, declaró en Real Decreto de
veinticinco de Octubre de Ochocientos treinta y seis, que los Milicianos pro-
vinciales quedan exceptuados de servir los empleos de Ayuntamientos en estas
Poblaciones. Justos motivos había para consultar al Gobierno antes de poner
en observancia una disposición que tantas dudas y dificultades legales
sugirió; mas no le dio cumplimiento, y solo en diez y once de Agosto de mil
ochocientos cuarenta se pidió por un Hto. Diputado, y acordó por la Dipu-
tación, se solicitará del Gobierno la derogación de las ordenes que exceptuaban
de servir en los Ayuntamientos a los milicianos provinciales y matrui-
lados de Medina. Dirigióse en efecto la petición al Gobierno, por ser
un error que la Comisión no ha podido explicarse, suponiéndose que la refe-
rida excepción que debían los milicianos provinciales, solo en estas Poblaciones,
era un privilegio que les estaba concedido en toda la Nación, se solicitó cesase
d' referido privilegio en esta Provincia; e inducido el Gobierno en aquello con
declaró por orden de la Regencia de treinta de Noviembre del año último
que aunque las razones alegadas son atendibles, representa la Diputa-
ción a las Cortes, única autoridad en la materia que puede conceder
la excepción solicitada. La Comisión considerando en vista de lo expues-
to, que la excepción declarada a los milicianos provinciales por Real Orden
de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, se refería a la
obligación que impuso a todos los de su clase el Real Decreto de veintiay
cinco de Julio del año anterior, y a que no pudo por consiguiente ni debió
aplicarse, a la obligación constitucional que en el nuevo y actual sistema
municipal rige en la Nación, desde que se adoptó la Constitución de ochocientos
doce, porque conforme a la declaración hecha por la Regencia en
orden de treinta de Noviembre último corresponde al poder legislativo
unicamente imponer estas cargas, o exceptuar de ellas a los Ciudadanos,
es de dictamen que V.E. se viva acuerda queden en lo sucesivo sujetos
a la ley común los milicianos provinciales, y al desempeño de la carga
de servir oficios de Ayuntamientos que la misma ley les impone, por
no haber sido derogada, ni poder serlo más que por la autoridad de
las Cortes conforme an se declara en la citada orden de la Regencia pro-
visional V.E. Sin embargo resolví lo mas justo. Santa Cruz trece de
Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramírez = Gregorio
Márez."

Y habiendo discutido con detenimiento acerca del presente
informe, se acordó dejar una opinión a la Regencia del Reino so-
bre este asunto, diciendo en ella que sin embargo de creer el Encargo

con facultades para velar como la Comisión propone, ya que el actual estado de cosas proviene solo de un error o inadvertencia, ha concepcionado que en el sistema militar que hay existe en el país, sin fuerzas del Ejército permanezca y cubierto de servicio con destacamentos de la milicia provincial, podría resultar de cualquier providencia que por si tomase un conflicto de autoridades que por todos medios deseas evitar, y manifestando además que solo debieran ser exceptuados, en concepto de esta corporación y según la ley, de servir los cargos concejiles, aquellos individuos que estuvieren sobre las armas, mientras durare tal circunstancia.

Diputados provinciales.

No habiendo aún presentado el S.º D. Manuel Quintana Llorona, apesar del oficio que se le pasó al efecto, y de ser ya las tres de la tarde, se acordó suspender esta sesión hasta las ocho de la noche con el objeto principal de que dicho S.º se presentase y procediese de una vez de su cargo, para aumentar así el numero de vocales, por cuya causa experimenta atrasos y entorpecimientos en la actualidad el servicio público.

Idem.

Plurimis con efecto a las nueve y menos cuarto de la noche de dicho día los señores S.º de que ya queda hecho mención, a excepción del S.º Intendente, se presentó el S.º Manuel de Quintana Llorona Diputado provincial electo por el partido de las Palmas en Canario; y habiendo prestado en mano de S.E. el juramento de este, tomó asiento en los escanos de la Corporación como tal Diputado.

Hd.

Acordose nombrar un individuo de la Diputación que sustituya al Decano en sus ausencias, y recayó la elección en el S.º Ramírez, habiendo obtenido dos votos el S.º Martínez.

Con lo que R.º levantó esta sesión. = Entrerugiones = la vale.

Sesión 20.^o 15. de Junio de 1841.

S.º Intendente
Suárez
Ramírez
Martínez
Quintana.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del S.º Intendente, por hallarse ocupado R.º y con el fin de celebrar sesión extraordinaria, los S.º Suárez, Ramírez, Martínez y Quintana.

Como único objeto de esta reunión se dio cuenta del siguiente

Sorteos.

dictamen)

Comis. Gr.: El Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de la Palma, pide a V.E. se Tériva interponer su mediación, para con el Exmo. Sr. Comandante General á fin de que se suspendan los sorteos para reemplazar las bajas de los Cuerpos de milicias, fundando su solicitud en la conveniencia de que así se verifique, hasta que se decida la cuestión pendiente de reforma de estos Cuerpos, y añade ademas la necesidad de arreglar los Cuerpos de los pueblos, evitando tales en aquella Provincia que no contribuyen con hombre alguno á este penoso servicio. La Comisión no solo contempla muy justa la solicitud de este Ayuntamiento por los varones en que la funda, considerada ademas por otros de mayor importancia y que exigen esta suspensión general a toda la Provincia.

Publicada la ley de reemplazos de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete y derogándose en su articulo ciento catorce la Ordenanza de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos e instrucción adicional de mil ochocientos diez y nueve, es evidente que poniéndose en ejecución dicha ley, debió conformarse á ella el método de reemplazos seguido en estas islas, que era el de la Ordenanza e instrucción derogadas, mas esto no se ha verificado así sin que la Comisión asiente a explicar la causa. Se ha preguntado si misma si podrá ser esta causa la de haberse considerado no aplicable á los reemplazos de la milicia provincial la ley de mil ochocientos treinta y siete, pero no ha podido contestarse satisfactoriamente, porque la ley halla del reemplazo del ejército, y formando parte de él la milicia provincial, parece se halla comprendido un replazo en las mismas reglas; y cuando se dudara de ello, debió ser á lo menos objeto de una consulta y declaración, hasta cuya obtención exigir la conveniencia pública la suspensión de tales sorteos. Pero aun encuentra la Comisión varones de mas peso, si cabe, para que se verifique dicha suspensión. Estas varones se apoyan en la igualdad de los Cuerpos con que cada pueblo contribuye, y la necesidad de que estos Cuerpos se arreglen á la población para que pese esta carga, tan gravosa, entre todos los Ciudadanos con la igualdad que exige la justicia. En la villa de la Palma, por ejemplo, se hallan tres pueblos que no contribuyen con hombre alguno al remplazo de aquel Regimiento provincial, el Puerto de la Mava que en consideración á que sostiene una Compañía de artilleros militares no contribuye á la provincial, tiene entendido la Comisión se le han impuesto mensualmente cincuenta hombres de cargo, fundándose esta disposición en que ya en el dia no existe la referida Compañía de artilleros, sin embargo de que esta no existencia de artilleros pese á la resolución superior, la cual puede mandar se reorganice aquella fuerza, y de algunos otros argumentos tiene ideas la Comisión de preparar reclamaciones - Juan

dada, pues, en estos antecedentes, pida a V.E. se sirva acordar, que expusieren
dolos a la Consideración del Exmo. Sr. Comandante General; se le
suplique ordene la suspensión de los Soteros que están absueltos, hasta
que se resuelvan las dudas ocurridas y que juzgaren embazurar la
Marcha expedita de este negocio, ocasionando males que serían de di-
fícil indemnización después de los Soteros, y procederá votarse sin per-
juicio de los intereses del servicio militar, a lo que no duda se serviría
querer dicho Exmo. Sr. Comandante General, jefe del noble ejérci-
to de rectitud que le distingue y creer que en todas ocasiones ha
manifestado de que no se grava a los pueblos sino como la obliga-
ción legal lo exige = V.E. Sin embargo acordara lo mas justo San-
ta Cruz de Tenerife católico de Peso de mil ochocientos cuarenta
y uno = Pedro J. Ramírez = Gregorio Suárez".

Y habiendo conformado en su todo la Diputación
con el parecer anterior, acordó trascibirlo al repetido Sr. Econo.
para los efectos a que termina.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión mandando
guardar lo acordado = Entre rúngulos = los = vale =

Sesión 21^a-19 de Junio de 1811.

J.E.
Sr. Intendente
" Suárez
" Ramírez
" Martínez
" Quintana.

General e indiferente.

Hdern.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Ju-
lio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de
la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gobernador Político, y con
el fin de celebrar sesión ordinaria, los Srs. Intendente, Suárez, Ru-
mírez, Martínez y Quintana, se dió lectura de las actas de las dos
anteriores, y fueron aprobadas de que Certifico.

Mandó unir á su expediente un oficio del Gobierno Político
en que con fecha quince del actual manifiesta remitir á ambos cuerpos
estatizadores y al Exmo. Sr. Presidente del Reino, las felicitaciones
que esta Corporación le puso al efecto.

Quiso enterrada la Diputación de la orden de la Pre-
sencia fecha veinte y dos de Mayo último, disponiendo se encar
que provisionalmente de la Subsecretaría del Ministerio de la

Gobernacion, el 5 de la session mas antiguo del mismo, D^r. Alvariano Metres y Romeu.

Rectificacion de mapas.

Igualmente quedó enterada la Diputación, acordando se acuse el decreto de un oficio del Gobierno político en que inserta la orden de la Regencia su fecha veinte y siete del mismo Mayo, e incluye en virtud de ella un exemplar de las disposiciones relativas a la rectificación del mapa de España.

Tambien quedó enterada la Diputación de las siguientes comunicaciones del propio Gobierno político.

Minas.

Otra trasladando la orden de la Regencia, fechada tres del referido Mayo, en que se dictan reglas para proceder las pertenencias de Minas.

General e insipiente.

Otra insertando el decreto de veinte y uno del mes proximo pasado, en que se nombra de Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de ultramar, al Mariscal de Campo D^r. Andras de Camba.

Idem.

Otra transcribiendo la orden, fecha diez del propio mes en que se participa haber prestado en el seno de las Cortes de la Regente del Reino, su juramento a la Constitucion.

Contribuciones.

Otra comunicando la orden fechada veinte y cuatro de Abril ultimo en que se recomienda la activa recaudacion de los debitos por la anterior contribucion extraordinaria de guerra.

General e insipiente.

Otro un oficio del Conde de D^r. José de Granada Serrador por esta provincia, en que expresa su gratitud por la confianza que de IE. tuvieron los electores de la misma, y ofrece sus servicios en auxilio de las necesidades del pais; Se acordó contestarle que asi como la Diputación cooperará eficazmente en cuanto esté de su parte a toda las medidas que redunden en utilidad de las Islas, asi tambien expresa que IE. gozando en acción sus lucos y variados conocimientos trabajara con celo y patriotismo en la obra de nuestra futura prosperidad.

Negocios exterioros.

Dada cuenta de un oficio de la Diputación Provincial de Guadalajara a que acompaña la exposicion que ha elevado a las Cortes sobre la alcancía pronunciada por el Papa en el Consistorio secreto del dia de Mayo. Se acordó que en dicha exposicion, como algunas mas que un oficio se han recibido en el mismo tiempo de otras Diputaciones, muidas al expediente formado ya con la del cuerpo provincial de Valladolid, que está en la Comisión, pase al Dr. Martínez, a quien se encargue de redactar una representación a las Cortes acerca de este particular.

Clas. de Diputación de Santander

Leyeron un oficio del Ayuntamiento de Segovia pidiendo se aprueben las listas de electores que dice presentar hace tiempo en

Diputacion; pues que la habrían que allí se diera en las elecciones propone de no haberles concedido aquella el derecho de votar, y habiendo traído a la vista los antecedentes, se impuso la salte de que después de cerrado el término de oir y resolver reclamaciones para las recientes elecciones de Diputados provinciales, llegó a Secretaría una comunicación de dicho Ayuntamiento fechada diez y siete de Enero de este año, en que manipulaba haber fijado al público por espacio de quince días las listas de los electores ultimamente calificado, que van adjuntas, y pedía aprobarse este Cuerpo tal calificación, hecha por aquella municipalidad; en lo que dio a conocer cuando menos una notable y singular ignorancia de la materia, tanto porque no era ni suponible ver dichas listas las citadas en el decreto de la Regencia fechado trece de Octubre del año proximo pasado, sino las que hubiese formado la Diputación, única autoridad competente al efecto, cuantos porque para dar a tal comunicación el carácter de redonda, era necesario que hubriera sido hecha por uno ó mas electores y publicada por los medios que la ley prescribe en su artículo setimo y que esta superioridad tiene determinados en Circulars de diez y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, trece de Enero y diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta; y se impuso así mismo la Diputación de que después de cerrado el plazo de reclamaciones en la última elección de Diputados a Cortes, llegase también a Secretaría un oficio de aquél Ayuntamiento, fechado cinco de Abril, recordando el anterior. En vista de todo lo cual se acordó prevenir:

Primero. Que la Diputación nada ha podido resolver acerca de sus irregulares comunicaciones ya citadas, porque no tenía términos habiles para ello, pues la primera no vino ni en la forma ni adornada de los requisitos que marcan aquellas disposiciones, y la segunda, además de欠缺 de estos defectos, no llegó enten-
do.

Segundo. Que en lo sucesivo procure que vengán las expedientes de reclamas adornados de todas las formalidades legales, para que produzcan el efecto sostenido y debido.

Tercero. Que sea más solicto en imponerse de la legislación vigente en los ramos que le están cometidos, para no incurrir en la ridicula de hacer insinuaciones á un Cuerpo que le es superior, cuando éste no es acreedor a una seria reprimenda, y dirigir peticiones estemporáneas e infundadas como la presente ob la que se supone abierto siempre el juicio de reclamas electorales, contra lo que manda la ley.

Cuarto. Que aun cuando creyere tener razón, se abstenga

en adelante de usar de un lenguaje tan poco respetuoso, nada conforme con la Subordinacion que debe existir de parte de los Ayuntamientos acia la Diputacion.

Contribuciones.

Viose un oficio del Sr. Intendente debolviendo las reclamaciones sobre bases para la contribucion de papa y utensilios de este año, en razon a que la Contaduría de Provincia no procederá a liquidarlas sin que la Diputación las clasifique, y determine las cantidades que deben aumentarse y disminuirse en la misma de cada pueblo; y se acordó después de haber discutido largamente acerca del particular, que siendo uno de los fundamentos de tales reclamaciones la desigualdad del tanto por ciento a que sale dicha contribucion entre los diversos distritos municipales, y no pudiendo provenir de otra causa que de ser diferentes la figura calculada por un Cuerpo para el reparto general, y la que sirve a cada ayuntamiento para hacer la distribucion individual, que el oficio de la mesa de contabilidad, a la expresa Contaduría, a fin de que, con el permiso de dicho Sr. Intendente se imponga de las operaciones que constituyen el examen que practica aquella oficina de los edecanes cobradores que remiten los Ayuntamientos a la aprobacion de la Diputación, y especialmente de si se extiende a comparar la base de la Diputación con la de aquellas, del resultado de cuyo encargo dara cuenta a la sala para la elección ordinaria del proximo Jueves.

Y siendo las dos y media de la tarde el Eijo. Sr. Presidente, levanto esta, mandando guardar lo acordado. Tuitado la nov=

Juan Bernabe

shares

Parrines

Martinez

Guintana

P. A. D. L. C. D.

Alfonso Larach y Lira

Lis.

Sesión 22^a 21 de Junio de 1811.

J. C.
F. García
Parrines
Martinez
Guintana
Estadística.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia, y bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe político, los Hs. García Parrines, Martínez y Guintana, y libro dacta de la anterior, fue aprobada de que certifico:

La Diputación quedó enterada de la orden de la Regencia

fecha trece de Mayo último, en que se aprueba la propuesta concebida por el Gobierno político a los pueblos de esta provincia para la ejecución de los trabajos estadísticos, que dispone el decreto de siete de Febrero anterior.

Pueblos pobres.

Aprobación del dictamen de la mesa de contabilidad en que proponen las prescripciones que deben hacerse al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que rinda con la debida justificación sus cuentas atraradas de mantenimiento de presos pobres en la Cárcel de aquél partido, diciendo solo, en lugar de la comprobación detallada que en aquél se exige de los servicios suministrados, deberá verificarse en los términos que marca la Real Orden de los de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Idem.

En atención a la urgente necesidad de proporcionar medios a dicho Ayuntamiento para que ocurra al pronto de los encarcelados pobres, se acordó que ni esperar por el examen y aprobación de las cuentas anteriores proceda la mesa desde luego a extender el repartimiento del presupuesto que la Sección de contabilidad proponga, saliendo para ello de las mismas bases de rigüera que sirvieron al de la constitución de paga y utensilios de mil ochocientos cuarenta, lo cual verificado, se insertarán ambas cosas en el boletín oficial, haciendo a las municipalidades del partido de la Orotava las siguientes prescripciones.

Primera.-En el próximo término de treinta días entregarán los Ayuntamientos todos del partido al de la Villa de la Orotava la mitad de las cuotas que ahora se le sacaban, para que la otra mitad la habrá de satisfacerse cuando examinadas las cuentas anteriores, pueda venirse en conocimiento de la legislación que debe seguir ésta.

Segunda.-Por perjuicio de la anterior prescripción, con el fin de cubrir las deficiencias del momento, facilitarán inmediatamente las municipalidades en calidad de reintegro y de cualquier fondo que exista en su poder, las sumas que se fijare pronto, al Ayuntamiento de la mencionada Villa.

Tercera.-Se impone a dichos Cuerpos la obligación de contestar quedan interados de esta Circular, tan pronto la reciban, expresando la cantidad que hayan satisfecho, en virtud de lo que se les ordena; o en caso contrario, las causas justificadas que lo hubieren impedido.

Quedó el Cuerpo enterado del decreto de la Regencia del Príncipe fecha veinte y uno de Mayo último nombrando para el Ministerio de la Gobernación al Mariscal de Campo

General J. M. Infante.

9^o Secundo Díptico.

Cosechas.

Visto un oficio en que consta fecha de hoy trascinda el
Domingo 10^o Jefe político d'que en veinte y cuatro del mes proximo
anterior pasó a S.E. el Ayuntamiento de Fregenal, pintando el cuan-
do lamentable de la miseria que agobia a aquellos habitantes
por causa de la escasez ó nulidad de las cosechas, se acordó que
sin perjuicio de tener presente este oficio, al tratar en primera se-
sión acerca de las bases que deben servir para el reparto de la
contribución de paja y utensilios del corriente año, pase a la Co-
misión respectiva con el fin de que proponga medios de aliviar los
males que aquejan a las Petas de Larraute y Fuenteventura y de
evitártos en lo sucesivo.

Milicia nacional.

Pida la siguiente proposición se acordó en los términos
en ella solicitados.

Domingo 10^o - Con arreglo al decreto de las Cortes circulado
en once de Junio de mil ochocientos treinta y seis corresponden a
S.E. las mismas atribuciones e inspección en la cobranza y distribución
del impuesto de los exceptuados de servir en la Milicia Nacional, que
el que le compete por las leyes en fondos de igual clase y naturaleza.
El artículo ciento cincuenta y seis de la ordenanza dispone que los
Ayuntamientos rendan cuenta justificada de estos fondos, y hasta
ahora en esto se ha cumplido, en la autoridad de S.E. ha tenido conocimien-
to alguno del estado de la administración de este ramo, y siendo conveniente
que las disposiciones legales se cumplan, pido a S.E. de riera ordenar
a los Ayuntamientos rendan cuenta justificada de los mencionados
fondos acompañando lista de los contribuyentes, y especie de los
verazos, formando cuenta separada de cada uno de los años transcur-
ridos en cada pueblo, desde que en él se organizó la Milicia Nacional,
y fue plantado el impuesto de exceptuados = Santa Cruz diez y mi-
se de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramírez.

Comercio.

También se aprobó la proposición que sigue, disponiendo
que al pedir a los Ayuntamientos las noticias que expresa, se les
recomienda la mayor brevedad en examinarlas, teniendo la importan-
cia del asunto.

Domingo 10^o - La cuestión largo tiempo agitada sobre la con-
veniencia de permitir ó no la introducción en estas Islas de los aguar-
dientes de Cognac y pernivalares, es una de aquellas que mas rela-
ción tienen con la prosperidad del país; pues afecta al principal
ramo de su producción y riqueza, por lo que consideramos es de
suma importancia fijar la opinión en materia de tanta trascenden-
cia, para que puedan ilustrarse en ella las Cortes y el Gobierno, y di-
ctar con la seguridad del aserto las medidas que en tan importante

Negocio reclame el bien del país, y porque U.E. convenientemente promover; con tal objeto, pedimos a U.E. de hincar acordar Primero. Que se pidan informes a los Ayuntamientos de esta Capital, la Ciudad de las Palmas, Doctoras, Puerto, Telde y Garachico remitiéndoles para que contesten, el interrogatorio siguiente: La calidad de los aguardientes que se destilan en el país los hace propios para encabear los vinos y darles la estimación misma que tienen los encabeados con aguardiente de cognac y catalán.² No teniendo los aguardientes que en el país se fabrican, las cualidades necesarias; será posible llegar a dardolas mejorando la fabricación.³ Existe alguna diferencia en los vinos extranjeros, de los vinos comunes con aguardiente, cognac catalán y del país.⁴ Para componer los vinos y darles igual grado de fuerza, se emplea la misma cantidad de aguardiente cognac, que del catalán y del país, o hay alguna diferencia.⁵ Cuál es la proporción en que se emplean las tres clases de aguardiente.⁶ Se desean de introducirse aguardientes, produciéndose otras fábricas dentro la cantidad necesaria para los consumos.⁷ Durante la guerra de la independencia en que no se introducían aguardientes de Cognac, se hizo de alguna modo notable esta falta.⁸ Con que aguardientes se componían entonces los vinos.⁹ Para informar los Ayuntamientos llamaron a su seno seis personas ilustradas y de conocimientos en la materia; tres de la clase de propietarios y tres comerciantes en vinos, a quienes levaron el interrogatorio, para que la presencia del Cuerpo, contestaran a sus preguntas, omitiendo las respuestas y contándose con separación, las que aspiran entre si, con expresión en este caso del nombre del informante. Finalmente pedimos a U.E. que díminimo interrogatorio se trame ante la comisión a quien corresponda ese negocio, a suyo fin llame a su presencia cubrir personas de conocimientos, a quienes podrá la Comisión, además de las preguntas del interrogatorio, hacer las que atañen sean conducentes a ilustrar la materia. Y por último que se suplique al Sr. Presidente se haga facilitar a U.E. una noticia de la cantidad de aguardientes importados por las Indias de estas Islas, en el último quinquenio conocido, con separación del peninsular y extranjeros y expresión de los derechos recordados por su introducción. Y practicado todo se informe a U.E. por la Comisión lo que produzca el expediente. Senta Cava de Tenerife diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y uno. Estimado Sr. Declaro
Al Presidente = Gregorio Suárez.

(Reglamento interior).

Dijo cuenta de un oficio del Sr. Deputado Drº Gregorio Suárez en que con fecha diez y seis del actual pide permiso al Estimado Sr. Presidente para ausentarse por espacio de cinco días al pueblo de Teguina, con el fin de examinar un asunto de interés. D. habiendo manifestado U.E. que en atención a la urgencia de tal asunto y a ser la primera licencia

que solista dicho Diputado, la había concedido sin inconveniente, acordó la Diputación quedar enterada de todo.

Leyese la proposición siguiente:

Milicias provinciales.

Primo. 10.- La reforma de los cuerpos de milicias provinciales y su reducción al número preciso que el servicio militar del país exige, y permite la población, ha sido una necesidad reconocida hace muchos años. Vexantes fueron las reclamaciones que para obtener aquella reforma se han hecho en todas épocas; el Gobierno no pudiendo desentenderse de las fundadas y sentidas quejas que se le elevaban reiteradamente, ordenó más de una vez se remediase los males que sufría el país con tan pesada carga; diéronse autorizaciones extraordinarias a varios Comandantes Generales y Comisiones Regias, ya para efectuar un nuevo arreglo, ya para proponerlo; pero los intereses militares, prevalecieron siempre sobre los intereses civiles y generales; la reforma famosa llegó a verificarse, y su abuso surgió en una época, cuyas instituciones y cuyo gobierno se sostuvieron principalmente en el sistema militar; en una época en la cual la política, atendiendo ante todo a crear elementos de dominación, y teniendo su ultimo apoyo en la fuerza de las armas, colmaba de fuerzas, expediciones, honores y privilegios a los que las empuñaban. Distinguidos, colmados de favores la clase militar, no ya según tan honrosa corona, debe serlo en el circuito de la justicia y el límite de la carrera misma, sino hasta veinte servicios por militares los cargos públicos más agudos de aquella profesión eran natural que los ciudadanos todos aspiraran entrar en una clase en la que tanto y por tan distintos conceptos mejoraban su posición social, y de aquí la principal resistencia que halló siempre la reforma de los Cuerpos provinciales en estas Islas.- Pero finalmente hemos llegado a una época en que reconvirtidas las libertades patrias, y adoptadas por la Nación novedades políticas que garantizan los verdaderos intereses públicos, se efectúan las reformas en la Administración, que aquellos intereses demandan reclamaron cuando otros intereses contrarios, ejercían su absoluta dominación.- La de los Cuerpos provinciales en estas Islas, es una de aquellas reformas porque más altamente claman los pueblos abusados, y convencidos de ello pedimos a Vc que tomados en consideración tan importante negocio, se sirva acordar-
Primero.- Que se forme expediente instrucción en el cual se demuestre la conveniencia de la reforma de los Cuerpos de Milicias provinciales, y los términos en que deba verificarse la reducción, y conforme a lo que se dé rambla se dirija una petición a las Cortes solicitando la mencionada reforma.- Segundo.- Que para la instrucción del expediente se ordene a los Ayuntamientos informar sobre los

particulares siguientes - Primero. El Cuerpo de milicianos que tiene asignado el pueblo - Segundo. El de moros que entraron en el ultimo asalto, con apresion de los que eran de estado casados por no haber soldado - Tercero. Que por su servicio se oponian a la agricultura del servicio ademas y para que prestan los milicianos - Cuarto. Que gravamen superen los milicianos por ese servicio - Quinto. Que clase de servicio desempeñan en las costas y en lo interior de los pueblos en auxilio de las autoridades locales y de que modo pudiera ser recompensado este servicio - Sexto. Cual es el numero de los que disputan en el pueblo el puesto de la guerra como retirados de milicias, ó por otro concepto, con la debida separacion Santa Cruz de Tenerife, Puerto y seu de Funchal de mil discuentos cuarenta y uno - Pedro M. Blanque - Gregorio Diaz 1722.

Y habiendose conformado la Diputacion con lo propuesto, Acordo pedir á los Ayuntamientos las noticias que se expresan, recomendandose la brevedad por la grave importancia y urgencia del asunto.

Viniente la Diputacion del oficio del Ayuntamiento de la Laguna fecha tres del actual, dando parte de haber fijado al pubblico la oportunidad convocatoria de licitadores al remate del arbitrio de cuatro mil en cuartillo de vino y ochos en el de aguardiente considerado para la obra del Camino que de aquella Ciudad comunica á esta Capital; Se acordó decirle por contestacion que si pasado el término que prefijo para dicho remate, no se hubiere presentado postor alguno, proceda a Administrar por si mismo el arbitrio, valiéndose de la persona ó personas mas acreditadas de integridad, bien de su sello ó de puño de él, que a este fin puede poner en planta el monto establecido por la municipalidad del Puerto de la Orotava para la reclamacion del que le fué concedido a efecto de construir la atajada que conduna las aguas del abasto publico, como el mas sencillo y que ofrece mayores ventajas con menos inconvenientes, á cuyo fin deberá dirigirse á aquel Cuerpo para que le franquie una copia con la brevedad que exige la importancia del negocio, que por lo tanto no perdura un momento desvirtuado, y finalmente que cuando tenga ó expere tener reunido el fondo, aunque sea corto, lo ponga en noticia della Diputacion para emitir el edicto del Econmo. Sej. jefe positivo, a fin de que disponga convenientemente al trabajo los penados del presidio convencional.

Concediere licencia a Francisco Antonio Rodriguez Belino de la Granadilla para extraer del monte de aguella fundicion setenta cargas de tea, lo qual habra precisamente de ver-

Cortes de madera.

Habilit. de puertos.

ficarse de los Arboles caidos y Destrozos inútiles para estos usos.
Dijo. Cuenta del siguiente dictamen, y habiendo
merciada la aprobación del Jefe, se acordó informar al E. Sr.
Comandante General en los mismos términos que expresa
"Como S. R. La comisión encargada de disponer a V.E. acer-
ca del informe que debe darse al Exmo. S. R. Jefe político sobre habilita-
ción de algunos puertos de estas Islas, y que dicho Jefe ha pedido
a V.E. para examinar el que de orden de la Regencia se le presentó
tienla, ha examinado el dictamen que sobre este particular se in-
sería en la referida orden, dado por la Junta Suprema de Sanidad
del Reino, y pasa a someter a la consideración de V.E. las observaciones
que juzga debe abrarras el indicado informe. La referida Junta
no tuvo presente al extender su dictamen, los antecedentes que sobre
este importante negocio se hallan reunidos en el expediente que deba
venir en el Ministerio formado con las reiteradas exposiciones dirigidas
por V.E. a la Superioridad e informe que las acompañan del Jefe político e Intendencia, y de aquí que no haya encontrado asiento en
la utilidad de abrir los puertos que se habilitaron por la Junta
Gubernativa al comercio de importación y exportación; lo que nada
extraño se hace pues careciendo la Junta Suprema de Sanidad de
datos que no pudieren existir en sus oficinas, por pertenecer a la na-
rración de Hacienda y Comercio, los cuales no son de su resorte, no era
fondable juzgar la cuestión de habilitación de Puerto, bajo
aqueños puntos de vista, en orden a cuyos intereses debe ser estrictamente
respetada. En cuanto a la Salud pública, nada arriega, contra
apertura de mayor o menor numero de puertos, pues siempre
encontrá iguales garantías con la aplicación de las reglas y pre-
cauciones ordenadas para su resguardo, en los Puerto que se habili-
ten al Comercio, y si algo hubiere que temer no sería por cierto de
la habilitación de un Puerto cuando lo estige el interés público, siendo
si, de su inhabilitación, pues en tal caso el interés, que se sobrepone
siempre sobre las leyes que instintivamente lo contrariaran, fomentaría
y establecería comunicaciones clandestinas, las cuales pondrían tanto
mas en riesgo la salud pública, que pudieran hacerlo las legalmente
autorizadas, en las cuales aprecia su vigilancia y legal intervención
la autoridad, vigilancia que podrá ser tanto mas eficaz, en los Puerto
de Santa Cruz de la Palma y Breña en Lanzarote, quanto en ellos
se encuentran ventajas circunstanciales que favorecen la ejecu-
ción de las mas rigurosas precauciones sanitarias, ya las cuales
se debió en gran parte permanecieron libres aquellas Islas del arco
de la píebla amarilla que suprieron las de Granaria y Tenerife en
los años de mil ochocientos diez y ochocientos once. De otras observaciones

mostrar la aceptacion de N.C. pueden dirigirse al Señor Corregidor General, acompañando al mismo tiempo copia de la representacion que N.C. ha acordado dover al Señor Corregidor del Reino, y en la cual se encuentra la razones de conveniencia publica que N.C. ha considerado, reclamando la habilitacion de los puestos lecidas ^{que} que se halla tan eficazmente solicitada = Santa Cuadra de Trescientos veinticinco cuarenta y uno = Pedro M. Ramírez = Gregorio Guaner

Caminos.

En la Cuestión suscitada entre el Ayuntamiento de Higuete y D^a Francisca Gomariz de Diar sobre construcción de una pared en hacienda de su propiedad, que linda con camino de aquella Jurisdicción, acordó el d^elego de conformidad con el dictamen de los peritos D^r Juan Suarez Morales y D^r Juan Rodríguez Camino, se haga saber a ambas partes que si D^r Felipe Corvallo no reciba el permiso que hasta ahora ha concedido, puede la D^a Francisca construir a sus expensas el camino subterraneo que por tenores de aquél ha de conducir las aguas al barrio inmediato; en lo qual reporta el público un beneficio conocido; y no conformándose, puede formar la Ciudad en figura de toro de bravo que impida el curso de dichas aguas hacia el pueblo y las dirija al mismo barrio; con lo que se conciliaran perfectamente el beneficio público con el interés de la agricultura y del particular. Hágase entender además al referido cuerpo Municipal que su comportamiento en esta ocasión, ha sido muy del desagrado de la Diputación que tiene ella la autoridad competente para conocer, como conciencia de asuntos de esta naturaleza no ha debido desentenderse de su superior al fin de entablar una demanda contenciosa ante el juzgado de primera instancia del partido, bajo ningún pretexto ni motivo, y mucho menos sin haber observado antes lo que previene el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de febrero: que se separe al instante de dicho juzgado, dando cuenta de haberlo en ejecutado en el preciso término de otros días: que satisfaga al respecto nombrado juzgado D^r Juan Guaner librando los sesenta reales vón que se le señalan de honorarios por la práctica de la diligencia, que como pena de la conducta que ha observado en este negocio se le impone la multa de docientos reales vón de la cual pagará una mitad al Alcalde, y la otra los demás individuos del cuerpo; y finalmente que por equidad y haciendo cargo la Diputación de que aca haya sido mal consejado y dirigido en el presente negocio, no se toman por ahora otras providencias mas severas. Hágase también entender a la D^a Francisca Gomariz que queda la derecho a Salvo para acudir a quien corresponda al fin de que se le subsanen

los perjuicios que haya podido causar la irregular conducta del Ayunta-
miento.

El Sr. García se separa del anterior acuerdo, en cuanto a la
multa impuesta al expresado Ayuntamiento.

Milicia nacional.

Decreto Cincuenta por último del siguiente dictamen:

Como S.R.: El Comandante del Batallón de Milicia nacional
de esta Capital pide a M.C. que en uso de las atribuciones que le confiere
el artículo ciento setenta y siete de la Ordenanza de estos Cuerpos, se sirva
declarar: Primero. Si los individuos de los Ayuntamientos a quienes
la ley dispensa del servicio de la Milicia, durante su cargo, pero que
pertenezcan a ella, se hallan sujetos a la ordenanza, en aquellas relacio-
nes, que aún dispensados del servicio, hayan de conservar con el cuer-
po como individuos de él, pertenecientes a su gobierno interior y dispu-
nas, y segundo si cuando sometido a los Jefes del Cuerpo la distribución
del armamento, pueden estos recogerlo de los nacionales que hallándose
sin uniforme no hacen servicio, para entregarlo a los que lo prestan;
y estas disposiciones deben considerarse actos del servicio: La comisión
de dictamen, en cuanto al primer particular, que los individuos
nacionales, aun cuando posean individuos de los Ayuntamientos, o por
otra causa cualquiera, se hallan dispensados del servicio, no dejan, por eso
de estar sujetos a las reglas de disciplina señaladas por la Ordenanza,
y obligados a guardarlas, en todos aquellos actos, que no son rigurosa-
mente hablando del servicio; pero perteneciendo al gobierno interior del
Cuerpo, se hallan en la clase que señala el artículo setenta de la ordenan-
za, en donde expresamente se dice que todos los individuos de la milicia
están obligados a ejecutar lo que sus Jefes les manden, en cuanto
corresponda al gobierno o servicio del Cuerpo, y no pudieren dejar de ser
así sin autorización del orden interior de estos Cuerpos, el cual sería im-
posible evitarse, si entre individuos pertenecientes a otros autoriza-
dos, para hacer lo que les acomoden en asuntos pertenecientes a
su régimen y gobierno. Así pues, no puede ni debe entenderse la
excepción del servicio, en otro sentido que el ya expresado. En cuanto
al segundo particular consultado, la comisión opina que encargáse
a los Jefes de la Milicia su régimen y gobierno interior, no
cabe duda de que a dichos Jefes pertenece la facultad de distri-
buir el armamento según juzguen conveniente y justo, y en
el caso propuesto, es innegable la justicia y conveniencia del principio
sustentado por el Comandante, pues entre los individuos uno en
ellos de hacer el servicio, y otro en la imposibilidad de desempeñar
lo, debe preferirse el primero para ser armado, y por último que
estas disposiciones no pertenezcan a la clase de las del servicio y si
a las de gobierno del Cuerpo de que habla el artículo setenta de la

ordenanza y a citar. Falta el dictamen de la Comisión el cual se ve
se tiene aprobaráse para comunicarse al Comandante en contra-
ción a su voluntad, previniéndole lo haga insertar en la orden del
Cuerpo Santa Cruz veinte y uno de pesos de mil ochocientos cuar-
enta y uno Pedros M. Ramírez".

Y conforme en un todo la Diputación con el prece-
dente parecer, que por tanto ha concertado en acuerdo suso,
dispuso trahadarlo a dicho Comandante para los efectos
que en él se expresan.

Como que siendo las dos y cuarto de la tarde,
el Exmo. Sr. Presidente levantó la sesión mandando que
dar lo acordado.

Sesión 23^a/25 de Junio de 1851.

F. G.
S. Intendente
" Suárez
" Ramírez
" Martínez
" Quintana.

P. S. Positivos.

Contribuciones.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinticinco de
Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas
de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe político
para celebrar sesión ordinaria los P. S. Intendente, Suárez, Ramí-
rez, Martínez y Quintana, se leyó el acta de la anterior y fue
aprobada, de que consta.

Visto un oficio del mismo Señor como en que al comu-
nicar la orden de la Provincia provisional del Reino fecha diez
de Mayo proximo pasado sobre arreglo general de Pisos, manu-
fiesta que si la Diputación no había obstruido formaría aquella
dependencia el expediente de que habla dicha orden, sin perjuicio
de ponerlo en su conocimiento para las observaciones que tenga a
bien hacer, se acordó contestar al P. S. expresandole la conformidad
de este Cuerpo en que así se verifique.

Dijo cuenta de la opinión hecha por el oficial de
la mesa de contabilidad participando a resulto de la Comisión
que le había conferido la sala para que, acercándose a la Contaduría
de Provincia, se impusiera de las operaciones que constituyen
el examen que practica aquella oficina de los cuadernos cobratarios
de la contribución de paja y utensilios que para su aprobación

remiten los Ayuntamientos a la Intendencia; y como de dicha exposición no resulte la circunstancia que se proponga averiguar este Cuerpo, tuvo lugar una detinida conferencia acerca de los medios que pudieran adoptarse a efecto de reparar las bajas que sirvieron al reporto de dicha contribución en el año próximo anterior; significando lo si posible fuere, con la brevedad que reclama, el Sr. Intendente, cuya conferencia continuó hasta que el Sr. Jefe propuso "se diga a la Intendencia que forme desde luego la Contaduría de provisión el repartimiento de la Contribución con arreglo a las bajas que sirvieron para el año anterior; sin perjuicio de que cuando venga a la aprobación de este Cuerpo se hagan en él las reformas que correspondan viadas las reclamaciones de los pueblos." Y votada esta proposición se aprobó habiéndole reparado S.E. de este acuerdo, lo mismo que el Sr. Intendente, el cual expuso lo verificaba por cuanto se oponía a la brevedad que el caso exige.

(Beneficencia)

En reunión de consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Capital con fecha veinte y cinco de Mayo último, se acordó decretar que aunque el texto literal del artículo sexto del Reglamento de Beneficencia no expresa que sea cargo concepto los empleos de vocales de la Junta del ramo, deben sin embargo considerarse como tal.

(Ocurridos notables.)

En el expediente formado a consecuencia de parte del Ayto. de la Villa de la Orotava sobre haberse incendiado la Casa Colegio en que se hallaban las Salas Consistoriales, la Cárcel y la escuela pública, sin que pudieran salvarse ninguno de los papeles que constituyan el archivo de la municipalidad y oficio de hipotecas, que en él se custodiaba, acordó la Diputación manifestar a la misma el desgrado con que ha visto tan triste acontecimiento. Que son de su aprobación las medidas que ha tomado con la formación de los expedientes necesarios para reparar en lo posible daños malos que contando con la cooperación de este Cuerpo provincial promoverá y ponga cuantos medios y recursos le dictará su sagacidad y prudencia, así para la reparación del edificio, ó la construcción de otro en su lugar, capar de contener más útiles establecimientos, como para reposar los papeles y documentos del Archivo y oficio de hipotecas, y por última que no hay incompatibilidad ni inconveniente alguno en que, a mas de la causa de oficio, se forme también el expediente instrucción acordado por el Cuerpo para indemnización de cualesquier sospechas que pudieran recaer sobre sus empleados, ó averiguación de la culpa que pudieran tal vez tener en el incendio por negligencia ó descuido en el cumplimiento de sus obligaciones, y de si para lo anterior merecen, ó no, la confianza del Ayuntamiento.

(Protección y seguridad pública.)

Leyo el siguiente dictamen de la Comisión en el expediente proferido por el Gobierno político pidiendo informe

Real orden auca de si convendrá invitar al sobrante de la población de estas Islas a pasar a la de Cuba, devviandola de hacerlo a otros puntos de Ultramar.

*Espñ. Pó = El Com. Pó. Espl superior político en la
comunicación que precede espera que Hc se sirva dar solución
a las dos cuestiones que propone con la urgencia posible para dar
cumplimiento a sus órdenes del Gobierno de Señor y Convendrá invitar
al sobrante de la población a que emigre a las Islas de Cuba y
Puerto-rico devviandola de la prosperidad que tienen de hacerlo
a otros países de Ultramar? = La resolución a esta primera cues-
tion es tan sencilla a juicio de la Comisión que detenerse a demorarla
sería lo mismo que forzar puertas abiertas. Si la Isla de Cuba
contiene un suelo feruissimo en todo género de producciones
de cerca de trecientas leguas de largo y treinta y cinco a cincuen-
ta de ancho; si pudiendo sostener una población de mas de
veinte y cinco a treinta millones de habitantes no contiene sino
en uno solo entre blancos negros y pardos, ni el producto de las
tierras se halla siempre en razón de la población, y al contrario;
si los frutos y artículos de comercio son los mas ricos y apreciados
de todo el mundo; si son incalculables las ventajas que saca la
metrópoli de esta gran colonia, única altura que ya le resta, dejando
an sobre que poner los ojos y finalmente si el aumento de
población blanca u el mayor y mas seguro medio de contrarrestar
para lo sucesivo la ambición y las intrigas de las Naciones ultra-
ganas, y de contrabalancear la tendencia constante de la raza ne-
gra a declarar a ejemplo de la de S. Domingo la independencia
de este manantial inmenso de bienes y de rigüeras para la madre
patria; si no estará con esto solo mas que demostrado, si así puede
decirse, no solo la conveniencia sino la necesidad urgente de invi-
tar al sobrante de la población de Canarias y otras provincias de España
a que emigre a la Isla de Cuba en ver de hacerlo a otros países de
la América meridional? = Que clase de premios remuneración
y aliciente podría servir en su caso de estímulo para inspirar esta
preferencia? La resolución de esta segunda cuestión no parece
a primera vista tan obvia como la primera; pero sin embargo a
la Comisión le parece muy sencilla. Estos premios, remu-
neración y aliciente se reducen a proporcionarlas gratuitamente
su transporte, y su establecimiento inmediatamente sean autoriza-
dos a Cuba; a quien toca proporcionar estos medios? A quien re-
cibe el beneficio? Y quien es quien recibe el beneficio? La metrópoli,
la Isla de Cuba y las Canarias cada una, según sus arbitrios y
facultades = La metrópoli e d goberno de S. M. contribuirá, pues,*

tan solo con expedir las ordenes convenientes y las mas eficaces para que prenda llevarse a efecto los mismos beneficios, facultando a las autoridades a quienes corresponda, bien sea en Canarias, o bien en la Hispania para allanar cualesquier estorbos o dificultades que puedan suceder. - Las islas Canarias contribuiran con la población blanca con los buques de transporte que sean de su exclusiva pertenencia y con que las autoridades a quienes competira expedian graciosamente a los emigrados los correspondientes pasaportes, y demás documentos y papeles para la habilitacion del viaje. - Y finalmente a la Isla de Cuba que es la que principalmente recibe el beneficio deberan corresponder todos los demás medios de transporte y establecimiento de las familias emigradas. A este fin surge la comision que seria necesario elegirse estableciendo alli una Junta compuesta de los propietarios y colonizantes mas acreditados por su riguroza y patriotismo, y competente autorizada por el Gobierno para resolver por si misma cuantas dudas y dificultades se le propongan y ofrecan, presidida por la autoridad civil, o de hacienda y con el honroso titulo de Real Junta del fomento de población blanca de la Isla de Cuba. - Instalada la Junta la que se daran todas las consideraciones y respetos que exige su importancia se ocupara inmediatamente de los medios de transporte y establecimiento que le parezcan mas adecuados, si ya no fuere que el Gobierno se sirviera designarlos, o mas bien establecerlos directe luego. - Estos medios se remitiran al pago de los fletes y conignacion de terrenos del mejor clima y calidad en la parte oriental de la Isla, con las semillas y aprestos de labranza necesarios, y lo suficiente para alimentarse interni puedan proporcionarse la primera cosecha con el trabajo de sus brazos, o proporcionarse por su mismo su establecimiento por medio de convenios particulares que podria promover y facilitar la misma Junta. En el primer caso observara esta todas las leyes y reglamentos a la buena politica rural y urbana de las poblaciones modernas. - Para proporcionarse los fondos indispensables no hay mas que dos medios: la suscripcion o el arbitrio. El primero es del todo opimo y nulo para un objeto tan costoso y de tamaña importancia; no hay pues que hablar de él, y es necesario recurrir al segundo. - Suponiendo que emigran todos los años de mulquinientos a dos mil personas, y que cada una cuesta una onza de Oros por su transporte y otra que se le proporcione por suministro hasta su establecimiento fijo, se dara que la población blanca de la Isla de Cuba debe costarse de tres a cuatro mil onzas annales y que el arbitrio o arbitrios que se establecan han de producir esta misma suma, consistente en la cantidad de cuarenta y ocho a sesenta y cuatro mil duros. El que gran cantidad es esa para una isla tan rica y atendidas las gran-

de incalculables ventajas que con ella se proporciona? - El arbitrio de un solo, ó uno y medio por ciento de aumento sobre todos los aranceles coloniales de comercio que se embarquen para el extranjero en todos los Puertos de la isla de Cuba, y aun en tan preciso de los que se embarquen para cualquier punto del territorio Español, cobrado por las oficinas de Aduana y entregado a la Junta de fomento de población blanca para su inversión es el mas conveniente, mas adecuado, menos sensible y el que solo vendrá a gravar al consumidor que es el extranjero, y el que trabaja e integra cuanto puede por desgajarnos de una precisa posesión, sin que pueda influir nada en el aumento ó disminución de la agricultura y Comercio. - Finalmente, realizado que sea un proyecto tan útil y ventoso para los mismos emigrados, ya entones vendrá bien la prohibición absoluta de trasladarse a otros países de ultramar desde la isla de Cuba por el espacio de cinco ó seis años hasta cumplir el tiempo de su contrato sin que puedan quejarse de que se les ataca y corta su libertad civil, que es la que tienen y han recibido en cambio de su libertad natural. - La Comisión once haber satisfecho a las dos preguntas del Exmo. Sr. Jefe superior político segun sus costos conocimientos, a él toca el sujetar lo que falle con sus superiores luces o resolverse lo mas convenientemente. - Santa Cruz doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno = Martínez".

I habiéndose conformado la Deputación con el parecer preinserto acordó trasladarlo a dicho Exmo. en contestación a sus oficios de veinte y nueve de Abril y diez y ocho de Mayo de este año.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde
se levantó la sesión.

Firmas:

J. G.

Bernández

Suárez

Martínez

Dimitana

P. Amador

P. A. D. L. C. D.
Obispo Larroche y fundo
Llo.

Sesion 25^a. 5 de Julio de 1841.

J.C.

Sov. Intendente

Garcia
Ramirez
Martinez
Lintonand.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Pº. Jefe político, los Ilº. Intendente Garcia, Ramirez, Martinez y Quintana; y leida la que fué el acta de la anterior quedó aprobada, de que testifico.

Viose un oficio de Dº. Salvador Zarate, en que confechada veinte y seis de Junio ultimo renuncia el cargo de Juez de hecho para que esta Diputacion le había nombrado, mediante a que no siendo vecino de esta Capital, á donde solo viene de guardia, dese ahora volver al pueblo de su domicilio por haber sido relevado; y se acordó admitir tal renuncia, eligiendo en lugar de Zarate a Dº. Valentín Baudet de este Consorcio.

Ydenc.

A otro oficio de Dº. Juan de Aguilar haciendo igual renuncia, se acordó contestarle acredite la imposibilidad física que dice padecer, a fin de que pueda la Diputacion ejercer de este cargo obligatorio.

Multas.

Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno político a que acompaña la copia que se le pidió de la Real Orden de diez y siete de Enero del año ultimo, sobre la recordacion de las multas impuestas por las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.

Contribuciones.

Leido el oficio de la Intendencia remitiendo con recomendacion para que sea aprobado el reporte de la contribucion de paja y utensilios del corriente año, se dispuso pose todo a la comision para que presente su dictamen en primera sesion.

Ydenc.

Puso a la Comision otro oficio de la propia Intendencia acompañando una noticia que se le pidió de las Cantidadades que por dicha contribucion adeudan los pueblos de Lanzarote y Fuerteventura.

Negocios eclesiasticos.

Viose cuenta del proyecto de oposición a las cosas sobre la alección pronunciada por el Pontífice Romano en el concistorio decreto de dos de Mayo ultimo, que presentó al Pº. Martínez encargado de ostenderlo; y habiendo merecido la unanime aprobacion del Cuerpo, se acordó dar las gracias á dicho Señor por el esmero, tino y erudicion con que ha desempeñado su cometido. Dijose despues por el contexto regular publicandola ademas en el boletin para noticia de la Provincia entera, y tornandose sien ejemplares por separado para remitir a las Deputaciones de todas las provincias del Reino.

Militarios provinciales

Igualmente se aprobó el proyecto de exposición al Gobierno provincial por Secretaría, terminante a que se declare que los Militarios provinciales están sujetos, conforme a la legislación vigente, a servir los cargos competentes.

Budgeto provincial

Vista la exposición de la Mesa de Contabilidad en el expediente sobre el presupuesto de gastos de este cuerpo en el corriente año, se acordó, segun propone prevenir a los Ayuntamientos que aún no hagan satisfactoria la segunda mitad del cargo por dicho presupuesto, que no les ha sido redemandado, lo verifiquen en el plazo termino de cuarenta días contados desde la fecha del oficio circular. Vuelva el citado expediente a la Comisión correspondiente que exponga su sentir en orden a los medios de cubrir el déficit que parezca tenerlos para llenar las atenciones hasta fin de Diciembre proximo.

Hdmas.

En contestación al oficio del Ayuntamiento de las Palmas fecha trece de Mayo anterior, se acordó prevenir inmediatamente, supuesto debe constar, de que cantidades de los fondos del presupuesto provincial, dirigidos a aquella Junta provisional de Gobierno, remitiendo copia certificada de los órdenes que fueron comunicadas al Ayuntamiento para la entrega de dichos fondos, a fin de que se cubra el déficit que resultare por haber extraido estas cantidades a otros objetos, cargandolo a quien corresponda y no gravar a los pueblos que no tuvieren dependencia alguna de la expresa Junta.

Hdmas.

Concederán los términos al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para hacer efectivo el cargo por el presupuesto provincial del presente año, y satisfacer lo que quede pendiente por abonar, hasta fin de este mes; en el concepto de que será pleno improprio, y que de no cumplir dentro de él con el pago, saldrá el comisionado de apremio, sin admitir nuevo reajuste.

Agricultura en general.

Intercede la Deputación de la instancia de Dr. Domingo Gal vecino del Puerto del Breñijo, quejándose de que a pesar del acuerdo dictado por este cuerpo en veinte y uno de Marzo anterior para ampararse en la posesión y uso de los terrenos de su pertenencia situados en el término de Guinate, jurisdicción de Gloria, se han introducido clandestinamente en ellos una multitud de vecinos, entre los que figuraron individuos del Ayuntamiento de dicho último pueblo, y le han impedido que verifique los trabajos que iba a emprender, haciendo las labores que les han placiido; acordó oficiar al Ejmo. Sr. Gefe político poniendo en su noticia esta ocurrencia a fin de que por su autoridad sean dictadas las providencias conducentes a que

á que las disposiciones de la Diputación tengan efecto cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Haría; y las demás medidas que estime oportunas, haciendo al Alcalde de este pueblo responsables con arreglo á la ley, de cualquier otro atentado que contra la seguridad de las personas i bienes de los Ciudadanos se cometan, sin que por su parte haya faltado los medios de impedirlo o castigarlo.

División territorial.

En vista de la oposición que ha dirigido al Gobierno político el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Guia en Barranco en solicitud de que se traslade allí la Cámara de aquél partido judicial que reside actualmente en Galdar, cuya oposición se remite por el Ministerio d informe del Eje político oyendo á esta Diputación, acordó la misma Comisión en conformidad y en los propios términos acordados en sesión anterior de veinte y dos de febrero de mil ochocientos treinta y siete, exponiendo las razones de conveniencia pública en que descansa tal dictamen. Y como habían pedido el Sr. García quevara el expediente sobre la mesa para imponerse de su autoría respecto a la división territorial de toda la provincia que fue propuesta en aquella fecha, y que la Comisión pudo ahora de reproducer al tiempo de encargar dicho informe, se acordó que estendiese éste, reducido al particular sobre que lo pide el Gobierno segun su despacho, quedé dicho expediente sobre la mesa hasta otra sesión, como solicita el citado Sr., recomendándose se imponga de él a la mayor brevedad por ser negocio de sumo interés y urgencia.

Empleos municipales.

Resultando justificadas conforme á lo acordado como regla general por la Diputación las excepciones alegadas por D^r. Juan Ruiz Valtierra Hernández y D^r. Domingo Vivas Regidor y Brumador Sindico del Ayuntamiento de la Orotava, y por D^r. José Ríos Alonso Regidor del de Icod, se acordó exonerarlos de sus respectivos cargos, haciendo se las comunicaciones convenientes.

Cortes de Málaga.

Comediese a D^r. Ramón Mandillo el término improrrogable de dos meses a fin de verificar la extracción de la madera á que se refiere la licencia que le fue expedida por la Comisión permanente de Diputación en veinte y tres de Noviembre último, y de la cual no habrá podido hacer uso en razón á las lluvias los trabajos de agricultura y varios otros inconvenientes que se le presentaron.

Gasto de secretaria.

En el expediente promovido por el Gobierno político sobre el reintegro de las cantidades que ha supuesto á esta corporación, se dio cuenta de la nota que con motivo de las nuevas reclamaciones dirigidas por el mismo, ha presentado la mesa de contabilidad, expresa de las cantidades que pudieran librarse á favor de aquél y contra algunos pueblos deudores al presupuesto provincial, entre los cuales

figurantes de Lanzarote y Fuerteventura, por los atrasos de mil ochocientos
 setenta y seis y treinta y ocho y por la mitad del cargo que les
 fué asignado en mil ochocientos treinta y nueve, sumas todas que
 se dispuso reclamarles en acuerdo de cuatro de Mayo ultimo. Dice
 Omita sin más del dictamen de la Comisión en que separamos
 de dicha nota, respecto a las letrillas contra Lanzarote y Fuerteventura,
 opinaba que de su importe, en virtud de la orden especial de
 la Presidencia y acuerdo de la Diputación, se formase un reparto adi-
 cional al presupuesto provincial del presente año, cobrando y
 entregandole religiosamente en la Deportaría del Gobierno políti-
 co; y habiendo suscitado una determinada discusión acerca del par-
 ticular, tuvo presente el cuerpo que para cesar como pretende la
 Comisión a las citadas dos islas del pago de este impuesto, organi-
 zando sobre los demás pueblos de la Provincia, era necesario que seul-
 fiese debidamente justificada la absoluta insolvencia de ellos, lo
 cual no ha tenido efecto hasta ahora, que aún creyendo aplicable
 al presente caso la Real orden de veinte y cuatro de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y demás disposiciones á que ella se refiere, y
 que solo tratan de las Contribuciones del Estado, deben hacerse dichas
 justificaciones individuales, para comprobar la insolvente de ese isla de
 aquél Contribuyente, pero de ningún modo generales a todo empre-
 bolo y mucho menos a toda una Isla, por que si ello se oponen otras
 órdenes superiores que tratan de la materia: que en la se-
 sión de cuatro de Mayo ya citada, con presencia de aquella
 Real orden, se adoptaron las mismas razones que ahora prueba
 la Comisión en apoyo de su dictamen, y a pesar de ello, el
 Cuerpo dispuso, como queda expresado, que los pueblos de Lan-
 zarote y Fuerteventura satisfacieren en un plazo determinado
 sus atrasos por mil ochocientos treinta y seis y treinta y ocho
 y la mitad del cargo que les fué asignado en mil ochocientos
 treinta y nueve: que el acuerdo á que dicha Comisión se refie-
 re no es relativo a estos atrasos sino al presupuesto del corri-
 te año, pues en él se dispuso con fecha seis de Agosto ultimo
 no existir nada por entonces á las referidas dos islas hasta que
 mejorasen de situación, de las cantidades que se les cuantificaban,
 en cuya virtud es del todo inaplicable á este caso; y por último
 que puesto que desde cuatro de Mayo no ha impuesto la
 suerte de las Ilas de Lanzarote y Fuerteventura, que sería muy
 atendible por ser poco ventajosa para considerar una moratoria
 ental o una contribución, no se está ahora en el caso de alterar
 la determinación de aquella fecha, mayormente cuando confor-
 midad se ha rectificado la corrección y mandado no es cuestión de

impuestos corrientes, sino de los atrayentes que pueden muy bien estar en segundos contribuyentes. En vista, pues, de estos y otras razones, igualmente sólidas y ponderadas, Acordó la Diputación expedir los libramientos a favor del Gobierno político contra los pueblos que proponen la mesa de contabilidad, teniendo presente, con respecto a la ciudad de las Palmas y a la Villa de la Orotava, los términos que para el pago de sus deudos se les señalan en esta misma sesión; cuyos libramientos se entregarán al citado Gobierno por contestación a su oficio de veinte y cuatro días de plazo último y al actual de acuerdo que acaba de tener.

Y el Sr. Martínez se separaron de este acuerdo opinando con la Comisión; y protestándolo además de último y pidiendo testimonio de él, así como de la orden de la Regencia provincial en que se ha apoyado, y demás Documentos que contiene referentes a las instancias y justificaciones remitidas por los Ayuntamientos de La Laguna y Tenerife, para que se les concedan las contribuciones e informe favorable que ese Cuerpo dirige al Gobierno al acompañarla; y se acordó como lo pides.

Con lo que dieron las tres y media de la tarde el Exmo. Sr. Presidente levantó esta sesión mandando guardar lo acordado - Estado = provincias = político = no vale -

Honor.

B. Benito

Marcos Garcia

Ramiro

Martínez

Zumárraga

C. D. L. E. D.

Felipe Lorenzo Pino y hija

Lic.

Sesión 25^o 6 de Julio de 1841

Sr. Intendente

Garcia

" Ramiro

" Martínez

" Zumárraga

Empleos municipales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a las de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Ds. Garcia, Ramiro, Martínez y Zumárraga, se dio lectura del acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

En contestación al oficio del Cmo. Sr. Jefe Político en que traslada el de la municipalidad del Pase dando parte de la fuga del Ds. Ramon Lorenzo Pino a fin de que manifieste la Diputación la

pena en que ha incurrido el prófugo; se acordó decirle / debe disponerse/ tenga lugar nueva elección para llenar dicho empleo, y que en cuanto a la pena, este Cuerpo no halla ninguna impunita por la ley a los Concejales que cometan aquella falta.

Empleos municipales.

Mediante a haber justificado D^r. Baltasar Barona siendo portero del Ayuntamiento de Galdar por su fe de Debutismo, bárbaro en la edad de veinte y cuatro años, y siendo la de veinte y cinco la que requiere la ley, se acordó acceder a su solicitud para que se le exima de dicho cargo.

Elegiones idem.

Visto el oficio del Econ. Soc. Político, a que acompaña testimonio de lo ocurrido para practicar las elecciones municipales mandadas hacer en el Rosario, se dispuso contestar a SE rogándole se sirva ordenar lo conveniente para que el acuerdo que dictó esta Diputación en cuatro de Mayo último tenga su debido cumplimiento por parte del Alcalde Constitucional del mencionado pueblo.

Empleos idem.

Concediese a D^r. Gregorio Carta Alcalde segundo de esta Capital cuatro meses de licencia, con el fin de ausentarse de ella a dejar los trabajos para ensayar el barco arteniano, los cuales deben efectuarse aprovechando la presente estación.

Cortes de madera.

Así mismo se concedieron las siguientes licencias para cortes de madera:

A Mariano Morales, a efecto de extraer de los montes de San Andrés y Sancos, ciertas piezas de madera que necesita para la construcción de un buque del tráfico.

A D^r. Domingo Aguilar y Cubas N^º Parroco de Guancalete, para sacar del monte de dicho pueblo doce docenas de tizeras a fin de construir una casa.

A Vicente Diaz e Hilario Pérez para cortar en el Monte de Gisimar, el primer treinta Vigas y el segundo quince, que respectivamente necesitan a fin de edificar una casa terrena y otra.

A Pedro Manuel Marrero para extraer de los desbroses del Monte de Anco ochenta cargas de teja, segun se acordó en diez y otros de setiembre último.

Diputados autorizar el expediente instruido en mil ochientos cuarenta sobre que el Alcalde corriente de esta Capital D^r. Juan de Mattos Acosta presentase cuenta / pautificada de la inversión de los comisiones de madera que hubiere hecho.

División territorial.

Accediese a la solicitud de los vecinos del Ejpartero y Pinal de Gómez para que se les demuestre del pueblo de San

Lorenzo á que corresponder en lo civil, y de los que al de Jerez
á que pertenezcan en lo espiritual; disponiéndose comunicar este acuerdo
á los Ayuntamientos de ambos pueblos con la prescripción de que
por el corriente año no se haga variación alguna respecto a contribu-
ciones, sino que la Municipalidad de San Lorenzo las reparta y do-
bre a dichos vecinos ó propietarios, cuyas fincas radiquen en aquél pago.

Caminos.

Aprobóronse las medidas acordadas por el Ayuntamiento
de la Laguna para el establecimiento y recaudación del arbitrio sobre
vino y licores destinado a la obra del Camino que de allí conduciría
esta Capital, y que dicho Cuerpo participa en oficio de diez y nueve de
Junio último.

Idem.

Vose una Comunicación del Ayuntamiento del Realengo-
tapa fechada cinco de Mayo último en que pide permiso para pa-
naderar ochenta y cinco fanegas de trigo, á razón de cuatro y medio
pesos cada una, cuya cantidad de trigo habrá comprado la munici-
cipalidad del año pasado á tres pesos seis reales plata, de manera
que dejando los cuatro pesos para cubrir el fondo público, quedaría el
aumento de los cuatro reales á fin de reparar el intransitable cami-
no de Real el alto; y se acordó acceder a esta solicitud autorizándole al
Ayuntamiento para que llevé al efecto tal medida.

Propios.

Deslizando la Diputación profecciónes para el presen-
te año la administración de los propios generales de la Gila de la Pal-
ma, según la experiencia ha demostrado ser necesario, acordó que sin
perjuicio de adoptar en lo sucesivo lo que sea más oportuno con vista
de informes y antecedentes, se observen las medidas que siguen.

Primero. El Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz
formará un estado de los rendimientos y cargas que corresponda sac-
tisface en este año al aserto común de los Propios generales de la
Gila de la Palma.

Segunda. Estas cargas serán: primera, la asignación a la
Universidad de San Fernando; segunda, la del Medio titular de la
Gila; tercera, el importe de la manutención de pesos pobres; cuarta,
el de los totelines oficiales de los Ayuntamientos de la Gila;

Tercera: dentro del término de veinte días, contados desde
la fecha de la comunicación remitirá el Ayuntamiento dicho estado
para su examen y aprobación por este Cuerpo, quien hará el reparto
proporcional del sobrante entre todos los Ayuntamientos de la Gila, conig-
nando a cada uno la parte que le corresponda en su presupuesto munici-
pal.

Cuarta. Estas cantidades asignadas a cada Ayuntamiento
se entregarán á sus Deportantes por el de los propios generales según ya
haciendone la recaudación; pero de ningún modo se satisfará can-

Sidad alguna por dicho Depositario general en pago de determinada Obligacion de los Ayuntamientos.

Quinta. Quedan vigentes todas las medidas de la inscripcion de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y siete que no se hallen en oposicion con las presentes.

Los Pts. Martinez y Garcia se separaron del anterior acuerdo por lo que respecta a la asignacion del medico titular, quedando este desde el momento de permitirlo de los fondos generales y la sobre solo del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz, que es la unica poblacion que puede ser beneficiada con la asistencia de dicho facultativo.

Aguas.

Diose cuenta del dictamen de la comision en el expediente promovido por el Presto D^r. Jose Gonzalez del Castillo y otros Vecinos del Charco del Pino por isucion de la Errana diles solicitando que por aquel Ayuntamiento se les de una dula de agua para el abasto de dichos vecinos y sus animales, con las condiciones que expresan; y despues de una detenida discusion se acordó a solicitar al S^r. Alcalde que se expediera sobre la misma charta otra sesion.

Siendo las dos y cuarto de la tarde el P^r. Presidente levanto este mandamiento guardar lo acordado. Entro = Regidor de

Blanquez

Pamino

Garcia

F. A. D. L. E. D.
Hijo de Francisco Lopez

Marinero

Limonaz

J. G.

J. G.
P^r. Suarez
" Garcia
" Pamino
" Martinez.
Benefencia.

Sesion 26.^o8 de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieronse en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de ese dia bajo la presidencia del Exmo. P^r. Politeo, los Pts. Suarez, Garcia, Pamino y Martinez y habiendo leido el acta de la anterior quedo aprobada, de que certifico.

Diose cuenta en seguida de un oficio de dicho P^r. Politeo fechado seis del actual, a que acompaña la solicitud

de D^r Salvador Karate para que se saque a subasta el arrendamiento de una casa perteneciente al Hospital de Nuestra Señ^a de los Dolores de la Laguna situada en la plaza de la Concepción, y en su vista acordó el Encargo pase todo a la Comisión respectiva.

General e indiferente.

Sucediese a lo solicitado por el Ayuntamiento de la Laguna en oficio de ayer para que la Diputación decurso a la Gobernación que debía al Prins. Por Regente del Reyno correspondrá se haga hacer a invertir en el Boletín oficial.

Gastos de secretaría.

De conformidad con lo propuesto por la mesa respectiva, se dispuso agregar a la libramiento correspondiente al Ayuntamiento de las Poblaciones para reintegrar en parte los suplementos hechos por el Gobierno político, las sumas que en la anterior session se había dispuesto librar contra los Ayuntamientos de Huente-Ventorosa, mediante a resultar del dictamen que dicha mesa acata de practicar de los antecedentes, no dendar nada dichos cuerpos por los años de que se les reclamaba el pago.

Elegciones municipales.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre las elecciones municipales del Puerto de la Carrizosa para el corriente año, se acordó, a solicitud del Sr. Martínez, quede sobre la mesa hasta otra sesión.

Presupuesto municipal.

En fuerza de las razones expuestas por la Comisión se acordó adoptar las siguientes medidas, que habrían de publicarse en el Boletín para los oportunos efectos.

Primera. Queda derogado el acuerdo de doce de Mayo del año próximo pasado, en el que se dispuso no aprobar ningún presupuesto municipal sin que constase haberse satisfecho por el Ayuntamiento al cual corresponda el presupuesto, la cuota señalada para gastos del Provincial.

Segunda. Se procederá sin detención al examen de los presupuestos cuya aprobación se halla pendiente dandoles el correspondiente curso.

Fresos pobres.

Tercera. Cuenta de los expedientes de manutención de presos pobres en el Corriente año, respectivos a los partidos judiciales de Jequié y a Golos. Se acordó vuelvan a la mesa para que en los Ayuntamientos de esta atención tome por base la misma que sirvió a fin de verificar el de la contribución de papa y utensilios de mil ochocientos cuarenta, según está dispuesto para la Provincia y habrá de observarse por regla general en lo sucesivo, mientras dure base no supere alteración.

Elegciones municipales.

En el expediente sobre las elecciones municipales de la Villa de Valverde para el corriente año enterada la Diputación de que aquél Alcalde suspendió el cumplimiento de la orden

en que, a virtud de acuerdo de este Cuerpo, mandó el Gobierno político verificarlas de nuevo, fundándose en la petición que le hizo el procurador Sánchez y que acompaña; y esterada así misma de las exposiciones recibidas acerca del particular, acordó teniendo en consideración que ninguna de las razones presentadas ahora astoruyen, ni aún se refieren a la Causa, porque fue decretada la validez de dichas elecciones y que conforme al artículo ciento treinta y cuatro de la ley de los 26 de Febrero no puedan tener ulterior recurso tales defectos de nulidad, que se oficie a dicho Gobierno político para que se sirva prevenir al Alcalde Constitucional y Ayuntamiento de la referida Villa, cumplan inmediatamente con lo que les está ordenado, procediendo a verificar las nuevas elecciones, y absteniéndose en lo sucesivo de entorpecer la observancia de las disposiciones de la Diputación, que por su naturaleza son con arreglo a la ley ejecutivas.

Dice el expediente sobre la mesa para resolver en primera sesión acerca de los demás particulares que abrara:

Y siendo las tres de la tarde el Esmo. Sr. Presidente levantó esta sesión mandando guardar lo acordado = Entradas= ordinaria= valde

Suárez

Suárez

Ramírez

García

P.A.D.E.C.D.

*Felipe Lanzola y sus
Lis.*

Martínez

Sesión 27^a/12 de Julio de 1841

J.C.
Sr. Intendente
" Suárez
" García
" Ramírez
" Martínez
" Quintana.

Elegciones de Diputados
" abortes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Julio de Mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputación, para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Esmo. Sr. Jefe político, los Hs. Intendente, Suárez, García, Ramírez, Martínez y Quintana, se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Vigüesta la Diputación por el Oficio del Ayuntamiento de la Villa de la oportava fecha diez del actual, que trataba de Gobierno político en mareas del mismo, de que no ha tenido allí efecto la sesión de Diputados suplentes a Cortes y tales propuesto para Senadores a causa de haberse incendiado con el archivo de aquella

municipalidad todos los antecedentes relativos a este y demás asuntos de sus atribuciones; Acordó remitirle inmediatamente por conducto del Sr. Gobernador la lista de los electores de dicha villa, a fin de que traga de ella el uso que sea compatible con el corto término que resta para el objeto a que debe destinarse, manifestando al propio tiempo cuan notable es la tardanza con que ha hecho su redacción, siendo así que el incendio tuvo lugar desde dos de Febrero ultimo, por lo que debió verificar el pedido con más anticipación.

Indiferentes.

Acordó unir a sus respectivos expedientes siete comunicaciones del Gobierno político en que da parte de haber recibido otras de este Cuerpo sobre diversos asuntos, y de que ha expedido las oportunas órdenes para que se llevén a efecto los acuerdos que las últimas contienen.

Propios.

Visto un oficio de la Diputación Provincial de Cádiz a que acompaña ejemplares de la exposición que eleva a los Cortes en solicitud de que se sovivan abolido el impuesto del veinte por ciento de Propios, para que este Cuerpo tenga a bien secundar sus ideas; y atiendo convencido el mismo de la justicia que entraña tal exposición, acordó que la Secretaría extienda el proyecto de otra semejante.

Eleg. de Municipales.

Llevada la siguiente proposición, fué aprobada, menor por los votos del Dr. Martínez y S.E.

"Cmo. Pd. Pedimos a D.E. se señale la sesión inmediata para discutir y votar el dictamen presentado sobre nulidad de las elecciones municipales del Puerto de la Cruz = Santa Cruz de Tenerife de Julio de Mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramírez = Gregorio Suárez

Eleg. de Diputados a
Cortes.

Idem. Igualmente se aprobó la proposición que sigue.
"Cmo. Pd. Pedimos a D.E. se viva recordar que por la denuncia de los acuerdos referentes a los actos praticados por Uds. en la elección de Diputados a la Cámara de Canarias = Santa Cruz de Tenerife se nos faculta testimonio o acta certificado del número de electores que ha tenido esta provincia en cada una de las elecciones practicadas por la ley vigente, y últimamente un estado por el que se acordó que de la villa de Canarias no se presentó reclamación alguna para la inclusión de electores en la última elección = Santa Cruz de Tenerife doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramírez = Gregorio Suárez."

Cortes de madera.

Mismo de conceder licencia a D^r Juan Antonio Cológan Benito del Puerto de la Cruz para que extraiga de los montes de Vilaflor veinte tros de madera de tejo con destino a la reduplicación de cierta casa situada en los Sotos, se acordó presentar al Ayuntamiento de dicho pueblo de Vilaflor remita inmediatamente a la Deponeraria de esta Superioridad, los diez reales reales con que engaja al interesado por razón de derribos, y se abstenga de tomar por si medidas que no estan acordes

con las dictadas por la Diputación, sin cuya permanencia no ha debido hacer tal depósito, ni tomar cantidad alguna por los fondos destinados mientras no se le liquide la que haya de corresponder.

Diputados provinciales.

Aludiendo manifestado, a virtud de indicación de H.E. los Ds. Ramírez y Bráuer, que trataban de trasladarse a la Península en el próximo viage del Ministro Buenavista, a fin de comparecimiento en el Congreso como Diputados a Cortes por esta Provincia; se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno Político para que tenga a bien comunicar las órdenes convenientes a que en los partidos de la Palma y la Laguna, que representan ahora dichos Ds. en la Diputación, se proceda inmediatamente a las elecciones de individuos que les reemplacen.

(Idem).

El Sr. García solicitó verbalmente se le expusiere del cargo de Diputado, por ser incompatible con el servicio que en la actualidad presta como oficial de milicias provinciales en la guardia de esta plaza, conforme a la parte reglamentaria de las constituciones de Ochocientos doce vigente en la materia. Y de acuerdo que para resolver presente su proposición, por escrita en primera sesión.

Contribuciones.

Díase Cuenta del siguiente dictamen.

"Lomo. Srs.: La comisión ha examinado los voluminosos y complicados expedientes del reparto de la contribución de paja y pasterillas a los años treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, por si en ellos podían hallar alguna luz que la guiasen en el caos en que goz se halla envuelto este negocio; pero su trabajo ha sido inutil. No existiendo dato alguno, ni aun probablemente aproximado de la rigüera de los pueblos, la Diputación se ha visto siempre cercada de dudas e incertidumbres que se han ido multiplicando sucesivamente con las reclamaciones que se han presentado; sin que se haya podido conseguir faltar, ni pueda obtenerse la conciencia del cuadro, porque, como distribuir en justa proporción de la rigüera de los contribuyentes una contribución, cuando se ignora absolutamente el valor respectivo de aquella rigüera. Quando ni aun datos para calcularla apropiadamente apisan P. Si u que de serlo siempre este trámite de obrar con justa equidad, ha adolecido sucesivamente diferentes bases, fluctuando en la incertidumbre, sin poder jamas decir esto a lo justo" y adoptando por ultima medida presencialmente tomadas, y este es el único medio que la Comisión ha llevado P.E. adoptar en el conflicto en que se encuentra; de haber de repartir necesariamente la contribución y no tener un dato para hacerlo. Para que P.E. pueda regular mas facilmente las rectificaciones que estime hacer en el reparto la Comisión presenta

un estado comparativo de los hechos en los años treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta; y para a hacer su examen imprimiendo por las cuotas repartidas a cada villa, y pasando después a las de los pueblos que han sufrido alteraciones más notables—Las de Tenerife, Canaria y la Palma han sufrido un aumento en sus cuotas las dos primeras desde el año cuarenta hasta última desde el treinta y nueve, procedente en las rebajas hechas a las demás islas—La de Tamarace que en mil ochocientos treinta y ocho se le custodiaron treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho reales, solo fue su cargo en ochocientos treinta y nueve de veinte y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, y en ochocientos cuarenta quedó restado a cargo mil ochocientos cincuenta y uno, rebaja considerable que se hizo a ésta Villa en consideración a la escasez de sus vecinos—Finalmente considerable y con igual motivo fué la rebaja hecha a La Orotava de ochocientos veinticuatro, una cuota quedó restada de veinte y dos mil ochocientos doce reales a ocho mil seiscientos ocho—Las de La Gomera y Hierro, aunque sin una razón aparente, experimentaron también algún beneficio—La Comisión creó que subriendo las razones que tuvo para estas modificaciones, quede por este año el reparto de cada villa según se hizo en el anterior—Con respecto al de los pueblos observa diferencias muy notables, que no aparecen justificadas en datos positivos, y atendiendo a las reclamaciones que ha considerado tienen algún fundamento, es de dictamen se hagan las variaciones siguientes

	Año 39.	Año 40.	Paradójico con
Ycod	7,990.	15,518.	9. 10,918. 9.
Arico	1,752.	1,553.	2. 1,753. 2.
Trona	1,752.	915.	23. 1,415. 23.
Adop	1,963.	767.	31. 1,267. 31.
Páneva	1,752.	699.	9. 1,199. 9.
Guímar	5,208.	5,015.	11. 5,215. 11.
Guancha	1,752.	760.	25. 10,600. 25.
Guia	2,273.	1,334.	1. 1,834. 1.
Granadilla	3,674.	2,096.	7. 3,096. 7.
Santiago	1,248.	627.	15. 10,271. 15.
Tacoronte	6,969.	5,014.	26. 6,014. 26.
Tegina	1,321.	3,103.	30. 1,603. 30.
Valle de guina	3,297.	2,531.	23. 2,731. 23.
Victoria	2,960.	1,938.	12. 2,738. 12.

La Comisión juzga sobre cargado el pueblo de Tefde pero dejó la Variación que pueda hacerse a los conocimientos que tiene de aquella Villa el Sr. Deputado por el partido judicial de las Palmas—Santa Cruz doc de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno—Pedro M. Ramírez

Habiéndose conferenciado determinadamente acerca del primerico parecer de la Comisión, pidió el Sr. Martínez de reducirlos a una mitad las cuotas asignadas a los pueblos de Llanarote y Fuenteventura, y se cargó lo obra a los demás de la Provincia; y despues de una larga discusión en que tuvo presente el tiempo las rebajas considerables que en años anteriores se ha hecho á la contribución de dichos Gildas, y que por lo mismo no es justo ahora disminuirla mas en proporción del resto de la Provincia; acordó como lo proponía la Comisión, verificando en la Isla de Canarias la variación que indica el Sr. Diputado por el partido judicial de las Palmas, con motivo del recargo que en mil ochocientos cuarenta y siete sufrío el pueblo de Felde.

El Sr. Martínez protestó este acuerdo y pidió testimonio de los documentos conducentes, el qual se dispuso facilitarle.

Acordó ademas, a indicacion del Sr. Guarr, que al contestar a los Ayuntamientos de Llanarote y Fuenteventura acerca de las instancias que han hecho sobre alivio de contribuciones, se les manifieste que la Diputación no ha podido conceder a aquellos pueblos en el reparto del presente año ninguna rebaja, tanto por la que han participado en los anteriores como porqne á los insolventes les exceptúa la ley.

Con lo que siendo las ocho y cuarto de la tarde se levantó esta Sesión mandando guardar lo acordado. Entre renglones de todos los acuerdos referentes a los actos ordenados por N.E. en la última elección de Diputados a Cortes, otro testimonio = año = vale = Testado = año = no vale =

Guarr Blanqueo Juanes García

Ramírez Quintana C. A. D. L. E. D.
Mafons Lanzada y hija

Martínez

Sesión 158^a - 15 de Julio de 1841.

Don Villafranca presidente

- 1º Guarr
- 2º García
- 3º Ramírez
- 4º Quintana.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las ocho y media de la noche del quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia los Srs. Guarr, García, Ramírez y Quintana bajo la presidencia del Sr. Diputado Decano Marqués de Vellosponte.

en razón a no haber podido concurrir ni S. ni el Sr. Presidente; y dada lectura del acta anterior se aprobó de quel certo fijo.

Elec^s. municipales.

Mandose unir a sus respectivos expedientes dos oficios del Gobierno político, d uno participando haber dado las órdenes oportunas para que consecuente al acuerdo de ocho del actual, se proceda a verificar masas decisiones municipales en la Villa de Valverde y el otro transcribiendo la comunicación del Ayuntamiento de la Victoria en que manifiesta no puede satisfacer la suscripción al Boletín oficial, hasta que este Cuerpo le apruebe el reporto decimal que de tal atención y otras varias le tiene remitido al efecto.

Reportos vecinales.

Negocios de guerra

La Diputación quedó enterada de una orden de la Delegación fechada veinte y seis de Mayo último en que se dictan reglas a cerca del sorteo que debía suministrarse a los precios procedentes de los extinguidos Cuerpos frances, y de otra, fecha diez y ocho de Junio siguiente, nombrando presidente de la Comisión encargada del arreglo de Oficios, a D^r. Miguel Antonio Zumalacárregui.

Elegiciones municipales.

En seguidísimo plazo el Sr. Ramírez le dio cuenta, conforme al acuerdo de diez de este mes del expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, lo cual no pudo verificarse en razón a no haberle devuelto el Sr. Martínez. Con tal motivo se impuso la Diputación, por lo que manifestaron el Secretario y el Portero llamado al efecto, de que en la mañana de ese día se pasó a dicho Sr. el oficio recado con el fin de que tuviese a bien entregar al Portero Juan Acebedo, mas que contestó defensa de hacerlo por que hoy no podía celebrarse sesión mediante o deberse instalar la Junta provincial de estadística, insistiendo en lo mismo cuando se le envió segundo recado para notificarle que después de tal instalación se verificaría aquella; que no tuvo efecto, y de acuerdo con el Srmo. S^r. Presidente se determinó deferir la hasta la presente noche, en cuya consecuencia fue a los cuatro el Portero Pedro Rodríguez a avisarle al referido Sr. Martínez y copiante el expediente; pero que no hallándose visible entonces Uña dejó dicho a una persona de la Casa propietaria volvería a presentarlo; que regresó a las seis y media, y que ya se le dijo por la orada que su amo había marchado a la Laguna, sin conocimiento de ella = En consecuencia de lo relacionado los S^r Suárez y Ramírez diforeron y dictaron lo siguiente: "Como individuos de la Comisión y autores de la proposición en virtud de la cual se llevó el Cuerpo acordar en la sesión última se discutiera en la de este día el expediente de decisiones municipales del Puerto de la Cruz, en vista de los hechos de que la sala acaba de enterarse, que han llamado tanto mas la

Disputa provincial.

Dip

Con

En consecuencia de lo relacionado los S^r Suárez y Ramírez diforeron y dictaron lo siguiente: "Como individuos de la Comisión y autores de la proposición en virtud de la cual se llevó el Cuerpo acordar en la sesión última se discutiera en la de este día el expediente de decisiones municipales del Puerto de la Cruz, en vista de los hechos de que la sala acaba de enterarse, que han llamado tanto mas la

atencion/ quanto que en la referida sesion/ el Sr. Diputado Martínez manifestó que el expediente se hallaría en ella/ pero no H. C.; gestimos que con el fin de que no queden elucidados los acuerdos de la Diputación, poniéndole a su disposición la voluntad de uno de sus individuos contra el del de mayoría, convertido en acuerdo legal y solemniz., se siera disponer al Cuerpo que con objeto de discutir el referido expediente, se celebre una Sesión extraordinaria en el dia de mañana/ a las ocho de la noche, y que se oficie al Señor Sr. Jefe Superior político para que tenga a bien adoptar las medidas que estime bastante eficaces á efecto de que las determinaciones de la Diputación sean cumplimentadas como la ley quiere, haciendo que el expediente se entregue al Cuerpo por el Diputado que indebidamente lo ha retenido en su poder, antes de la hora citada para la sesión extraordinaria; reservándose la Comisión hacer al Cuerpo las demás peticiones que crea oportuno el decoro del mismo, en el caso no esperado de que el Sr. Diputado Martínez lleva al cabo su conocida temeridad, no entregando el expediente en la proxima sesión."

Y habiendo sido aprobada la anterior proposición en todas sus partes, se acordó hacer mérito en el oficio para H. C. de los antecedentes que ha tenido á la vista el Cuerpo; debiendo ademas destinarse la sesión extraordinaria no solo al objeto que indican los Ss. proponentes, sino tambien á otros muchos negocios que se tratarán sobre la mesa al desplado de la Diputación.

Diputados abortos.

La misma oyó con agrado el oficio fechado de hoy en que los Ss. Diputados Suárez y Martínez expresan sus votos y sentimientos en favor de la Provincia al tiempo de anunciar su proximo viaje para la Península, á fin de ocupar sus puestos en el Congreso como representantes de aquella; y con el objeto de dar este Cuerpo un público testimonio del alto aprecio que hace de las ofertas de dichos Ss., acordó, á propuesta del Sr. Presidente, insertar en el Boletín el citado oficio, participandole así por contestación, y manifestandole ademas cuan dispuesto hallarán siempre á la Diputación para cooperar en cuanto ceda en beneficio de estos Ptos.

Contribuciones.

Conociente á lo acordado en la anterior sesión, y habiendo aprobado la nota que sigue de la contribución de paja y utensilios que en el corriente año deben satisfacer los pueblos de la Isla de Canaria, cuya nota ha formado d. Srs. Quintana, se dispuso hacer desde luego la oportuna comunicación al Sr. Intendente.

"Noticias de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de la Isla de Canaria en el repartimiento de la contribución de paja y utensilios, ejecutale para el

año de Mil ochocientos cuarenta y de la reforma que dice hacerse

	Cuotas en 1840	Reformas que hace
Aguete	2,656. 5.	2,822. 5.
Aldea de N ^o Nicolas	1,417. 30.	1,501. 30.
Aguimes	4,955. 17.	5,305. 17.
Arucas	5,663. 17.	6,069. 17.
Artenara	886. 31.	945. 31.
Firgas	1,240. 30.	1,312. 30.
Gáldar	4,780. 17.	5,086. 17.
Inia	531. 11.	5717. 11.
Yngorio	4,601. 22.	4,857. 22.
Pas Palmas	28,319. 1.	28,799. 1.
Mogán	531. "	569. "
Moya	1,426. 17.	1,806. 17.
Santa Brígida	1,601. 22.	4,947. 22.
San Lorenzo	3,895. 20.	4,091. 20.
Pa Lucia	3,187. 25.	3,377. 25.
San Bartolomé	3,541. 21.	3731. 21.
San Mateo	4,780. 17.	5,126. 17.
Tepeda	2,656. 19.	2,822. 19.
Feror	7,081. 4.	7,561. 4.
Felde	21,239. 16.	16,039. 16.
Valsequillo	4,242. 20.	4,532. 20.
	<u>* 120,024. 22</u>	<u>120,024. 22</u>

Nota: La suma puesta al pie de las cuotas designadas en mil ochocientos cuarenta, es copiada lo mismo que las partidas que la componen, de la lista que para la reforma expresada se han tomado a la vista, pero seguidas las mencionadas partidas resulta que estas contienen veinte reales menos que lo que se manifiesta en aquella. Villa de Santa Cruz de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno: Manuel de Quintana".

Cortes de madera).

Accedió a la solicitud de Dⁿ Juan Antonio Sáenz vecino del Realfo alto, para que se le permítan extraer de la jurisdicción de Tafenor los sieis tinos de madera que tiene cortados en montes de particulares.

(Presupuesto municipal).

En vista del presupuesto municipal para el corriente año presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma y con presencia de lo dispuesto en Sección de seis de este mes acerca de la administración de los Propios generales de aquella Isla, se acordó aprobarlo, segregando de él las cantidades que deben satisfacerse del acuerdo común de dichos Propios, y son la

Siguientes

	Pto vdo
Pension a la Universidad	" 3,750
Sueldo del Alcaide de la Cárcel	600
Alquiler de la Cárcel	720
Alumbrado de d	150.
Mantenimiento de presos	800.
Sueldos del celador de montes	600.
Boletín oficial	40.
Total *	6,660

Idem.

Enterada la Diputación del presupuesto municipal que para el corriente año remite el Ayuntamiento del Rosario, acordó prevenirse se atenga al de mil ochocientos treinta y nueve, pues que en los mismos términos ha tenido a bien este Cuerpo reformar.

Idem.

En resolución de lo que repetidamente ha solicitado el Ayuntamiento referido, acerca de que se derogue el acuerdo de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, dirigido a que el considerable sobrante de Propio del Rosario fuera aplicado a cubrir el déficit del presupuesto municipal de la Ciudad de la Laguna, y concurriendo a lo expuesto en dos de este mes por el Ayuntamiento de la misma acerca de la tener resueltos que aquello sirviese para cumplir con dicho acuerdo, determinó la Diputación, estar á lo en el preceptuado, manifestando a la municipalidad del Rosario que se ha extraviado su falta de cumplimiento, y previniéndole, primero, que remita inmediatamente a la citada de la Laguna la cuenta que le tiene pendida de las cantidades que haya percibido por las suertes del Cencio de Arcanjo; segundo, que así mismo le remita otra cuenta de las sumas que se adeuden y de las personas que en la actualidad posean los terrenos; y tercero, que en lo sucesivo se abstenga de practicar cobranzas alguna como lo ha estado haciendo hasta el dia; todo lo cual deberá observar religiosamente bajo su responsabilidad dando parte de haberlo ejecutado. Comuníquese el anterior acuerdo al respectivo Ayuntamiento de la Laguna para su conocimiento.

Idem.

Aprobar el presupuesto municipal presentado para el presente año por el Ayuntamiento de Atenas trabajando el sueldo del Secretario a cuatrocientos cincuenta reales y a ciento sesenta los gastos de Secretaría.

Idem.

Igualmente se aprobó el del Ayuntamiento de Adeje, sin que para cubrirlo sea necesario echar mano del

Reporto vecinal que propone, pues que en el presupuesto del año último figuraban recursos suficientes al efecto, en cuya conformidad acorda el Cuerpo hacer las variaciones que siguen:

Presupuesto	Realizado
Producto de los arbitrios de vino y licores, experimento y maderas	2,050.-
Deducción el 5% p ^a la amortización	102 = 1%
Liquido, 1,947.- 1%	

Importe de las cargas presupuestadas para el presente año	1,810.-
Sobrante	13% = 1%

Con lo que quedaran satisfechas las obligaciones de aquella municipalidad sin apartar a demasias vecinales.

Despues aprobar el presupuesto de gastos para el corriente año del Ayuntamiento de Pescavista, segun lo propone el mismo Cuerpo.

Se Acordó reformar el presupuesto municipal para este año del Ayuntamiento de Fasnia, en los términos siguientes.

Sueldo del Secretario	8 vds	180.
Gastos de Secretaría		160.
		640.

Producto líquido de los Propios y arbitrios deducido ya el 20% de Propio y 5% de Arbitrios	689.- 13.
Sobrante	19.- 13

Ydeval. Cuyo sobrante puede aplicarse a gastos imprevistos. Al aprobar el Presupuesto de gastos, tambien para el corriente año, del Ayuntamiento de Guinmar, se acordó lo siguiente. Primero. Que el arbitrio sobre vino y aguardiente debe contretarase al consumo en aquel pueblo y no entenderse a la introducción, como propone. Segundo. Que sin embargo, es necesario reducir las obligaciones, de modo que con él y los demás medios propuestos quedan atendidas. Tercero. Que el veinte por ciento ya no se paga de arbitrios sino solo de los Propios, segun orden de la Regencia de dos de Noviembre del año proximo pasado, y cuarto. Que de los bienes de la escuela que administrara la municipalidad, no debe satisfacerse, ni en parte, ni en un 5% de amortización.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Lugar de Punta gorra sobre la Subasta de los Llanitos de aquella jurisdicción, a que se opone el de la Ciudad de Santa Cruz

Propios.

por haber autorizado el mismo resmone, hecho con anterioridad por Antonio Pérez Sánchez, remitiendo de la información recibida por el último de dichos cuerpos, a virtud de orden de la Diputación hallarse justificada la resolución que ejerció el Alcalde presidente de aquél, D^rº José Antonio Faíso, en obligar al Secretario a que entendiere las actas en términos los acordados por la Corporación, y como también comprendiese esta Superioridad al remitir los testimonios de ellas, pues que las suponía legalmente redactadas, se determinó imponer a dicho presidente la multa de cincuenta reales, pasándose desde luego los competentes oficios para su ejecución, y separar además de su destino al Secretario Francisco Diar Carrmona, por la debilidad con que se prestó a ser instrumento de las ilegalidades del Alcalde.

Proprios.

Enterado este Cuerpo provincial del expediente que para su superior resolución lo remite el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma creado con motivo de la oposición que de mero ha hecho en el presente año la municipalidad de Punta gorda a que se rematen los quintos de los terrenos de propios entallados en su posesión, por dicho Ayuntamiento de la Ciudad, conforme a las órdenes de la Diputación expedidas en veinte y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta á consecuencia de igual oposición hecha en el mismo año, y enterado así mismo del oficio que con fecha doce de Junio último dirigió la referida municipalidad de Punta gorda acerca del particular, se acordó prevenir a ésta que bajo la multa de cincuenta ducados de libre y expedita las facultades concedidas al Ayuntamiento de Santa Cruz, quedando nulo y de ningún valor cuanto hubiere obrado en el particular en la inteligencia de que este Cuerpo tiene dictadas las medidas conducentes á que cada municipalidad reciba la parte que le corresponda en los propios generales de la Villa.

Presupuesto municipal. Aprobóse el presupuesto de gastos para el corriente año formado por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, a excepción de lo que el mismo proponga en cuanto a que deban contribuir los demás pueblos de la Isla al sostencimiento de la Cuna de expositos establecida en aquella Ciudad, pues aun que tal medida es muy justa y razonable, y deberá dictarse para lo sucesivo, sin embargo lo adelantado del

96

ano no permite adoptarla ahora. Porvenque por lo tanto al citado Ayuntamiento propone otros artículos que por el corriente año cubran el déficit de su presupuesto, promoviendo por separado el oportuno expediente acerca de la relacionada medida.

Presupuesto municipal.

Motorizoso al Ayuntamiento de esta Capital para solventar el déficit que resulta pagar de una bomba de incendios costeada por su propia voluntad de los recursos, cuyo déficit importa trescientos veinticinco reales diez y seis y medio mrs. vvv.

Milicia nacional.

Visto el presupuesto que remite el Ayuntamiento de esta Capital de las atenciones de la Milicia Nacional de la misma formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la ordenanza, se acordó aprobarlo y autorizar a dicho Ayuntamiento para su ejecución.

Presos pobres.

Generalmente se aprobaron los presupuestos y repartimientos hechos por la mesa respectiva para la mantenimiento de presos pobres en los partidos de Gáldar y Teguise; condandados pudiéndoles en el boletín a los efectos consiguientes.

Presupuestos municipales.

Determinarse reducir el presupuesto de gastos municipales en el corriente año del Ayuntamiento de la Guardia a) quinientos cincuenta reales para el Secretario y ciento setenta p.² gastos ordinarios de contorno; cuya suma de los cincuenta diez reales se cubriría por una dorsana vecinal.

Empleo concejiles.

Justificada la imposibilidad física de D^r. José de la Pola para desempeñar el cargo de Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas, y mediante haber hecho su reclamación en tiempo legal, se acordó exonerarse de dicho empleo.

Elecciones municipales.

Dada lectura del oficio para el Señor P^r Jefe político sobre reclamación del expediente de elecciones municipales del Distrito de la Cien, y habiendo aprobado y firmado, se dispuso al momento a S.E. siendo las diez de la noche.

Diputados provinciales.

Vista la proposición que en virtud de lo acordado en la sesión anterior presentó el Sr. Garza acerca de la imposibilidad de su cargo de Diputado con el servicio militar que presta actualmente, se dispuso que se sobre la mesa hasta otra ~~sesión~~ ^{fecha}.

Milicia nacional.

En resolución de consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Capital desde el cinco de setiembre último, se acordó decirle que no puede tener lugar duda alguna acerca de que deban satisfacer los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional, de que trata el artículo quinto de la ordenanza, la contribución impuesta por el ciento cincuenta y tres, supuesto que hace excepción de la Clase de Militares en activo servicio, comprendidos entre dichos exceptuados del artículo quinto.

Pueblos municipales.

En vista del expediente formado con motivo de la separación de los maestros de escuela de Ibarra en Llanosote, y del relativo a la cancelación de la escritura de arrendamiento otorgada en mil ochocientos treinta y siete por D^r. Antonio Julian Cabrera, de la Vega Alta made del pueblo, se acordó presentar al Ayuntamiento de dicho pueblo que de los primeros ingresos pagué a D^r. Gumencindo Monfort y a su viuda lo que les adeuda por sueldos como preceptores de instrucción primaria, y algunas de casas destinadas a aquel efecto, facultandose desde ahora para la referida cancelación, cuando el Obispo haga visto todo que atañe a la municipalidad.

Permanos.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma con fecha treinta de Julio último se acordó autorizarle para que sigue la cuantía de cien a favor de los Propios por las cinco fanequinas de terrenos públicos que posee D^r. Manuel Aben Luján como apoderado de su madre D^r. Eugenia y su hermano D^r. Manuel Antonio Luján, corpinante con una hacienda de su pertenencia situada en la Dehesa de la Encarnación.

Como lo que siendo las once menos cuatro salió noche el S^r. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado. — Tercero de la sesión — no vale.

Sesión 29^a / 18 de Julio de 1841

J. C.
S^r. Intendente
" Villafuerte
" Suárez
" García
" Ramírez
" Quintana.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y ocho días de Julio de Mil ochocientos cuarenta y uno se reúnen en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Señor S^r. Jefe político los S^r. Intendente, Marqués de Villafuerte, Suárez, García, Ramírez y Quintana con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria acordada para la noche del diez y seis del actual y que no tuvo efecto por no haber entregado el S^r. Martínez despediente sus estatutos municipales del Puerto de la Cruz que debía ser en ella.

Lida el acta de la sesión anterior, hizo una peti-

cion el Sr. Ramírez para que al manifestar y haber sido
aprobada la proposicion sobre el dñro. Sánchez sobre reclamar
el expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, se
expresara lo que por unanimidad. Y puesto a votacion p. q. se
si se aprobara; o no, dñra en los términos en que estaba redactado
se acordó por la afirmativa, pues se consideró hallarse suficiente
mente expresada la idea. Se dñr. Sánchez Ramírez y García de Gó-
mara de ese acuerdo.

Diputados provinciales

Dijo segunda lectura de la proposicion siguiente:
"Exmo. Pd - Hallandome en la guardia de cta
para' por disposicion del Exmo. Sr. Comandante general de cada
provincial y siervo este destino incompatible con el de Diputado Pro-
vincial; pido a V.E. se sirva admitir mi renuncia y dar la orden
para que se proceda a una elección en el partido que tengo el
honro de representar - Santa Cruz Julio Catorce de mil ochocen-
tos cuarenta y uno - Exmo. Pd - Marcos García Otros asun-
toes".

Para acordar sobre la precedente proposicion trájose a
la vista lo dispuesto en los artículos trecientos diez y seis y tres
cientos treinta de la Constitución de mil ochocientos doce; y en con-
formidad dello se dispuso unánimemente aprobar aquella que
dando enhorabuena de su cargo el Sr. García, y opinando en conse-
cuencia al Exmo. Sr. Jefe político a fin de que tenga a bien des-
cubrir se haga la oportuna elección en el partido de la Orotava,
de persona que le reemplazare - Con lo que a retiro dñro. Sr. García.

Regimen interior

A virtud de propuesta del Exmo. Sr. Presidente se acor-
do que, a principios de cada dia de mañana, forme la Secretaría
un extracto de los expedientes que se hallan al despacho de la Dipu-
tación sobre la mera de la Isla, expresando la fecha de los dictame-
nos de la Comisión, a fin de poder designar previamente los
negocios de que abarca su cargo en cada sesión, según su
importancia y urgencia y el mayor ó menor atraso que tengan.

Elecciones municipales

Y obtiendo pedido dñro. Ramírez se dió cuenta de
las comunicaciones que habrá sobre la mera relativas a la
entrega por el Sr. Martínez del expediente sobre las elecciones
del Puerto de la Cruz que tiene en su poder, viose la del Gobierno
político fechada diez y seis en que traslada dñr. que aquél mis-
mo dia diríja a dñro. Señor exigeniente a consecuencia de la
redacción de ese Cuerpo, que tal expediente se trahiere en
Secretaría a las ocho de la noche, hora en que debió tener lugar
la sesión extraordinaria acordada en la del quince; nose tam-
bién otra comunicación del propio Gobierno político transcribiendo com-

Diputados provinciales

fecha de hoy la contestacion dada el dia y seis por el Sr. Martínez en que manifiesta entre otras cosas, que habiendo tratado a la Laguna y no pudiendo dar a nadie la llave de la Casa en que aquella esté cerrado expediente, ni sentarse a esta Capital hasta la sesión del proximo Jueves, espera se le dispense de su debolación hasta dicho dia, en que ofrece presentarla sin falta alguna; y visto por ultimo la copia que a la referida Comunicación acompaña, del oficio del ministro Gobernador en que con fecha de ayer premio al vindicado Sr. concreta sus medidas para que indispensablemente se encuentre en la Villa la expediente bien hoy diez ocho, bien mañana diez y nueve, a cuyos dias se definieren las sesiones de la Diputación - En vista, pues, de todo y habiendo hecho cerrar la puerta de la sala para tratar de este negocio con la conveniente libertad y al mismo tiempo con la reserva que corresponde al deceso de un Sr. Diputado provincial y al de la Corporación a que forma parte, se acuerda después de haber conferenciado detenidamente sobre el particular dejar para mañana la resolución que debe adoptarse, en cuya dia se habrá ya recibido la contestación del Sr. Martínez al ultimo oficio del Gobernador político - Y con objeto de saber si este llego a sus manos, se dispuso además oficiarle con un expreso, que debe despatcharse al momento, para que tengo a bien manifestarlo por el mismo expreso, que no lleva otro objeto.

Y siendo las dos y media de la tarde, S.E. terminó esta sesión mandando guardar lo acordado.

Franco Bernardo Villafuerte Juárez

*Fuentano Ramírez García P. A. D. L. C. D.
Bañuelos Héctor Lanos y Ruiz
Llorente*

Sesión 30^a/19 de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Julio de Mil ochocientos cuarenta y uno reunido en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Srmo. Sr. Jefe político, los Srs. Intendente

S.C.
Sr. Intendente
Villafuerte
Suárez
Ramírez
Llorente.

Villapuente, Suárez, Ramírez y Quintana se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que consta.

En Segovia quedó establecida la Diputación de las segundas órdenes de la Provincia, comunicadas por el Gobierno político.

Muebles.

Otra de veinte de Mayo último declarando que no están sujetas al alojamiento las casas propias o en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio.

Contribuciones.

Otra de primero de Junio siguiente disponiendo que los Jefes políticos y Diputaciones Provinciales hagan entender a las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones.

Propios.

Otra de mes de Mayo de este año creando una comisión que proponga las medidas que conducan a cumplir bien, clara y fácilmente el decreto de tres de Marzo anterior relativo al parque de las Ferrenerías de Rentas, de los productos del viente, por cuenta de propios y mestres.

Centralización de fondos.

Otra de veinte y uno de dicho Mayo en que se dictan reglas acerca de la Centralización de fondos Nacionales, en las citadas Ferrenerías de Rentas.

Negocios militares.

Otra de veinte del mismo adoptando medidas con respecto a los individuos que sirvieron en las filas o a la causa del pretendiente.

Seguridad y protección pública).

Otra de mes de Junio último determinando los requisitos que deben observar los Dependientes de los diversos ramos del ministerio de la Gobernación, que quieran asistir al concurso de Negara.

(Beneficia).

Otra encargando a los Jefes Políticos presentar a los cabildos y vicencias eclesiásticas que contaban los títulos de las fincas que administraron las Juntas de Beneficencia, y a los respectivos patronos que tomen las noticias que merecen convenientes.

Elección de Diputados a Cortes.

Mandose unir a su expediente, después de acusar el recibo, un oficio del Gobierno político fecha quince del actual a que acompaña el acta original del escrutinio general de votos para Diputados a Cortes, que tuvo efecto el catorce de Mayo último, con los demás documentos que corresponden.

General e independiente.

Visto por último un oficio del Dr. D^r. José Osuna en que al participar que tomó asiento en el Congreso el doce de Junio, como Diputado a Cortes por esa Provincia; manifestó sus buenos deseos en favor del país, se acordó concertarse en los términos de éste.

Con lo que se levantó esta Sección mandando observar lo acordado, después de haberse dispuesto poner en tiempo

desde luego la presente acta, sin esperar a que se apruebe, segun Reglamento, para que asi puedan firmarla los P. G. Juanes y Raimundo, antes de que emprendan su proximo viaje a la peninsula.

Francisco Pérez de la Torre
 José Quintana
 Juanes
 Raimundo
 José Gómez
 P. A. D. S. C. D.
 Gregorio Lanzada y Ruiz
 Hijo

Sesion 31^a/23 de Noviem.º de 1841.

J. G.
 Dr. Presidente
 Villafranca
 Quintana
 Juanes
 Cabrera Pinto.

Disputados provinciales.

Ydern.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Deputación bajo la presidencia del Exmo. Dr. Gefe Político, los Ss. Presidente, Marqués de Villafranca y Quintana, como tambien los Ss. D^rs. Manuel de Orueta y D^rs. Fernando Cabrera Pinto Diputados Provinciales electos respectivamente por los partidos de la Laguna y la Orotava, en lugar de los Ss. Juanes y Raimundo que cesaron en estos cargos por haber sido nombrados para representar á la Provincia en el Congreso Nacional.

Como el objeto de esta reunion era constituir de nuevo la Diputación, aprobaradas que fueron las actas porque constan los nombramientos de dichos Ss. Juanes y Pinto, y que éstos pusiéron en manos de S. E. e procedio ante todo á dejar la Comisión que hubiere de presentar su dictamen acerca de ellas, y las de Eldar y la Orotava presentadas por el Ss. Presidente, y resultaron electos los Ss. Marqués de Villafranca y Quintana, habiendo suspendido la Señoría Pinta que dichos Ss. evacuaron el referido dictamen.

Al cabo de una hora volvió la Comisión y habiendo retirado de la Sala los Ss. Pinto y Quintana, se acordó de conformidad con el dictamen presentado, aprobar las actas de nombramiento de Diputado Provincial por los Partidos de la Laguna, la Orotava, Eldar y Tijarafe en orden a llenar todos los requisitos legales llamados que fueron en seguida tan repetidos Ss. Pinto y Quintana prestaron en manos del Exmo. Dr. Presidente el juramento previsto, y tomaron asiento como Diputados.

Yd.

Acordose pasar á la Comisión ya citada las exposiciones

de los Diputados electos por la Orotava y Galdar pidiendo ser
eximidos de tales cargos, para que pertenezca a la mayor brevedad
se parecen.

Hacienda publica.

Visto un oficio del S^r Intendente de esta Provincia
en que á virtud de la ley del dos de Setiembre último, que declara
bienes Nacionales las pertenencias del Clero secular reclama
la Hacienda el nombramiento de los dos individuos de dentro ó fuera
del Seno de este Cuerpo que deben representarse en la Comisión
especial mandada crear por dicha ley para la venta de tales bienes;
se acordó elegir al otro Diputado D^r Manuel de Oviana
y a D^r José María Silinto y Ballester.

(Idem).

Se vio la Real Orden de treinta de Setiembre último que
previene nombrar las Diputaciones Provinciales en individuo
de su Seno que cuando sea citado por el Cabildo de la Santa
Iglesia Catedral de la Ciudad de su residencia, asista á él para
autentizar con su firma el estado de las asignaciones que cum-
pan comun del quinquenio de mil ochocientos veinte y nueve
á mil ochocientos treinta y tres, les haya correspondido, y que en
los pueblos en que hubiere Iglesia Catedral Religiosa pero no re-
sidiese la Diputación disponga ésta que el Ayuntamiento respec-
tivo nombre uno de sus Capitulares que practique las mismas
diligencias. Y mediante hallase la Provincia en el segundo caso,
el acuerdo pasar los oportunos oficios a las Municipalidades de la
Laguna y las Palmas.

Presidios.

En virtud de la redacción hecha por el Exmo. S^r Pinto
político en sus oficios de diez de octubre y veinte y dos de Se-
tiembre del corriente año, se dispuso nombrar a los S^r Marqués de
Villafuerte y Quintana para que representen á esta Diputación en
la Junta económica del Prendio.

Policía sanitaria.

Así mismo se acordó nombrar al S^r Pinto para la Jun-
ta Provincial de Sanidad en reemplazo del S^r Ramírez, y al
S^r Quintana para la de estadística mandado establecer por
decreto de la Regencia provisional de diez de Febrero último, en reem-
plazo también del S^r Ramírez, que tenía una Comisión con el S^r
Villafuerte.

Regimen interior

Passó últimamente á tratar del nombramiento de las
cuatro Comisiones interiores permanentes en que debe estar divi-
da la Diputación y resultaron electos para la primera los S^r.
Marqués de Villafuerte y Pinto, para la segunda los S^r Oviana
y Marqués; para la tercera ese último S^r y el S^r Quintana;
y para la cuarta el S^r Pinto y dicho S^r. Villafuerte.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde el Exmo. Señor

Presidente levantó esta sesión, después de determinar la haya extraordinaria a las doce del dia de mañana para acordar acerca del informe cometido a la ya citada Comisión sobre las renuncias que han hecho los Dllos. Diputados electos por la Orotava y Galdar y para adoptar demás las providencias general que correspondan sobre los presupuestos municipales.

Franco Díaz
Bermúdez

Villafuerte
Limantana

Manuel de Ofiria
Savina

Fernando Cabral
Pinto

P. A. D. L. E. O.

Delfino Larocca y hija
Lis.

Sesión 32.^a 24 de Noviembre de 1841.

J. C.
Sor. Gobernante.
" M. de Villafuerte
" Limantana
" Ofiria.
" Cabral Pinto.

Diputados provinciales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife al veinte y cuatro de No. Síembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sor Jefe político y concejo de celebrar la sesión extraordinaria acordada en la deayer, los Dllos. Intendente, Marqués de Villafuerte, Limantana, Ofiria y Cabral Pinto, y habiendo sido leída del acta anterior, fué aprobada, de que consta.

Entendido el cuerpo del dictamen de la Comisión a quien se comité el encargo de examinar las causas que alegan Dllos. Francisco Arriaga y Martínez y Dllos. Mariano Perera y Ayala Diputados Provinciales electos por los partidos de Galdar y la Orotava para que se les exima de estos cargos por sus padecimientos habituales y quebrantada salud, acordó de conformidad con dicho dictamen estimar por justas tales causas, y admitir las resueltas que hacen en relación á hallarse debidamente justificadas. Páse en consecuencia oficio al Exmo. Sor Jefe político para que se sirva dictar las órdenes conducentes a que tenga efecto sin demora el remplazo de dichos individuos, y a que sin admitir dilaciones ni nuevas causas se presenten desde luego los elegidos, á fin de no entorpecer la marcha de los importantes negocios que son de la incumbencia esencial de la Diputación.

Presupuestos municipales.

La propuesta de Seo y con objeto de evitar los perjudicios e inconvenientes que experimenta el servicio público, se acordó aprobar por una medida general todos los presupuestos

municipales de este año que presentadas por los Ayuntamientos, no hubieren ya recibido la oportunidad suficiente, habrá tanto que se hayan terminando y aprobando individualmente, segun lo permita el cumulo de negocios á cual mas intervente que se hallan pendientes, cuyas disposiciones particulares se le comunicarán oportunamente para los efectos que hayan lugar.

División territorial.

Dijo cuenta de una exposición que han dirigido al Gobierno de S.M. los Ss. Diputados a Cortes por esta Provincia, proponiendo se autorice a este Cuerpo para que inmediatamente proceda a formar el plan de división municipal y parroquial de la misma, cuya exposición remite el Exmo. Sr. Jefe político en virtud de decreto Marginal del Ministerio de la Gobernación, a fin de que se dé a este el debido cumplimiento. Y se acuerda pasarla a la Comisión respectiva, aumentada para este negocio con el Sr. Quintana que podrá suministrar luces y conocimientos acerca del territorio de Canarias, oficiando previamente a los Ss. M. D. Declarando a efecto de que bajo las bases por dicha exposición determinadas, se tengan preparadas la división parroquial de sus respectivos Obispados, que estimen más conveniente, con la brevedad que la urgencia e importancia del asunto reclama; y sea comprobable con sus pastorales y sagradas comuniones, y pidiéndole además informes a los Ayuntamientos todos de la Provincia por medio de Circulares, ibiceta en el boletín oficial, cuyos informes deberán precisamente encuadrarse en el plazo de veinte días, contados desde el día reunido.

Diputados provinciales.

Leyeron la Real orden fechada veinte y uno de Setiembre último, que comunica el Oficio político por la que entiendo S.A. el Regente del Reyno de la exposición de este Cuerpo relativa á los acontecimientos que tuvieron lugar en Julio anterior con motivo de la resistencia del Sr. Martínez á devolver el expediente sobre las elecciones municipales del Puerto de la Cruz, así como de los antecedentes que obran en el Ministerio de la Gobernación. Se ha servido S.A. acordar la suspensión del insinuado Martínez en uso de la procuratoria que expresa el artículo dosientos setenta y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y dar cuenta a las Cortes de esta medida en la proxima legislatura, encargando a la Diputación que en lo sucesivo no adopte medidas que estén fuera del circuito de sus atribuciones. Leyeron asimismo un oficio presentado por J.E., y que le había dirigido con fecha treinta de Julio de ese año Dr. Faustino Martínez como presidente de este Cuerpo, en el qual contestan lo al de veinte y seis del mismo en que se le comunicó la suspensión decretada por dicho Cuerpo, no solo combate las atribuciones de la Diputación

tacion para ello, sino tambien denunciando entre otras cosas a indicar los motivos poco honrados de tal acuerdo, y los medios de que se valieron los Srs. Suarez y Camino para proporcionarse recursos a fin de emprender su viaje á la Peninsula, entre los cuales figura en primera linea la denuncia que hace del haber sacado dicho ultimo Sr. del Precio de la Palma hasta la cantidad de dos mil reales vrs; manifestando por ultimo que por si el Gobierno tuviese á bien aceptar la suspension, desde ahora para entonces ha de formal renuncia del destino de Diputado.

En consecuencia de ambas lecturas tomo la palabra el Exmo. Sr. Presidente, hizo ver con la (apetecible) claridad la precision en que por su propio acuerdo se halló el Cuerpo de desear la referida suspension,mediada que si bien conciencia estan fuera del circulo de sus atribuciones, no pudo menos que adoptar en circunstancias extraordinarias e imprevistas por la ley, cargando sobre si la responsabilidad que por ello pudiera surgirde. Demas de esto mismo que el Gobierno Supremo habia reconocido la justicia de la determinacion desde que en uso de la prerrogativa que la ley le concedia habia ordenado la suspencion, sin acaso por ello en fuerza de su rectitud, de encargar a la Diputacion no se enceda en lo sucesivo: y por ultimo llamó la atencion del Cuerpo acerca de los terminos imprudentes e injeriosos con que se expresa el Sr. Martínez en su comunicacion, al como sobre la renuncia que parece hacer dicho individuo al final de aquella.

En vista, pues, de todo, e impuestos ya los Srs. Diputados unicamente recibidos, a quienes especialmente se dirigio el discurso de Hc. de los antecedentes del asunto, acordó la Diputacion por unanimidad: Primer. Quedar enterada de la referida Real orden. Segundo. Declarar que el oficio del Sr. Martínez es inadmissible por los terminos gobernativos e insultantes en que se halla concebido, y que solo ha podido tomarse en consideracion por el Cuerpo en favor a la denuncia que contiene de haberse atraulado dinero de un Oficio, y en favor tambien a renunciar, segun parece, dicho Sr. Martínez d cargo de Diputado, y sereno, para en consecuencia tanto la Real orden como el oficio citado á una Comision especial, compuesta de los Sres. Etcheverry y Cabrera Pinto, para que penetrada del interes que se toma el Cuerpo, ya en ser vinculado ante el publico, ya tambien en la buena observacion de los fondos comunes, proponga las medidas que estimen convenientes.

Mandare pasar á la propia comision un oficio del Gobierno Politico fecha seis de Mayo ultimo, acompañando un ejemplar del impresos de D^r. Valentín Martínez sobre dicho negocio, y llamando la atencion del Cuerpo hacia la referida denuncia, a fin de que se sirva tomar las providencias oportunas.

Ydema.

Diputados provinciales.

Igualmente pasó a la Comisión nombrada la exposición hecha al Señor. Hon. Ejecutivo por los Ss. Diputados a Cortes D^r. Pedro Ramírez y D^r. Gregorio Suárez; que se acompaña con oficio del diez y siete del actual, y en que pidían un testimonio del oficio pasado a este Cuerpo por dicho Martínez en treinta de Julio proximo anterior.

Elegiones municipales.

Díjose lectura de la siguiente proposición.

Emr. Hon. = Una critica severa, pero justa, se ha formado por algunos para exponer el lustre y decoro de esta Corporación, por no haberse ya decidido los expedientes de elecciones municipales del Puerto de la Cruz y del Realijo atto, sin tener en consideración que circunstancias imprevistas han retardado la reunión del Cuerpo = Estando ya legalmente constituido, pido a V.C. se sirva llamar a la vista dichos expedientes y comparecer de su examen para que sean fallados conforme a la ley; pues en ello procederá N.E. como siempre acostumbrado, con rectitud e imparcialidad = Santa Cruz de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias. Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y uno = El Marqués de Villafuerte."

y se acordó entregar los expedientes a que se refiere la anterior proposición a los Ss. Díez y Cabrera Peña, que los han perdido para imponerse de ellos, dando cuenta al Cuerpo cuanto los devuelvan sus Oficinas.

Contribuciones.

Así mismo se leyó otra proposición conocida en los términos siguientes.

Emr. Hon. = Encargado N.C. por la ley de catena del algodón sistema de ejecutar el repartimiento de la contribución del clero, y designando la instrucción del mismo un perentorio plazo para realizar su cobranza; pido a N.C. se sirva tratar con preferencia de este particular, en cuya virtud he creído conveniente hacer a N.C. las siguientes indicaciones: Primera: que se acuerde el repartimiento de que habla el artículo once de la ley y que desde luego empiece a correr el plazo de diez días que profiere el artículo segundo de la instrucción. Esta celeridad es tanto mas necesaria cuanto que según el artículo nueve de la instrucción los Ayuntamientos tienen que esperar por el cargo del clero para poder recaudar lo que ellos han de distribuir por el orden de sus respectivos empleos = Segunda: que se sirva N.C. acordar si se aumenta alguna cantidad al cargo de cada pueblo para atender a los gastos de distribución y recaudación, una vez que tanto la ley como la instrucción callan sobre este particular = Tercera: que se oficie a los Tenorables Cabildos Municipales de esta Provincia para que con arreglo al artículo diez y siete de dicha instrucción designen

la persona que debe concurrir con su intervención a formar el presupuesto de los gastos del culto Católico encargándose al de la Laguna de mitad el presupuesto formado por la Junta Diocesana y aprobado por la Intendencia para que se tenga presente - Charca que se disponga por V.E que en cumplimiento del citado artículo doce y siesta no puede ni debe interponer y dilatar el repartimiento entre los pueblos del Círculo que ha cabido a la Provincia, pues cuando se arreglen los presupuestos de ambos Obispados, se podrá hacer una dotación suplemental entre los mismos pueblos - Distinguir que se dirá V.E declarar desde luego los pueblos en que pueda satisfacerse la contribución del culto y clero, la mitad en dinero y la otra mitad en fonda, con arreglo al artículo doce de la ley - Sobre la cual determinarán dicha ley en cuanto a las dotaciones entre los parrocos propietarios y los economos, segun se colige de su artículo sexto, luego a V.E tenga a bien acordar se oficie a los Obispos Prelados de ambas diócesis para que en el caso de existir alguna Parroquia en econcomato, pasen a la mayor brevedad nota de las que sean, con expresión del clérigo que desempeña aquellas funciones. Último: con el propio fin convendrá pedir a los mismos Obispos un estado de todos los individuos del clero Católico y parroquial con expresión de sus dotaciones, conforme a la ley de católico de Agosto; indicando ademas en columna separada lo que importan los dones de estola y pie de altar en cada uno de los beneficios o curatos segun las ultimas noticias adquiridas por las Juntas de dotación del culto y Clero; con el objeto de comparar su importe liquidado con el cargo residual a esta Provincia, y ver si está V.E en el caso de hacer las rectificaciones de que habla el artículo cuarto de la instrucción - Tales son las observaciones que he creido necesarias hacer a V.E a fin de que se proceda desde luego a cumplimentar la ley de católico de Agosto ultimo. V.E Sin embargo se servirá determinar lo que crea más conveniente. Santa Cruz de Tenerife, veintiuno y cuatro de Mil ochocientos cuarenta y uno - Manuel Orellana!

Y habiendo traído a la vista con este motivo el oficio de la Intendencia de diez y siete de Octubre anterior a que acompaña un ejemplar de la ley de católico sobre la nueva forma dada a los medios de subsistencia del culto y clero, se acordó para todo a la Comisión correspondiente.

Con lo que siendo las doce y cuarto de la tarde S.E levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Mrs. Benito
18

Junta

W. M. Pinto
Junta

Cabron Pinto

P. A. D. L. E. D.
M. G. G. y R. G.

9.C.

Sesión 33.^a 25 de Noviembre de 1811.

Por Villafranca
Quintana
Ovando
Cabrera Pinto.

En la Villa de Sta. Cruz de Tenerife el veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este dia, el Lunes Por Jefe político Presidente de los Hs. Marqués de Villafranca, Quintana, Ovando y Cabrera Pinto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada, de que consta:

General e igualmente.

Dijo cuenta de la proposición que sigue, la cual quedó adoptada en todas sus partes.

"Como Sto.-Dgo. acontecimientos desagradables del año de Octubre último y las acertadas medidas con que S.E. el Regente del Reyno ha sabido pulverizar las enajeraciones de los malvados que intentan subvertir el orden establecido por el pueblo en el feliz pronunciamiento de Septiembre, exigen a V.E. felicite a Sto.-Dgo. por su nunca dementida adhesión a la ley, fundamental del Estado, a nuestra Prima Constitucional y a la independencia Nacional. Con este motivo reclaman las circunstancias actuales, se dirige V.E. a todos los pueblos de esta Provincia manifestando la mordaz desdicha del Gobierno no en sostener las actuales instituciones, y al mismo tiempo los principios liberales que a Sto.-Dgo. caracterizan; recomendando lo más fiel observancia de las leyes y evitándoles a que la proximia elección de los decretos Municipales recaiga en personas amantes de la libertad y del progreso legal - Santa Cruz y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno = Lunes Sto.-Marcelo Ovando Savinon."

Milicias provinciales.

Así mismo se dio cuenta de otra proposición conocida en los términos siguientes.

"Estimado Sto.- El interés de la Provincia y la conveniencia general que a ella reporta la reducción de sus milicias Provinciales, nos pone en el caso de pedir a V.E. de si se ocupan de él, como asunto presente y de la mayor importancia de dicho expediente, cuyos trabajos bastante conocidos facilitan a V.E. el pronto y acertado término que reclama el bienestar de los Cabildos Santa Cruz de Tenerife Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno = El Marqués de Villafranca - Fernando Cabrera Pinto."

Y se acordó pasar el expediente de la materia a la Comisión respectiva.

Enterrada la Diputación de la Real Orden de veinte y seis de Junio último prohibiendo de nuevo que se recarguen

Arbitrios.

las apurias de consumo por los Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con impuestos ó arbitrios, cuya Real Orden ha sido comunicada por la Jefatura Política y por la Intendencia; se acordó que inmediatamente se expediente pase a la Comisión.

Este Cuerpo Provincial quedó autorizado de los siguientes Reales Órdenes tránsferidos por dicha Jefatura Política.

Montes. Una fecha diez y ocho de Junio último por la que se dispone continúen los montes de Canaria bajo la Administración del Gobierno Político, hasta que se juzgue ante los Tribunales competentes la propiedad que reclaman los dueños tamién de aquella Isla.

Haciimiento. Otra de diez y ocho de Julio siguiente declarando que los Ciudadanos Españoles que desempeñan Consulados y vice-consulados de otras Naciones están sujetos al servicio de los gobiernos.

Propios. Otra fecha diez y uno del mismo Julio por la que se manda dictar algunas medidas respecto a los arbitrios de propiedad de los Pueblos, para impedir los abusos que se cometan en la extracción de Cáscara de Albarroche y demás cortezas de árboles.

Bajajes. Otra de diez y siete de Junio último fijando las reglas que han de observarse acerca del término de bajajes.

Contribuciones. Otra de veinte y uno de Julio del corriente año por la que se dispone que los Comisiones especiales que representan a los Gobiernos para el reporto y cobranza de la contribución extraordinaria que decreta la ley de treinta de Julio de 1850 tienen el derecho y facultades de proceder ejecutivamente contra los bienes de los Deudores a dicha contribución.

Yd. Otra de veinte y siete de Junio anterior acordando diversas providencias sobre la renta de aguardiente y licores.

Yd. Otra de veinte y tres del mismo para que se respete y cumplga la legislación vigente acerca de la renta indicada.

Yd. Otra de diecisiete de Julio siguiente haciendo otras aclaraciones sobre el propio alcunto.

Milicia Nacional. Otra de veinte y tres de dicho mes de Julio declarando los derechos correspondientes a los milicianos nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos o sirvieron en las provincias en servicio no menor perjuicio

Agricultura.

i importante.

Otra de siete de Agosto ultimo disponiendo que las Corporaciones y autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion faciliten a la Sociedad Económica Matritense cuantas noticias y datos puidan para la formación de un proyecto de código rural en que se halle ocupada.

Yermo.

Contribuciones.

Otra de tres de dicho Agosto invitando la instrucción que ha de observarse para la extinción de la tangaza.

Otra fecha quince del mismo disponiendo que en las provincias en que no se haya hecho efectiva la cobranza del cuatro por ciento y primaicia por frutos de mil ochocientos Cuarenta, se proceda inmediatamente a verificarlo.

Mojamiento.

Otra de cinco del propio mes distando varias medidas, que deberán observarse respecto del alquiler de edificios ocupados por destacamentos de tropas.

Milicia Nacional.

Otra de treinta de julio anterior determinando la colocación que debe observarse cuando se vayan a formar unidades de la Milicia Nacional, bien sola, o bien con cuerpos del ejército.

División territorial.

Y otra fecha diez y siete de Agosto proximo pasado resolviendo que por ahora se suspenda toda variación en las Capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas, puesto que están ya reunidos en el Ministerio de la Gobernacion todos los datos necesarios para llevar al cabo el proyecto de ley sobre división territorial, que deberá presentarse a las Cortes en la próxima legislatura.

Y siendo las dos y media de la tarde, S.E. levantó la sesión mandando observar lo acordado.

Sraor. Villafuerte Quintana Pérez

Cabral Pinto

C. A. D. L. E. D.
Hernández Latorre y fund
Llo.

J. C.
Sra. Villafuerte
" Quintana
" Duran
" Cabral Pinto.

Sesión. 3^a 29 de Noviembre de 1844.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno residiendo en las salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este

dia el Exmo. Sr. Jose politico presidente, y los Srs. Marquis de Villafuerte, Quintana, Othuna y Cabrera Pinto, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada, de que consta:

(General e indiferente).

Presentado por la Secretaria el proyecto de alocucion que iba dispuesto dirigir a la Provincia con motivo de los desgraciados sucesos que han tenido lugar recientemente en la Peninsula, se acordó aprobarlo, debiendo insertarse en el Boletin oficial, así como la felicitacion que sobre el mismo particular habia elevado el Sr. Pr.^o Regente del Reyno.

Elegiones municipales.

La Secretaria dio cuenta en mismo de que los Srs. Othuna y Cabrera Pinto habian ya tenido los expedientes de elecciones municipales del Puerto de la Cruz y Puerto bajo, y se acordó a peticion del Sr. Marquis de Villafuerte quedan sobre la mesa hasta primera sesion para que sea fija su fecha e imponerse de ellas.

Estadistica.

Seyo una comunicacion del Gobierno Politico fechada quince de Agosto Ultimo en que recordando sus anteriores oficios sobre formacion del empadronamiento provincial, trascada la Real Orden de primers de Julio acuerdo del mismo asunto, y se acordó pasar con urgencia a la Comision.

Idem.

Vista la Real orden de veinte y cuatro de Julio ante ayer encargando el mas expedito cumplimiento de lo que se prevenia en la ordenanza para el cumplimiento del Censo menor de los vecinos, se acordó passar con recomendacion a la Comision respectiva.

Beneficencia.

Dijo Comenta de un oficio del Gobierno Politico en que inserta la Real Orden de veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, trascada a este Cuerpo con fecha trece de Octubre del mismo año, cuya Real Orden, terminante á que se facilite al Gobierno ciertas noticias sobre los establecimientos de beneficencia, comunica de suyo dicho gobierno politico para que se evace cuanto antes este asentido, y se acordó enviar a su expediente pasando lo con urgencia a la Comision.

Negocios eclesiasticos.

La Diputacion quiso entender del manifiesto del Señor Obispo contestando a la alocucion de Su Santidad, que la misma sefatura publica acompaña con fecha veinte y ocho de Setiembre ultimo.

Beneficencia.

El mismo quedo entienda la Diputacion, disponiendo ademas formar expediente, al decreto de S.M. el Regente del Reyno fecha veinte y nueve de Julio ultimo e instruccion que le acompaña con la de trece de Agosto siguiente sobre facilitar varias noticias relativas a los establecimientos de beneficencia.

Presupuestos prov. y mun. Municipales.

Acordose pasar a la Comision otro decreto de la misma fecha e instruccion de cinco de Agosto que le acompaña, referente

todo a la formación de presupuestos Municipales y de las Diputaciones de Provincial.

Milicia nacional.

Este cuerpo quedó enterado de la Real Orden fecha veinte y dos de agosto último sobre el lugar que debe darse en la linea de batalla a la milicia nacional, cuando se componga de un solo batallón.

División territorial.

Viose otra Real Orden fecha veinte y uno del año de Agosto terminante a que los Diputados y Jefes políticos convocaran al Gobierno los Cens que devanen en sus respectivas provincias, de acuerdo con la distancia entre si sea tan pequeña que merecan reducirse a uno solo; y se acordó instalar al expediente promovido por los Diputados a Cortes de estos Ptos, sobre división municipal y parroquial.

Negocios eclesiásticos.

La Diputación quedó enterada de la ley de diez y once de Agosto sobre Capellanas.

Ideas.

Prácticamente a la formación la Real Orden de veinte y uno de Setiembre último pidiendo noticias acerca del clero parroquial.

General e infantería.

Este Cuerpo provincial quedó enterado de las siguientes leyes y Reales órdenes comunicadas, como las anteriores, por el Gobierno político.

Diputados a Cortes.

Un Decreto de set de Agosto del Regente del Reino fecha noventa y setiembre de este año, confiriendo el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Director general de monedas, Dr. Benito Aceves.

Correos.

Una ley de veinte y seis de agosto anterior designando los funcionarios que no podrán ser elegidos Diputados a Cortes ni propuestos para Senadores, por las Provincias en que ejercan sus cargos.

Milicia nacional.

Una Real Orden fecha veinte y ocho de setiembre siguiente, en que se insertan varias reglas que deberán observarse para la visita de fijos, mandada hacer en las diez cárceles generales.

Aribitrios.

Otra fecha quince del mismo setiembre, señalando el término de dos meses para que los Ciudadanos que en mil ochocientos veinte y tres pertenezcan a la milicia Nacional, puedan solicitar las condecoraciones que por diferentes decretos se les han concedido.

Una ley de quince de Agosto anterior relativa a que los arbitrios e impuestos establecidos en lo pueblo para autoridad provincial o local, se recarguen y administraren por las Diputaciones y ayuntamientos.

Diputados abiertos.

Una Real orden fecha cinco de Octubre del corriente año, por la que en virtud de reclamacion de D^r. Antonio Puri de Bustamante, como apoderado de la ciudad de las Palmas, se recarga a ese Cuerpo el cumplimiento de la ley electoral en la parte que trata de los labradores de una o dos juntas, cuando haya necesidad de rectificar las listas.

Negocios eclesiasticos.

La Diputacion quedó por ultimo enterada, disponiendo ademas enviar a su expediente, de la Real orden fecha tres de Octubre del corriente año, sobre formacion del presupuesto de gastos del Culto en cada Catedral, Colegiata y Iglesia.

En lo que tien de las tres mesas cuarto de la tarde
de levanta esta Señor mandando guardar lo acordado.





P. A. D. L. C. D.
Hernán Larroque y hera


q.c.

Sr. Intendente
Villafuerte.
Lumbrana.
Suma.
Cabral Pinto.

Sesion 13.º 2 de Diciembre de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieronse en las Salas de la Diputacion con objeto de celebrar la Sesión ordinaria de este dia y bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe político, los Ex^{ts} Hnables. Marquis de Villafuerte, Lumbrana, Suma y Cabral Pinto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada, de que consta.

En seguida se dio cuenta de cinco oficios de la Jefatura Política trasladando las leyes y ordenanzas que á continuacion se expresan, de las cuales quedó enterado este Cuerpo provincial.

Una Real orden de veinte y seis de Setiembre último disponiendo se procure que las Cajas de las Provincias tengan con la anticipacion debida los fondos necesarios para el pago de haberes á los cincuenta mil quinientos que á fin de recumplir el efecto se han destinado en la ley de catena de Agosto anterior.

Una ley de diez y seis del mismo modificando los fueros de Navarra en los diversos ramos de administracion publica.

Una Real orden fecha treinta de Setiembre ultimo

General e indiferente.

Arbolados.

disponiendo se proceda judicialmente contra los autores y complices de destrozos en las arboladas del clero secular que pertenece en hoy a la Nación.

Refuerzo.

Otra de veinte y uno del propio mes declarando
subsistente el derecho que tienen a la reposición los militares
en activo servicio del Coronel inclusive a bajo, segun un lo des-
cansa el Reglamento de Venta y Sirte de Peones de mil ochos-
cientos pesos.

Milicia nacional.

Y otra de doce de Octubre del corriente año por la que
se dispone que los Jefes y Oficiales procedentes del convenio
de Vergara, que se hallan cuando de licencias ilimitadas,
nos tengan sujetos al pago de la Constitución de cinco a cincuenta reales para la milicia nacional.

Elecciones municipales.

Diese cuenta del dictamen de la Comisión en el
Poluminoso expediente instruido sobre las elecciones municipa-
les del Puerto de la Cruz para el corriente año, y después de
haber comprendido con detenimiento acerca del asunto, con-
venciué el Cuerpo de que la presencia de la fuerza armada
dentro del local en que se verificaron dichas elecciones augmen-
tó la mayor parte de los ciudadanos electores, como resultó
matemáticamente demostrado en el acta, y que por consecuen-
cia aquéllos no pudieron ser ni fueron la expresión de la libre
soberanía de los mismos, y resultando de la propia acta que la
elección de compromisarios fue suspendida a las once y media
de la tarde en que faltó la luz del dia, después de hecho el
nombramiento de escrutadores y secretario, hasta las nueve
de la mañana de otro dia, contra lo expresamente prevenido por
la ley, acordó la Diputación. Primero, se declara la nulidad
de las mencionadas elecciones por los vicios existentes de que
adolecieron y van respondidos. Segundo, en sus consecuencias se
reinstalarán inmediatamente el ayuntamiento de mil ochos-
cientos cuarenta, bajo la presidencia de su Regidor Decano, quien
así mismo pondrá las elecciones que deben verificarse ahora
para todos los individuos del Cuerpo municipal, ya que ha con-
currido la renovación anual con la antigua Secretaría. Tercero
mediante a la parte alta que tomaron los Alcaldes primeros y
segundos en las elecciones anuladas, y no siendo justo ni prudente
deponer aquel pueblo a nuevos disturbios y desavenencias, no solo
dejarán dichos funcionarios de intervenir como autoridades lo-
cales en las próximas, sino que tampoco ejercerán jurisdicción
alguna intérnamente se constituye en primavera de Enero el nuevo
ayuntamiento, puesto que ambos encargos se cometen al

Conti-

referido Reglamento de cada legión resulta del expediente no tuvo una parte tan principal en los comunicados acontecimientos, y Cuarto, se pasaron oficios al Econmo. Sr. Jefe político comunicandole este acuerdo para que tenga a bien dar las órdenes convenientes con la urgencia que el caso requiere, y manifestandole al propio tiempo lo conveniente que en el Boletín de la Diputación seña de manera conveniente con su presencia en el Pórtico de la Cuerda, a fin de que la intervención de su superior autoridad inspirando una completa confianza en los electores, evite la reproducción de disturbios que puedan tal vez alterar la paz y tranquilidad de aquél punto.

Idem.

Resultando justificado de la información recibida, que en las elecciones municipales del Bretoño solo para el corriente año se emplearon medios de coacción a efecto de que los vecinos votasen en las personas que salieron nombradas, se acordó declarar su nulidad procediendo a hacer desde luego las elecciones para todos los individuos del Cuerpo municipal, ya que ha comenzado la renovación anual con dicho declaratoria, previa la instalación del Ayuntamiento de mil ochenta y cuatro, a cuya fin se pasaron disposiciones que iban al Econmo. Sr. Jefe político.

Contribuciones.

En el expediente formado a virtud de la ley de catálogo de agosto último sobre dotación de cultos y de los que se dictaron para planificar las medidas que siguen:

Primera. Para verificar si repartimientos de que habla el artículo once de dicha ley permanecerán a correr desde mañana 15 de julio de los diez días que profiga el artículo segundo de la Constitución, comunicándose así a todos los pueblos en el Boletín del Sabado Cuatro del corriente.

Segundo. Respecto a que ni la ley ni la Constitución de esta materia hablan acerca del modo de satisfacer los gastos de distribución y scandacion, los Ayuntamientos cobrarán entre por cuenta de Recargo con tal efecto rendiendo la quincena cuenta, cuya provisión se entiende interina hasta que el Gobierno a quien habrá de darse parte de ella resuelva lo que juzgue más conveniente.

Tercera. Previendo la Real orden de tres de Octubre ultimado que los 38 Obispados formen los presupuestos de la fábrica Catedral y los remitan al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Diputación, se oficiorá a los Diocesanos de Génova y Basílica para que lo verifiquen.

Cuarta. Disponiendo el artículo doce de la ley que este cuerpo puede declarar en que pueblos se admitirán como dinero en pago de esta contribución, granos y legumbres a los

Contrib.

precios corrientes se pagaría el impuesto en todos los de esta provincia, mitad en metálico y mitad en granos; exceptuándose de tal medida la Capital cuyos habitantes pueden hacer el pago en metálico si les acomoda.

Militia

Miinta se oficiará a los P.M.^o Prelados de ambas Diócesis, para que paren a la mayor brevedad nota de las Parroquias que existen en económico, con expresión del número de las que desempeñan tales funciones.

Cuerpos

Nota. No pudiendo deferir se hacen las reclamaciones de que habla el artículo cuarto de la Constitución sobre el repartimiento general de la contribución, acerca de que el gobernador de esta provincia a corto respecto de las asignaciones de los que han de participar de él y no siendo posible realizar esta operación interior no se fijen por el Gobierno las dotaciones individuales, con cuyo importe total ha de compensarse dicho cargo, se hace así presente a la superioridad para la resolución que tenga por conveniente.

Diputados

Y siendo las tres de la tarde el Exmo. Sr. Presidente levantó esta Sesión, mandando guardar lo acordado.

Firma: Beaumy Villafuerte Quintana Oliva

Cabrera Pinto

P. A. D. S. E. O.
Hofrns Lanzada y her
Liu.

Sesión 36^a 6 de Diciembre de 1841.

g. C.
Por. Presidente.

Marques de Villafuerte
Quintana
Oliva.
Cabrera Pinto.

Elecciones municipales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de ese día bajo la presidencia del Exmo. Sr. José Polanco, los Excmos. Sres. Intendente Marques de Villafuerte, Quintana, Oliva y Cabrera Pinto, se dio lectura al acta de la anterior, y fue aprobada, de que consta.

Se adjunta manuscrito al Cuerpo dicho Exmo. que habrá recibido constatación a las ordenes comunicadas al Pueblo de la Cruz y Realejo, y en consecuencia de la nulidad de sus elecciones municipales, en que se le manifestaba quedarian debidamente cumplidos, lo cual habrá presente el Cuerpo para su satisfacción. Y la Diputación

Contribuciones.

vion quedó entendida.

La secretaria presentó el proyecto de comunicación que dese dixiriese al Ministerio de Hacienda según acuerdo de los del actual, sobre la ley de dotación de culto y deza, y se aprobó en todas sus partes.

Militia nacional.

Quedó entendida la Diputación de la Real Orden fecha en 26 de Octubre último por la que se dispone que todo individuo de la milicia Nacional, que siendo empleado de la Nación, dej de acudir a las filas en caso de Alarma, sea separado solo por este hecho de su destino.

Elegiones municipales.

Vieron los fieles del Ejmo Sr. Gto. pliegos fechados del actual, a que acompaña testimonio del sumario formado por el Juzgado constitucional de Segunda elección de la Villa del Río sobre la resonada promoción el día 26 y uno de octubre último al celebrarse la Junta Parroquial para la elección de compromisarios, en virtud de haberse declarado nula la que tuvo efecto en fin de mil ochocientos cuarenta y seis días algunas situaciones y comunicaciones relativas al mismo asunto, y de acuerdo presentado con urgencia a las comisiones.

Diputados provinciales.

En despediente instruido acerca de la resistencia opuesta por el Dr. Diputado D^r. Valentín Martínez a devolver el expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, á pesar de los reiterados acuerdos del Censo para que lo verificara, se dice quanto del dictamen de la Comisión cuyo literal concreto es como sigue:

"Cento S^r: Al contemplar la Comisión el escrito del Dr.

D^r. Valentín Martínez fecha treinta de julio; al fijar la vista en el impreso que ocupa el folio veinte y cuatro, donde también insertó aquél para darle mayor publicidad, no estima tanto el poco discernimiento y recor, con que habla a U^s, cuanto su valor y organización en falsear a la verdad sobre hechos de que podía ser denunciado competentemente, no es de admirar lo primero porque en ello nisa del lenguaje que le es propio y natural, de ese estilo que emplean aun para con el Gobierno mismo de S^r., y que no ha podido olvidar á pesar de las repetidas lecciones de escrúpulo que ha recibido: es lo mas separable lo segundo, porque aunque su animo hubiese sido principalmente desairar la buena conducta de los S^r. Diputados Licenciado D^r. Gregorio Suárez y D^r. Pedro M. Ramírez, con importuras que solo testifican cabida en una cabera delirante, no debió ocurrirle que hablaba con una Corporación, donde existen pruebas infragables para considerar al calumniador de su punto de falsedad. Mas el Dr. Martínez quisiera en cambio eximir sus rostros y no tuvo el mas ligero reparo en confiar á la pluma el cuadro de impresas que para tan clara defensa sirvió en el microscopio de su inviolable imaginación. Afirme que se penetra bien del extremo á que llegó la fúgera del Procurado Martínez en asentar

sus tiros a los referidos Diputados y a la ocultitud de H.C. respecto de sus novedades, hasta tal punto que ofrecio sobre esa leja rotante que con dánada intención hizo circular, considerando de mas falsedad que periodos, segun resulta de los documentos que obran en Secretaría y de que el ha entendido la Comisión; falsoyadades que han desembocado ya al público los Ptes Suarez y Martínez, en el papel que una fecha viene y va de S. Esteban dispuso desde Madrid y corre impreso en esta Provincia, y de los cuales no se oculta la Comisión por no trastocar el circuito que lleva a H.C. y está circunscrito al oficio citas de treinta de Julio.

Censura el Dr. Valentín Martínez el acuerdo de H.C. de diez y nueve del propio mes, en el cual por unanimidad del Cuerpo se le suspendió del cargo de Diputado, dando parte de tal medida al Gobierno para la conveniente resolución; y se funda en que la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinti y tres les concede siguientes facultades a las Diputaciones Provinciales. El principio es cierto, pero también lo es que el Legislador no pudo prever un caso tan extraordinario como el en que celoso a H.C. la irregular conducta del Dr. Martínez compensándose con tenacidad y contumacia en dejar desairadas e inservidas las restoradas determinaciones de H.C. y su Presidencia terminantes a que entregara el expediente sobre las decisiones municipales del Puerto de la Orotava. H.C. tuvo también en consideración los aconteamientos escandalosos en la sesión de diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y nueve y las Reales Ordenes de cinco de Junio y tres de Octubre del propio año en que el Gobierno aprobó la multa impuesta al Dr. Martínez por el mismo procedimiento de aquella época. Marqués de la Concordia, clasificando además al pleno de insólito, y encargando al Segundo que en casos semejantes no divulgara ni permitiera que se menqueara el respeto debido a la autoridad ni a las corporaciones legales. H.C. no perdió tampoco de vista las ocurrencias de diez y siete de Abril último, día en que trataron de dar resolución final a las redacciones para la elección de Diputados a Cortes por esta Provincia y el Dr. Martínez se retiró dejando a H.C. en la imposibilidad de continuar el examen de las que estaban pendientes; y en fin H.C. se ponece de que si no se adoptaban medidas extraordinarias, imposible era mantener a la Diputación en el puesto y prestigio que la correspondían; no se le oculta que pararía por una institución monárquica y respetable a los gozos de la Provincia, sino separaba interinamente de su seno hacia la aprobación del Gobierno, a un miembro distinto e incorregible que capaba todo su cuato en enterpecer la marcha

de las operaciones del Cuerpo siempre que le costaba más de pensar.
 Sobre todo la rectitud de ^{lo} D^r. Martínez ya bastante perturbada con la
 Real orden de veinte y uno de Setiembre último en que ^{se} el Regente
 del Reino se ha librado con vista de los antecedentes, acordar la suspen-
 sión del inmundo Martínez. Y la amabilidad de éste y su paciencia qui-
 nién de que fueran más todas las actas y acuerdos de ^{lo} E^r que se hubie-
 sen celebrado con la conveniencia de los Socos Ramírez y haber dejado
 de haber sido nombrados Deputados a Cortes; quedaron aquellas si el
 Presb^t Martínez reflexionó y quiso entender que en la Vigía tercera
 al Decreto de las Cortes de los de Agosto de mil ochocientos trece,
 estableciendo en octavo de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis
 lec. Los que ejercían cargos concejales quedan setenta delegados deputados
 de los concejos o individuos de la Diputación provincial; pero en el hecho
 mismo de tomar posesión de sus nuevos cargos quedan vacantes los
 que han de obtener, entendiendo así en la Península y en ultran-
 mar, lugres que emprendan el viaje para sus destinos = Otro de
 los puntos sobre que ^{lo} E^r ha querido oír el dictamen de la Comisión es
 relativo al auctor de las difamaciones que gratuitamente atribuye el D^r
 Martínez al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma.
 Asegura el calumniador bajo su palabra que D^r Pedro M. Ramírez
 hizo un viaje a aquella villa en donde infundiéndo temores, alentando
 esperanzas y don un diluvio de palabras en un desierto de ideas, ca-
 llando la verdad, y diciendo la mentira; lo que dejó exento y aran-
 zar de aquel inextricable y sacanteísimo Punto hasta la cantidad de
 doce mil reales ^{an} "Aunque la Comisión sospechó desde luego que
 atendida por una parte la honestidad de los individuos que componen
 la municipalidad de la Ciudad de la Palma; no era de presumir
 distinguiendo fondos tan sagudos, y considerando por otra el tegido
 de suposiciones, con que el señor ha logrado extraviar su opinión, no
 era de esperar que acerca de este particular solo dejara verdad, hizo
 sin embargo revisar el expediente con los certificados de cuentas que
 iban a los folios treinta, treinta y dos y treinta y tres, comprendiendo
 desde mil ochocientos treinta y cinco hasta ochocientos treinta y nue-
 ve y sus análisis confirmó a la Comisión en el juicio que anticipa-
 damente había formado. En efecto, las existencias del Pósito en mil och-
 cientos treinta y cinco consistían en tres mil seiscientos sesenta y dos
 reales diez y otros maravedis veintiún ^{an} y en el año siguiente ingresaron no
 seiscientos cuarenta y un reales diez ^{an}; en el de treinta y seis mil
 sesenta y uno seales con siete reales, en el de treinta y ocho quinientos
 noventa y ocho reales diez y ocho ^{an}, y en el de treinta y nueve sece-
 nientos setenta y dos reales y veintiuno ^{an}; y tornando un terzo
 medio de los cuatro años anteriores resultarían para el proximo

cuas cuentas aún no se han producido, reales son ochocientos cuarenta y cuatro con diez y seis más, que todo suma setenta mil quinientos ochenta y cuatro reales y treinta más, y por consiguiente solo en la caja de D^r. Valentín Martínez pueden existir los cuatros mil ochocientos quince reales y cuatro más, que faltan para completar el total de los doce mil a que habla en su pieza. Esta calumna tan atroz habida cuenta de su propia convicción, pues como diputado provincial sabrá muy bien cuales eran los fondos del repetido establecimiento, pone el sello a las insostenibles, de un hombre que a la circunstancia de ser miembro, aunque suspendido de esta Corporación une la cualidad de ministro del clantuario, y serve a la vez de prelación, a todas las personas que fueran de esta Provincia; no tienen noticia de la inexpresible conducta de los P^{rs} Suárez y Bañez, y deshonrando la lejería del Presidente Martínez a lanzarse en el campo del honor, blandiendo con pluma atrocida reputaciones que solo deben servir de modelo y de ejemplo, para tener una rotunda pronunciación que toca cada en pleno conocimiento de que es también una calumnia grosera lo que les impresa cuando afirman que son culpables del horrendo crimen de soborno. V.E. se servirá disculpar esta cierta digresión que se ha tocado, porque es cumplir al presigio del sueño ultrajado en los dignos individuos que formaron parte de su seno, y que corresponden todavía a la confianza que en ellos depositaron los Canarios para ser representados en el Congreso Nacional, no obstante los vanos esfuerzos que pone en falso el D^r. Martínez para hacer valer sus siniestras intenciones. Enfin, en cuanto a la formal renuncia que proclama de su destino de Diputado por el partido de Teguise, es de advertir que la regla novena del decreto de la Regencia de fecha de Octubre del año proximo pasado autoriza a las Diputaciones para resolver lo que crean justo acerca de las excepciones que puedan tener los que fueran nombrados individuos de ellas; y por lo tanto la Comisión fija que son mas que suficientes para admitir la renuncia del Diputado Martínez, primero, el derecho que le concede para ello el decreto de las Cortes de Veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete sancionado en cuatro del mes siguiente, cuyas son estas palabras: "Los Diputados Provinciales, que sean recluidos sin intervalo ninguno, pueden renunciar sus encargos." y no obstante la circunstancia de que antes de ahora no habrá deducido el D^r. Martínez su excepción, porque ni dicha ley ni la anteriormente citada fijan un término posterior dentro del cual deba hacerse. Segundo, la necesidad de que el partido de Teguise no careca por mucho tiempo de representación en este Congreso, y tener las razones emitidas anteriormente acerca

de la índole y carácter violento de D^r. Valentín Martínez; defendido en libertad para que en otra parte menos respetable ejerse su mordazdad, contrayendo nuevos méritos para que le perdone y castigue la justicia por sus demás, como varias veces lo ha hecho; ya que se ha fijado que es un medio seguro de ganar el Reino de los Cielos = En vista de lo expuesto la Comisión es de sentir que S.E. acuerde = Príncipe. Que se publique en el Boletín oficial la Real orden de veinte y uno de setiembre ultima y este dictamen si llega a obtener la aprobación de H^e, así de que el público se impone en su recto modo de proceder en el negocio de que se trate Segundo. Que se admite la renuncia hecha por D^r. Valentín Martínez de su cargo de Diputado por el partido de Segovia, adoptándose las medidas convenientes a que desde luego se nomine otro en su lugar y Tierra. Que se dé a D^r. Juan Marchado, como apoderado de los Ptes. Suárez y Ramírez, la copia autorizada que solicita del oficio que con fecha treinta de julio pasó el D^r. Martínez al Juzgo de la Presidencia = Tal es el dictamen de la Comisión. S.E. sin embargo resolvería otra cosa si la juzga más acertada = Santa Cruz Noventa y siete y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno = Oficina = Cabecera Pinto.

Y se acordó en la término presupuesto, encargando a la Comisión conteniente el expediente hasta dejar justificado de la manera mas incuestionable e inquirirse lo que haya de cierto acerca de la denuncia hecha por D^r. Valentín Martínez, sobre la cual llamó la atención el Gobernador Político en su oficio de seis de agosto del corriente año.

Presos pobres.

Aprobarse el presupuesto y repartimiento hecho por la mesa de la cantidad necesaria para cubrir la manutención de presos pobres del partido de la Laguna, en los meses transcurridos desde Octubre de mil ochocientos treinta y nueve hasta Diciembre de mil ochocientos cuarenta, ambos inclusive, disponiéndose además publicarlo por medio del boletín para que tenga el efecto que corresponda.

Idem.

O igualmente se aprobaron las cuentas de dicha atención rendidas por el Juzg de primera instancia del partido de Segovia en dos de enero de mil ochocientos treinta y nueve y por aquél Alcalde Constitucional en catorce de Marzo del mismo año, acordándose al propio tiempo decir al citado Juzg de villa poner a disposición del Ayuntamiento de la Cabecera del partido, los veinte y un reales treinta y dos réis vñ que resultan en su contra de los reparos puestos por la mesa de contabilidad.

Almendres para a la Comisión el dictamen de la referida mesa en las cuentas de manutención de presos pobres en el propio partido, correspondientes a mil ochocientos treinta y nueve.

Md.

Se aprobó la cuenta de dicha atención en el partido de

bras públicas.

la Palma, correspondiente al año de mil ochocientos treinta y seis.

De conformidad con el dictamen de la Comisión y
aprobando el isto y patriótico fin que ha impulsado al Ayun-
tamiento de esta Capital a proponer el plan y presupuesto de
la obra que trata de verificar en la plaza de San Francisco, acor-
do la Diputación que para que tenga cumplido efecto y cuele el
expediente basado en la ley, se devuelvan aquéllos a dicho Cuerpo
municipal a fin de que llenados requisitos previstos en el artículo
treinta y tres y siguientes de la de los de Febrero de mil ochocientos
seinte y tres, ampliando, si es posible, su proyecto para que correspon-
da a la categoría que ocupa esta población.

Gasto

(Plaza urbana).

Estando conforme con lo que prescribe el Real Decreto
de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro
las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de las Palmas
para llevar a cabo el alumbrado que actualmente existe en aquella
Ciudad, se acordó aprobarlos, previendo a dicho Cuerpo que
en el término de quinientos días levante el presupuesto que indica en
la Comunicación de veinte y dos de Julio último, según se prenie
ne en el artículo treinta y siete de la Ley de los de Febrero.

Idem.

Tomando entendido la Diputación que el alumbrado de
la referida Ciudad se halla bajo un pie muy recomendable de descuidos
y comodidades, especialmente el de las Plazas de la Constitución y del
Paseo, a beneficio de los parajes de reboso consturridos en el país,
los cuales despiden mucha más luz que los importados de la Pro-
vincia; se acordó dar las gracias a aquellos habitantes, en circuns-
tancia de que por este cargo de amor patrio, para estimularlos
an a los demás pueblos de la Provincia a que sigan su ejemplo y se
lanzan en lo punto de las fábricas del país.

Sd.

Elegciones municipales.

Con motivo de haber manifestado la Comisión que
existe un expediente sobre alumbrado de esta Capital, en el cual está
pendiente aclaro informe pedido al Ayuntamiento, se acordó prevenirle
lo concerniente en lo que resta de este otro, puesto que no es urgente la pa-
ratización que supone un negocio de tannada importancia, y que
tan repetidamente se le ha recomendado en virtud del precedido
decreto de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

J.C.

Dispusese pasar a la Gobernación una solicitude
de D^r Salvador Espinosa Reinos del Realafonso, en queja de aquél
Alcalde por no haber dado cumplimiento a la orden en que se
comunicó la aprobación de las últimas elecciones municipales del
mismo pueblo, cuya solitud se envia a dicha Gobernación por peste
deceite su conocimiento y para que abra allí los efectos oportunos.

J.C.

Gastos de justicia

Se aprobaron las cuentas de gastos de justicia del partorio

J.C.

J.C.

J.C.

J.C.

J.C.

J.C.

a la Dotación correspondiente al año mil ochocientos treinta y ocho y del de Segovia, respectivas a mil ochocientos treinta y nueve y parte de mil ochocientos treinta y ocho.

Gasto de justicia.

Visto un informe de la mesa de Contabilidad en el expediente marcado con numero ciento veinte de mil ochocientos treinta y ocho, sobre gastos de justicia del partido de las Palmas, se acordó pasarlo a la Comisión.

Md.

En virtud de la reclamación hecha por el Alcalde de la Corte del partido de Segovia para que se le satisfagan sus sueldos, y de lo informado por aquél Ayuntamiento y por la Comisión, se acordó encargar al Juez de primera instancia del mismo partido de que por los medios que le dicte la Justicia realice el cobro de las cantidades autorizadas a aquellos pueblos en mil ochocientos treinta y nueve, a fin de cubrir esta atención y que aún no han satisfecho algunos de ellos.

Ms.

Con motivo del anterior acuerdo, y estando presente en Real Orden de diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho que los gastos de justicia han de satisfacerse por el Tesoro desde primero de Octubre anterior, se acordó enviar inmediatamente al Gobierno de S.M. a fin de que tenga cumplido efecto aquella disposición libertando a los pueblos de pagar el sueldo de los Alcaldes de los Círculos.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde, S.E. levantó la sesión mandando observar lo acordado. Entre rúngulos: -Estimó - se - vale -

Sesión 37^a 13 de Diciembre de 1841.

J.C.
J. P. Quintana.
Villafuerte.
Quintana.
Díaz.
Cabrerizo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, y bajo la presidencia del Exmo. Señor Gobernador político, los S.S. Intendente, Marqués de Villafuerte, Quintana, Ojuna y Cabrerizo. Asistieron

Propios

da el acta de la anterior quedó aprobada de que certificó.

General e insígnificante.

Igualmente se aprobó el proyecto presentado por la Junta de la representación que este Cuerpo eleva a las Cortes con el fin de que cese cuanto antes el impuesto del veinte por ciento que grava sobre los productos de propios de los pueblos.

Presos pobres.

La Diputación quedó enterada de la convocatoria a cortes ordinarias para el día veinte y seis del corriente, que el Gobierno político acompaña a su oficio de once de este mismo mes.

Habilitación de Pueblos.

Del propio modo quedó enterada mandandole una en su expediente de una comunicación de dicho Gobierno, en que traslada la del presidente del Ayuntamiento de Las Palmas, fecha once de Noviembre último, sobre la carencia de fondo para subvenir al mantenimiento de presos pobres.

Derechos notables.

Mismo quedó enterada de dos Reales órdenes, una de diez y siete del citado mes de Noviembre mandando se igualen las Aduanas de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad de las Salinas y Ciudad de Santa Cruz de la Palma, con el goce todas cuatro de la habilitación que tiene la primera; y otra de veinte y nueve del propio mes aprobando las disposiciones adoptadas por el Comis. Soc. Gope político de esta provincia a consecuencia de la orden de ocho de Octubre relativa al desagradable suceso de la noche anterior, y declarando S. A. el Regente del Reino que está muy satisfecho del celo de S. C. y demás autoridades, no menos que de la lealtad y sensatez de estos naturales.

Elecciones municipales.

Mandose unir a sus respectivos expedientes los oficios del Gobierno político en que con fecha siete del actual participa que, segun los avisos que ha recibido, comienzan ya a obedecerse en el Puerto de la Cruz y Realijo bajo las órdenes expedidas a consecuencia dela nulidad de las elecciones municipales de ambos pueblos, declarada por la Diputación.

Presupuestos municipales.

Pasó á la Comisión otro oficio del mismo Gobierno, remitiéndole con la propia fecha varios presupuestos municipales, para que este Cuerpo manifieste a continuación de ellos su dictamen, en conformidad de lo que dispone el Decreto de S. A. el Regente del Reino, de cinco de agosto anterior.

Contribuciones.

En consecuencia de oficio del Soc. Intendente, su

Conti.

Pro

Diputados

Empleos

Diputados

Obras

fecha veinte y seis de Noviembre último, se nombró a los S. E. Marques de Villafuerte y Quintana para que representen a este Cuerpo en la Junta que, con arreglo al Real Decreto de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta sobre la contribución extraordinaria de guerra, debe instalarse para examinar y aprobar los repartos hechos en los pueblos, y resolver acerca de las reclamaciones individuales.

Acordose pasar con urgencia a la Comisión otro oficio del citado Señor Intendente fecha cuatro del actual, pidiendo los datos para hacer el reparto de la contribución del propio y utensilios en mil ochociento cuarenta y dos.

Dispúsose unir a sus respectivos expedientes los oficios del Gobierno político que si continuación se indican.

Uno fecha diez y siete de Julio último, participando haber comunicado las disposiciones conducentes a hacer efectiva la multa de seiscientos reales vellón impuesta por este Cuerpo a Dⁿ José Antonio Faino, presidente del Ayuntamiento de Puntagorda en mil ochocientos ochenta.

Otro del veinte manifestando haber expedido la oportuna orden para el nuevo nombramiento de Diputado provincial por la Orotava, en remplazo de Dⁿ Marcos García Hontanar, que fui eximido.

Otro del mismo día, diciendo haber prevenido lo conveniente para el nombramiento de Alcalde de las Palomas, en lugar de Dⁿ José de la Rocha, que fui cesurado de tal empleo.

Y otro de veinte y tres del propioJulio, avisando dirigir, en aquella fecha, al Gobierno la exposición de este Cuerpo relativa a la suspensión del Diputado provincial Dⁿ Valentín Martínez.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre facilitar al Gobierno noticias del estado en que se hallan las obras públicas en esta provincia, y recursos con que podrá atenderse a su conservación; y visto también un oficio de la Gobernación política fecha veinte y tres de Julio del corriente año, en que recuerda los informes que están pedidos a la Diputación y se hallan pendientes, acordó el mismo Cuerpo contestar a dicha Gobernación que como desde treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, en que se le comunicaron las últimas noticias dadas por los pueblos sobre este asunto, para cumplimentar

Contribuciones.

Proprios.

Diputados provinciales.

Empleos municipales.

Diputados provinciales.

Obras públicas.

Previ

la orden de las Cortes de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, poco o nada se ha adelantado en las citadas obras, ni se han promovido tampoco otras de nuevo á causa de la carencia de fondos, provenida de la calamidad y miseria del país; no puede hacerse otra cosa por ahora, en satisfacción á la orden de la Regencia del Reino de diez y siete de Noviembre y circular de la inspección general de caminos de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, que reproducir las mismas noticias que fueron remitidas en aquella fecha, evitándose de esta manera molestar á los Ayuntamientos con circulares dilatorias, de que no ha de sacarse fruto alguno.

Arbitrios municip.

Mandose unir á su expediente, dando á éste el número que corresponda, un oficio del Gobierno político fechado veinte y tres de Julio último, trasladando el que en tres de Agosto anterior había pasado á este Cuerpo con inclusión de las solicitudes que varios cosecheros de mosto de Canaria elevaban al Gobierno y al Congreso Nacional, en queja del injusto arbitrio sobre vino y aguardiente establecido en la Ciudad de las Palmas, á fin de que se informara á la brevedad posible á cerca de ellas para dirigirles á la superioridad; cuyo oficio reitera por si acaso hubiere padecido extravío.

Presupuesto municipal.

Soyeo el dictámen de la Comisión en el expediente sobre presupuesto municipal de la Ciudad de las Palmas para el corriente año; y se acordó que, mediante á no estar presentes los individuos que evacuaron el referido dictámen, y á que este merece ciertas aclaraciones, pase de nuevo á la Comisión á efecto de que, bien enterada de dicho expediente, esponga su sentir.

P. P. P. P.

Dice cuenta de un oficio del mismo Gobierno político, fecha veinte y ocho de Julio último, trasladando el que en veinte y uno del mismo le había dirigido el Ayuntamiento de la Laguna para que se le facilitaran las cuentas rendidas en mil ochocientos treinta y seis por el Administrador que fue de la Alhondiga Dn. Juan Bautista Miranda, á fin de llenar el pedido hecho por cierta circular de dichos Gobiernos, cuya comunicación se traslada para que mediante á hallarse en la Secretaría las inimadas cuentas, determine el Cuerpo lo que estime por conveniente. Ten su vista se

Previ

Previ

Ca

Gubd

Pr

E. de O

Eleccio

acorde contestar que, respecto a que el Ayuntamiento ha cometido la formación del estado de deudores al Pósito, pedido por la Diputación, a uno de sus dependientes, puede comisionarle para tomar las noticias que guste de dichas cuentas, que se le pondrán para ello de manifiesto en esta Secretaría.

Brepuesto provincial.

Pasó á la Comisión otro oficio del Gobierno político fechado de Agosto último, en que acompaña para la conveniente resolución la libranza expedida á cargo del Ayuntamiento de las Palmas y á favor de aquél, en pago de parte del crédito del mismo Gobierno contra este Ejército.

Presos pobres.

Mandose unir á su expediente otro oficio de la propia Gefatura política, fechado seis del citado mes, trascribiendo el que en catorce de Julio anterior le pasó el Presidente del Ayuntamiento de Freguise, sobre la carencia de fondo con que acudir al socorro de presos pobres.

Caminos.

Determinarse pasar á la Comisión los oficios de dicha Gefatura fechas diez y once de Agosto próximo pasado, el uno trascribiendo lo expuesto por el Ayuntamiento de Freguise, á consecuencia de haberle reclamado la multa que le impuso esta Corporación por sus excesos en un negocio de caminos; y el otro incluyendo una solicitud del Dr. Dn. Miguel de Alava, médico titular de la Villa de la Orotava, en que reproduce sus continuadas quejas contra aquella municipalidad, que se niega á satisfacerle sus sueldos, para que esta Diputación resuelva lo conveniente.

Presos pobres y
Alcaides.

Acordase unir á sus respectivos expedientes las comunicaciones de la repetida Gefatura, fechas diez y diez y siete de Agosto último, acompañando al primero para los efectos oportunos las exposiciones del Juez de primera instancia de Freguise y del Alcaide de aquella cárcel sobre el corso de presos pobres y pago de sueldos á este dependiente; y al segundo la lista de electores del distrito de dicho Freguise, que tomaron parte en la última elección de Diputados á Cortes y propuesta de Senador por esta provincia.

Ele. de Diputados á Cortes.

En vista de oficio del Ayuntamiento de la citada Villa de Freguise, que traslada el Exmo. Sro. Jefe político con fecha diez y ocho de Agosto próximo pasado, se

Elecciones municipales.

acordé contestar a S.E que la reclamación que hace dicha municipalidad proviene de un error de imprenta, pues las elecciones municipales a que se refería la sesión celebrada por este Cuerpo en ocho de julio anterior, eran de la Villa de Valverde.

Comercio.

Acordose unir a su expediente el oficio de la Intendencia, fechado treinta de dicho mes, a que acompaña un estado expresivo de la cantidad de aguardientes introducidos por las Aduanas de esta provincia, en el último quinquenio de mil ochocientos treinta y seis a mil ochocientos cuarenta, cuyo documento se le había pedido en veinte y dos de junio anterior.

Cortes de maderas.

En contestación a un oficio del Sr. Comandante de Ingenieros, fechados de Setiembre último, por el cual pide licencia al fin de cortar en los montes de la jurisdicción de Guimara las maderas necesarias para las obras de fortificación, se acordó manifestarle debe hacer el pedido en los términos presentes por la ordenanza, y que están en práctica.

Empleos conciudad.

La Diputación quedó enterada, disponiendo además unirlo a su expediente, de un oficio del Gobierno político fechado once del citado mes, en que participa haber concedido permiso al Alcalde primero Constitucional del Arcedíz para ausentarse de dicho pueblo por tres meses, con el fin de atender a los únicos bienes que posee, y de que depende la subsistencia de su familia.

Montes.

Pararon a la Comisión dos oficios del propio Gobierno político, fechas diez y seis y diez y siete de Setiembre, relativos el uno al destino que deba dar a la pena reunida con motivo del incendio que tuvo lugar últimamente en los montes de Candelaria; y el otro referente a la apertura de un camino por medios de terrazas a Dn. Juan Rodríguez y Gamejo, situadas en la jurisdicción de la Laguna, para poner en comunicación el de las Laderas de la Nava con el del Bronco.

Caminos.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Dominio y impuesto.

En el expediente promovido por Dn. Matías de Castillo Gutiérrez vecino de esta Capital, en solicitud de que el Ayuntamiento le acabe de satisfacer cierta cantidad que facilitó en la época de la fiebre amarilla; impuesta la Diputación de que dicho Cuerpo municipal, a pesar de

haberse ordenado con repetición informarse a la brevedad posible que cantidad mensual se podría destinar a la extinción de aquella deuda, que en el dia consiste en quinientos noventa y ocho pesos tres reales plata y dos cuartos, aún no lo ha verificado; acordó manifestarle que por el propio interés del pueblo, cuya administración le está confiada, hubiera debido solventar sin necesidad de invitación alguna un crédito tan privilegiado, para no retroer, en ocasiones de calamidad pública, a los vecinos honrados y patriotas que como el Sr. de Bustillo Gutiérrez pudieran hacer empréstitos o desembolsos, previniéndole en consecuencia el pago de la repetida deuda, con prohibición expresa de verificar ninguno por atrasos de sueldos si otra clase de débito, como no figure aquejado en primer lugar, sobre lo que se le exigiría la responsabilidad en que incurrió.

Agricultura.

Leído el dictámen de la Comisión en el expediente formado a virtud de recurso de Dr. Domingo Gil vecino del Arciprestazgo, quejándose del Ayuntamiento de Aria por impedirle cargar ciertos tributos que pone en el término de Guinate, y después de haberse discutido acerca del particular, quedó el expediente sobre la mesa hasta otra sesión, a solicitud del Sr. Deputado Cabero Pinto.

Cuestiones municipales.

Enterada la Diputación de los entorpecimientos que han ocurrido para que se verifiquen las nuevas elecciones municipales de la Villa de Valverde, que por haberse declarado la nulidad de las hechas en Diciembre de mil ochocientos cuarenta, debieron tener lugar muchos meses há, y entravada asimismo del escandaloso suceso en virtud del cual se suspendió el nombramiento de compromisarios, principiado por fin el treinta y uno de Octubre último, acordó:

Primer: que inmediatamente sea recibida la disposición de este Cuerpo, el actual Ayuntamiento ces en sus funciones; por que tanto su presidente como varios de sus concejiles han tomado parte en la presente cuestión, respondiendo totalmente y ocupando su lugar el anterior Ayuntamiento del año de mil ochocientos treinta y nueve.

Segundo: que habiendo transcurrido el tiempo en que debían hacerse las elecciones de los concejales del año de mil ochocientos cuarenta y uno, desde luego proceda el Alcalde presidente del Ayuntamiento repuesto, y en su defecto quien regente la jurisdicción, a verificar las del año en-

trante de mil ochocientos cuarenta y dos.

Tercero: que los votos para Secretario y escomitadores de la mesa puedan emitirse por medio de papeletas, ó en alta voz individual y ordenadamente, a voluntad de cada ciudadano elector, puesto que sobre ello no hay nada determinado por la ley.

Cuarto: Y por último, que sin tardanza se remita en calidad de devolución el expediente, al Exmo. Sr. Gefe político, para que obre según sus atribuciones en los demás asuntos que contiene, y cuyo conocimiento no pertenece a esta Corporación.

Y siendo las cuatro de la tarde, S. E. levantó la sesión, mandando guardar lo acordado.

Hoy: Benito Villafuerte Quintana Opina
García Pinto
Cabrera Pinto P. A. D. L. E. D.
Díez Lanzón y Pina Llo.

G. C.
Exv. Villafuerte.
Quintana.
Opina.
Cabrera Pinto.

Positor.

Presupuestos municip.

Mdem.

Sesión 38^a/16 de Diciembre de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe Político y para celebrar la Sesión ordinaria de este día, los H. Ayuntamientos de Villafuerte, Quintana, Omaña y Cabrera Pinto; y habiendo dado lectura del acta de la anterior fue aprobada de que certificó:

En Seguida se acordó phrar a la Comisión las comunicaciones siguientes del Gobierno político.

Otra fecha cuarenta y seis del actual trasladando la Real Orden de licencia de Setiembre último sobre formación de banos de labradores en las Capitales de Provincia y demás pueblos de la Monarquía.

Otra otra quincena de este mismo mes acompañando cinco presupuestos municipales, para los objetos preventivos en el Decreto de 1^o de Septiembre del año de Agosto anterior.

Otra fecha veinte y uno de Setiembre del corriente año, tiene cobriendo el oficio que en diez y seis del mismo le había dirigido el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava sobre aprobación de sus presupues-

los municipales de treinta y ocho y treinta y nueve.

Otra de igual fecha acompañando una solicitud de D^r. Sebastián de las Cuevas vecino de Agüete, sobre solicitud de la elección de Alcalde Constitucional de dicho pueblo.

Otra de veinte y tres de dicho Setiembre remitiendo la exposición del Alcalde de Majos sobre sueldo del secretario de aquél Ayuntamiento.

Otra del veinte y cuatro devolviendo las libranzas expedidas contra las municipalidades de San Bartolomé y María en Samurrote, para pagar en provecho de adeudos de este Encargo al Gobierno Político, y haciendo además algunas manifestaciones acerca de otras libranzas de la misma clase.

Otra del veinte y otro incluyendo certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de Agüape en que determina hacer presente la conducta de su Secretario, por suplantación de actas y la necesidad de removerle, pues que no le merece confianza alguna.

Caminos. Otra del veinte y seis insertando el oficio del presidente del Ayuntamiento de La Laguna, fechado veintisiete del mismo Setiembre, sobre la apertura del nuevo camino hacia las laderas del borrego, por medio de una suerte que posee D^r. Juan Rodríguez Camero vecino de aquella Ciudad, e incluyendo además una solicitud de dicho individuo acerca del particular.

Otra fecha seis de Octubre siguiente remitiendo un oficio original del Ayuntamiento de Majos relativo a contribuciones.

Otra fecha setho del mismo acompañando una instancia de D^r. José González Sicilia guarda celador del monasterio de la Victoria, en la solicitud de que se le satisfagan docientos cuarenta reales viva, que le adeuda el Ayuntamiento.

Positos. Otra del veinte incluyendo una exposición de D^r. Cordero García y demás vecinos del Realengo alto terminante a que se les conceda moratoria para pagar lo que adeudan a aquel Pósito.

Otra fechada uno de Noviembre instolando oficio del Ayuntamiento de Teguise en que pride la devolución de sus presupuestos Municipales de ochocientos treinta y nueve, cuarenta y cuatro y nros., para poder formar el de Abril ochocientos cuarenta y dos.

Otra de veinte y seis del propio mes recomendando el pago de sueldos atrasados a Bartolomé Rivero Alcalde de la Garza de las Palomas.

Hacienda. Otra de cuatro del actual trasladando la consulta del presidente de la municipalidad de Teguise sobre si los procedimientos contados en aquella jurisdicción, que son forzoso citar, ó no, obligados a pagar el efectivo de las medidas con que se sirven en ellos.

Otra del mismo dia, remitiendo con recomendación una solicitud de D^r. Juan Rodríguez Camero en el expediente sobre la apertura de un Camino por medio de tercios de sus pertenencias,

- Situados en la Jurisdicción de la Laguna.
- Conventos. También se mandó pasar a la Comisión un oficio del Exmo. Sr. Capitán General de este distrito fecha primera del que rige, sobre entrega del Convenio francisco de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para crear el Instituto y guardería de la Plaza; otro de la Junta directiva del Instituto Industrial de España acompañando un ejemplar del proyecto de propaganda y ejecución de la industria Manufacturera, y pidiendo explicaciones acerca de varios puntos que detalla relativos a tan importante materia; y otro del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, incluyendo la exposición documentada que dava al Exmo. Sr. Regente del Reino a cerca del acontecimiento que tuvo lugar (alt) allí en la formación del Cuerpo visto del presente año, entre la Milicia Nacional y la provincial.
- Industriales. Ocurriencias notables.
- Reportos viajeros. Beneficiaria.
- Y dems.
- Contribuciones.
- Elegiciones municipales.
- Presupuesto municipal.
- Diputados provinciales.
- Situados en la Jurisdicción de la Laguna.
- También se mandó pasar a la Comisión un oficio del Exmo. Sr. Capitán General de este distrito fecha primera del que rige, sobre entrega del Convenio francisco de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para crear el Instituto y guardería de la Plaza; otro de la Junta directiva del Instituto Industrial de España acompañando un ejemplar del proyecto de propaganda y ejecución de la industria Manufacturera, y pidiendo explicaciones acerca de varios puntos que detalla relativos a tan importante materia; y otro del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, incluyendo la exposición documentada que dava al Exmo. Sr. Regente del Reino a cerca del acontecimiento que tuvo lugar (alt) allí en la formación del Cuerpo visto del presente año, entre la Milicia Nacional y la provincial.
- Convenio
- Reportos viajeros y recomendaciones pasaron a las respectivas comisiones. Un oficio del Gobierno político fecha diez y seis de Setiembre último sobre aprobación del reporto vecinal, remitido al efecto por el Ayuntamiento del vecinal, comprensivo de la cuota para jefes propios, importe de la suscripción al boletín oficial Gr. Otro del mismo, fecha veinte y uno, acompañando una exposición de la Junta municipal de Benifazia de las Palmas, para que se oblique al Ayuntamiento de Santa Cruz, a cumplimentar un acuerdo de la Diputación sobre el impuesto de la Carr, y otro del veinte y dos, insistiendo q que en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta, había dirigido a este cuerpo, para que se le informase acerca de una solicitud de la municipalidad de Guía en Canaria, en que hacia varias proposiciones sobre nuevos impuestos.
- Dispusese unir a sus expedientes los oficios qvién continuacion se indican.
- Voto del Jefe del Distrito. Jefe de esta Diocesis, fecha once del actual, remitiendo el estado expresivo del número de Parroquias que en ellas tienen vacantes, uno o mas beneficios, con designación del eclesiástico que los tiene.
- Voto de la Junta sufecha veinte y seis de igual mes trasladando una comunicación del Ayuntamiento de Mogán acerca de que se aprueba su presupuesto municipal.
- Voto de la propia Gobernación fechado veinte y seis de Noviembre último transcribiendo las presenciones hechas a los Ayuntamientos de La Orotava y de Gáldar, al comunicarles la orden para las nuevas elecciones de Deputado Provincial.

Gobernación e Infantería.

Otro del veinte y ocho participando haber dado curso á la felicitación de este Cuerpo al Señor Pro Regente del Reino.

Convenios.

En vista del oficio de la Intendencia fecha veintiún y tres de Setiembre del corriente año, pidiendo á este Cuerpo nota expresa de los espíos pertenecientes al Estado que en virtud del artículo primero de la Orden de la Regencia provisional del Reino de mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, hubieren sido solicitados por los Ayuntamientos de la Provincia, se acordó facilitar la noticia indicada.

Visitos.

Leyeron una comunicación del Gobierno político de sobre de Noviembre ultimo, trasladando lo que le dice el Sr. Pro Regente de la Audiencia de esta Provincia en veinte y dos de Octubre anterior, sobre la contestación pendiente á los oficios pasados por el Juzgado primera instancia de la Palma desde veinte de Mayo del corriente año, en solicitud de ciertas diligencias formalizadas en mil ochocientos treinta y cinco por el Comisario de leturas de aquella Villa, acerca del robo de candelas de las arcas del Puerto de la Ciudad de Santa Cruz, en el año de mil ochocientos veintiuna y cuatro. Y se acordó contestar con inserción del oficio pasado á dicho Juzgado en veinte y nueve de Noviembre, ya relatado.

Agricultura.

Dada cuenta de un oficio de la Diputación Provincial de las Islas Baleares, fechado de Octubre anterior, en que haciendo una relación descriptiva de la aparición y progreso del insecto llamado pulgón de las viñas, así como de su configuración y propiedades, y de las medidas adoptadas para extinguirlo; se dirige á este Cuerpo a fin de que tenga á bien manifestarla si algun punto de las Canarias se ha visto acometido de semipulga, plaga, su duración, si desapareció á beneficio del tiempo, o que medios se emplearon para su exterminio; acordó el mismo Cuerpo contestar que en esta Provincia no se conoce el indicado Pulgón, pues solo ha podido presentarse otros assemantillo cuya forma y cualidades difieren enteramente del análisis que la Diputación de las Baleares hace de aquél.

Tortugas.

Óstese un oficio de la Inspectoría General de Infantería, su fecha primera de Setiembre último á que acompaña modelos para las filaciones de los quintos, a fin de que este Cuerpo procure que los Ayuntamientos las entiendan en conformidad á ellos; se acordó decir en contestación que los indicados modelos no son aplicables á esta Provincia, en razón a que aquí no tienen lugar las quintas ó sortes para el cumplimiento del ejército.

Ayuntamientos.

Intendido este Cuerpo provincial el oficio de la Diputación de Sevilla fecha diez y ocho del mismo Setiembre, invitándole a que, como ella, dirija una representación al S. A. el Regente del Reyno sobre la necesidad de que se adopte desde luego la devenir directa para el nombramiento de las Corporaciones mu-

municipal; acordó deferir a las Cortes una oportuna aclaración del particular, participándolo así por contestación a la citada Diputación de Sevilla.

Diputación provincial.

Aprobóse el proyecto de comunicación al Gobierno presentado por la Secretaría, y relativo a solicitar una resolución terminante y definitiva a las circunstancias de la Provincia respecto del monto numeroso de recaudaciones que el Cuerpo acordó y resolvió en malquiera asunto.

Presupuesto municipal.

Igualmente se aprobó el presupuesto municipal para el corriente año presentado por el Ayuntamiento de esta Capital; a quien dispuso el Cuerpo manifestar, al tiempo de comunicárselo, en resolución a su consulta de enero del corriente, que es indudable que el presupuesto debe corresponder a venir desde primero de Enero último malquiera que haya sido el día de su formación y de su sanción.

Presupuesto provincial.

En votación a lo expuesto por el Ayuntamiento de San Bartolomé en Llanavote, con fecha diez y dos de julio último, dícese cerca de los diez mil pesos que se le ofrecen para satisfacer los deudos por el presupuesto provincial, que fueron reclamados en cinco años anteriores; se acordó prevenirle cumplida inmediatamente con lo que le esté mandado, aportando los descubiertos referidos; en el presupuesto de que los actuales concejales son ante la Diputación los responsables del cumplimiento de sus deudas, porque ella no conoce de personas más de las corporaciones que la ley pone bajo su dirección superior; y que por tanto los Concejales del presente año ó del anterior salvo tienen el derecho para repetir contra los anteriores en la forma que más les convenga si faltas hubieren cometido que así lo aconsejen.

Bueno.

Habiendo sido favorable en las Islas de Llanavote, y su intervención la colecta de cosechas del presente año y habiendo apercibido por tanto al notario que tuvo esta Corporación para disponer en cuenta de el pago anterior que allí no se cobrare más que la mitad del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y nueve; acordó la misma teniendo efecto la recomandación de la otra mitad de lo notificado a aquellos pueblos para mil ochocientos cuarenta y uno; proviniendo a los Ayuntamientos que de notarse la menor demora en el pago de estas sumas, la misma Diputación que tanto se interesa por la suerte de dichas dos Islas, cuando se hallaban en una absoluta insolvencia, dictara ahora las providencias más eficaces para que lo verifiquen puesto que en el actual estado de las respectivas islas, ni las penurias de la Depósito de este Cuerpo, permitan clase alguna de contemplaciones.

P.D.

Con el fin de realizar los deudos de algunos Ayuntamientos al presupuesto provincial, y poniendo fin a lo que no ha

que han recibido las ordenanzas anteriores, comunicadas al efecto, para que sobre ellos
nada conste en el expediente; se acordó presentarles que en el plazo y per-
tinentes términos de ocho días, contados desde el recibo de la comunicación,
hagan entrega de dichos adeudos en la respectiva Depósitoaria; bien en-
tendidos que pasado tal término, sea acreditar ante los Comisionados
ya designados, por medio del oportuno escrito, que han verificado el pago, para
que sean éstos a avisarle, así como la satisfacción de los dictos, y la multa de
trecentos reales, en que desde ahora para entonces se les debiera incumplir. Ofi-
ciale en consecuencia a dichos Comisionados, incluyéndoles las correspondientes
comunicaciones para los Ayuntamientos, a fin de que se den aviso
a los den oportuna dirección por medio de expreso, que costearán estos
expresos, y a quien darán cuenta del pago, y presentándoles que, pasado
el término referido, sin que se les avise el pago, lleven a efecto su en-
cargo sin reculidad de nuevos avisos.

Agricultura.

Teniendo presente el Suplicatorio dirigido a este Cuadro por
el Juzgado de primera instancia de Segovia, con fecha veintiún y octavo
de julio último, para que se le devuelva el expediente promovido y
seguido en dicho Juzgado por parte de D^r. Juan Gil vecino del pue-
blo de Fajana, como padres de D^r. Domingo, contra el Ayuntamiento
del pueblo de Fajana sobre posesión y despojo de terrenos situa-
dos en aquella jurisdicción y término de Guinarte; y teniendo
además a la vista el expediente instruido en la Diputación
a solicitud del dicho D^r. Domingo Gil vecino del Arciprestazgo
de Lamanar, quejándose del expresado Ayuntamiento por impedir
le cesar aquellos terrenos, en el cual ha presentado recientemente
nuevas opiniones, se determinó:

Primero: Recibir y confirmar los acuerdos dictados
en veinte y nueve de Marzo y cinco de Julio del corriente año,
sobre que el respectivo Ayuntamiento se abstuviese de perturbar
a D^r. Domingo Gil en el libre y pleno uso de su propiedad,
sin perjuicio de que el común de vecinos dedujera su derechos;
presentándose al caso de desobediencia de adoptarán las
medidas oportunas que estén en las facultades de la Di-
putación.

Segundo: Contestar al Juzgado de primera instancia
manifestándose que el expediente que redoma, no se ha
presentado a este Cuadro.

Tercero: Que con respecto a la ocupación de los terre-
nos hecha por quienes vecinos de Fajana, alegando títulos
de propiedad de ellos, deduciría el D^r. Domingo Gil su derecho
ante los Tribunales competentes en la forma que mejor vea
conveniente.

Cuarto. Y por ultimo dar testimonio de este acuerdo al santo
mismo, en caso de que lo pida.

Y siendo las cuatro y media de la tarde S.E. levantó
esta sesión mandando observar lo acordado.

Nicario ¹ *Villafuerte* *Quintana* *Opuna* *Cabro Pinto*

P.A.D.L.E.Q.

Alfonso Lanzón de Gómez
Lis.

S.E.
Por el Intendente.
Villafuerte.
Quintana.
Opuna.
Cabro Pinto.
Trinidad.

Diputados provinciales.

Militias provinciales.

Regimientos de Infantería
y Caballería.

M.d. militares.

Sesión 39º 20 de Diciembre de 1814.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputación
bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe político y para celebrar la sesión
ordinaria de este dia, los S.S. Intendente; Marqués de Villafuerte, Quin-
tana, Opuna, y Cabro Pinto se leyó el acta de la anterior, y fué aproba-
da, de que Certifico.

Dijo Cuenta en seguida del acta del avenimiento general cele-
brado en la Villa de la Orotava el quince del corriente, de cuya acta re-
sulta electo para Diputado Provincial por aquel partido a Sr. D. José
Delgado Trinidad, y habiendo manifestado la comisión que la hallaba
perfectamente acreditada, sin que adoleciese de ningún defecto legal, avue-
do el Cuerpo aprobártela, haciendo llamar a dicho Sr. que se había retro-
ado de las Salas después de entregar el acta a S.E., quien le recibió el ju-
gamento de ésta; con lo que tomó asiento el Señor Trinidad como Di-
putado por el mismo partido de la Orotava.

La Diputación quedó estrenada de la Real orden fechada
moure de Setiembre último en que se determina el numero de los
Biecos de Milicias Provinciales que deben existir en cada una de
las Provincias de la Península e Islas Baleares: de la de veinte y uno
de Noviembre en que se incluye la instrucción aprobada por S.E. para
el cumplimiento del artículo dieciseis de la ley de dos de diciem-
bre anterior sobre la indemnización a los lejos participes en dichos
y de la de tres de Octubre en que se encarga a los Capitanes Generales
de los Distritos Militares, inspectores y directores generales de las ar-
mas, así como a los Ayuntamientos y Diputaciones que recobren
su celo y vigilancia para impedir por los medios que estén a su alcance
que ningún individuo sustituya a otro en el servicio militar
como soldado licenciado, sin esto.

Elecciones municipales.

Passó con urgencia á la Comisión un oficio del Gobierno político de diez y ocho del actual, remitiendo una exposición del Jefe político del Distrito en que hace ver los inconvenientes y daños efectos del sistema que en aquella jurisdicción se observa para votar las elecciones municipales.

Contribuciones.

Leyo la proposición siguiente:

"Leyendo Soñ. Estado presentado por la orden de S.E. el Regente del Reyno, de veinte y cinco de Setiembre último, que las Diputaciones Provinciales dispongan el cumplimiento de las operaciones de que en ella se hace mención, indicando de que dicha disposición y los modelos que la acompañan se inserten en el boletín oficial; a fin de que el Alcalde primero constitucional de cada pueblo envíe a N.E. formados los respectivos estados, luego a V.E. de llevar acordado en remitiendo á los representados Alcaldes los modelos que la Junta Superior Política ha acompañado á V.E. al trascribirse dicha disposición. Santa Cruz de Tenerife y Disponerán diez y seis de mil ochocientos cuarenta y uno. Manuel de Oruña Sarmiento."

Y se acordó en los términos indicados, notiendo manifestarse al hacer la publicación en el Boletín que no se ha verificado ante por la tardanza con que llegaron los modelos.

Aprobóse el proyecto de exposición á las Cortes presentado por Fernández y terminante á que se adopte cuanto posible sea la elección directa para el nombramiento de las corporaciones municipales.

Presupuestos municipales.

En contestación á las comunicaciones del Ayuntamiento del Tanque fechas trece de Febrero y veinte y dos de Marzo últimos, sobre la imposibilidad en que se halla de satisfacer el sueldo de su Secretario por la resistencia de aquellos vecinos á pagar el reparto que al efecto se hizo con la autorización de este Cuerpo; Acuerdo d'uno mismo prevenirle realizar sin demora el reparto vecinal para cubrir sus atenciones del año próximo pasado; que forme el presupuesto del presente, proponiendo arbitrios para cubrilo, que sean menos onerosos que el reparto vecinal; y que en cambio a los terrenos baldíos, de que también trata en dichas comunicaciones, forme expediente en el cual haga constar la extensión, situación y linderos de dichos terrenos, su dueño actual y quienes son los que los poseen y con que títulos, e informando que sea en estos términos lo remita para la Superior determinación.

Sedum.

Relatando acordado del dictamen de los dos Letrados á quienes consultó el Ayuntamiento de Candelaria y del que obtuvo delimitación, de que ha acompañado copia, el

dicho que tiene dicho pueblo á los terrenos de Churucayal, y
le disputa Valentín Baptista; se acordó autorizar á aquél
cuerpo para satisfacer los gastos necesarios á la prosecución
del litigio.

Presupuesto municipales.

Yd.

Aprobóse el presupuesto municipal de la Villa de
Guía en Canaria para el corriente año, presentado por aquel
Ayuntamiento con fecha diez y seis de Mayo del mismo.

Visto el dictamen de la Comisión a virtud de un
oficio del Ayuntamiento de Garachico en que pide que el arbi-
trio que pagaba el pescado Salado (suprimido por este Cuerpo
al aprobar su presupuesto municipal del presente año) continúe
durante el corto tiempo que sea necesario para reparar las
casas consistoriales; se acordó preverle remita el presupuesto
de la obra proponiendo otro arbitrio mediante a que el indicado
es gravísimo en razón á que afecta á las casas mas recien-
tas.

Yd.

Se aprobó el presupuesto municipal de Teguín para el corriente
año, por cuanto los medios de que intenta valerse son los
mismos que en años anteriores y están perfectamente balancea-
dos los ingresos con las cargas propuestas.

Yd.

Mediante a mí estar conforme la comisión de la mesa
de Contabilidad con el dictamen de la Comisión, on el Presupues-
to Municipal de la Victoria para este año, y no hallándose pre-
sentes los individuos que formaban dicha comisión en diez y ocho
de Junio istmo fecha del dictamen, se acordó pasar el expediente
a la actual para que apoye su sentido.

Yd.

Por igual motivo pasó a la Comisión el expediente so-
bre presupuesto de este año del Ayuntamiento de Firgas.

Yd.

Como el presupuesto para dicho año remitido por el
Ayuntamiento de San Lorenzo sigue una reforma, a fin de dis-
minuir quanto sea posible el reparto de tres mil ochocientos no-
venta y siete reales veinte y siete más, que propone a efecto de
cubrir el déficit, se acordó remitirlo en la forma siguiente.

Al Secretario	Ptas.
Gastos de Corrección	750.
Alquiler de la Sala Capitular	160.
Al Maestro de primeras letras	70.
Alquiler de la escuela	750.
Otros gastos extraordinarios	780.
	400.
	Total * 2200.

Atienden los propios y arbitrios presupuestos de-
cuidados el veinte por ciento de los primeros por no

2200 - .

Suma del frente	2200 - .
deben satisfacer de los segundos conforme al	
decreto de la Regencia de dos de Noviembre del	
año proximo pasado; el cinco por ciento para	
amortización; y el premio del diez por ciento	
al recargo del depositario	697 - 5
Deficit	1,502 - 29.

El cual se cubrió por medio de un reparto igual.

Con el fin de devanear el deficit que resulta en el presupuesto para el presente año del ayuntamiento de San Bartolo
má de Sigüenza, se determinó lo siguiente:

Al Secretario	Pd con 750 - .
Para gastos de secretaria	110 - 11
Al Maestro de primeras letras	750 - .
Arbitrios para cubrir dichos gastos, deduci- dos tan solo el cinco por ciento para la am- mortización, por haberse suprimido el veinte y el diez y seis por ciento para el depositario	1,640 - 11.
* Igual.	

Sd. Aprobó el presupuesto de gastos para este repetido año del ayun-
tamiento de Telde, ya que tiene lo bastante a cubrir los que en el mis-
mo presupuesto se figuran, disponiéndose ademas manifestarle que
suprimido el veinte por ciento de los arbitrios por la orden de la Regen-
cia de dos de Noviembre del año pasado, quedan reducidos los dos
mil ochocientos treinta y seis reales, treinta y uno, que señala para esta
atención, a solo sesenta y cinco con reina, que se rebajan de los pro-
pios, y que por consiguiente no solo desaparece del presupuesto el de-
ficit de quinientos ochenta y cuatro reales veinte y un más, sino
que sobrará un sobrante de dos mil ciento ochenta y cinco con
veinte y tres.

Sd. Igualmente se aprobó el presupuesto para el corriente
año del Ayuntamiento de Mogán, acordándose advertirle
que por la misma razón expuesta respecto a Telde, aumenta
el sobrante que quedan a sueldo de doceientos sesenta y seis
veinte y un más, los cuales se reservarán para los gastos impre-
vistos que puedan ocurrir.

Sd. También se aprobó el presupuesto del Ayuntamiento
de Vallehermoso para este año, determinándose prevenir
lo que por la repetida razón quedan sujetos los ingresos
que propone a solo el cinco por ciento, el cual asciende a
cinquenta y seis reales ochenta y uno, y que por tanto la dife-

seria en contra de los fondos viene a ser de docientos veinte y un reales ochenta más, que puede devorarse procurando sacar el mejor partido posible de los arbitrios con una buena administracion, y estableciendo el de aperimiento como en los demás pueblos.

Libertad de imprenta.

El Señor Dr. Presidente puso en la consideracion del Cuerpo el estado en que se halla la Provincia, sin tener juzgado que reprima los delitos de imprenta que puedan ocurrir, cuya falsa situacion proviene de no haber el numero suficiente de personas que pagando acientos reales de contribuciones, formen dicho Jurado en conformidad de la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; y manifestó la necesidad que habrá en consecuencia de ocurrir a las Cortes á fin de que, en atención á la miseria del pais, a digieren disminuir para el la cuota señalada, punto que la carencia del Jurado puede ocasionar perjuicio de mucha consideracion. Y el Cuerpo despues de haber conferenciado sobre el particular, acordó que la Secretaria extienda la oportuna exposicion á las Cortes, en los términos que lleva entendidos.

En este estado se retiró el Dr. Intendente.

La Diputación quedó enterada del oficio de la Jefatura Política fecha de hoy, en que participa haber dictado las órdenes convenientes á que tenga efecto lo dispuesto por este Cuerpo en trece del actual, acerca de las elecciones municipales de la Villa de Salavde.

Estadística

Mandose venir á su expediente un oficio de la propia Jefatura fecha del diez y ocho, acompañando varios estados de movimiento de población que equivocadamente se había dirigido al Presidente del Ayuntamiento de los Llanos.

Elecciones municipales.

Pasó con urgencia á la Comision otro oficio de la repetida Jefatura fecha de este dia, trasladando lo que consta en la misma le manifiesta el Alcalde del Rosario acerca de la celebracion de Juntas Parroquiales, para la elección de compromisarios que nombran los individuos de dicho Cuerpo.

Régimen interior.

Habiendo expuesto el Dr. Marques de Vizcaya lo recargado que se hallaba de trabajo por ser inspección de todas las cuatro comisiones interiores permanentes del Cuerpo, se acordó nombrar en su lugar para la segunda al Dr. Delgado Trinidad.

Con lo que siendo las tres de la tarde P.E.

J.C.
Dr. Presd
Liu
Obv
Cal
Pr

Libertad

Régim

Otr

Clave

Milic

Eleccio

Sorvió la Sesión, mandando guardar lo acordado.

Mario Benítez Villafuerte Quintana Ofuna
 Cabrera Pinto Delgado Jiménez
 P. A. D. L. E. D.
 Oficina Laboral y justicia
 Rio.

Sesión 40^a 23 de Diciembre de 1841.

J. C.

Sr. Intendente.
 Quintana.
 Ofuna.
 Cabrera Pinto.
 Trinidad.

Libertad de imprenta.

Régimen interior.

Propios.

Elegiones municipales.

Militia nacional.

Elegiones municipales.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieronse en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe político, y para celebrar la sesión ordinaria de este día, los Ss. Intendente, Quintana, Ofuna, Cabrera Pinto y Trinidad; y leída que fue el acta de la anterior quedó aprobada de que certifico.

En seguida se aprobó igualmente el proyecto de exposición á las Cortes presentado por Secretaría y dirigido á que se modifique para esta provincia el artículo cuarto de la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y siete sobre libertad de imprenta, conforme á las circunstancias de ella.

Mandose unir á sus respectivos expedientes tres oficios del Gobierno político en que participa haber dado curso á otras tantas representaciones de este Cuerpo, la primera dirigida al Ministerio de la Gobernación y relativa al número de vocales con que la Diputación prede formar acuerdo, y la segunda y tercera dirigidas á las Cortes y referentes á la elección del veinte por ciento de Propios y á la elección directa para el nombramiento de las municipalidades.

Pasó á la Comisión otro oficio del propio Gobierno político, fecha veintiuno del actual, á que acompaña el expediente instruido en virtud de queja del Miliciano nacional de la Laguna Dr. Miguel Cuñen contra el consejo de subordinación y disciplina, por cierta providencia dictada por este.

En vista de varias comunicaciones del Gobierno

político fechas diez y ocho, veinte y veinte y dos del año de mil ochocientos treinta y nueve, terminante á que en las elecciones municipales se celebren dos juntas de parroquia, una en la hermita de dicho nombre y otra en la del Pago de la Esperanza, determinó la Diputación continente vigente el citado acuerdo, conforme al cual se han verificado hasta ahora aquellas elecciones. Y en cuanto á la consulta que hace el expresado Alcalde respecto á si debe, ó no, ser nula la elección de compromisarios, por no haber tomado parte en ella el pago de la Esperanza, se acordó que esta razón no es suficiente para invalidar el acto, puesto que los vecinos de dicho pago renunciaron su derecho no habiéndose presentado á emitir sus votos en virtud de la convocatoria expedida al efecto; y que por lo tanto los cinco compromisarios electos en el expresado pago del Rosario, que componen la mayoría con referencia á los nueve que corresponde nombrar á aquel distrito municipal, procedan desde luego conforme á las Leyes de la materia, á efectuar la elección de concejiles para el año entrante de mil ochocientos cuarenta y dos.

Contribuciones.

Aprobóse el reparto hecho por la mesa de Contabilidad de los quinientos noventa mil setenta y noventa reales cuotizados á esta provincia en la contribución decretada por las Cortes para dotación de culto y Clero, y se acordó en consecuencia insertarlo en el boletín oficial con las observaciones hechas por dicha mesa, a fin de que los Ayuntamientos en el preciso término de ocho días ejecuten la distribución de sus respectivos cupos, conforme á lo prevenido en el artículo segunda de la instrucción de treinta y uno de Agosto año dila ley de la materia, á cuyo efecto y para que les sirvan de gobierno se insertarán asimismo en el expresado boletín las medidas segunda y cuarta dictadas por la Diputación en dos del corriente.

~~tua Presupuesto municipal.~~ Dispúiso se devolver al Ayuntamiento de Teguise el presupuesto de gastos que tiene presentado para el corriente año, a fin de que incluya en él la dotación del maestro de primeras letras, o excluir la renta de las Castellanas, finca destinada exclusivamente a dicho objeto, proponiendo de cualquier modo nuevos arbitrios para atender las otras obligaciones.

Odem.

No contando por ahora el Ayuntamiento de Punta Gorda con otro caudal para cubrir sus gastos municipales, sino los mil y doscientos reales que le están asignados sobre los fondos generales de Propios de la isla de la Palma, se acordó reducir el presupuesto que ha presentado para este año, a dicha suma, asignando al efecto quinientos y veinte reales al Secretario, ciento y sesenta para gastos, y otros quinientos y veinte al maestro de primeras letras.

Id.

También se acordó reducir el del Ayuntamiento de Tenerife a sesientos y diez reales en esta forma: cuatrocientos y cincuenta para el Secretario y ciento y sesenta para gastos de Secretaría S.^a, debiendo cubrirse por medio de un reparto vecinal los quinientos ochenta y seis reales ocho maravedíes que resultan de déficit, después de rebajados veinte y tres con veinte y ocho, líquido producto del sumo de aportamiento.

Miados de Barcales.

Se aprobaron los repartimientos de sueldos de Alcaldes de Cárcel en el corriente año hechos por la mesa respectiva y pertenecientes a los partidos de la Orotava, las Palmas, Galdar y Santa Cruz de la Palma; acordándose comunicarlos a los pueblos por medio del boletín oficial acompañados de las convocatorias oportunas para su recordación y pago; cuya medida se adopta por regla general en lugar del sistema seguido hasta aquí de extender libramientos por el importe de las cuotas que a cada pueblo correspondían, puesto que sin utilidad alguna del servicio público, ocasionaba tal sistema un considerable aumento de trabajo a la Secretaría.

Bde.

En vista de los oficios del Ayuntamiento de la Orotava, fechas diez y siete de Junio y trece de Agosto últimos, participando haberse incendiado con el archivo de aquél Cuerpo los libramientos de los cupos asigna-

dos a los pueblos del partido, por la renta del Alcaide
de la Cárcel correspondiente al año ~~1810~~¹⁸¹¹, excepto lo de
ambos Realejos y Puerto de la Cruz; se acordó consecu-
entemente a la medida general que acaba de adoptarse,
insertar en el boletín el respectivo reparto, para que
se haga efectiva la recaudación.

Presupuestos municip.

Conforme a lo propuesto por la comisión, se
acordó devolver al Ayuntamiento de las Palmas
sus presupuestos municipales, para que median-
te si estén las operaciones aritméticas enteramente
equivocadas, las reforme; previniéndole al mismo
tiempo no incluir en ellos gravámen alguno
sobre los renglones de importación y exportación
como tampoco sobre los licores que se consumen
en aquella Ciudad.

Beneficia.

En el expediente presentado por la Junta
de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas acer-
ca del premio de cobranza que ha señalado a
Dn. Manuel de Lugo encargado de los establecimientos
de Espositor y panadería de aquel Hospicio, se a-
cordó que además del uno por ciento que concede
el reglamento del ramo a los administradores,
cobre Lugo el nueve por la recaudación de los in-
tereses de la casa de Espositos, que está a su cargo,
y el uno sobre el producto de dicha panadería,
teniendo para ello en consideración la cortedad
de los rendimientos y las tareas que tales encar-
gos exigen.

Presupuestos municip. S.

Mediante a que los arbitrios que propon-
ne el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para
cubrir el déficit de su presupuesto municipal
del corriente año, no pueden ser aprobados, en
razón a que gravitan sobre otros pueblos, ya que
han de exigirse a la exportación de ciertos frutos
por aquel Puerto, se acordó prevenir a dichos Cuer-
pos proponga otros arbitrios que por su naturale-
za pesen sobre el mismo pueblo otras atenciones
deben satisfacer con ellos.

Merc.

Determinóse archivar el expediente sobre presu-
puesto municipal de la Punta del Hidalgo, me-
diante a manifestar aquél Ayuntamiento no tener
fondo ni arbitrios de que echar mano para crearlos,

ni necesidad tampoco de ellos, por no ofrecerle ningunos gastos.

Presentó la Comisión los expedientes sobre presupuestos municipales para el corriente año de Fajanaña y Fejeda, mediante a que el dictámen dela Comisión dispuso de la censura prestada en ellos por la mesa de Contabilidad, y si que no se hallan presentes los individuos que evacuaron dichos dictámenes.

Sd.

Se aprobó el presupuesto municipal de Totora para el presente año, acordándose prevenirle que el veinte por ciento no debe ya satisfacese delos arbitrios, sino delos Propios, con arreglo al decreto dela Regencia de los de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Sd.

Por ultimo se dispuso reformar el presupuesto de Totora del modo siguiente.

Rdron.

Al Secretario	450.
Gastos de Secretaría	160.
Al Deportario por toda la recaudacion	<u>100.</u>

Fondos para cubrir estos gastos.

El arbitrio de aperimiento	100.
El de viva de licores	<u>100.</u>

200.

Desuento tan solo de 5^{bs} para Amortización, por haberse suprimido el 20 sobre arbitrios, por decreto dela Regencia de 2 de Noviembre último

5. 195.
Deficit 415.

Cuyo deficit se cubrirá por medio de un reparto vecinal.

Con lo que, siendo las tres menos cuarto dela tarde, S.E. levantó esta sesión, mandando guardar lo acordado.

Francisco Bermudez *(firma)* Juan *(firma)*

Esteban Pérez *(firma)*

Dulceo Jiménez *(firma)*

C.A.D.E.Q.

Refugio Larronda y hija *(firma)*

S.C.
Sor. Quintana.

Huña.
Cabrerizo Pinto.
Trinidad.
Jurado.

Sesión 41^a 27 de Enero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia y bajo la presidencia del Exmo. Sro. Gof. político, los Srs. Quintana, Huña, Cabrerizo Pinto y Trinidad, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada, habiendo acordado a petición de dicho Sro. Cabrerizo Pinto conste en esta que no votó su Señoría en el acuerdo sobre premio concedido a Dr. Manuel de Lugo empleado en el ramo de Beneficencia de las Palmas, a causa de que cuando se resolvio este asunto estaba fuera de la sala con objeto de imponerse del expediente relativo al repartimiento de la contribución de culto y de re, de que se había dado cuenta en aquellas sesiones.

Diputados provinciales.

Leída el acta de escrutinio general del partido de Gáldar, celebrada en nueve de Diciembre último, en la que resulta electo para diputado provincial por el mismo, Dr. Eusebio Jurado, y estando perfectamente arreglada a la ley, acordó el Cuerpo aprobarla llamado en consecuencia dicho Sro., que se hallaba en las galerías de este edificio, prestó el oportuno juramento y tomó posesión de su cargo de Diputado.

Regímen interno.

A propuesta del Exmo. Sro. presidente se acordó nombrar un sustituto del Diputado Decano, en remplazo del Sro. Ramírez, para que en las ausencias de dicho decano y cuando no fuese concursante S.C. ni el Sro. Intendente, presida las sesiones del Cuerpo, habiendo recaído la elección en el Sro. Cabrerizo Pinto.

Idem.

A proposición también de S.C. se acordó por regla general para lo sucesivo y conforme al artículo cincuenta y dos de la ley de tres de Febrero que después de dedicar en cada sesión una hora, si fuese necesario, a dar cuenta de las órdenes del Gobierno y comunicaciones de la Gobernación, tratará el Cuerpo acerca de los demás negocios que estuvieren al despacho, concediendo siempre la preferencia a los expedientes de elecciones municipales, y también a cualquiera otro que a petición de un Sro. vocal, declarare

de los municipios.

la sala merecerla.

Sesaron á la Comisión dos oficios del Gobierno político fechos cinco y siete del actual relativos á las elecciones municipales últimamente practicadas en la Villa de Valverde.

Reglamento interior:

Acordóse que el Soc. Jurado forme parte de la Comisión segunda, agregándose á los Sres. Ofuna y Trinidad que hasta ahora la componían; teniendo para ello presente la variedad e importancia de los negocios cuya despacho se atribuye el reglamento, y que hacen á dicha Comisión la mas recargada de trabajo.

Leída la proposición siguiente, se acordó en los términos en ella expresados.

"Exmo. Soc. - Observando el que suscribe que un gran número de expedientes que corresponden á la sección segunda, que esta á su cargo, se hallan paralizados dos ó más años hace, sin que las Comisiones respectivas los hubiesen evacuado en la época que debían; e ignorando si todavía subsisten las causas que los motivaron, ó si ya éstas han desaparecido y por consiguiente su despacho no interesa á los que los promovieron, pidió á V.C. se sirva disponer que se anuncie en el boletín oficial, que las Corporaciones ó personas particulares que tengan pendiente alguna solicitud anterior á Octubre de mil ochocientos cuarenta, en que á consecuencia del fijij pronunciamiento de este Capital, fueron dejados los individuos que componían la Diputación provincial que habían descuriado su despacho, las resuieren á V.C. en el término de un mes, á fin de que pueda ocurrir de aquello negocios; en la inteligencia que pasado este tiempo sin que ocurran los interesados, quedarán archivados lo mencionados expedientes. - Esta medida la oce necesaria el que tiene el honor de manifestarla así á V.C. por cuanto, podrán las respectivas Comisiones dedicarse desde luego á los asuntos de importancia, no perdiendo el tiempo en el examen y despacho de los que no produzcan interés alguno: - Santa Cruz de Tenerife y Enero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. - Manuel de Ofuna Sa-viñon."

Instrucción pública).

En vista de un oficio del Gobierno político fechado siete del actual para que con motivo de haberse ausentado á la isla de Canaria el Dr. Segundo M. Carrón individuo de la Comisión provincial de instrucción pri-

Condecoracion civil.

maria, proponga este Cuerpo con arreglo a la Ley la persona que pueda remplazarte, se acordó proponer en efecto en torno a los Licenciados en leyes D^r. Angel Morales, D^r. Ramon y D^r. Carlos Galzadilla.

Presos pobres.

Diose cuenta de las Reales órdenes de veinte y nueve de Noviembre y veinte y cuatro de Diciembre ultimo, siendo extensiva a estas islas la gracia dela condecoracion civil accordada por decreto de doce de Agosto ultimo, y declarando entre otras cosas que el Diputado provincial para la Junta de calificación, sea de la actual Diputación, a pesar de lo que previene el articulo tercero de dicho decreto, y en su consecuencia se nombró al Soc. Ofuna para formar parte de la expresada junta, acordándose participarlo al Gobierno político por contestación a su oficio de catorce del corriente, en que trasladada las dos mencionadas Reales órdenes.

Beneficiencia.

De acuerdo con la Comisión se aprobaron los presupuestos y repartos para el mantenimiento de presos pobres en este año, correspondientes al Partido de las Palmas y Galdar en Canaria; dispándose publicarlos en el boletín para los efectos oportunos.

Dada lectura de una solicitud de Francisco Almeda, vecino de la Ciudad de la Laguna y apoderado general del Soc. Marques de Villanueva del Prado, en que pide que por el Secretario de este Cuerpo se le dé certificación de varios particulares que constan en libros y cuentas de aquel Hospital de Dolores existentes en esta oficina, se acordó, mediante a saberse de público que el Almeda es efectivamente apoderado del Marques dar la certificación solicitada para que obre los efectos a que legalmente haya lugar.

Y cuando las cuatro y media de la tarde, S. C. levantó esta sesión mandando guardar lo acordado.

Morales

Imitacion

Ofuna

Esteban Pinto

Jurado
D. Simón

P. A. D. L. E. D.
Oficina Lewandowski y sus
Hijos

Sesión 42^a. 31. de Enero de 1842.

S. E.

Por Quintana.

Ojuna.

Trinidad

Jumado.

General e indiferente.

Portos.

Agricultura.

Portos.

Nugos militares.

Milicia nacional.

Grem.

Caminos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunieronse en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia el Exmo. Sro. Gefe político Presidente, y los Srs. Quintana, Ojuna, Trinidad y Jumado; y habiendose dado lectura del acta de la anterior, fue aprobada de que certifica.

La Diputación quedó enterada de las siguientes Real-
es órdenes comunicadas por el Gobierno político:

Una de veinte y tres de Diciembre último por la que se mandan hacer públicos por medio de la gaceta los patrióticos sentimientos de este Cuerpo manifestados en la exposición en que felicitó á S. A. por el feliz término de la insurrección que apunto en la Península, dando ademas las gracias al mismo Cuerpo.

Otra fecha cinco del mismo Diciembre, dictando varias reglas acerca del remplazo del ejército en la presente quinta.

Otra de ocho del mismo, en que igualmente se dic-
tan reglas acerca de los terrenos infestados de ovación de langostas.

Otra de diez y nueve de Noviembre anterior, adoptan-
do varias medidas para conciliar el remplazo del ejército
con el de Milicias Provinciales.

Otra de primeros de Diciembre, dictando diversas pro-
videncias dirigidas á proteger las banderas de indias es-
tablecidas en la península, en el reabastamiento de
mogos para servir en aquellos dominios.

Otra, comunicada por la inspección general de
la Milicia Nacional del Reino, en que con fecha ocho
del mismo mes se recomienda la estricta observancia
de la ley sobre los servicios vecinales de que están es-
centos los individuos de dicha armada.

Y por ultimo tres Reales órdenes fechas tres, cinco y
diez y siete del propio Diciembre, comunicadas por dicha inspec-
ción, sobre la concesión concedida á todos los Milicianos
Nacionales movilizados.

Pasaron á la Comisión de los Reales órdenes trasladados
por el Gobierno político: una fecha treinta de Noviembre úl-
timo, recomendando se adquiera la obra que sobre conser-
vación de carreteras, acaba de publicar el Ayudante pri-
mero del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y

Negocios eclesiásticos.

Muertos D^r. Ramón del Pino, y otra de diez y nueve del mismo recordando, con inserción, la de veinte y uno de Setiembre anterior, sobre estados del clero parroquial.

División territorial.

Acordóse unir a su expediente la Real orden de tres del corriente recomendando el exacto cumplimiento del decreto de once de Diciembre relativo a las supresiones y uniones de parroquias, que los respectivos diocesanos han de proponer al Gobierno.

Comercio.

Sararon a la Comisión: un oficio de la Junta de Comercio de Cataluña fecha veinte y cuatro de Diciembre acompañando dos ejemplares de las representaciones de ella relativamente al proyecto que ha propuesto el Gobierno Argelés de emancipación de esclavos de las colonias Españolas: dos del Gobierno político fechas veinte y nueve de Diciembre y cuatro del actual remitiendo en el primero la solicitud en que Yabel Lorenzo vecina de Figueras se queja de la falta de equidad en el reparto de contribuciones, y en el otro, ocho presupuestos municipales para los objetos que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último; y una comunicación de la Intendencia fecha cinco del que escribe, reclamando nuevamente los datos que necesita la Contaduría de provincia para verificar el reparto de la contribución de paja y utensilios del corriente año.

Presupuestos municipales.

Contribuciones.

Ecciones municipales.

En vista de las comunicaciones y documentos remitidos por el Gobierno político con fechas cinco y seis del que termina, de los cuales resulta que en la Villa de Talverde se verificaron las elecciones municipales para el corriente año antes de que llegase el acuerdo de la Diputación fecha trece de Diciembre último; y teniendo presente que el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta fues solo restablecido a fin de entender en el nuevo nombramiento de concejales de mil ochocientos cuarenta y uno, y no de los del corriente año, para lo que no le fueron concedidas facultades algunas; a acordó:

Primer: Queda en su fuerza y vigor en todas sus partes el acuerdo de la Diputación de catorce de Diciembre último, siendo por consiguiente nulas las elecciones practicadas en cinco del mismo, y debiéndole proceder inmediatamente a hacerlas segun y como estén

Emplaz.

prevenido por aquél.

Segundo. Atendiendo a los defectos maliciosos cometidos por los Alcaldes primeros y segundo de mil ochocientos cuarenta y uno, se impone la multa de mil reales á cada uno conforme al artículo ciento setenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintiún y tres, pasándose el correspondiente aviso al Exmo. Sro. Gefe político para que disponga su ejecución.

Y tercero. Mediante el contenido del oficio que el expresidente primer Alcalde para á dicho Sro. Exmo. en el que da á entender que los cargos formados por este Cuerpo son infiustos, haciendole reconvenciones por haber restablecido el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y nueve para verificar la presente elección, y suponiendo que esta medida es contraria á la ley; en lo que no solo ignora lo dispuesto por el artículo segundo del decreto de once de Agosto de mil ochocientos trece, si no que también falta al respeto que se merece la Diputación, se rogará al repetido Sro. Exmo. que además de la indicada multa, tenga á bien hacer una seria reprehension á este Alcalde.

Cuando se hubo dado lectura del dictámen de la Comisión sobre este negocio, pidió el Sro. Jurado que como no había concordado á las sesiones en que se trataba dela materia, pues que tomó posesión de su cargo en la anterior, y ofreciendo el expediente algunas dificultades que merecían de su parte un maduro examen á fin de opinar sobre él con el acierto debido, quedase dicho expediente sobre la mesa para el indicado fin. Y en su vista acordó la Diputación que la urgencia y vitalidad de este asunto no permitían que sufriese un nuevo retraso para que el Sro. Jurado pudiera usar de su derecho, pues de ello se originarian perjuicios de mucha consideración sin ninguna ventaja, ya que todos los demás Sres. están conformes en la resolución. Conveniente álo cual el Sro. Jurado se abstuvo de votar.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava sobre que se obligue al Secretario del mismo Cuerpo Dr. Miguel García á cumplir con su destino, mientras no le sea admitida la renuncia que parece ha intentado hacer, vi-

to el dictamen de la Comisión se acordó:

I Primer: Prevenir al indicado Secretario que sin per-
dida de momento retorne a la Villa de la Orotava,
y que, como tal Secretario de su Ayuntamiento para
este solo acto, ordene metódicamente los papeles que
lo estén, conforme al prevenido en el artículo sesenta y
único de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos ve-
inte y tres; manifestando los asuntos que se hallan
pendientes, y dando cuenta de los documentos que
se echan de menos, a fin de que la persona que
le reemplaza pueda desde luego ocuparse en evacuar
los negocios de mayor interés que hay en aquella
Corporación.

Segundo: Verificado así y hecha la entrega
por inventario al que deba remplazar a García,
deberá el Ayuntamiento proceder sin tardanza a
admitirle la renuncia de su destino.

Tercero: Aprobado que haya sido por la Dipu-
tación el presupuesto municipal de la Villa de la
Orotava para el año ~~pasado~~¹⁸²⁰, deberá proceder asimis-
mo aquella municipalidad a pagar al inter-
victo todo cuanto se le adeude por razón de suel-
do, y que con tanta justicia reclama.

Habiéndose desentendido el Ayuntamiento
de Santa Cruz de la Palma de las prevenciones que
le fueron hechas por acuerdo de diez de Mayo del
mil ochocientos cuarenta y uno, acerca del pago
de sueldos atrasados a Dn Francisco Domínguez Se-
cretario que fué de la municipalidad de Mano;
y teniendo presente que garantido Domínguez en
tal acuerdo, trató desde luego de hacer viage para
América desprendiéndose de sus muebles y otros epi-
tos; se acordó que del cobro de atrasos que se ade-
taban a los propios de aquella isla, y que tienen
el carácter de indisponibles se satisfaga el Ayum-
tamiento de dicha Ciudad la cantidad que al-
canga por el indicado respecto, procurando rein-
tegrarla inmediatamente con los primeros cincos
que se verifiquen, y dando de ello parte a la
Diputación para su superior conocimiento.

Promulgado provincial.

Visto el informe de la mesa de Contabilidad
relativo al ningún fruto que ha producido la ór-

den comunicada a los Ayuntamientos de Lanzarote y Puertoventura en diez y siete de Diciembre último para que satisfiesen desde luego la última mitad del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y nueve, y el total de sus cupos de mil ochocientos cuarenta y uno, esperando darian cumplimiento a tan importante servicio sin necesidad de dictar para ello otras medidas; y siendo cada dia mas aguda la situación de la Secretaría, cuyos empleado no han recibido en cuatro meses consecutivos ni un maravedí de sus sueldos, sin haber tampoco para los precios gasto de escritorios; se acorde fijar a aquellos Cuerpos el precio y plazos termines de un mes contado desde la fecha de la comunicación para que satisfagan en las respectivas depositarias sus adeudos, en la inteligencia que de lo contrario se les declarará incumplido en la multa de quinientos reales con que desde luego quedan cominados. Ofíciuese además a los Administradores de Renta de ambas islas acompañándoles las comunicaciones para los Ayuntamientos a fin de que se sirvan dirigirlos por medio de verdadero a costa de dichos Cuerpos, y avisando, transcurrido que sea el término, que cantidades han percibido de los mismos.

Dispúsose además recordar a los comisionados en esta materia, Dr. José Mendoza y Zuñedo y Dr. Diego Ynglot, lo que se les dijo en diez y siete de Diciembre último para que se sirvan manifestar el resultado de su cometido.

Y siendo las cuatro de la tarde, S. E. levantó la sesión, guardando guardar lo acordado.

*Honor. Gobernador Civil
D. Francisco Lanzo y Ruiz*

Jurado

P. A. D. L. C. O.

*Honoro Lanzo y Ruiz
Lis*

S. D. Gobernante.
" Quintana.

" Oliva.

" Cabrera Pinto.

" Jurado.

Elecciones municipales.

Personal de la Secretaría.

Empleos municipales.

Sesión 43^a 10. de Febrero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia y bajo la presidencia del S.º Intendente, los S.º Quintana, Oliva, Cabrera Pinto y Jurado, se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

En seguida manifestó el S.º Jurado que en el acuerdo de dicha acta referente a las elecciones municipales de la Villa de Valverde debía expresarse, no que se abstuviera de votar, sino que se halló en la imposibilidad de hacerlo en consecuencia de la resolución del Cuerpo, y se declaró que el acta expresa perfectamente lo que sucedió, pues que motiva tanto la petición del S.º Deputado, como la denegación acordada.

Habiendo hecho presente la Secretaría era necesario tratar acerca del nombramiento de portero en lugar de Juan Martín Acevedo, que falleció en los del actual, y dada cuenta de una expedición del otro portero Pedro Rodríguez en solicitud de que se suprima por innecesaria la plaza que ha vacado, y que en atención al aumento de trabajo que de ello habrá de resultarle, se agreguen mil reales al sueldo de dos mil que en el dia disfruta, acordó el Cuerpo, atendiendo la economía que resulta, acceder a dicha solicitud con calidad de por ahora y sin perjuicio de prover de nuevo la enunciada plaza, si la necesidad así lo exigiere; obligándose el Rodríguez en sus enfermedades a poner en lugar suyo persona que merezca la confianza del Secretario.

A petición del S.º Jurado se dispuso en adición del acuerdo de treinta y uno de Enero ultimo sobre la renuncia de D. Miguel García Benítez Secretario del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, que cuando en el artículo primero de dicho acuerdo se dice "manifestando los asuntos que se hallan pendientes" quisiera darse a entender que debía entregar los documentos y papeles de esta clase, así como los demás que existan en la Secretaría, y no que hubiera de dar cuenta circunstanciada de ellos. El S.º Cabrera Pinto se abstuvo de votar, por no haber asistido

á aquella sección.

Mandose pasar á la Comisión los oficios del Gobierno político su fecha once de Enero próximo anterior acompañando en el uno la reclama que le ha dirigido el Ayuntamiento de Santa Ursula sobre desproporción en el reparto de contribuciones, y en el otro copia de la solicitud y certificados remitidos por el cura párroco de la villa de Santa Brígida, en queja de la conducta que han observado los Ayuntamientos de aquel pueblo respecto á la construcción de cementerio acordada en mil ochocientos treinta y ocho.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Alto. Diocesano de Canaria en que con fecha ocho de Enero último participa haberse encargado de aquél Gobierno eclesiástico, el Procurador Drº Fernando Falconí, y de otros de éste en que hace igual participación con fecha catorce del mismo mes.

Pasaron á la Comisión las siguientes comunicaciones del Gobierno político.

Una de diez y siete de dicho Enero incluyendo para los efectos prevenidos por el decreto de cinco de Agosto último, el presupuesto municipal de Agulo, y trasladando además el oficio con que aquél Ayuntamiento lo remitió.

Otra del diez y nueve, acompañando con igual fin varios de dichos presupuestos municipales.

Otra de la misma fecha, trascribiendo el oficio del Alcalde de Santa del Hidalgo en que hace presente no puede llenarse el impresario de presupuesto que se le pasó, por cuanto carece de todos y cada uno de los particulares que tal impresario detalla.

Otra del veinte y seis, trasladando el oficio del Alcalde de Icod en que, con revisión del acta, da parte de las nulidades que en su concepto tienen aquellas elecciones municipales.

Otra del veinte y nueve, incluyendo el recurso del Drº Drº José Feblez Ascor propietario de artillería e ingenieros, en queja del Ayuntamiento de La Laguna, por que quiere obligarle á servir en la Milicia Nacional, á pesar de la exención que le favorece.

Otra de primeros del actual, insertando la consulta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, sobre inteli-

genera de la ley de cuatro de Agosto del año proximo
pasado relativa a la dotación de culto y clero.

Cargos conciliados.

Otra del tres, en que se traslada el oficio del Alcalde de San Bartolomé en Lanzarote dando parte para la conveniente resolución de haber sido rectificado en tal empleo.

Presupuesto municipal.

Otra del cuatro, remitiendo varios presupuestos para los objetos que previene el decreto de cinco de Agosto último.

Obras públicas.

Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno político participando con la misma fecha que en el primer barco que desde este Puerto haga su ge a la península se dará la oportuna dirección al expediente sobre arbitrios para la reparación del muelle de Santa Cruz de la Palma, que en veinte y dos de Enero anterior le fue remitido con tal objeto.

Milicia nacional.

Acordarse pasar a la Comisión un oficio del Estmo. Sr. Capitan General de este distrito su fecha veinte y nueve de Enero último en que, como Sub Inspector de la Milicia nacional, pide estados demonstrativos de la fuerza de todos los Cuerpos, compañías ó trajes de esta arma.

Personal y gastos de la Secretaría.

En resolución de consulta hecha por el Secretario, se dispuso que la preferencia concedida por acuerdo de trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta a los escribientes y porteros en el pago de sueldos, sobre los empleados de la Secretaría, si se entienda solo en el caso de que ambas clases de funcionarios estén al corriente ó cuando el atraso sea igual; pero de ningún modo cuando el de esto fuere mayor que el de aquello, pues entonces abrían los empleados de los ingresos que haya, hasta nivelarse con dichos escribientes y porteros, para que así pueda tener lugar de nuevo la enunciada preferencia.

Contabilidad de los fondos de montes.

Resolviendo también consulta de la Secretaría se acordó que el oficial mayor Contador proceda inmediatamente y en horas extraordinarias si necesario fuere, a organizar el libro de intervención de entrada y salida de fondos de montes, a cuyo fin se pondrá de acuerdo con el oficial segundo Deportario, quien

habrá de presentarle los documentos de datos que existan en su poder sin necesidad de desprendere de ellos; puesto que es hasta vergonzosa la informalidad que se nota en la cuenta y razón de estos caudales.

Regimen de Secretaría. Dispúisose oficial al Dr. Dn Valentín Martínez ex-Diputado provincial, para que se sirva entregar en Secretaría los expedientes que aún existan en su poder, y que deberán designarse.

División territorial. Dícese lectura a la proposición siguiente.

"Exmo. Sr. = Siendo uno de los negocios de que primero deberá ocuparse el Congreso Nacional, la división del territorio Español, y como sobre la irregularidad existente en las jurisdicciones civil y eclesiástica de los pueblos de esta provincia, solicitan y obtuvieran del Gobierno los Srs. Ramírez y Suárez Diputados por la misma, informe U.C. los medios de evitarla después de oír el dictamen de sus respectivos Ayuntamientos; pido a U.C. se sirva dictar las medidas más energicas a fin de que aquellas municipalidades que aún no hayan cumplido con lo dispuesto por U.C. en veinte y cuatro de Noviembre último, lo hagan en el preciso e improrrogable término de quince días y bajo las penas que U.C. tenga a bien imponerles, para que no quede ilusorio asunto de tanto interés y trascendencia. = La demora en este negocio, Exmo. Sr., puede ocasionar no se eviten los males y perjuicios que sobre muchos de los pueblos de esta provincia pesan por la causa indicada; y como no sea justo se espere a los que hayan cumplido, al riesgo de que las noticias e informe de U.C. lleguen cuando ya no puedan tomarse en consideración, por la morosidad de otros, para quienes quizá nada encierra esta disposición de interesante a causa de no necesitar de reforma alguna, de aquí la necesidad de que a todos se les ofija una pronta contestación a fin de reunir cuantos datos son necesarios para el despacho de este negocio; en fuerza de lo que espero se sirvá U.C. acoger esta proposición. Santa Cruz de Finsempres, 26 de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eusebio Gómez Jurado."

En su consecuencia manifestó el Sr. Cabrera Pinto, como de la Comisión, que ésta había expedido un recuadro a los Ayuntamientos morosos indicandole

parte
Bueno

la extrañeza y desagrado con que miraba la Dipu-
tacion su apatia en negocio tan importante, y por-
viniéndoles que se adoptarían medidas de rigor
para hacerles cumplir. Y el Cuerpo acordó poner
la preinscrita proposición ala Comision citada,
con el fin de que en vista del estado actual del
expediente de la materia, decrete por si o informe
á la sala lo que fuese oportuno.

Sueldos municipales.

A solicitud de Dn. Mauricio de Castro y
Torres Secretario del Ayuntamiento de la Ram-
bla, se acordó prevenir á este satisfecha la can-
tidad que le atienda por sus sueldos como tales Se-
cretario, sin que obste para ello la falta de fon-
dos, pues que provendrá de su apatia en recau-
dar los arbitrios e impuestos destinados á cubrir
el presupuesto de gastos; y que como el producto
de la recaudación no permitiría que desde luego
se pagase á Castro su crédito, sin dejar desaten-
didadas otras obligaciones, deberá el Cuerpo munici-
pal irle entregando cantidades á buena cuenta
según lo permitan los ingresos, hasta solventar
el todo dicho crédito, activando para ello la
cobranza de lo que por años anteriores se debió
al presupuesto municipal.

Y siendo las tres de la tarde el Srt. Presidente
levantó la sesión, mandando observar lo acordado.

Bonney *Juntana* *Gruna* *Cabral Pinto*
Jurado *P. A. D. L. G. D.*
Hofman Larrainz y Ruiz

Sesión 44^a 11. de Febrero de 1842.

Srt. Intendente.

" Juntana.

" Gruna.

" Cabral Pinto.

" Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunie-
ron en las salas de la Diputación con objeto de cel-
brar sesión extraordinaria y bajo la presidencia del
Srt. Intendente, los Srs. Juntana, Gruna, Cabral
Pinto y Jurado; y habiendo leido el acta de la

Gastos Municipales.

anterior, fué aprobada, de que certifico.

Visto los dictámenes de la Comisión en los expedientes números doscientos cuarenta y tres del año mil ochocientos veinti y seis y doscientos noventa y uno de mil ochocientos treinta y nueve, ambos relativos al pago de los sueldos devengados por el Dr. D. Manuel Álvarez, como Inspector de epidemias que fué de esta provincia; y no hallándose presentes los individuos que evacuaron aquellos para que hagan las declaraciones oportunas, se acordó pasen á la Comisión actual a fin de que impuesta de ellos, manifieste con urgencia su sentir en tan retardado asunto.

Beneficio.

Mediante dí que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas observó todas las formalidades y requisitos legales en el remate de unos terrenos situados en la jurisdicción de Felan, y pertenecientes al Hospital de San Martín de dicha Ciudad, cuyo remate recayó en el único portor Dr. Esteban Pastera, por un real de vellón sobre su hijo, se dispuso aprobarlo, no siendo por tanto atendibles las solicitudes que presentaron posteriormente Dr. José Falcon y Quinta y Dr. Julián Foron, en que se protestó de haber ignorado el día en que se celebró dicho remate, piden su nulidad haciendo propuestas mas ventajosas al establecimiento.

Aguas potables.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Godí para que se cumplan las condiciones pactadas entre el suprimido Convento agustino de dicho pueblo, y la representación del Capitán Dr. Pedro Plauden sobre el agua de la fuente pública llamada el Chorro, conforme á la escritura otorgada por aquél á favor de éste en veintidos de Enero de mil setecientos diez y seis, se acordó que D. María Estanislaoa Foron de Ascanio, como representante del Dr. Pedro, debe llenar totalmente tales condiciones, y prevenir á aquél Cuerpo municipal ponga en planta la arquilla de distribución de agua, segun lo expuso la Comisión nombrada al efecto, y haciendo que los acueductos o canales sean separados de los bordes del estanque situado en la Hacienda de las referidas Foron, para evitar se altere la porción de agua que pertenece á cada

participes; y que como tal obra solo interesa al Ayun-
tamiento en nombre del pueblo, habrá de costearla
de sus fondos, a cargo fin remitirás el oportuno pa-
supuesto para su aprobación, sin perjuicio de
tomar desde luego las medidas que estime conda-
centes a que sea abastecida abundantemente y co-
limpieza la parte de la población que se suerte
de dicha aguda.

En atención a las razones de utilidad y
conveniencia pública que aconsejan la permuta
hecha por el Ayuntamiento de Santa Brígida
de un terreno de propios destinado a sacar barro
y arena para losa, por otro de Dr. Pedro Russell
que en el día es más apropiado a tal objeto, se
acordó aprobarla, previéndole al Consejo munici-
pal tiene en el expediente la formalidad
de medir y justificar ambos terrenos, requiri-
to de que quizás habrá prescindido por que
será de menor valor el suyo que ha querido
cambiar.

Agrimensores.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión
en el expediente promovido por Dr. Miguel Hernan-
dez Crespo vecino de Segurito, pidiendo se
elijan personas que le examinen de agrimen-
sor en la Ciudad de la Laguna, suscitose la
dificultad de que los profesores nombrados desde
mil ochocientos cincuenta para hacer los exa-
menes de esta clase ante la Diputación, segun
esta mandado, no deberían concordar a la vez,
en razón a ser padre e hijo. Para obviar puer-
tal inconveniente, y mediante a que las órdenes
de la materia dicen que los examinadores sean
dos ó tres, se acordó nombrar a los Licenciados
en leyes Dr. Angel Morales y Dr. Ramon Calzadi-
llas para que, en unión de uno cualquiera
de los dos citados profesores, verifiquen los enum-
erados examenes ante la Diputación, en lo ca-
so que ocurrieren.

Idem.

A la solicitud citada de Dr. Miguel Hernan-
dez Crespo y alias de Dr. Marcial González Grillo
y Dr. Manuel Virdoly vecinos de Lanzarote, pidiem-
do se les examine ante el Ayuntamiento de la

Villa de Feyuca, acordó la Diputación que no pudiendo accedese á ninguna de estas pretensiones, por estar por venido que tales examenes hagan de practicarse ante este Cuerpo, se diga á los interesados deben presentarse al efecto el día que le fuere señalado, en caso de que se conformasen con lo que va dispuesto.

Corres.

Enterrada la Diputación de la solicitud del Ayuntamiento de Arona terminante á que se dirigía la correspondencia de aquél pueblo por el correo terrestre que la conduce hasta Tegu, como sucede con la de Adeje, entretegándose una persona que recoge allí la de este último pueblo, á donde el cuerpo municipal enviará por ella, puesto que tal manera la recibirá dos veces á la semana como los demás pueblos de la isla y no dos veces al mes, segun le acontece en algunas ocasiones remitir dola por los barcos que de este pueblo se dirigen á Canarias, atraz que entorpece considerablemente la marcha de los negocios; acordó oficial al Comte. Sor. Gósp. político si fin de que hecho cargo de lo expuesto, se sirva dar sus órdenes al efecto indicado.

Presupuesto municipal.

Aprobado el presupuesto municipal para el Ayuntamiento de Breña-baja en la isla de la Palma correspondiente al año mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó prevenir al de la Ciudad de Santa Cruz administrador de los propios de la misma isla, satisfaga á aquél, los mil reales que importa dicho presupuesto.

Habrá.

Aprobado el presupuesto del Ayuntamiento de Mazo para dicho año, acordándose advertirle que establecidos que sean los arbitrios de aferimiento y sea de vino de que no hace mérito y que deban cobrarse, como en la mayor parte de los pueblos de la provincia, quizás haya lo suficiente para completar dicho presupuesto, despues de deducir el cinco por ciento de amortización que olvidó estampar en él; pero que de todos modos el deficit mayor o menor que resultare, deberá refluir sobre la cantidad señalada para gastos ordinarios.

Sob.

Visto el dictámen de la Comisión fecha quinientos de julio último, en el expediente sobre el presupuesto municipal de San Nicolás en mil ochocientos cuarenta, se acordó que mediante á no hallarse ya presen-

tos los individuos que entonces la componían, pase á la actual á fin de que examinando dicho expediente, manifieste su opinión y haga las declaraciones oportunas.

Presos pobres.

En resolución de consulta del Ayuntamiento de Aría sobre los medios de que ha de valerse á fin de hacer efectivo el pago de veinticinco y nueve reales que le fueron cuotizado para la manutención de presos pobres del partido de Fregenal en mil ochocientos cuarenta y uno, mediante á carecer aquella municipalidad de recursos, se acordó prevenir la verificación un reparto vacinal de dicha suma, según está dispuesto por la Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.

Hdum.

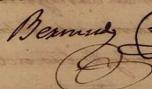
Viste el dictámen de la Comisión en que proponía que el reparto para manutención de presos pobres de Galdar para el año de mil ochocientos cuarenta con inclusión de los últimos cinco meses del de mil ochocientos treinta y nueve, verificado en Mayo de aquél con arreglo á la contribución de paja y utensilios de este, última que entonces se había distribuido, fuese ahora reformado según la contribución de mil ochocientos cuarenta. Y teniendo en consideración el Cuerpo los graves entropcimientos que pudieran inferirse á este servicio, de tal reforma, una vez que debe estar ya cobrado el importe de aquél reparto, acordó que en los sucesivos se tenga presente, como está dispuesto por regla general, la última distribución de paja y utensilios, sin hacer novedad respecto al de mil ochocientos cuarenta, de que se trata. El Sr. Pinto se separó de este acuerdo, opinando se subsane en lo sucesivo á los pueblos recargados.

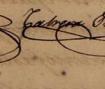
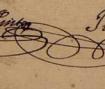
Yd.

Aprobóse el presupuesto y reparto hecho por la mesa respectiva della cantidad á que asciende la manutención de presos pobres del partido de la Laguna en el corriente año, disponiéndose publicar lo por medio del boletín á los oportunos efectos.

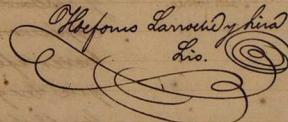
Con lo que siendo la una de la tarde, el Señor Presidente levantó esta sesión mandando guardar lo acordado.

do.




P. A. D. L. C. D.



Obafón Lanzas y Jiménez
Lia.

Sesión 45^a 14 de Febrero de 1842.

J. C.

B. Cabrera Pinto.
Quintana.
Juana.
Trinidad.
Jurado.

Conventos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, el Exmo. Soc. Gefe político Presidente y los señores Cabrera Pinto, Quintana, Juana, Fríñez y Jurado, se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Pasó a la Comisión un oficio de la Intendencia de esta provincia fecha diez del actual, en que contestando al de este Cuerpo de primero del mismo, manifestaba haberse dirigido original y con apoyo, desde los de marzo de mil ochocientos treinta y nueve, el expediente sobre concesión de la casa que fue convento Dominico de Guímar, para salas consistoriales y demás establecimientos de utilidad pública.

Vista la comunicación del presidente de la Junta de escrutinio general del partido de Feguise, fecha treinta de Enero último, acompañando copia del acta de dicho escrutinio, de la que resulta electo Diputado provincial por el mismo partido D^r. Esteban del Castillo y Mannique, como así mismo copias de las de los distritos que contribuyeron a formarla y además las de Fuerteventura que fueron desechadas por las nulidades de que adolecían; se acordó pa-

sarla todo con urgencia a la Comisión.

Diose cuenta de una exposición de D^r. José M^a Méndez Alcalde constitucional de Hermigua en la Gomera, quejándose de haber sido preso y atropellado por el Comandante de Armas de aquél pueblo, y suplicando se sirva interceder este Cuerpo con el Exmo. Soc. Capitán General del distrito, a fin de que

Diputados provinciales.

Supliciones de Constitución.

quede pronta y debidamente castigada la despótica conducta de dicho funcionario militar. En su conveniencia tomó la palabra el Exmo. Soc. presidente y manifestó detalladamente las medidas prontas y eficaces que habría tomado, en su calidad de Jefe superior del Comandante de armas, para que estuviese detenido con la debida seguridad interin se sentenciaba la causa que está ya siguiéndose sobre el particular. Y habiendoce impuesto con agrado la Diputación de esto por menores, que promuevan vriendemente el respeto que merecen a S. E. la libertad y seguridad individuales, acordó remitirle dichas solicitudes para que obre en aquél juzgado los efectos que haya lugar en derecho.

Cortes del madera.

Concedió licencia a D^r. María Cabrera de Ca-
rnacho vecina de Santa Cruz de la Palma, para ha-
cer cierto corte de madera en los montes de San An-
drés y Lances de la propia isla y punto designado
por aquel Ayuntamiento, con el objeto de fabricar
un barco; debiendo llenarse previamente los requi-
sitos de ordenanza y verificarse el pago de los derechos
de tarifa.

Comercio.

El Exmo. Soc. presidente tomó la palabra
y con el objeto de recomendar a la Comisión el
pronto despacho del negocio sobre emancipación de
negros, que se acordó pasarle en una de las últimas
sesiones, hizo ver la grave importancia del asunto,
explicando en un razonado discurso los intereses pa-
téticos y comerciales que se hallan comprometidos
en esta cuestión y la consecuente necesidad de que
el Gobierno, para que pueda proceder en ella con
el mayor acierto y firmeza, conozca el juicio de la
opinión pública, expresado por las corporaciones que,
colocadas al frente de las provincias, se hallan por lo
mismo en el caso de apreciar en su justo valor los
intereses y exigencias sociales. Y se dispuso pasar en
ta indicación con el expediente a la Comisión respon-
tiva, para el efecto mencionado.

Cargos municipales.

Resultando acreditada la enfermedad que
padecía D^r. Miguel Tetasquez, quinto Regidor del
Ayuntamiento de la Antigua, se acordó admitir
la renuncia que hace de tal cargo, espidiendo la

comunicación oportuna para que se verifique la elección del que ha de remplazarle y recomendando ademas al Ayuntamiento la estricta observancia de la circular de esta Diputación acerca del curso que deban tener semejante clase de solicitudes, pues que del expediente no resulta que el facultativo hubiere sido nombrado por la municipalidad, como está dispuesto.

Cargos municipales. Eximiose a Dn. Tomás González del cargo de Alcalde Constitucional del pueblo de Fregina, mediante á que se halla ya en la edad exageranaria y padeciendo enfermedades habituales.

Mdem. Igualmente se eximio del cargo de Alcalde de Santa Ursula á Dn. Tomás Martín González, que lo ha solicitado por ser hermano del saliente y al mismo tiempo oficial de milicias provinciales.

Elecciones municipales. Visto el dictamen de la Comisión en que opinaba se aprobasen las elecciones municipales últimamente verificadas en el Puerto de la Cruz, en razón á no haber reclama ni protesta alguna sobre ellas; se acordó archivar el expediente en el lugar que le corresponde, mediante á que la aprobación en este caso, ni es necesaria, ni por lo mismo está prevenida tampoco por la ley.

Cargos... id. Exponerose a Dn. Cristóbal Gorrin y Dn. Antonio Martel de los empleos de Alcalde y Regidor cuarto del Ayuntamiento de Santiago, á causa de que ambos pasan de la edad de setenta años, según lo acreditan competentemente.

Mdem. Asimismo se exonera del cargo de Juez de paz honorario de Tegu d' Dn. Marcellino Lemos, en razón á haber hecho constar desde mil ochocientos treinta y nueve la afección de pecho crónica que padece, en cuya virtud se le eximió entonces del desempeño de la Alcaldía segunda, y en razón también á que según manifiesta aquél el Ayuntamiento aún continúa con la misma enfermedad.

Presupuestos municipales. Aprobase el presupuesto municipal del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera en el año ¹⁸⁵⁰, previniéndole exluya del plan de arbitrios el importe de las multas por montes, que deberá tenerse á disposición del Gobierno político.

Mdem. Mediante á que el Ayuntamiento de Arucas

al formar su presupuesto para mil ochocientos cuarenta y uno no espina los fondos con que cuenta para cubrir sus gastos; se acordó devolvérselo para que lo rehaga conforme al modelo que le fue remitido en la colección circulada diez y seis de Mayo del año anterior de mil ochocientos cuarenta, sin dándose de que debe acompañar la censura del Indio como lo previene el artículo treinta y dos de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Presupuesto municipal. S.

Acordóse aprobar el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aguijones en el año ¹⁸⁷⁰, advirtiéndole que por decreto de la Regencia de doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta está suprimido el veinte por ciento que se pagaba sobre arbitrio, afectando ya únicamente a los propios.

Idem).

Anásimismo se acordó aprobar los presupuestos del propio año correspondientes al Ayuntamiento de San Nicolás y Totoronte, advirtiéndole a este último que solo satisface el veinte por ciento de los propios y no de los arbitrios con arreglo al citado decreto, por si el cinco por ciento para Amortización de los seguros.

Empleos municipales.

En resolución de consulta hecha por el Alcalde de Arafo se acordó decirle: primero. Que conforme al artículo cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, tiene voto el Alcalde, así como los demás concejales: segundo. Que es terminante del artículo veinticuatro y ocho de la misma ley, que para la elección de Secretario debe preceder la publicación de la vacante con las formalidades que en él se expresan tercero. Que el artículo cincuenta y siete determina lo que deba verificarse en caso de empate en las elecciones de personas: cuarto. Y finalmente que esta probado al Registrador D^r. Damián García dar el voto en el nombramiento de Secretario, a su hijo D^r. Juan.

Idem).

En vista del parte que da el Ayuntamiento de Santa Lucía, de haber admitido la renuncia de Secretario a D^r. Manuel Marías y nombrarlos para que lo remplace a D^r. Fermín Araña, y mediante a que este nombramiento no aparece hecho con las circunstancias que expresa el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero, acordó lo

Empleos

Regia

Contin

Diputación no tenga efecto alguno interin no se proceda en ello con arreglo á dicho artículo.

En los mismos términos se acordó respecto al parte del Ayuntamiento de Gáldar en Canaria sobre la renuncia del Secretario D^r. Angel Rodríguez de Tobar y acerca de haberse procedido desde luego al nombramiento de otro, que recayó en D^r. Eusebio Ferrado. Este S^r, que se hallaba presente como Diputado por el partido de Gáldar, se abstuvo de votar en razón á ser asunto en que tiene interés personal.

Estimando muy justas las razones pulsadas por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces para la renuncia de su Secretario D^r. Antonio Martín Rodríguez, y teniendo presente el artículo setenta de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se acordó acceder á aquella, ordenando al Cuerpo municipal elija desde luego e interinamente persona que sustituya al Rodríguez hasta que tenga efecto el formal nombramiento, previa la publicación de la vacante con señalamiento de término, para que puedan concursar pretendientes, según se dispone en el artículo cincuenta y ocho de la misma ley.

Teniendo en consideración el Cuerpo la multitud de negocios ya informados por las comisiones, que se han quedado pendientes sobre la mesa, acordó que para descharlos con más brevedad, se continuaren por la noche las sesiones ordinarias que se celebran de mañana.

Siendo expreso del artículo primero de la Ley de cuatro de Agosto último que los gastos del culto parroquial se cubran con los derechos de estola y pie de altar, y con un reparto entre los vecinos de los respectivos pueblos; se acordó en resolución de consulta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que las asignaciones del sochantre, sacristán y demás ministros dependientes de la parroquia deben salir de esta contribución vecinal, y no del cargo asignado al pueblo por la general del culto y clero. Vuelva el expediente á la Comisión para que con visto de lo que ha expuesto el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava sobre la dificultad que propone el del Puerto en cinco de Enero último, manifieste su dictamen.

En este estado se retiró el Oficio S^r. presidente;

Empleos municipales.

(Idem).

(Regimen interior)

Contribuciones.

habiéndolo ocupado en su lugar el Soc. Cabrera Pinto decano sustituto.

Contribuciones.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión resultando las consultas hechas por varios Ayuntamientos acerca de la ley de catorce de Agosto último sobre dotación de culto y clero, se acordó que sin perjuicio de proveer lo conveniente respecto a cada uno de los artículos en que se divide dicho dictámen, vuelva el expediente a la misma Comisión para que partiendo del principio de que las prestaciones hechas por el culto por cuenta desde la promulgación de la referida ley en la Corte, son de abono a los contribuyentes por el impuesto que ésta establece, en cuenta de sus respectivas cuotas, proponga los medios de reducir tal principio a la práctica evitando los fraudes que pudieran cometerse. El Soc. Ofuna se separó de este acuerdo remitiéndose en un todo sólo que manifestó en el dictámen de la Comisión.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde el Soc. presidente suspendió la sesión disponiendo de acuerdo con los demás Tres, se continué elas seis de esta misma tarde.

Eduardo Cabrera Pinto Quintana *Jfma*
Unidad *Religión*
Jurado *P. A. D. S. G.*
Monseñor Lanzada y Jfma *Lis.*

Soc. Cabrera Pinto.
" Quintana.
" Ofuna.
" Unidad.
" Jurado.

Contribuciones.

Reunidos en la sala de sesiones para continuar la anterior a las seis de la tarde del mismo día catorce de Febrero, bajo la presidencia del Soc. Cabrera Pinto decano sustituto, los Socrs. Quintana, Ofuna, Unidad y Jurado; se procedió a la lectura del artículo segundo del dictámen de la Comisión, de que anteriormente se ha hablado, ya que el primero se tomó en consideración para dictar el precedente acuerdo, y en su vista dispuso el Cuerpo que las Capellanas de sangre están sujetas a pagar la contribución del culto y clero, por cuanto la ley no exceptúa a nadie de esta carga.

Contribuciones.

Leyeron tambien el articulo tercero, y se acordó que la citada contribucion debe pagarse lo mismo que la de paja y utensilios, satisfaciendo los propietarios en los puntos donde radiquen sus bienes.

(Idem).

Discurrió el articulo cuarto, y se acordó que en el reparto de la contribucion particular destinada a la dotacion del culto parroquial se ha de atender a la jurisdicción eclesiastica, verificándose entre todos los feligreses de cada parroquia, y en el del general para dotacion del culto y clero, se tendrá en consideracion la jurisdicción civil, verificando el repartimiento entre todos los contribuyentes que esta comprenda.

Sd.

Acordose ademas que las anteriores declaraciones se inserten en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que las han promovido, y de los demás a quienes puedan ofrecerles las dudas que en ellos se resuelven.

(Presupuesto municipal).

Aprobóse el presupuesto municipal presentado por el Ayuntamiento de Hita para el año de mil ochocientos cuarenta, con la advertencia de que debiéndose deducir el veinte por ciento de los productos de la Hija del pueblo, que importan mil trescientos cuarenta y seis reales y el cinco del arbitrio de aperamiento, que asciende a ocho reales veillón, habrá de reducirse a doscientos sesenta y ocho reales la cantidad de setecientos y cuarenta que se presuponen para gastos extraordinarios e imprevistos.

(Idem).

Mandáronse volver a la mesa de contabilidad los presupuestos presentados por los Ayuntamientos de Ferri, Atrofe, Yázar, Funes y San Lorenzo para el referido año de cuarenta y fin de que los modifiquen con arreglo al decreto de la Regencia de dos de Noviembre del mismo año de cuarenta, mediante a que en ellos se deduce el veinte por ciento de arbitrios para el ministerio de la Gobernación.

Sd.

Hallandose arreglado el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Ferriana para el mencionado año de mil ochocientos cuarenta, se acordó aprobarlo sin que se use de los arbitrios que propone la municipalidad en oficio de diez de Junio del repetido año, y con la advertencia de que no ha de satisfacerse el veinte por ciento de

Presupuesto municipal

arbitrios.

Acordose reducir el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Breña alta para el sexenio año de cuarenta en los términos siguientes.

Un Secretario con	450 nivón.
Y para gastos de escritorio	100.
	<u>550.</u>

Cuya suma deberá pagarse de los fondos de propios que entran en la deportanía municipal de la Ciudad de la Palma.

Sdmm.

No debiendo comprenderse las multas estribadas, en el pago de presupuestos municipales, según se previene por órdenes expedidas al efecto, se acordó decir al Ayuntamiento de la Victoria arbitrar los medios que sean menos vejatorios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que presentó para el año de mil ochocientos treinta y nueve.

Sd.

Se aprueba el presupuesto formado para mil ochocientos cuarenta por el Ayuntamiento de Barlovento, que deberá cubrirse en los mismos términos que la municipalidad propone.

Propios y arbitrios.

En relación a la consulta que ha hecho el Ayuntamiento de esta Capital con fecha diez y siete de julio último; y considerando que bajo la denominación de propios se entienden todos los edificios, dehesas, tierras, pastos, caza y demás fincas, balsas y aprovechamientos del comun; y se llaman arbitrios los derechos e impuestos creados para complementar los fondos que se dedican a satisfacer los gastos municipales; que los renditos de fincas o capitales dados a cose, la propiedad de los aguas si pertenecen al comun y todos los derechos y acciones de cualquiera clase que correspondan al mismo, forman parte del caudal de propios, que los arbitrios son lo que están perpetua o temporalmente concedidos á los pueblos con la competente autorización sobre los artículos de abasto y consumo, la introducción de géneros o efectos o sobre un alquiera objeto susceptible de esta clase de gravámenes; se acordó que hecha esta distinción, fácese conocer cuales son los artículos sobre que debe reca-

la contribución del veinte por ciento impuesta ahora tan solo sobre los propios; lo que además se halla bien especificado en la circular de diez y siete de julio de mil ochocientos treinta y siete inserta en el boletín oficial número ciento sesenta y cinco de dicho año; que respecto a los arbitrios está bien terminante que se hallan relevados del pago del veinte por ciento segun el decreto de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por el cual tan solo se gravan con un cinco por ciento destinado a la amortización de la deuda pública; y que como dicha superior disposición expresa que no se pueda molestar a los pueblos para el pago de los atrasos de dicho veinte por ciento, de donde quedan exentos, claro es que el Ayuntamiento de esta Capital, así como los demás de la provincia que no hubiesen satisfecho integralmente aquella contribución, están exentos de pagar los atrasos que tengan por este respecto.

Bu₂ presupuesto municipales. Acordar declarar por de ningún valor ni efecto el presupuesto municipal que para el año de mil ochocientos cuarenta remitió el Ayuntamiento de Alajero con fecha veinte y dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, así por que es extemporaneo e ineficaz terminada la época en que debió surtir su efecto, como por que aprobado en veinte y uno de Octubre del propio año de cuarenta, el que había remitido con fecha diez y nueve de Febrero del mismo, sería una inconveniencia ocurrir ahora del que posteriormente formó.

Seguridad pública. Leyese el dictamen de la Comisión presentado en el expediente número veinte y dos del corriente año, acerca de que se dicten providencias para evitar el embarque de pasajeros que por el puerto del Tránsico se vía a efectuar dentro de pocos días para Montevideo, y se mando quedar sobre la mesa a fin de que los Pres. Diputados se enteren de varios antecedentes relativos a este negocio.

Solem. Dice cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha nueve de Enero ¹⁸⁴⁸ acompañando copia del informe que una comisión de su seno le presentó y fue remitido al Exmo. Sr. Gobernador a consecuencia de cierta exposición que le había dirigido en el expediente formado contra el miliciano

Fol. 2
O. 1
P. 1
J. 1

nacional Dr. Miguel Cullen, y en cuyo informe se manifiesta sustancialmente que existe en Canarias y con especialidad en esta isla de Tenerife así como en la península, un partido denominado retrogrado ó moderado que se ha dado á conocer en los periódicos *Daguerreotype* y *Feidle*, en conversaciones públicas y privadas, en reuniones, en su persecución á los hombres amantes de las actuales instituciones, y en la constante oposición á que se organice la Milicia nacional: todo lo que, como lo demás que expresa, hace presente la municipalidad para lo fines que puedan convenir conforme al espíritu de las recientes Reales órdenes expedidas por el actual Ministerio que desea haya una identificación general de principios con el sistema que rige el Estado; y en su vista acordó la Diputación querer enterada y satisfecha del celo del Ayuntamiento, descargando con la mayor confianza en la rectitud y liberalismo que caracterizan al Exmo. Sot. Gefe político, quien sabrá dictar cuantas medidas conduzcan á sofocar en esta provincia el partido retrogrado de que hace mérito dicho informe y como al indicarse en él lo sensible que es al Censo municipal que los enemigos de las actuales instituciones se envalentonén cada día mas por no habérse castigado sus excesos, puede abudir á que hasta ahora no se haya removido cosa alguna acerca de la exposición que ha remitido para dirigir al Gobierno sobre lo que ocurrió entre la Milicia nacional y la Provincial el viernes Santo y día de Corpus del año anterior, se recomienda á la Comisión el pronto despacho de este negocio, para que se le dé curso por el primer barco que salga con dirección á la península.

y siendo las ocho y media de la noche se levantó la sesión mandándose guardar lo acordado.

Quintana

Gómez

Dip. de la Provincia

Cabrerizo

Torredon

Por indisponicion del Sot.º

Eusebio González y Pérez

Oficial mayor

Elecciones
ab

Prácticas

Libratados

Sesión 46.^a 17 de Febrero de 1842.

J. C.

Sor. Quintana.

" Sura.

" Trinidad.

" Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, el Exmo. Sor. Gefe político presidente y los Sres. Quintana, Sura, Trinidad y Jurado; y habiéndose leído el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Gobierno político, fecha quince del actual, en que traslada la circular que ha expedido por medio del boletín oficial insertando la Real orden de once de Enero próximo anterior en la que por haberse declarado sujetos a reelección los diputados por esta provincia Dn. José Ofuna Lavinón y Dn. Gumersindo Fernández Moratin, se dispone procedan los electores al nombramiento de los diputados y un suplente, haciendo las prevenciones oportunas para que tenga efecto esta Real orden con el señalamiento de los días en que han de verificarse las operaciones electorales, y disponiendo se proceda ala vez ala elección de un tercer propuesto para Senador, mediante a que por estar incompleta la terna, carece esta provincia de su debida representación en el senado.

Leída que fué la Real orden de que queda hecho mérito, el Sor. Jurado anuncio al Cuerpo Tercio que presentaría una proposición acerca de la reforma del censo electoral conforme á otra Real orden de cinco de Octubre último que trata dela materia. Y la Diputación acordó admitir este anuncio, reservándose considerar el negocio para cuando dicho Sor. llegue a presentar tal proposición.

Pasó á la Comisión un oficio del Gobierno político fecha catorce del actual, á que acompaña una exposición de Dn. Pedro de Lago vecino del Puerto del Rosario, quejíndose de aquél Ayuntamiento por falta de equidad en el reparto dela contribución vecinal para mantenimiento de pesos pobres.

Dion cuenta del dictamen de la Comisión acerca del acta de escrutinio general del partido de Feguines, dela que resulta electo Diputado de provincia por el mismo, Dn. Cristóbal del Castillo y Marriques, y habiendo se leído también la exposición de Dn. Julián Pérez de Mon-

Elecciones de Diputados

Abortes.

Idem.

Pesos pobres.

Diputados provinciales.

tesdeoca, que obtuvo la mayoría de votos en los distritos de Fuenteventura, cuyas actas desechó la citada junta por las nulidades de que adolecían, en que pide se apruebe aquella, teniendo en consideración la representación de dicha isla, y que resulte la clasificación de Diputado suplente y propietario, ordenando en su consecuencia que ambos presten el juramento prescrito; acordó el Cuerpo: primero. Aprobar el acta de escrutinio dela que resulta electo para Diputado Dr. Cristobal del Castillo y Mannique, pues aunque es verdad que aquella junta no debió rechazar las de Fuenteventura, también lo es que aún cuando las hubiese admitido, esto no habría alterado el resultado de la elección, quedando siempre con mayoría absoluta el referido Castillo; y segundo. Que las disposiciones legales que se citan por Dr. Julian Feo en apoyo de su petición, relativa a que se le considere como suplente, no son en manera alguna aplicables al presente caso, segun así lo ha conceptuado ya la Diputación al ocurrir al Gobierno en solicitud de que haya tales suplentes en esta provincia, en razón a sus peculiares circunstancias. Pasea en consecuencia oficio al citado Dr. Cristobal del Castillo, a fin de que se presente sin demora a tomar posesión de su cargo.

Mejores vecindarios.

Enterada la Diputación de un oficio del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, fecha catorce del actual en que trascribiendo la Real orden de tres de Enero anterior, pregunta si ha llegado a este Cuerpo el presupuesto de gastos del culto de la Santa Iglesia Catedral, que le fué dirigido desde veinte y cuatro de dicho Enero, acordó contestar afirmativamente.

Agrimensores.

En vista de solicitud de D^r. Miguel Hernández vecino de Segurito, se acordó designar el lunes veinte y uno del actual, en que se celebrará la propina solemne ordinaria, para que tenga efecto ante este Cuerpo el examen de agrimensor que pretende el interesado participandosele por Secretaría, así como a D^r. Angel Morales y D^r. Miguel Maffiotte dos de los examinadores que están nombrados, para los efectos consiguientes.

Segurito publicado

Leyes el dictámen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Laguna

sobre la ocurrencia que tuvo lugar entre la Milicia Nacional y la Provincial en la procesión del día de Corpus, y sobre la competencia suscitada entre ambos Cuerpos, acerca de cual habría de concurrir á la del viernes Santo, en cuyo dictamen opinaba la Comisión se dirigiese al Gobierno con apoyo la exposición documentada que al efecto había remitido dicho Ayuntamiento en suya del Sr. Conde del Valle Salazar Coronel del Regimiento de Milicias provinciales de aquella Ciudad. En su consecuencia manifestó el Exmo. Sr. presidente se conformaría desde luego con el relacionado dictamen, si por su doble carácter de Jefe político y militar de la Provincia no estuviera al cabo de las resoluciones tomadas por el Gobierno acerca del particular, cuyas resoluciones recibidas por el último correo de la península se reducen, si haber sido separado del mando del Regimiento dicho Sr. Conde, a pedir la causa que en el Juzgado de la Capitanía general se ha seguido sobre la ocurrencia indicadas, y a remitir, para que se llenen ciertos requisitos, la exposición documentada que, igual á la que existe en la Diputación, elevó directamente aquel Cuerpo municipal a S. A. S. el Regente del Reino, pero que en vista de estos datos creía S. E. estérminos e inútil dar curso al expediente; sin embargo de lo cual la Diputación acordaría lo que estimase mas oportuno. Y hallando la misma Corporación muy fundados el dictamen del Exmo. Sr. presidente, dispuso de conformidad con él, no tenga efecto por ahora la remisión de dicho expediente.

(Beneficio).
En el promovido por el Ayuntamiento de las Palmas acerca de las ventas á censo reservativo de los terrenos del Cortijo de Almadrache que posee el hospital de San Martín en la jurisdicción de San Lorenzo, se acordó aprobar el remate de dichos terrenos, mediante á que para él se han llenado todas las formalidades legales.

Segurida (pública)
Impuesta la Diputación del expediente promovido por el Ayuntamiento del Arcoípse en Lanzenotes, acerca de que se dicten providencias para evitar el escandaloso embarque de pasajeros que va á permanecer dentro de pocos días con destino á Montevideo, cuyo

expediente quedó sobre la mesa en la anterior sesión; acuerdo que no pudiendo accederse á la parte de las solicitudes que varios de aquellos vecinos presentaron al citado Comiso municipal, referente al alivio de contribuciones, por cuanto los impuestos no pesan sobre los pueblos en proporción al número de sus habitantes, si no en la de su riqueza que se halla siempre en armonía con la población, se ofició al Exmo. Sr. Gefe político por lo que respecta á los medios de reprimir los abusos que tienen lugar en la emigración, haciendole las siguientes indicaciones para que tomándolas en consideración, se sirva adoptar las providencias que estime oportunas.

Primera: Dic: para evitar el escandaloso exceso en que están incurriendo los capitanes de buques que hacen viaje á las Américas, de llevar mucho mayor número de personas de las que, con arreglo al de toneladas, deben transportar, pudiera oficiarse por L. C. al Sr. Comandante de Marina con el fin de que dé sus órdenes terminantes á que sean reconocidos dichos buques para que de esta manera no se espíadan por las autoridades competentes mas pasaportes que los necesarios, habiendo responsable al mismo Sr. Comandante de los abusos que en dicha operación se cometan.

Segunda: Dic: pudiera también oficiarse al propio Sr. con el objeto de que antes de la salida de los buques, sean reconocidos escrupulosamente los víveres y agrada que tengan á bordo, para que de ningún modo se les permita marchar sin que la respectiva autoridad marítima quede satisfecha de que son suficientes estos renglones con relación al número de tripulantes y pasajeros, y á la distancia del punto á que se dirija la expedición.

Tercera: Dic: como los Capitanes pudiesen tomar furtivamente, después de la salida del puerto, todas las personas que les acogiesen, sería conveniente prevenir á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden, toda vez que se verifiquen estas expediciones, de averiguar el número de individuos que se marchen sin licencia, justificando en qué buque han hecho el viage.

Cuarta: Dic: podría también oficiarse al Exmo. Sr.

Inspector de Milicias provinciales de estas islas, para que se sirva hacer igual presención a los Coronellos delos Cuerpos de dicha arma, respecto á sus subordinados.

Cuenta: Y por ultimo que verificadas las dos referidas averiguaciones, y resultando habense cometido fraude por parte de los capitanes de buques, debiera imponerseles la pena a que se hubiesen hecho acreedores.

Y siendo las dos y media sala tarde el Exmo. Srt. presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado.

P. A. D. L. E. D.

Héctor Larrold y firma

Lic.

Sesion 47^a 21 de Febrero de 1842.

S. E.
Ex. Presidente.
Quiñana.
Ofuna.
Trinidad.
Jurado.
Castillo.
Diputados provinciales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas dela Diputación con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Srt. Gefe politico, los Sres. Presidente, Quiñana, Ofuna, Trinidad y Jurado, se presentó el Srt. Dn. Cristobal del Castillo y Mannique Diputado provincial por el partido de Seguise, y habiendo puesto en manos de S. E. el acta de escrutinio en que consta su nombramiento, tomó asiento como tal Diputado despues de prestar el oportuno juramento.

En seguida se dio lectura al acta de la sesion anterior y despues de una detenida discusion, quedó aprobada.

Entraron en la sala por disposicion del Exmo. Srt. Presidente Dn. Miguel Hernandez aspirante al titulo de agrimensor, y los Profesores de matemáticas Dn. Miguel Maffiotte y Licenciado Dn. Angel Morales elegidos para verificar el examen. Habiendo contestado Hernandez a todas las cuestiones propuestas, le declararon los examinadores con la aptitud necesaria para ejercer la agrimensura; y en su consecuencia

agrimensor.

acordó el Cuerpo que por la Secretaría se expida la oportuna artificación que habrá de remitirse al Ministerio de la Gobernación para los fines que marcan las ordenes de la materia.

Contribuciones.

El Sr. Intendente recomendó la grave urgencia de que la Corporación se ocupara de fijar las bases para el repartimiento de la contribución de paja y utensilios del corriente año, sobre lo cual tiene fijado con fechas cuatro de Diciembre y cinco de Enero últimos. La Comisión contestó ofreciendo presentar su dictamen para primera sesión, mediante a que tiene hechos sus trámites y solo falta ponerlos en limpia.

Conventos.

Mandose pasar a la Comisión de Reales órdenes, la una fecha veinte y siete de Diciembre último dictando varias reglas que deberán observarse en la cosa de edificios de conventos para objetos de utilidad pública, y la otra de veinte y cinco de Enero siguiente, en que a consecuencia de consulta de este Cuerpo, se dispone el envío de una noticia de lo que sea necesario para atender a los sueldos de Alcaldes de cárceles, a fin de reclamarlos en tiempo oportuno.

Beneplacito.

Aprobóse el señalamiento hecho por la Junta de Beneficencia de esta Capital, de un cinco por ciento al Administrador de los bienes pertenecientes al Hospital y Hospicio, teniendo para ello en consideración ya que no habrá persona alguna que se encargue de un trabajo tan minucioso y de tanta responsabilidad como éste, por el uno por ciento que fija el Reglamento del ramo, ya también que el mencionado administrador se ha comprometido a cumplir con su encargo bajo las condiciones de fiama y demás que la Junta ha estipulado.

Hdms.

Eximiose al Dr. Benito García Duran vecino de esta villa, del cargo de vocal de dicha Junta, mediante a acreditar legalmente los achaques que le impiden desempeñarlo, y en atención asimismo a su avanzada edad.

Propios.

Hallando arreglo la Diputación el medio propuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con fecha diez y siete de Julio del año próximo anterior, para la dación a censo de la casa sito en la calle del Laurel y perteneciente a aquello

propio, de la que hicieron suelta los herederos de Dn. Enri-
que Casalón, solicitada por Dn. Diego Hernández Crespo
y Dn. Leonardo Pérez Canino vecinos de dicha Ciudad; acor-
do facultar al Cuerpo municipal para que, apreciada
la cosa y hecha la subasta de ella, celebre la escritura en
el mejor postor; devolviéndole al efecto el expediente que
remitió con la referida fecha.

F con Efecto de Diciembre de 1805. Abierta.
Soyose la proposición siguiente.

"Exmo. Sro. - Pido a V.E. que en cumplimiento dela
Real orden de S. A. al Regente del Reino, fechá cinco
de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno se recti-
fiquen las listas de electores correspondientes á la isla de Ca-
naría, en conformidad ó lo dispuesto por las Reales órde-
nes de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos trein-
ta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos trein-
ta y nueve si que se refiere tambien la citada dela
Regencia del Reino. Igualmente pido se rectifi-
quen las demás listas, si fuí de que aparecieren los in-
dividuos comprendidos, conservan en el dia las ca-
bilidades que en aquél tiempo les dieron el carácter
de electores. = En apoyo de esta proposición, pido á es-
planar nuevos fundamentos que convencerán á V.E.
de la justicia y necesidad que existe, para que se rectifiquen
las listas de los electores de esta provincia; antes de proceder á las
nuevas elecciones. = Si delos de Abril de mil ochocientos
cuarenta oílos del mismo mes de mil ochocientos cuaren-
ta y uno, en que tan solo medió un año, fuí preciso re-
tificar las listas, y delo que resultó un aumento tan consi-
derable en el número de electores de esta isla, la dela Sol-
ma y Gomera, como mas adelante se demostrará; por
identidad de razon, habiendo transcurrido ahora un término
no igual, no se está en el mismo caso? Si me dirí que
existe una diferencia cual es, la de que ambas eleccio-
nes fueron generales, y estas no son más parte de las últimas:
mas concedido que esto sea, podrá privarse á ningun
ciudadano á quien porque dejara de oírsele su reclama-
ción ó porque nuevamente le asista el derecho de elector,
de que emita su sufragio en las primeras elecciones que
se presenten, y en fuerza del sagrado derecho que la Ley
le concede? Aun mas, i deberá tomar parte en estas elec-
ciones aquel que entonces le asistía un derecho de que ya
no disfruta? = Omiso, Exmo. Sro., otras muchas razon-

nes con que podría aún esforzar la necesidad de que se rectifiquen las listas siempre que se haya de proceder a nuevas elecciones, ya sean generales o particulares, en atención a que este es el verdadero espíritu de la ley: por que pregunta; cuandos deberán rectificarse estos? Siempre que deba hacerse uso de ellas, y mucho mas si ha transcurrido algún tiempo en el que precisamente deberán haber sufrido alguna alteración. Y para mejor comprobarlo añadire últimamente, si la ley previene, aún no siendo por causa de elección, el que se rectifiquen todos los años en el mes de Julio, no se hará esto mucho mas preciso e indispensible cuando hayan de emplearse, como ahora sucede, y con mayoría de razón, no habiéndose estas rectificado desde las últimas elecciones de Abril del año pasado, a pesar de lo prevenido en el artículo trece de la citada ley electoral? = Ademas, conviniendo en el principio de las próximas elecciones son una parte de las pasadas, apoyaré también la opinión que sostengo, en dos puntos. Primero: deben rectificarse las listas, para cumplimentar la orden de S. A. el Regente del Reino de veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Segundo: cuando no existiera la Real orden de que ~~habían~~ acabo de hacer mérito, por la misma razón de ser estos una consecuencia de las pasadas, debería tener ahora lugar lo que entonces dejé de practicarse indebidamente. = En prueba del primero existe la razón, de que no siendo de presumir se procediera en esta provincia a nuevas elecciones antes de que concluyese la actual legislatura, y mucho menos con en el momento de haberse aprobado las actas de sus representantes, S. A. concepto debería cumplimentarse su disposición cuando hubiera necesidad de rectificar las listas, en observancia de la ley, que marca las épocas en que esto debe verificarse: por lo que, todos aquellos individuos de Canaria a quienes asiste el derecho de electores, y del que se les privó, usarían de él en las primeras elecciones. = El segundo punto lo probaré con lo que resulta del expediente formado en esta Diputación para las últimas elecciones de Diputados a Cortes.

Este expediente contiene tantas razones en favor del principio que llevó sentado, cuantos son los actos y manejos que se emplearon para que no llegase el caso de oír a Canaria sus justas reclamaciones. En veinte y seis de Enero del año pasado se comunicó á V.C. la orden de la Regencia para nuevas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de un Senador: en sesión de cinco de Marzo acordó V.C. que teniendo en consideración la urgente necesidad de dar principios desde luego á las operaciones preparatorias de la elección de Diputados á Cortes, se nominaba á los Sres. Villafreter, Ramírez y Saurez para que presentasen la división de la provincia en distritos electorales, con este acuerdo dí principios el expediente de que hago mérito. En sesión de doce del mismo el Sr. Martínez pidió y V.C. lo acordó; se procediera con preferencia á cualquier otro negocio, á las elecciones de Sres. Diputados y propuesta de Senador, comunicandose al propio tiempo la correspondiente orden á los dos partidos judiciales que comprende la isla de Canaria para que ala vez eligieran los dos Diputados de provincia que les correspondieren. En quince del mismo, la Comisión presentó á V.C. los proyectos de división de distritos, y distribución de términos para las propias elecciones: siendo de notar que este mismo dia quince se puso ^{el} fijado para la conclusión de las listas: para la fijación se señaló el treinta del mismo: para que quedaran resueltas las reclamaciones, el diez y siete de Abril: y para las elecciones y escrutinio general, los días once de Abril y diez y siete de Mayo. V.C. aprobó dichos proyectos, advirtiendo, que del primero se separaron los Sres. Martínez y Presidente con respecto á los distritos de la Laguna y Laizal, opinando se conservasen segun la división practicada por la anterior Diputación: también de este acuerdo se mandó dar publicidad en el boletín oficial. En sesión de veinte y dos del mismo mes de Marzo acordó V.C. á proposición del Sr. Ramírez, estimar en su día y sin necesidad de ser reproducidas (llamo la atención de V.C.) las reclamaciones sobre inclusión

28
y exclusión de individuos en los listos electorales, que quedaron pendientes en las últimas elecciones de Diputados a Cortes y en las que acababan de verificarse de Diputados provinciales a causa de no haber llegado en tiempo, son embargos de que se intentaron dentro de los quince días que aquella estaban fijadas al público: como asimismo el que se diera de este acuerdo la debida publicidad por medio del boletín, para que llegara a noticia de todos. En veinte y seis del referido mes de Marzo higo presente la municipalidad de la Ciudad de las Palmas en Canaria, al Exm^{to} S^r. Gefe superior político de esta provincia, que impuesta de los plazos señalados en el boletín, o al número treinta y tres, para la elección de Diputados a Cortes en estos islas, habrá acordad indicar a S. E. la falta de representación de los partidos de Canaria, en la Diputación provincial: mas que apenas transcurrido dos días de dirigida aquella reclama, y q^z sin haber llegado aún a manos de S. E. se recibieron las dos comunicaciones que con fechas veinte y cuatro del mismo dirigio a aquel Cuerpo, poniendo en ellas se verificase la elección de Diputados provinciales, al mismo tiempo que la de Diputados a Cortes: que aquel Ayuntamiento siempre estaria punto a cumplimentar las disposiciones de las autoridades superiores, y así lo hacia con estas; pero deseo de que se tomaren en consideracion los perjuicios que podian resultar a los dos partidos de la isla de Canaria, en carecer de representantes en la junta que había de examinar las listas de electores, esperaba que S. E. tuviere a bien adoptar las medidas conducentes a fin de abbreviar el nombramiento de Diputados de provincia para que se hallasen desempeñando sus encargos antes que terminara el tiempo fijado para la resolución a las reclamas sobre ser o no incluidos en aquellas listas que se sintieran agraviados. Dicho Exm^{to}, a lado a V^o esta manifestación, encareciendo sus deseos que se contempnasen con las circunstancias a fin de acordar lo solicitado por aquella municipalidad en lo mas posible a V^o, que probará por este medio su

acreditada imparcialidad. Yo en virtud de esto acuerdo en sesión de desde Abril, que si bien no le era posible acceder á que las elecciones de Diputados de provincia por Canaria se verificasen antes de las de Diputados á Cortes por las razones que exigían fuesen dla vez, de cosa de encontrar un medio para que el indicado Ayuntamiento y la isla de Canaria se convenciera de la rectitud que presidirian á todos los actos electorales, había encogitado el de invitar, como lo hacia por conducto de S. C., á los municipios de la Ciudad de las Palmas y de la Villa de Galdar para que respectivamente nombrasen un individuo de su seno á efecto, de que, no ya como simples ciudadanos, sino como representantes en cierto modo de dichos dos partidos judiciales, tomaran asiento en los escáns de este Cuerpo, pudiendo usar dela palabra para resolver las dudas que se ofrecieran y sobre que se les consultase, para pedir aquello que juzgaren mas conveniente á los intereses de los mismos partidos, y para hacer las aclaraciones oportunas si observaran equívocación ó error de concepto en el curso dela discusion, todo ello en el caso de que se tratara acerca de las reformas de listas electorales de Canaria en virtud de las reclamaciones que con tal objeto se presentasen ó estableciesen pendientes. (Con esta medida creia apartar imparcial la Diputacion evitando al mismo tiempo el que los Comisionados por Canaria no siendo Diputados provinciales pudieran tomar parte en el aumento debido ó indebidamente de electores que se trataba de hacer en las listas de esta isla, la de la Palma y Gomera que habian de votar por la candidatura de Tenerife.) Con fecha trece de Abril dio parte á V. C. el Ayuntamiento de las Palmas que para el objeto anteriormente esplanado, nombraba al Sindico Dr. Laureano Hernandez. En la sesión de la tarde diez y siete del mismo mes, compuesta de los Srs. Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, habiendo sabido por noticia extrajudicial, la llegada en aquel mismo dia del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas, se acordó á propuesta del Sr. Intendente enviar á aquel caballero un atento recado para que sabiendo que el Cuerpo estaba reunido, pudiere presentarse desde luego, si le era dable, á desempeñar su cometido ya que en aquella noche y á la hora de las doce espiraba el

33

termino marcado para que dentro de él quedasen resueltas todas las reclamaciones. Despues de algun tiempo en el que se trataron varios negocios relativos á las reclamaciones de electores de algunos pueblos de esta isla y la de la Palma, entro en la sala de sesiones el portero del Cuerpo y manifestó que el Caballero Comisionado de las Palmas se hallaba en camas y le había dicho que no podria presentarse en el momento, pero que lo verificaria tan pronto como se repusiera un poco de las fatigas de su viaje. Con este motivo y habiendo indicado el Sr. Martínez se estaba en el caso de prorrogar el termino fijado para resolver las reclamaciones, mediante la circunstancia referida, y a fin de no hacer ilusoria la invitación que habia dirigido este Cuerpo á los Ayuntamientos de las Palmas y Galdar, se trajo discusion acerca si la naturaleza del tal termino permitia que fuese prorrogado y acerca de las facultades que para ello tuviese la Diputacion. Continuando la discusion, pidió el Sr. Suárez se acordase explicitamente "si la Diputacion podia ampliar el termino para resolver reclamaciones, que concluia á las doce de aquella noche" (y el Sr. Martínez añadio) en consideracion al acuerdo de dos del actual, respondiendo á la reclama del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que no se procediera á la elección de Diputados a Cortes intemino se verificaran los de Diputados de provincia de aquellos partidos, para tener representacion, y en atencion tambien á haberse presentado aquella misma tarde en esta Capital el Comisionado de aquel Cuerpo, segun lo acordado en la propia sesion. Y habiéndose tratado acerca de la anterior proposicion se acordó negativamente; votando el Sr. Martínez por la afirmativa, y el Sr. Gobernante por que existian facultades para la ampliacion en determinados casos como este, y en consecuencia del acuerdo citado. En seguida y cuando aun se estaba recibiendo la votacion de otro distinto particular, el Sr. Martínez se retiró de la sala de sesiones, porque la indisposicion de salud que padecia, no le permitia continuar mas tiempo en ella. Y el Sr. Ramírez manifesto con tal motivo al Sr. Presidente

el Cuerpo quedaba incompleto y sin poder por lo tanto resolver las reclamaciones de Guia en Canaria que estaban pendientes, en cuya virtud salvaba su responsabilidad para los efectos que correspondieran: con lo que terminó esta sesión a las siete y cuarto de la noche; Fongas presente que en sesión del dia anterior había opinado la Comisión encargada de revisar las reclamaciones, se incluyesen en las listas a la mayor parte de los electores que en Guia de Canaria se creían anistados de este derecho, y en proyección de lo que le habían justificado competentemente: que tanto estas como las de otros muchos pueblos de las otras islas, que igualmente presentaba la Comisión para que se les admitiese, lo acordó así este Cuerpo en la referida sesión: mas que también acordó después a propuesta de la Comisión, deferir la discusión de la parte de su anterior dictámen sobre las reclamaciones de Guia en Canaria hasta el dia siguiente, con el fin de que estuvieran presentes los Comisionados de aquella isla en caso de que llegasen. La suerte que había dispuesto que a todo trance no se oyeron las justas reclamaciones de Canaria, preparó en su consecuencia, que cuando ya debía darse el momento en que se presentara el Comisionado por la Ciudad de las Palmas, según que así lo había ofrecido, atacase al Sot. Martinez la citada indisposición de su salud, un cuarto de hora antes de la presentación de dicho comisionado, que como consta al acta fué a las siete y media de la misma noche del diez y siete de Abril, y cuando aún se hallaban en sus asientos los Srs. Presidente, Suarez, Garcia y Ramirez tratando acerca de la ocurrencia que acababa de tener lugar. Este ataque fué tan vehemente por esta vez, que ni aun pudo dichs Srs. contestar por escrito, como así lo exigía el Sot. Presidente, al oficio que le dirigió para que volviese a la sesión a fin de continuarla, en atención a que el Comisionado por Canaria manifestaba traer consigo reclamaciones pertenecientes a varios pueblos de aquella isla, y que además tenía que exponer cosas de la mayor importancia sobre el negocio de elecciones, en lo que se debería emplear como el tiempo de una hora. A este oficio tan solo contestó de palabra el Sot. Martinez por medio del portero conductor, que note era posible volver a la sesión

pues estaba en cama; en esta virtud terminó aquella reunión o conferencia á las diez de la noche, habiendo anteriormente dispuesto el Sr. Presidente se citara á sesión extraordinaria para las once de la mañana del siguiente dia, avisandolo oficialmente al Exmo. Sr. Jefe político, que había llegado en aquella tarde de la isla de Canaria, por su gusto concorrir á ella, como El Trío creía conveniente. — Esta disposición no tuvo efecto á causa de que aún no había cesado en aquel dia la dolencia del Sr. Martínez, pero si en el dia diez y nueve que ya pudo asistir, bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Jefe superior político y en unión de los Srs. Intendente, Suárez, García y Ramírez. Despues de discutidos varios particulares, el Exmo. Sr. Presidente manifestó que con negocio de la mayor preferencia ponía ala consideración del Cuerpo si atendiendo á las circunstancias extraordinarias que concurrieron con la llegada y presentación del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas en materia de elecciones, se estaba, ó no, en el caso de prorrogar el término marcado para resolver los reclamos sobre inclusión o exclusión de individuos en las listas. — Abierta la discusion acerca de este particular, hizo el Sr. Martínez la proposición siguiente, "Hay autoridad en la Diputación mediante las circunstancias espuestas respecto de Canaria, para prorrogar por cuatro horas mas el término para resolver los reclamos, y en este caso se admitirán los demás que se presenten". — Y habiéndose tratado detalladamente sobre la anterior proposición y despues de haber usado dela palabra en diversas ocasiones cada uno de los Srs. vocales, se puso a votación y resultó que los Srs. Martínez, Intendente y S. C. opinaron por la afirmativa, y por la negativa los Srs. García, Suárez y Ramírez = Como resultase un empate se determinó, con el objeto de adelantar tanto como fuera, volver á tratar primera y segunda vez del asunto en esta misma sesión, dí pesar de lo que previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero. — Verificado así, causóse el mismo empate en las dos votaciones consiguientes.

tes, y entonces fue ya cuestión de llamar al individuo que hubiese de dirimirlo, opinando uno S. G. que debía ser el S.º Marqués de Villafuerte, por ser vocal de la presente Diputación, y oyendo otros que la urgencia del caso exigía convocar á un individuo dela anterior que residiese en la Capital. Por último despues de haberse discutido con detenimiento acerca del particular teniendo ála vista el citado articulo ciento cuarenta y ocho, se acordó en el primer concepto. - Los S.º Martínez e Intendente opinaron del segundo modo. - Acordose en consecuencia oficiar inmediatamente á dicho S.º Marqués, que se hallaba en Godó, por medio de un espreso, diciéndole tuviera á bien regresar á esta Capital para el veintimismo del mismo á las once de la mañana en que se reuniría la Diputación á efecto de ocuparse del relacionado asunto, y esperando que S. G. ya pueda venir en tal término ó ya le sea impracticable, despachara desde luego el espreso con la respectiva contestación: que se citara oficialmente para el indicado objeto al S.º Dn Bernardo Forstell individuo dela anterior Diputación, en caso de que el S.º Villafuerte contestara no serle posible presentarse en dicho día. Habiendo contestado el S.º Villafuerte le era imposible presentarse para el tiempo que se le indicaba á causa del corto espacio y del mal estado de su salud, en conformidad del artículo ciento cuarenta y ocho dela ley de tres de Febrero, se ofició con fecha veinte y uno de Abril al S.º Dn Bernardo Forstell, individuo dela anterior Diputación, á fin de que se sirviera presentar en este Cuerpo para dirimir el indicado empate. - Verificada la presentación del S.º Forstell, á quien se le impuso por petición suya y orden de S. E. delas actas dela sesión del diez y siete de Abril y de la conferencia que hubo despues dela retirada del S.º Martínez, se dio cuenta de un oficio que el Comisionado por el Ayuntamiento de Galdar puso en manos del Exmo. S.º Presidente en que dicho Cuerpo participaba haber elegido al portador del mismo, S.º Ofidio personero Dn Agustín Pineda, y de una exposición de éste expli-
 cando las diversas razones que en su sentir aconsejaban la admisión y resolución delas reclamaciones de Cana-

nia, á pesar de haber expirado ya el término general que al efecto se fijo para toda la provincia. El Comisionado por las Palmas contestó á la oposición que á la anterior solicitud hizo el Sr. Ramírez, que el interés general no podía considerarse beneficiado por denegar la prórroga solicitada, pues que tal interés se funda y descansa siempre en la justicia, la que no se observaba desoyendo los recursos delos electores de Canaria; que él se hallaba en distinto caso que el Personero de Galdar, puesto que llegó dentro del término y que si no entregó, al verificar su presentación, las reclamaciones que conducía de alguno pueblo de aquella isla, fui por que hallándose incompleta la Diputación por la retirada del Sr. Martínez, se había reservado hacerlo para cuando el Cuerpo estuviese debidamente constituido. — Se dispuso entonces que puesto que ya se había dicho lo bastante para orientar al Sr. Fontalba dela cuestión estaba S. E. en el caso de dirimirla por medio de su voto, como lo efectuó diciendo — que creía no estar en las facultades dela Diputación verificar tal prórroga después de fijados los términos generales para toda la provincia. — Por lo que resultó así acordado respecto á la proposición hecha en la anterior sesión por el Sr. Martínez, mediante de quedar dirimido el empate que sobre ella se causara. (Advertirse que esta misma Corporación que ahora no juzga tener facultades para conceder prórroga delos términos fijados, á fin de que se oigan las reclamaciones dela isla de Canaria presentadas en tiempo hábil, lo que no debía concebirse como prórroga, y si un equivalente á las cuatro horas y media del término prefijado que se utilizaron por la retirada del Sr. Martínez y en que pudieron estas haber quedado resueltas, las tuvo para alterar los plazos y huecos fijados en la circular dela Regencia del Reino, se veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, á pesar dela estricta observancia que de ellos se le encargaba por Real orden dela misma de doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno) — En sesión de veinte y seis de Abril, presentó la Comisión

de elecciones de Diputados a Cortes, en informe sobre la reclamación que hacia el Ayuntamiento de la Victoria para que se señalara a aquél pueblo como cabecera de distrito electoral en las presentes elecciones, opinando que hallándose dispuesto en el decreto de la Regencia de doce de Febrero último, el término en que debían quedar divididos los distritos, y considerando la comisión que pasado este término, no era permitido hacer alteración en ellos, se tuviera presente aquella reclamación para cuando hubiera de practicarse nueva división. Discutido y puesto a votación el anterior dictamen, resultó que lo aprobaron los Ss. García, Guanx y Ramírez, y lo desaprobaron los Ss. Martínez, Intendente y F.E. En vista de este empate y con el objeto de evitar los trámites delatorios que para decidirlo eran necesarios, retiró la comisión su dictamen, votando también por la indicada variación. — Puede darse, Exmo. Sr. una prueba más convincente de la parcialidad e intereses que animaba a los Ss. Diputados que sostuvieron no debía prorrogarse el término para oír las reclamaciones de la isla de Canaria sobre inclusión de electores en sus listas? — No es la variación de este distrito electoral, después de pasado el término, un caso igual a aquél? Efectivamente no lo es; porque esta reclama no fue hecha en tiempo opportuno, y si la del Comisionado por las Palmas, que se presentó en la sala de sesiones días siete y media de la noche del diez y siete de Abril cuando aún el término estaba corriendo. Acaso tiene culpa la isla de Canaria de que en el momento que llegasen sus reclamaciones, se incluyese en un Ss. Diputado para que por esta circunstancia quedase incompleto el número necesario para continuar la sesión hasta las doce de aquella noche, en que expiraba el término prefijado? — Pero lo que aún debe llamar más la atención de U.E. es que por dichos Ss. Diputados se pidiera una certificación de la Secretaría en que constase que por la isla de Canaria no se presentó reclamación alguna para la inclusión de electores en la última elección, y que por la Secretaría se haya extendido en la misma forma que lo sostuvieron. Ignoraba por ventura ésta todos los antecedentes de que se ha hecho mención

y en que actúan? Supongamos que no se hubiera presentado el Comisionado por las Palmas, ni existido nada de lo que con referencia a él queda expuesto; y las reclamaciones que la Villa de Guía en Canaria hizo y no llegaron a tiempo para las penultimas elecciones, si no las legítimo la Diputación, como intentadas para las últimas, por su acuerdo de veinte y dos de Marzo, en que dispuso estimarlas en su día y sin necesidad de que fueran reproducidas, para lo que se diera de este acuerdo la debida publicidad en el boletín oficial? Por qué el Srt. Ramírez, que pide esta certificación, dijo al Srt. Presidente en la sesión del diez y siete de Abril cuando la retirada del Srt. Martínez, quién con aquella ocurrencia se quedaba por resolver la reclama de Guía en Canaria que estaba pendiente, en cuya virtud salvaba su responsabilidad haciéndole presente para los efectos que correspondieran? = Mas, era preciso, como Srt., el que se ocultase al Gobierno la verdad de los hechos, para no perder el fruto de unos trabajos, que solo ellos pudieran haber producido igual resultado. = El estado que acompaña, comprensivo del numero de vecinos y almas de los pueblos de esta isla, la de Canaria, Palma y Gomera, tomado de la Guía de estas islas formada para el año de mil ochocientos cuarenta por Dr. José Valentín Lufuria y Dr. José Joaquín Monteverde, como también del numero de electores de dichos pueblos en mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, segun resulta del citado expediente, demostrará a V.E. el excesivo aumento de electores que en muchos de los pueblos de esta isla, la de la Palma y Gomera hubo de uno a otro año, y la notable desproporción con los de Canaria, como lo demostraré comparando varios pueblos de esta isla con los de aquella.

Pueblo de Tenerife	Vecinos	Electores	Diferencia			
Pueblo de Can.	Vecinos	Electores	Diferencia			
Ciudadela Laguna	4497	849	Ciudadela Palmas	4346	723	1%
Añico	530	107	Agoete	537	31	7%
S. Juan de la Rambla	322	114	S. Nicolás	332	12	10%

Pueblo de Tenerife.	Votantes.	Pueblo de Can. ^a	Votantes.	Dif. electores.
Tegueste	265.	142.	Astonara	269.
Taganana	240.	46.	Tingas	291.
Granadilla	575.	120.	Galdar	1110.
Santa Cruz	1952.	720.	Felde	1729.
Tejina	154.	40.	Mogan	120.
Tacoronte	197.	172.	Moya	798.
Fasnia	354.	92.	S. Bartolome	1103.
S. Mdg. de Aiona	359.	107.	S. Lorenzo	521.
Granadilla	575.	120.	S. Mateo	585.
Guímar	826.	217.	Sra. Brígida	814.
Aiona	356.	123.	Pejeda	452.
Orotava	1875.	321.	Feror	1734.
Victoria	440.	61.	Fronjana	530.
Fasnia	354.	92.	Valverguillo	542.
Tegueste	265.	142.	Aruca	1163.
Anaga	530.	107.	Ingenio	640.

(Advertirase que la isla de la Palma ha votado siempre por la candidatura de Tenerife, excepto los pueblos del Piso y los Llanos que, votando por Canaria, corrieron igual suerte a esta, pues no se nota en ellos el aumento de un solo elector. Tres la isla de la Gomera pertenece al partido judicial de esta Capital, y que siempre ha votado por su candidatura. Y por ultimo, que los de Lanzarote y Fuerteventura en que tampoco hubo aumento, han votado casi siempre, mitad por esta isla y mitad por la de Canaria.) Esto consta de las actas de sus respectivos distritos que existen en la Secretaría de esta Corporación.) = En virtud de lo expuesto me promete, que convencido U.E. de la necesidad que existe para la rectificación de las listas electorales, se servirá así acordarlo, y como lo pido en mi anterior proposición. Santa Cruz de Tenerife Febrero veintiuno de mil ochocientos cuarenta y dos. - Eusebio no jurado."

Y despues de haberse discutido detinidamente acerca del particular, se acordó: señalar el jueves proximo, dia de sesion ordinaria, para que el Cuerpo deliberase sobre la preinscrita proposicion, la qual pasará á la Comision inmediatamente á fin de que evacue su dictamen; y elegir al Sro. Castillo en lugar del Sro. Marques de Villafuerte que, siendo uno de los individuos de dicha Comision, se halla ausente; en la intencion de que

si ésta no presentare sus trabajos el día designado, el Cuerpo se ocupará sinembargo de la discusión del negocio, atendida su entidad y urgencia. Recomiéndese además al Sr. Cabrera Pinto miembro de la Comisión, por medio de oficio, la necesidad de evacuar su informe para el ya citado día.

Elec. de Diputados abortos.

Presento la proposición que sigue.

"Exmo. Sr. - Pido que en cumplimiento de la M. al orden de su Altera el Regente del Reino fecha cinco de Octubre último se rectifiquen las listas de electores correspondientes a la isla de Canaria, en conformidad a lo dispuesto por las Reales órdenes de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, a que se refiere la ya citada de la Regencia del Reino; como asimismo pido se rectifiquen las listas de las demás islas a fin de que aparezca si los individuos comprendidos conservan en el día las cualidades que en aquel tiempo les dieron el carácter de electores. - Por la Real orden de cinco de Octubre último se ha ordenado a esta respectable Corporación el cumplimiento estricto de lo mandado en las de veinte y cinco de Abril de treinta y ocho y dos de Diciembre de treinta y nueve, como conformes a la ley, cuando hubiera necesidad de rectificar las listas. = La hay, y paso a demostrarlo. Eliminados indebidamente y en manifiesta oposición al precepto legal, los Labradores que con una junta cultivasen tierras propias, y los que con dos labrasen arrendadas, sin previa justificación del precio, y eliminados también los matriculados de la pesca del salado en Canaria, quedaron privados uno y otros del sagrado derecho de electores, de un privilegio a que les invitaba la ley y con vulneración de ésta. Es consiguiente y la misma exige que se les restituya en primera oportunidad del desfajo que se les causó, y no puede ser otra esa oportunidad sino cuando se trata de hacer nuevas elecciones, en cuyo caso estamos: si así no fuera se continuaría una privación o suspensión de un derecho el más anciado del hombre social con infracciones manifiestas de la ley y con descredito absoluto de disposiciones

terminantes á su observancia: no se diga que la ley electoral marca la época de la rectificación y que no estamos en su caso, porque si bien es cierto que ella señala una distinta á la presente, esto también que los casos son diversos. — La ley designa el tiempo oportuno de las elecciones en el concepto de que las listas precedentes fueron omisiones, arregladas, conformes, en consonancia con la misma ley; y por desgracia las que obraron en las últimas elecciones adolecen de vicios y nulidades bien marcados, y si ellas prevalecieron hasta la época marcada de la rectificación, sería dar pábulo á esos mismos vicios y nulidades; sería contraviniendo á la ley, y que contiene defectos está ya demostrado, puesto que por repetidas Reales disposiciones se ha ordenado la inclusión de personas eliminadas indebidamente. Lo mas que podría decirse es que no habría necesidad de esa rectificación y que debiera diferir el tiempo prescripto por la ley, visto se presentara la ocasión de hacerse elecciones para llenar se las vacantes ocurridas, pero estándose en el caso de presentarse tal oportunidad, es consiguiente e impenosa la urgencia de la rectificación para que la ley reciba toda la energía y plenitud de que careció en las últimas elecciones, á cuya época nos debemos contraer, y los individuos excluidos reciban con la restitución del despojo, la satisfacción á que son acreedores de justicia. — Y ya que se hace precisa la rectificación parcial respecto de Canarias, está en el orden ampliarla al resto de la provincia con objeto á informarse la municipalidad de ella, si las listas que rajaran en las últimas elecciones, merecen ó no ser modificadas con la inclusión de personas á quienes toque el derecho electoral y exclusión de las que lo hubiesen perdido. — Tengan suficientemente probadas las dos proposiciones sentadas al principio, y espero por ello que Uc. las apruebe y mande su observancia. Si así se acordare, como es de esperar, proteste con vista de los expedientes respectivos demostrar las personas que merecan ser incluidas y excluidas. — Santa Cruz veintiuno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. — Contra. — Manuel Quintana.

Y cuando referente la previsoria proposicion al mismo negocio que la anterior, se dispuso que unida al expediente pase tambien á la propia Comision.

Con lo que siendo las cuatro y media de la tarde el Exmo. Srt. Presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado. — Entrareng = el = v^o = T. do = ahora = no vale.

Otro: Benito Quintana

Alfonso Lamo de Arevalo

Diego de Armas

Jurado

Castillo

P. A. D. L. E. D.

Alfonso Lamo de Arevalo

Pro.

Sr. Intendente.

" Cabral Pinto.

" Quintana.

" Olma.

" Trinidad.

" Jurado.

" Castillo.

Elegciones de Diputados.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Srs. Cabral Pinto, Quintana, Olma, Trinidad, Jurado y Castillo; y habiendo leido el acta de la anterior quedó aprobada de que certifico:

Acordon facultan al Gobierno Politico la noticia que para formular un expediente que de Real Orden sea intencionado poner en oficio de Dicreto y more del actual, acerca de si varios súbditos británicos establecidos en la Ciudad de las Palmas, y en el Puerto del Socorro, se hallan comprendidos en las bases de los que han tomado parte en las elecciones de Diputados a Cortes del año anterior.

Parí con urgencia a la Comision otro oficio del Gobierno Politico en que con fecha veinte del corriente mes recordó el presidente despacho de los presupuestos Municipales que en varias ocasiones ha pasado a este Cuerpo para su examen y Censura.

La Diputacion determinó se dieran a sus expedientes un oficio del propio Gobierno en que con fecha veinte y uno de este mes participa haber comunicado las ordenes correspondientes que a que se procedrá a nuevas elecciones parciales en los pueblos de Santa Olalia, Vila, Antigua, Santiago y Teguina, en virtud de las exoneraciones de cargos concejiles acordadas por este Cuerpo.

Parí a la Comision dos oficios de la repartida Gobernacion politica en que con igual fecha remite varios presupuestos Municipales, a los fines que dispone el Decreto de cinco de Agosto

Presup. Municipales.

Elegciones Municipales.

Presupuesto id.

Memorias de Dip. Fabortes.

to interior.

Dijo lectura del dictamen que a la letra sigue

Exmo. Sr. - El Diputado que sucede ha tenido el disfalto de no poder poneros de acuerdo con la acompañada de Comisión en el negocio que sugirió V.E. a su examen y a su parecer impropio la proposición del los Diputados jurado, las razones en que la apoya y los antecedentes a que se refiere explanándolas presentan la mayor justicia y exacitud, y facíl es a V.E. conveniente de ello hiciéndole cargo de lo que arroja de si el expediente de elecciones de cuarenta y uno, y de las razones emitidas en la citada petición - Lo preciso tanto es reverente de la mayor prudencia para que la indignación que produce la lectura y examen del citado expediente, por las impropias y arbitrarias de que abunda, no oblique al que informa la voz del un estallo que fundiera el decoro de V.E. Si los abusos que cometió la Diputación de cuarenta y uno en materia de elecciones, si los manejos que algunos de sus integrantes pusieron en juego para favorecer los intereses de Tenerife, o tal sea los suyos propios, con total desprecio y menos-cabo de los de Canaria, y si los atentados con que pollaron la libertad y las leyes no fueran efecto de circunstancias particulares, todo hombre justo debiera condenar un sistema de Gobierno que dicea lugar a tales cesuras. Si V.E. quisiera, no tratará de votar en las próximas elecciones los efectos funestos que aquello produjeron en las paradas, la Isla de Canaria y con ella los Diputados de esta Junta que no conocen mas interes que los de la justicia, sin mas compromiso que los de su conciencia, los patentizarían ante el supremo Gobierno, y sus quejas producirían sin duda la asimilación de las decu-^{ta}rtas verdaderas, así como las pasadas habrían corrido igualmente, si la Comisión de actas y a su vez los Cargos Colegiadores hubieran tenido en tiempo noticia de tales vicios - He llamado la atención de V.E. hacia tales antecedentes, y rogo encarecidamente se examinen con detención para que V.E. se convenia de la razón con que los he clasificado de Ofensivos. Ulla son un argumento pro-^{de}doso en favor de la justicia cuyo informe me ocupará - Es un principio reconocido por los Publicistas y sancionado por la legislación, que toda ley está sujeta a una interpretación justa siempre que circunstancias particulares lo conjuan para consultar los intereses que aquella se propone garantir. Allí apelo, Exm. Sr., no porque lo sea necesario para resolver favorablemente la solicitud del Diputado por Balcarce, mas si para que V.E. accediendo a ello, tenga un argumento mas en que apoyar su resolución. Tal vez si las bases sobre que giraron las paradas elecciones, hubieren sido ciertas, a su demarcación no hubiera sido el fruto de la ilegalidad, entonces podría dudarse, aun

que sin fundamento, de la noción de justicia que acompañan revisar las listas electorales para la presente elección, por no haberse llenado este requisito en la época que la ley desmara, mas segun he indicado a V.C. los antecedentes citados vienen a corroborar las otras razones que justifican la medida enviada por los Diputados de Canarias. Es una heresia política un baldeon contra la ley electoral suponer que su espíritu braya así permitir que en mas elecciones, por tener el carácter de particular, se dé lugar a querer el derecho electoral a individuos que carecen de él y quedasen privados del mismo, otros a quienes legalmente correspondía. De ningún modo lo más, bajo ningún aspecto, por razón alguna se puede intener tal aviso porque sería tantamente herediano y destruiría las garantías del primer derecho de ciudadano. De aquí es que la ley ha querido, y no podía menos, que todos los años tuviesen lugar ese pleno público en que todos los ciudadanos tengan ocasión a tomar parte para defender el derecho de elección. No podía el legislador figurarse que las municipalidades y Diputaciones Provinciales, corporaciones ambas populares y que debían por lo mismo devotarse en asegurar a sus representados los derechos cuya custodia les confiaron, no podían, respeto al legislador prever que los citados Cuerpos se desandaran a dar cumplimientos a la garantía que la ley ofrece al elector; por ese es que no sólo necesario la revisión de las listas electorales para mas elecciones particulares, si podía empero deducirse de aquí que la mente del legislador ha sido que dichas elecciones se hagan sobre mas bases tan falsas como las que tendrían las provincias, si aquellas no se rectificaran. Si por doquier sin ser despotico e injusto que hombres a quienes no existe ningún criterio de derecho electoral operen este, al paso que los que en justicia debieron operarlos estan privados de él, se ha el legislador que las listas electorales de una elección general, formadas por la arbitrariedad y la injusticia, sean las mismas que deben servir para la elección parcial que a aquellas se aplica, y que dichas listas no se rectifiquen, porque operan con lo que la ley dice la ley. V.C. como yo comprendo que la invocación tal supondrá comprenderá que nunca la ley quiere autorizar la injusticia y si repararla siendo deseable, sin contradicir con ello misma y sin incurir en los medios que trata de purgar. Comprenderá finalmente que un Gobierno representativo no puede querer formar parte suya elementos ilegales, y que rechazaría con indignación de su sensi representante patrios de los Pueblos, cuya soberanía ejerce. Y a la vez

no tendrían otro carácter los Diputados que fueran fruto de una elección hecha, no por todos los verdaderos electores, sino por los Ciudadanos a quienes ha considerado como tales la ley, sino por miles de individuos, a los que ésta, con razon o sin ella, ha prohibido acercarse a las urnas electorales y la arbitrariedad hasta made, restringiendo por otra parte a los que la primera invitaron. Y tales fueron los d. aspecto que presentarían las próximas elecciones sino se rectificaran las listas que sirvieron de base para las anteriores, las que igualmente fueron ilegales: vease como el expediente, y el probaría hasta la evidencia que los Diputados por esta provincia que ocupan actualmente los escanos del congreso, son hijos separados de unas elecciones prostituidas. Tan cierto es esto como d. que los mismos Diputados Juan y Ramiro lo conocen, y temiendo que el Gobierno llegara a tener noticia del mencionado expediente trataron de desmentirlo lo que el arroja diciendo una Certificación que facilitó la Secretaría de la Diputación de cuarenta y uno por acuerdo de la misma, y que como ha notado muy exactamente el Diputado por Jaldar no es nada fidedigna. Mas si las circunstancias de aquella época impidieronse realizaran los temores de los consabidos Diputados Juan y Ramiro y que las elecciones fueran anuladas, no han de mediar en su día los mismos, ni ha de suceder que unas elecciones que la persona menor pueda considerarán como aprobadas por los Cuerpos Legislativos. Se aquí la necesidad de rectificar las listas = A su vez se funda ésta en la Real Orden de su Alteza el Regente del Reyno fechada cinco de Octubre año 1800, en que se preveía la rectificación de las mencionadas listas en conformidad a lo dispuesto en las Reales Órdenes anteriores de veinte y cinco de Abril de treinta y ocho y dos de Diciembre de treinta y nueve; la oportunidad ha hecho notar el Sr. Jurado que su Alteza el Regente del Reyno conceptuó deber cumplimentarse su disposición para las primeras elecciones. De otro modo no habría recivido la citada Real Orden a consecuencia de lo expuesto por la Vista de Granadilla, pues que ésta se quejaba no de que la Lomia Diputación de cuarenta y uno habría cesipido a sus electores para considerarlos el derecho de tales mas requisitos, de los que la ley exige, sino de que no había sido sus reclamaciones, a pesar de haberse presentado en tiempo = Por todo lo que se ha expuesto opera el Diputado que N.E. debe admitir la proposición del Sr. Jurado, haciendole extensiva a la rectificación de listas electorales de toda la Provincia; por los muchos medios e illega-

lidades de que abundan, y oficiando al efecto al Señor Dr. José
Superior Político para que tenga a bien difundir la convocatoria
ya ha fijado para las próximas elecciones, hasta tanto se
efectúe la esperada rectificación. "E. no obstante acordámoslo que
se oiga mas conforme a la justicia e intereses de la Provincia - han
to laur de Tenerife debemos reunir y cuotas de mil ochocientos
cuarenta y dos - Señor Dr. - Presidente del Estatuto"

Visto el presidente dictamen se refirió el Dr. Simónides,
previa la víspera de constituyéronse en seguida la palabra al Dr.
Cabrera Pinto como de la Comisión y manifestó en resumen que
no habiendo sido posible imponerse ni del expediente ni de la
proposición del Dr. Jurado que a él se refiere, no estaba en el caso
de emitir su parecer, si se veía preciso para resolver la cuestión
tomar en cuenta los antecedentes; pero que si, como Pintado con-
ceptuaba, eran innecesarios al efecto, estaba pronto a emitir su
modo de pensar sobre dicha cuestión, considerada legalmente;
haciendo ver en su consecuencia que la interpretación auténtica
de las leyes de que habla el Dr. Estatuto no compete sino al legislador
mismo, por lo cual el luminoso principio que sentaba había que
dicho obviamente en su aplicación, que bajo este supuesto y no per-
diendo la Diputación atenerse mas que a la letra y terminante
expresión de la ley electoral, el dictamen de dicho Dr. Tenor era del todo
contrario a ello, porque sus artículos trece y diez y seis previsen cla-
ramente que las listas de electores hayan de seguir el orden de
estos y las consecuentes reformas de las Diputaciones, en todo
o en parte, a saber, antes de las elecciones generales y en el mes de
Julio de cada año, que por lo tanto cualesquier que sean las cir-
cunstancias especiales que se aleguen, jamás pueden reformar
dichas listas antes de una elección parcial, como la que nos
ocupa, porque la ley queriendo que en este caso no haya las
demoras que tal rectificación exigiría, ha preservado sabiamente
que todos los años en una época marcada se corrija el censo
electoral, para que si éste no fuera un objeto habriamos de conve-
nir en que tomase una operación extremamente inútil, y que el ar-
tículo cuarenta y seis de la propia ley, que dice que las elecciones
parciales deberán verificarse de un modo conforme a las generales,
en manera alguna puede alterar de genuino sentido de los dos
artículos trece y diez y seis ya citados, tanto porque no es posible
haya una contradicción tan chocante entre las disposiciones de
una misma ley, como porque son cosa muy diversa el método
y régimen para las elecciones, y el modo y tiempo de formar y
rectificar las listas, asuntos por tanto tratados separadamente."

en distintos capítulos.

Cuando aun no había concluido su discurso el Sr. Cabrona Pinto, y con motivo de manifestar la conveniencia de que se le entregara el expediente para informar sobre él y que se proveyera en otra sesión acerca de este asunto, principió la discusión por haber llamado la atención el Sr. Presidente a que segun el acuerdo del veinte y uno debía tratarse hoy sobre la proposición del Sr. Jurado; y manipulada ya la sesión de la mayoría del Cuerpo, y no siendo conforme a las ideas del Sr. Alcalde y Cabrona Pinto, se retiró de la Sala el primero, con lo que en seguida el mismo Cuerpo se preparaba el despachar sin cumplimiento el referido acuerdo.

Este último Sr. después de haber manifestado no hallarse conforme con la redacción de la memoria anteriormente indicada, hecha por el Sr. Presidente de acuerdo con los demás vocales presentes, mediante a que no iba hablar mas que al citado Presidente y al Sr. Alcalde, hizo la proposición que sigue: "Pido a Vd. que no habiendo podido enterarme de los antecedentes que hace enéxito mi Compañero de Comisión en su informe, a causa de que recibido por mi el oficio del Cuerpo en la noche del veinte y dos, me pone en carabin al siguiente dia para esta Capital y encontré que el Sr. de Castelló se hallaba en la Legua condiscidente, el cual presentado a la misma hora en su tercio principio esta levi-
no llegó ante a mis manos, se me entregue dicho expediente para manifestar mi dictamen en otra sesión".

Tomada en consideración la anterior propuesta se acordó desechárla, por cuanto el admitirla sería contradicitorio a lo establecido en la sesión ultima, en que se tuvieron presentes todas las rarezas de interés y urgencia de este negocio. El Sr. Cabrona Pinto dijo y dijo: "No voté en este acuerdo para usar de mi Derecho, y en su virtud pido a V.E. se llevase recordado como impuesto por no tenerse en consideración sino los hechos que han alegado los Diputados por Canaria y otros vecinos de aquella Ciudad, y no haberme permitido, para obrar con toda la rectitud debida examinar el expediente, y de lo contrario protesto en forma dicha resolución y pido se me frunza como testimonio del particular de entablarla y demás conducta que ha tenido ante quien compete del derecho que me corresponda".

Hechizado pidió ademas permiso el mismo Sr. para retirarse, a fin de que el Cuerpo deliberara con total libertad, al acuerdo que no debía hacerlo, y portanto continuó en su puesto.

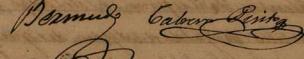
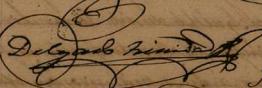
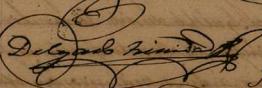
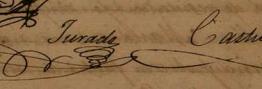
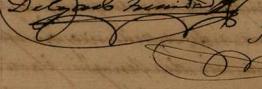
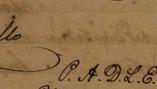
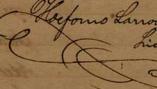
Tomose en consideración seguidamente el pedimento y protesta del Dr. Cabrona Pinto, y se dispuso que no

ha lugar á la revocacion del acuerdo, q' que mediante a la propuesta por el articulo ciento cincuenta y uno de la ley de 20 de Febrero, tampoco puede admitirse la protesta.

Déspues de estos incidentes continuo la discusion acerca del fondo de la materia, es decir sobre la proposicion del Dr. Jurnado y Conciencia dictamen de la Comision; y en su virtud se dio lectura á otra proposicion del Dr. Quintana, q' presentada devia al dia veinte y uno tiene igual objeto q' aquella y cuando ya principiaba á tratarse del asunto el Dr. Pinto, q' no era presidente del Sr. Presidente, le retrocio manifestando q' no podia concretar en la sesion; tanto por creerlo imposible q' no habia podido entender del negocio, quanto porque estaba indisponible. Y los P. D. Diputados restantes pidieron clasicado del acta para los efectos q' les concernian.

En consecuencia de lo anal, el Dr. Presidente levanto la sesion á las 10 y cuarto de la tarde, disponiendo posteriormente aconsejamiento al Exmo. Dr. Jefe Político para los efectos oportunos. = ~~Votado: á = no vale~~

Diputados

Bernardo Cabral Pinto.  Osuna 
Domingo Quintana.  Trinidad 
Delgado Jiménez.  Jurado  Castillo 
" "  P. A. D. L. E. Q.
" "  ~~Hofono Sanchochaga~~
" " 

J. C.
Dr. Cabral Pinto.
" Quintana.
" Osuna.
" Trinidad.
" Jurado.
" Castillo.

Sesion 19^a 28 de Febrero de 1842

On la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Dr. Jefe Político lo Dr. Cabral Pinto, Quintana, Osuna, Trinidad, Jurado y Castillo, se leyó el acta de la anterior, y despues de una detienda discusion fué aprobada previas algunas ligeras rectificaciones en la parte q' tratase acerca de la marcha de los P. D. Trinidad y Osuna, redactada por el Dr. Presidente.

El Dr. Osuna hizo las siguientes declaraciones á dichos parte del acta:

Primera. Que con relación á la ausencia suya, debe

advierte que para no alentarla de la venia de costumbre en esta corporación para indicar la salida enalquier Diputado.

Diputado. Que no ha notado diferencia alguna entre pedir la venia para retirarse de la Señoría, y pedirla para salir y volver á ella.

Tercera. Que su intención al ausentarse de la Sala fué la de volver á la Señoría, lo cual no efectuó por haberse concluido esto á las dos de la tarde, cuando debió durar hasta las cuatro.

Cuarto. Que respecto á lo que se expresa á cerca de haber preparado con su salida el dejar sin cumplimiento el acuerdo del año veinte y uno, debe manifestar que cuando se retiró quedaba número suficiente de vocales para deliberar y determinar, y que por lo mismo paga impuesta esta expresión al mismo tiempo que asenturada, tratándose como se trataba en ella de juzgar sobre las intenciones de Alfonso, que ya ha aplicado.

Quinto, con urgencia a la comisión la Real orden de veinte y siete de Noviembre último que comunica al Gobierno Pùblico en veinte y tres del reynado en que se determina sea respondido D^r José Valentín de Gómez en el cargo de Diputado Provincial por el partido de Galdar, en caso de que no hubiere otra causa para su admisión que la de no llenar los siete años cumplidos de residencia que exige la Constitución de mil ochocientos doce.

Sextavo, dirir á su expediente un oficio del propio Gobierno político fechado de este dia, en que participa haber comunicado las órdenes conducentes a que el pueblo de la Victoria sea la cabecera de aquel distrito electoral en conformidad del acuerdo de veinte y seis de Abril ultimo.

Septimo. Por Presidente dispuso continuara la discusión pendiente acerca de la reforma del censo electoral que pide el Dr. Fernández por su proposición inserta en el acta de veinte y uno de este mes. En su consecuencia se dio lectura del dictamen que sigue:

Octavo. Por: La circunstancia de no existir en la de sucesión anterior suficiente número de vocales hábiles para resolver lo conveniente á las proposiciones de los D^rs. Quintana y Fernández, Diputados por Canaria, sobre rectificación de listas electorales, mediante á que al fin solo cuatro estaban presentes, á saber, los que acabo de nombrar, d^r Castillo y yo, que quedé excluido de tomar parte en la discusión y votación por hallarme desempeñando el oficio de presidente que para tanto dia solicité, á causa de que no me fué posible imponerme del expediente que el ultimo como compañero de Cognacq retuvo en su poder en la fábrica de la Legazpi, la

Diputados provinciales.

Elegiones de Diputados a

Cortes.

Idem.

circunstancia especial, repito, de tal acontecimiento me ha llevado en
el caso de ratificarme en mi modo de pensar emitido de pala-
bra anteriormente, considerada la cuestión bajo el aspecto legal.

En los principios fundan su proposición los tres Dipu-
tados por Canarias de acuerdo con los cuales comienza el Tr. de Pase-
do; en la interpretación que se hace por ellos acerca de la inteli-
gencia de los artículos trece, diez y seis y cuarenta y siete de la ley eleccional,
creyendo que permiten sea ratificada el censo todo lo que hayan
de celebrar elecciones parciales y sucesivas, si se crea conveniente
alguna reforma; y en la que dan a la Real Orden de 14 de Febrero
que el Pueblo fecha finis de Octubre del año proximo pasado
motivada por los antecedentes que arrojara de si el expediente que
llegó a la Vista de Ambos principios me hace cargo con la bre-
vedad que me sea posible para convenir que no es lógica la consuen-
cia que de ellos se ha de sacar - ~~Si~~ Siendo obrando de buena fe y sintiendo
que una ley reciente de interpretación cuando se da expresa a sus
leyes oficiales distinta a alguna para aplicarla a los casos que ocur-
ran en la Isla, podría querer no ser conveniente a las necesi-
dades de los gobernados, y aún también importa si se quiere, por
necesario e cierto contado su debido y exacto cumplimiento, no que-
diando otro recurso que procurar el remedio en la sustitución de
otra que dejó desvirtuada la primera, en el presente reemplazó la ley
electoral a tan dura y opresiva y tan justa y misericordia, que a juicio
mío repele toda interpretación y asegura claramente los derechos
de los Ciudadanos - En el artículo trece con el que vi de acuerdo el
diez y seis ordena que las listas de electores estén expuestas al público
en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince días contados
de cada elección general y tanto los años desde primeros de Julio hasta el
quince de Agosto. Son expresa y terminante disposición no creo que
sea la más ligera duda, ni en cuanto a su espíritu, ni respecto de su
lectura. La mente del soberano, es verdad fué que no se acorrasen a
las urnas electorales sino los individuos a quienes la misma
ley concede este derecho; y así sugiere la ratificación de las listas
a un juicio público de los que están inscritos, (artículo quincuagésimo)
que justifiquen su deber electoral, los cuales pueden reclamar la exclusión
o inclusión en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier
otra persona; señalando un término preciso y perentorio dentro
del cual los Ciudadanos deben ejercer su sufragio derecho. Es muy
preferible la ley, porque no solo atiende a las elecciones generales,
sino que no obliga las parciales y sucesivas, acordando para las
primeras como he indicado, quinientos días antes de verificarse; y para
las segundas siempre que abierta vacante, el plazo de primero de)

Julio al quince de agosto de todo los años con el braille fin de que las Provincias no carezcan por mucho tiempo de representación en el Congreso Nacional, como irremediablemente sucederá sin establecerse anticipadas aquellas operaciones preparatorias. Sin embargo de lo expuesto, los Señores Diputados por Canaria y mi compañero de Comisión opinan que con arreglo al artículo cuarenta y siete de la mencionada ley debe seguirse castigo el vicio electoral, por lo que allí que las elecciones parciales y sucesivas se han de celebrar de un modo enteramente conforme a las elecciones generales; sin advertir empero que tan singular acto presenta una contradicción muy chocante que de ninguna manera es admisible en una misma ley, al suponer que dicho artículo altera el genuino sentido de los artículos tres y diez y seis de aquellos hechos meritosos sin reflexionar que estos ordenan en términos una operación completamente inicial si fuera preciso rectificar las listas en los términos que se pretende, y sin fijar la atención a que son cosas muy diversas las operaciones preparatorias para la formación de las listas electorales, de que trata el Capítulo tercero, y el modo de hacer las elecciones, de que habla el cuarto, y al cual inmediatamente quedan referidas las palabras que siguen subrayadas, del artículo cuarenta y siete. De conseguiente la proposición que nos ocupas es enteramente opuesta a la filosofía y texto de la ley, que no dan entrada bajo ningún concepto a la violenta interpretación hecha por los Señores Diputados por Canaria y Tenerife-Ciudad ademas dichos Señores encontrarán apoyo para sostener su punto en la Real orden de cinco de Octubre del año proximo pasado, pero en mi concepto, y repetiendo el que no llevan razón alguna. Dijo el Abogado Mayor de Corrientes con el carácter de representante de la Ciudad de las Palmas, ocurrió al Gobierno la proposición de que a pesar de que por Real orden de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se mandó que esta Diputación al formar las listas para la proporcional de senadores y elección de Diputados, comprendiese en ellas a los Labradores, que con una quinta parte cultivaran tierra de su propiedad y a los que también los arriendos fueran arrendadas, sin exigirles la acreditación del pago de renta, hasta no solo se diera cuenta la Corporación de aquellas disposiciones, sino que continuando en el mismo abuso han hecho incordio un número bastante considerable de individuos a quienes nació el derecho de electores, como son los comprendidos en la matrícula de la pesca del Estado, en Gran Canaria; y 2º A el Regente del Reino, a quien se dio cuenta de esta proposición, respondió con vista del expediente que obra en la

Sacaría del Ministerio de la Gobernación se dirige a Nro. "que en
dicho lugar a mayores reclamaciones cumpliera estrictamente lo
mandado en las citadas disposiciones, como lo formulan a lo literal
de la ley, "cuando haya necesidad" (llamo aquí la atención de Nro.)
de rectificar las listas". Donde se vé puro en esta Real orden una
frase, una palabra sola que indique que deba reformarse ahora
el Censo electoral.²⁸ En ningún periodo de ella: Al mandar Señ.
que se rectifiquen las listas cuando haya necesidad hablando para
lo futuro, no dejó al arbitrio de Nro. determinar la época de la
necesidad, porque el Regente mismo a pesar de estar penetrado
de la justicia de la petición de Canarias, concienció que no debía
ordenar desde luego la rectificación sin alterar lo dispuesto en
la ley electoral sobre el tiempo en que únicamente puede practi-
carse aquella operación: de otro modo daría y terminaría con
lo también Mandado: la frase que manda haya necesidad es re-
ferente tan sólo a la época en que se practiquen elecciones gene-
rales, y al plazo de primera depósito a quince de agosto de cada
año = Supone ésto de fijarlo de acuerdo con los autores de la
proposición que Señ. concepto debería cumplimentarse su dispo-
sición para las primeras elecciones, pues de otro modo no habría
recibido la citada Real Orden a virtud de lo expuesto por la Olla
de Canarias, que solo a quince de que la Diputación no había oido
sus reclamaciones, a pesar de haberlas presentado en tiempo; pero
la consecuencia no a legítima ni las premisas son tampoco
ciertas: no lo primero, porque entre aquello y otras no existe
una íntima conexión y en la, ni lo segundo porque no se ex-
plíca así el comisionado Particularmente, como resultado del por-
ámbulo de la Real orden; y cuando menos rigió la verdad
según lo conveniente que arroja el expediente de donde se quiso
deducir la necesidad de modificar ahora el Censo electoral, por
arbitrariadad de encabezadas que gratuitamente se atribuyen a Nro.,
y malogrado reproducir con que sin consideración se deprime la con-
ducta de sus individuos = En efecto, no habiendo sido posible
que en esta Provincia se instalara la Diputación hasta el año
de Marzo del año próximo pasado, a solicitud de la Regencia Pro-
visional del Reyno se tenían designar los plazos que debían
guardarse en las elecciones de Diputados a Cortes y propuesta
de Senadores; y en díe de Febrero último encargó Señ. la consulta
obligatoria de los que se establecían fijados en la Circular de veinte
y uno de Diciembre del año anterior, con los huecos que en la
misma se prevenían, debiendo emplear a tener los términos desde
el día en que se instalara la Diputación = Conociendo esto la

impunitabilidad de llevar al cabo lo resuelto por el Gobierno supremo en razón a la disposición especial y cesar comunicaciones entre las diversas Islas que componen la Provincia, a quienes muchas aquellas separan y su poco comercio no approxima; Atendiendo en sesión de junta del Estado Pleno una ligera variación en los términos, que comitido en cinco días mas que los que señala el Gobierno en la elección de mil ochocientos cuarenta y siete menos de los que se inscribieron en la misma, por la ampliación que tuvo el gabinete político; debiendo constar la conclusión de las listas desde la fecha del acuerdo. Con categórica nota el Srº Torrado que principiaron desde entonces los plazos; y si éstos no cumplían la razón e motivo que le produjo el alarme; mil ochocientos diez que constituye el ataque que dirige a V.E. = El trámite de dichos mes fui desviado para la fijación; y en diez y siete de Abril siguiente debían quedar resueltas las reclamaciones. No crece que tal determinación esté sujeta a censura porque la Diputación obtuvo con abierta injunción a la ley para hacer la rectificación del censo electoral; cumpliendo así por su parte con lo que era de su deber; pero Canaria alumbrada con la peregrina ocurrencia de la supuesta pretensión de constituirse en Provincia Separada, despreciando las órdenes de V.E. no se cuidó de nombrar los dos diputados que debían representarla en ese Cuerpo Administrativo; y al ver por fin malograda sus esperanzas viene solicitando el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en oficio de veinte y seis del repetido mes de Marzo, esto es, once días antes del designado para la fijación de las listas electorales que se adoptaran por V.E. las medidas convenientes a fin de abreviar el nombramiento de Diputados de Provincia; y que se hallaran desempeñando sus encargos antes que terminase el plazo para resolver las reclamaciones sobre ser o no incluidos en aquellas listas, lo que se sentían agratiados. La Diputación no tuvo posible acceder a tan extraña exigencia, sin faltar a lo dispuesto en el Decreto de la Real Audiencia de doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno; y sin comprometer los intereses generales de estas Islas; pero descorriéndose encontrar un medio de que la de Canaria se convenciera de la rectitud que prendría a todo los actos electorales, excepto el de invitar, como lo hizo en dos de Abril, a las municipalidades de la Ciudad de las Palmas y de la Villa de Galdar a que respectivamente nombraran un individuo de su seno, a fin de que en calidad de representantes de aquellos dos partidos, tomando asiento en los escáns de ese Cuerpo pudieran usar de la palabra para resolver las dudas que se presentaran; y sobre que se los consultase; para pedir agüetito que juzgaresen mas conveniente a los

intereses de los miembros puestados, y para hacer las declaraciones oportunas, si observaban equitacion o error de concepto en el desarrollo de la discussión, acerca de las reformas de las listas electorales de Canaria. Una extremada desprecio es lo que se advierte en este acuerdo, hacia aquella Epda = Sin haberse remitido reclamacion alguna viene el dia y hora de Abril, ultimo dia de los preffados para su resolucion. Presentado el Cuerpo ^{entendido} por noticia extraoficial la llegada á esta Villa del comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas; y se acuerda al momento enviar á dicho Cabildero un atento recado para que pudiera presentarse desde luego a desempeñar su cometido, puesto que en el mismo dia expiraba el término dentro del qual debian quedar resueltas todas las reclamaciones. El Comisionado manifiesta que no podia presentarse en aquel momento, pero que lo verificaria tan pronto como se repusiera de las fatigas de su viaje; la Sesion concluye a las diez y cuarto de la noche, por haberse retirado de la sala el Sr. D^r. Diputado Martínez, explicando que la indisposicion de salud que padecia no le permitia permanecer por mas tiempo en ella; y a las diez y media de la propia noche, es cuando se presenta el Comisionado sin que despues hubiera sido posible continuar la sesion por no haber quedado el espaciel Sr. Martínez, a pesar del oficio que al entorno se le dirijo, para que tuviera el numero necesario de Diputados; y sin haber tampoco recibido el Comisionado el papel de las reclamaciones que condujeron, y aunque se trato de prologar el término para resolverlas no llego a verificarlo asi porque la Diputacion no se considero facultada para ello. En lo expuesto no se aducen parcialidades ni imprecisiones: en de ello puede deducirse que el secretario merca la fija nota de falacia, con que se le inculpa por la certificacion que autorizo acerca de las verdaderas sucesiones = Tales son, pues, todos los antecedentes que los tres Diputados por Canaria y Tenerife claman de arbitrio y usurpacion; pero en ello no se descubre sino los mejores sentimientos de parte del Cuerpo hacia Canaria, que sin razon se ha mostrado resentida la Diputacion cumpliendo con su deber mandando fijar las listas electorales Canaria dejó correr inutilmente el plazo señalado, sin hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno, bajo el pretexts de no haber nombrado sus representantes en esta Corporacion, no porque se hubiera omitido invitarla a ello, sino porque engreida con su sonada nueva Provincia, desprecio las ordenes de Hc y gñeriendo reparar ya tarde el mal, que aun mirena se propone, transcurri el término prefigado para resolver las reclamaciones, de todo lo qual debe imputarse asi misma la culpa y no

venir a comisión la revisión de N.E. con epíctitos y clasificaciones en su
mundo impunidas y designantes. Por todo particular encuentras en el capi-
tulo que ha ofrecido a los Canarios un modo seguro de producir su
gracias; y es el de tratarse acordado en senado de diez y seis de Abril ult-
imos before la discusion sobre las reclamaciones de gracia hasta el
dia siguiente, con el fin de que estubiesen presentes la comisionados
de aquella Isla; pero las intenciones del Cuerpo fueron buenas, no
pudiendo llegar al caso de veras imposibilitadas de dar la oportuna
resolucion, como penso' hacerlo con audiencia del Comisionado
por el partido de Galdar. De coniguiente no admiriendo se-
gún se ha remitido, los articulos trece diez y seis y cuarenta y
seis de la ley electoral la violenta interpretacion que contra su
espíritu y letra se ha querido darle: no ordenando tampoco el
el Regente del Reyno que en las proximas elecciones parciales
y sucesivas se reforme el censo electoral, sino cuando haya nece-
sidad de rectificar las listas, necesidad que se halla sido deter-
minada por lo que dispone la ley electoral sobre la materia, y
no siendo dignas de comuna las prouidencias de esta Congre-
sion para las ultimas elecciones de Senado de los
miembros a Cortes por esta Provincia; es mi dictamen q. N.E.
debe desestimar las proposiciones de los Srs Quintana y
Furado. Otra cosa sin embargo acordara' N.E. si la p urge mas
anegada. Santa Cruz de Tenerife Febrero veinte y ocho de
mil ochocientos veintena y dos - Fernando Cabrera Pinto -"

Y despues de haberse discutido con determinamiento acerca
del particular, se acordó desechan de conformidad con el pre-
sidente dictamen la indicada proposicion del Sr. Furado, me-
diante q' que segun la letra y espíritu de los articulos trece diez
y seis y cuarenta y seis de la Ley electoral no se está ahora
en la necesidad de revisar las listas, y que por coniguiente no
ha llegado el tiempo de cumplir lo q' previene la Real orden
de cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. Los Srs.
Castillo, Fisnik y Quintana se separaron de este
acuerdo, opinando debia admitirse y aprobarse la proposicion.

El Sr. Furado quidio q' le permitiese salvar su voto
mediante q' que para ello le faculta el articulo veinte cincuen-
ta y uno de la ley de tres de Febrero. Y la Diputacion acordó
que puede usar del derecho q' concede dicho articulo con
toda q' que se trate en el caso por el Marqués, lo q' el Cuerpo
declararía otro dia con mas determinacion, mediante q' estar
muy atemorizada la hora.

El Sr. Castillo dijo: "Breyendo importa la Determinar-

Ses. 9
Ca
L
O
J
C

... del cuerpo por haberse separado del espíritu de las Leyes, protesto contra ella y pido las Certificaciones necesarias para hacer valer mi derecho."

Y el Dr. Quintana: "Pido copia certificada de la parte conducente de las Cuatro actas en que el Cuerpo se ha ocupado de este asunto, como así mismo del expediente de las últimas decisiones de Diputados a Cortes, verificadas en esta Provincia."

Por fin dice lectura a la proposición que sigue:

Voto Dr. = Pido a V.E. que antes de que se efectúen las masivas elecciones de un Senador dos Diputados y un Suplente según lo establecido en circulares del Ejercicio Dr. Jefe Político de quince del actual, se sirvan recabar las reclamas de la Hilla de Guia en Canaria que aun se tratan pendientes a pesar del mucho tiempo que hace fueron presentadas, y de haber la Comisión respectiva extendido su informe como consta del expediente instruido para las últimas elecciones, en que debieron estas quedar resueltas = Para que estos Ciudadanos puedan usar ahora del derecho que la ley les concede, y de él que en aquella época se le puso con información notoria de esta misma ley, pido así mismo a la Diputación, que, en atención a que el corto término que por la enunciada Circular del Jefe Político se ha fijado, es absolutamente imposible proceder al arreglo y operaciones que para ello son indispensables, se acuerde oficiar a S.E. a efecto de que impunte de esta circunstancia de tibia ampliar el mencionado término, al que prudentemente considero necesario para el citado arreglo, y dar en su consecuencia principio a las elecciones. Si como no es de esperar del todo, robustez e imparcialidad de la Diputación se desechan las proposiciones anteriores, protesto desde ahora para cuando llegue aquél caso el acuerdo en que así se determine, y pido se me manden libradas por V.E. las certificaciones oportunas para elevar los convenientes recursos donde compete a Santa Cruz Petreco veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y dos = Eusebio Jurado"

O siemprev ya las cinco menos veinte de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente levantó en este estall la Sesión mandando observar lo dispuesto. - Entre riegos = entendido = v.º = Tutar = entendiendo = mo vale.

François
S.

Cabrerizo
Pinto

Quintana

Tunay

Diputado Francisco Jurado

C. Gómez

P. A. D. L. E. D.
Obregón Larrañaga y José Ruiz

Sesión 1^a 3 de Marzo de 1812.

H.º Intendente.

Cabrerizo Pinto.

Quintana.

Ojeda.

Jurado.

Castillo.

Cementerios.

Miércoles de Carnaval.

Asunciones municipales.

H.º de Diputados abortos.

Idem.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, Manifiéronse en las Salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Srº Intendente, los Hº Cabrerizo Pinto, Quintana, Ojeda, Jurado y Castillo; y leída el acta de la anterior que aprobadó de que Certificó.

Presentaron en Seguida a la Comisión, un oficio del Oficio de Blasfemo su fecha Siente y cinco de Febrero ultimo, en que pregunta que arbitrios se proponían a la aprobación de este Cuerpo para la fabrica del Cementerio de Santa Brígida, por el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y ocho. Otro de igual fecha acompañando para la convocatoria Resolución expedida de instruir al Alcalde de la Cacería de la Villa de la Orotava sobre haberlos quemado con el Arbolito de aquél importante, las libramas de sus sueldos, y otro del veinte y uno, remitiendo la sociedad de Dº Miguel Faure Benítez Señor de dicha Villa, relativa a la nulidad de la decisión del Alcalde primero Constitucional de la misma, Dº Liso González Regalado.

Atendido a la solicitud de Dº Julian Pérez de Montederrico para que mediante a hallarle inscrito en la lista general y entre los electores del distrito de la Rambla, se le permita dar su voto en esta Capital, donde según acredita está asentado, dispusieronse publicar sin demora este acuerdo en el boletín oficial para inteligencia de quien corresponda. El Srº Jurado se abstuvo de votar.

Pálidose luego a tratar acerca de si dicho Señor esté en el caso de salvar su voto conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de los de Petetes, como lo puso en la última Sesión respecto al acuerdo en que fue denegada su proposición sobre reforma del Censo electoral, y después de tratarse disertado el punto con bastante determinación, resultó que los Hº Ojeda, Pinto y Presidente opinaron por la negativa, ya porque aquél Diputado omitió su voto en dicho acuerdo, ya también porque las razones que tuvo para hacer la proposición constan de ella misma con bastantes extensiones, y los Hº Castillo, Jurado y Quintana opinaron por la aprobatoria, fundados en que según el segundo artículo cuando los votantes deben salvar su voto á en la sesión inmediata. Resultando, pues, un empate, se acordó volver a tratar del asunto otro dia en conformidad del artículo ciento cincuenta y uno.

venta y seis de la ya citada ley.

Preguntándole si ocupó el Grupo acerca de la protesta hecha por el Sr. Castillo en la anterior Sesión contra el acuerdo en que se dictó la indicada proposición del Sr. Torrado. Como en mismo acerca de las certificaciones que pidió para usar de su derecho; y dispuso que no puede admitirse aquella por haber votado el Sr. Castillo en dicho acuerdo, y que se le facilite copia certificada del expediente instruido a consecuencia de la repetida proposición.

En virtud del pedimento hecho en la propia Sesión por el Sr. Quintana, se acordó facultarle copia certificada de la primera parte del expediente sobre las últimas elecciones de Diputados a Cortes verificadas en esta Provincia, mediante a que el testimonio que solicita de las cuatro actas en que el Grupo se ha ocupado del negocio, esta embutido en el otro expediente una copia ha de encargarse al Sr. Castillo.

Dijo en segunda lectura a la proposición del Sr. Torrado que presentada en la anterior Sesión, terminó a que se devolvieran las reclamas de la Villa de Guía en Canaria que aún estaban pendientes a pesar del mucho tiempo transcurrido desde que fueron hechas y se hubo la Comisión respectiva extendido un informe; y a que para ello se fijase al Señor Dr. Gómez Pinto a fin de que dengal a bien ampliar el término fijado para dar principio a las próximas elecciones de Diputados a Cortes. Y después de haberse discutido detenidamente sobre el particular, se acordó acordar a la primera parte relativa a resolver las indicadas reclamas, en razón a ser este un caso particular, a que se hicieron en tiempo oportuno, y a que están pendientes de resolución. Los Srs. El Cabronero Pinto y Olmeda se separaron de ese acuerdo opinando pasara la proposición del Sr. Torrado a la Comisión con el expediente en que estan las reclamas, porque de lo contrario, sin el oportuno examen de los antecedentes la decisión de este negocio sería precipitada e individual parcialidad de la Corporación.

Disertada la segunda parte y puesto a votación, se acordó desechártela mediante a no ser necesario a la resolución de las reclamas ampliar el término fijado para dar principio a las elecciones. El Sr. Torrado se abstuvo de votar.

En consecuencia de lo que acaba de acordarse respecto a la primera parte de la proposición, trajo a la vista el dictamen examinado por la Comisión en diez y sei de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno acerca de las reclamas de Guía en Canaria sobre inclusión de electores en las listas, y si acordó apa-

lardo, haviendo las agencias que indica y colocando en mismo á los
labradores de los quintas con terreno ajeno de que no se habla expresamente en dicho dictamen sin duda por un error involuntario, como
se observa de los términos en que está redactado cuando habla de los
de una quinta con terreno propio. Háganse inmediatamente
las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento de dicha villa
y en el boletín oficial para los efectos que correspondan. Los
Dños Oficial y Cabron Pinto se refieren a su visto de que pase el
negocio a la Comisión.

Con lo que siendo las cuatro de la tarde se suspendió la sesión para continuarse a las seis de esta propia tarde.

Bracam

Cabron Pinto

Quintana

Ojuna

Jurado

Castillo

P. A. D. L. C. D.

Mafra Sancho Jiménez
Llo.

Sr. Cabron Pinto.
" Quintana.
" Ojuna.
" Jurado.
" Castillo.
Decano sustituto.

Reunidos á la hora indicada los mismos Srs, á exp-
resión del Sr. Gobernante, ocupó la presidencia el Sr. Cabron Pinto
Decano sustituto.

Dada cuenta de una consulta de la mesa de Contabilidad
relativa á la intención que debía darse al decreto de la Regencia
Provincial del Reyno fecha dos de Noviembre de mil ochocientos diez e cu-
arenta por el que se dispone que solo se exija en lo sucesivo sobre
los arbitrios municipales y provinciales d' cinco por ciento de amon-
tacación, sin que pueda moderarse a los pueblos para el pago de
los arbitrios que tengan por razón del veinte por ciento que so-
bre los mismos se les ha venido exigiendo, del cual quedan
relevados; se acordó que bien se atienda a la proposición hecha
por el ministro al tiempo de presentar el proyecto de de-
creto, bien se considere desentendido genuino y gramatical de éste,
el Gobierno ha querido relevar a los pueblos del pago de los
arbitrios por el veinte por ciento de arbitrio que importamente
se les había exigido; cuya declaración se publicará en el bole-
tin para la Comunicación.

Habiendo acreditado Dñ. Pablo Pérez Alcalde pri-
mero del pueblo de Jarifa que se halla en la importante
de desempeñar las obligaciones de su destino por padecer
físicamente de cierta enfermedad que solo impide;
acoso el cuerpo cohesionarle de dicho cargo, participándole al
al Psmo. Por Jefe Político á fin de que en uso de sus fa-

Empleos conciliares.

ultimo dicto las órdenes conducentes a llenar la vacante que
nunca

Aguas.

En el expediente promovido por D^r. Antonio Matías
Barreiro, Sindico de Agua en la Gomera, denunciando el delito
de que allí se observa en el repartimiento de aguas, y proveyendo
que una persona del ayuntamiento de la Diputación pase a adulatarlos,
vistos los informes del Ayuntamiento de dicho pueblo y del de
Chirigué, y conviniendo ambos en la procedencia necesidad que hay
de regularizar este regadío; Se acordó: Primero Una Comisión
que habrá de formarse de individuo de dichos dos Cuerpos mu-
nicipales, acompañandose de peritos, inteligentes nombrados por
los mismos Cuerpos y traeviendose largos de la Contraloría de aguas
que corra por los barrancos y arroyos de sus respectivas de-
marcaciones, y de la extensión de los terrenos que dñe agua
doméstica y secaan de rigadío, la distribuirá y adulatará proporcionalmente,
asignando a cada uno de los terrenos segun su
extensión, calidad y distancia en que se halle del rincón de la
provisión de agua respectiva, con toda igualdad y justicia. Segun-
do Queda a cargo de las propias municipalidades el cálculo del
cumplimiento de los Ayuntamientos que de esta manera se
hagan, y al de los respectivos Alcaldes de Castigo y ejecución de las
operaciones a los Contraventores, segun se practique en los demás
pueblos de aquella Gta. y Tercero Los representantes Ayuntamientos
darán parte a esta Diputación con copia de las operaciones
que sobre el particular verifiquen para la competente aprobación.

Cementerios.

Por el dictamen de la Comisión en el expediente
sobre construcción del cementerio de Tacoronte, y se acordó de
conformidad con él, proveer a aquél Ayuntamiento satisfac-
toria inmediatamente tanto a D^r. Rafael Bacallado Oliva Her-
manable Beneficiado de dicho pueblo la cantidad que dice más abajo
para la indicada obra, como a D^r. Lorenzo Machado vecino de la
Villa de la Orotava el importe de los tres almudes de tierra de que
se le apropió en mil ochocientos treinta y uno con el mismo
objeto, pues el público no está autorizado para privar a los Cida-
danos de su propiedad sin la correspondiente indemnización;
disponiendo además que D^r. Domingo Leal comisionado en
este negocio por acuerdo de diez de Octubre de mil ochocientos
treinta y nueve gradas cuentas de la invertida en la repetida obra
en el término de ocho días; lo mismo que verificara el Ayunta-
miento acerca del dinero que entró en su poder.

Presos pobres.

En vista del informe de la mesa de contabilidad
sobre la contrata celebrada por el Ayuntamiento de la Villa de

la Málaga con su actual Deponentio D^r. Domingo Mieras Acosta, en que se señala el dies porriente delos que recade de los pueblos de aquell partido por razón de los seguros para mantenimiento de presos políticos, asidio este Cuerpo provincial desaprobar tal asignación, tanto porque no se había tenido presente al formar el presupuesto de dicho gasto, ni esté en práctica en ningún das punto de la provincia, quanto porque estando obligadas las municipalidades a entregar sus multas a la de la Cabecera del partido, ninguno paro tiene quedar el Deponentio para la cobranza, y solo la Diputacion les avisa con noticia de que no hayan cumplido.

Aquas.

Atendiendo a lo solicitado por D^r. Antonio José Lano Medina vecino de Málaga, y de acuerdo con el informe de aquell Ayuntamiento, se dispuso concederle a cosa reservativa redimible un remanente de agua situado donde dicen el Barranco de las Latas.

Idem.

Del mismo modo se concedió a D^r. Domingo Oliva y Mora de la propia vecindad, el manantial de aguas que se halla donde llaman el Saltadero del cerro, jurisdicción de Vilaflor, en como diez fanegadas de tierra que hay en aquella immedicaciones.

Propios.

Con tal motivo se acordó a propuesta del Sr. Presidente que, careciendo esta Corporación de una noticia circunstanciada de las fincas, derechos y acciones que constituyen el Casal de propio de todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, presente la mesa de contabilidad el modelo que deba comitarse a los Ayuntamientos para que remitan un estado expreso de los terrenos de proprio que posean, sei tratar y extencion, de los que estén dadas a censo, de la fecha en que lo fueron, del importe de dicho censo, de los individuos agraciados, anímico de los credores activos y pasivos que tengan los propios cuerpos y de las personas deudoras, con todas las demás particularidades que convengan a formar una idea exacta en esta importante materia.

Mercados de Concejos.

No habiendo satisfecho algunos pueblos de los Partidos principales de esta Capital y la Leguna, los capos que se fueron exigidos para el pago del Alcaide de la Cárcel de la primera cuando ambos partidos formaban uno solo, y manifestando ese Ayuntamiento la imposibilidad de la cobranza por la falta de seguridad y comunicacion, se acordó expedir una Circular en el boletin provisoriamente a los Cuerpos morosos paguen sin demora a aquell las cantidades que respectivamente adeudan para libertarse de este modo de las medidas de rigor que adoptara la Diputacion.

División territorial.

á fin de hacerles cumplir con su deber.

Diputación expedirá un recuerdo al los Ayuntamientos que aún no han hecho los informes sobre división municipal y parroquial para que lo verifiquen dentro del término de ocho días contados desde el receipto de dicho recuerdo, y bajo la multa de treinta mil reales con que desde ^{lunes} quedan sancionados.

Mártires de Garceles.

Consecuencia de las redacciones hechas por Bartolomé Rivero Alcaldé de la Cárcel de las Palmas, conformándose la Diputación con lo expuesto por la mesa de contabilidad desde primeros de Julio de Mil ochocientos cuarenta y uno, y con vista de un oficio del Gobierno político fechado veinte y siete de Noviembre siguiente, se acorda:

Primer. Que, justificándose sobre lo cual hará sus averiguaciones el Ayuntamiento de las Palmas) que el Juez de primera instancia que fue de aquél partido D^r. José Manuel del Águila no entregó al citado Municipio los dos mil cuatrocientos diez y seis reales diez mos. existentes en su poder por balance de las cuentas de gastos del Juzgado, de parte inmediatamente para distribuirlos entre los pueblos del mismo partido, pues una vez que se consiga realizarlos, se rebajarán a porcentaje en los repartos sucesivos.

Segundo. Que el propio Ayuntamiento haga las mas expeditas diligencias para averiguar el paradero del Agujero dando parte a este Cuerpo con la mayor brevedad para que pueda dictar las providencias convenientes á que reintegre la cantidad que retuvo contra lo dispuesto por la Diputación.

Tercero. Que mediante haber comprendido dicho Juez en sus cuentas y en comunicaciones posteriores, que existía en poder suyo esta suma, el Ayuntamiento de las Palmas indague en sí mismo si Aguayo dejó algunos intereses en la Hacienda y los intervenga, encediendo para ello á la autoridad competente.

Cuarto. Que satisfaga el expresado Cuerpo lo que adeuda por las libranzas hasta ahora expedidas contra sus fondos entregando su importe á dicho Alcaldé; y de los oportunos pasos para realizar las demás giradas contra otros pueblos que se hallen pendientes, cuyas sumas tendrán el mismo paradero.

Sueldos municipales.

No contando el Ayuntamiento de Taria en Lanzarote con fondos de Propio para pagar los dos mil reales que adeuda á D^r. Antonio etradas Monfort por su sueldo en los dos años que desempeñó aquella Secretaría, y no produciendo los arbitrios conque cuenta sino lo preciso para gastos de comisario y portes de Oficio, como consta de su informe de treinta de Enero último,

acordó la Diputación se satisfaga al Armas la esperada cantidad por medio de un reporte scuial, indicando además al Cuerpo munici-
pal la necesidad en que está de proporcionar arbitrios, para que en
lo sucesivo se extiendan iguales reportos.

Instrucción pública.

Impuesta la Diputación de que el expediente pas-
Movió por el Ayuntamiento de Guía en Canaria, quejándose
de cierto supuesto de los terrenos de Piso de Nuevo destinados a la do-
tación de la escuela de primeras letras, si para el informe de la
Municipalidad de Galdar con fecha primero de Setiembre de mil
ochocientos cuarenta, cuyo informe le ha sido recordado en veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, y en diez de Febrero
ultimo; e impuesta así mismo del oficio de dicho Cuerpo fecha veinti-
se y uno del propio mes en el cual manifiesta haberlo examinado
desde la época en que se le pidió; dispuso prevenir que esta Supre-
misionada, ha extraviado sobre manera que no hubiere reproducido
aquel informe, pues debió suponer que cuando se le reclamaba no
había llegado a Secretaría, y que en consecuencia lo examinó confor-
me a las antecedentes que existían en sus actas, y arribó en el
preciso y perentorio término de doce días, pues del contrario se
le exigiría la multa de doscientos reales conque desde luego queda
descaminada.

Corte de maderas.

De conformidad con lo que manifiesta el Ayuntamiento
de Gáldar de dispuso conceder licencia en los términos que el cui-
doso Cuerpo expone a D. Juan Nepomuceno Machado para
cortar vicia, partida de madera en los montes de aquella pri-
cción.

Personal de la secretaría.

En vista de la exposición hecha por los escritientes de
la Secretaría de lo informado en su razon por el Secretario,
y mediante a que la Diferencia de Atauro entre las asignacio-
nes de diez veranieros y los suelos de los empleados de este
Cuerpo consiste ya tan solo en media mensualidad, atendida
la urgencia que manifiestan y sin perjuicio de lo dispuesto por
scila, general en diez de Febrero ultimo. Se acordó que en este caso
particular, cuando los ingresos en Deportararia hagan llegar a
los mil reales, se distribuya esta cantidad a prorrata entre
todos, empleados, escritientes y porteros con arreglo al haber men-
sual de cada uno. Determinándose además que respecto a la
última parte de dicta exposición sobre que se considere a los escri-
tientes como nombrados por la Diputación, pase a la Comisión
respectiva para que examine su dictamen con vista de antecedentes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento
de la Ciudad de la Laguna manifestando las causas que

Milicia Nacional.

han impuesto tener á efecto cierto arresto a que el concejo de Subordinacion y Disciplina condenó al Miliciano Nacional D^r Miguel Collent, visto el dictamen de la Comisión en que presenta los hechos y las Disposiciones legales con la claridad y extensión apetecibles, se acordó declarar que tal Convenio fue celebrado legalmente, remitiéndose en consecuencia á dicho Cuerpo Municipal los tres expedientes formados en aquella Ciudad sobre el asunto para que se obre con arreglo á la Ordenanza. Y mediante á que subsigue por su articulo cuento treinta y uno se dispone que es nulo todo aquello en que intente mandar el Cuerpo fuera de lo que dicha Ordenanza proviene, no determina por sujeto otro articulo queien deba convocar de esta milicia, se acordó ademas declarar que por ahora en todo lo que ocurrir competirá á la Diputación, conforme al articulo veinto y seis, y seis; pero que para evitar difinamientos se dé la oportuna consulta á las Cortes, Segun lo indica el Exmo. Sr. Jefe político en su comunicación de veinte y uno de Diciembre ultimo remida al mencionado expediente.

Milicia Nacional.

A propuesta del P^r Cutill, y constando al Cuerpo hallarse en mal estado de Subordinacion la Milicia Nacional de la Laguna, se acordó recomendar a aquella municipalidad para que lo haga á los Jefes de dicha institución, desplique que en los patrióticos á fin de que todos los individuos de ella cumplan estrictamente con lo que proviene la Ordenanza sin distinción alguna de personas, disponiéndose también hacer extensiva esta medida á los demás pueblos de la Provincia por medio del boletín oficial.

Idem).

Visto el dictamen varonado de la Comisión en el expediente relativo á la solicitud del D^r D^r José Pebles Asesor de los Cuerpos de Artillería e Ingenieros de esta Provincia para que se le declare exento del servicio de la Milicia Nacional de la Laguna de Demas Vélez, y resultando del análisis hecho por la misma Comisión de las órdenes de la materia, que los funcionarios de esta clase se hallan dispensados de tal servicio, acordó el Cuerpo decir al Exmo. P^r Jefe político, en contestación a su oficio de veinte y nueve de Enero ultimo, que considera legítima la objeción presentada por el D^r Pebles conforme al Decreto de las Cortes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y que al communi-

carta en el Ayuntamiento de dicha Ciudad prudencia. P. C. bríete entender que si bien es muy recomendable su cito por el aumento de la benemérita Milicia Nacional, todavía es más recomendable el cumplimiento de la ley, como que la libertad civil no consiste definitivamente en otra cosa que en obrar conforme a ella.

Rejimen interior.

Por ultimo se acordó que el Dr. Castillo sustituya al Dr. Villalpando en la Comisión mixta que ayer desempeñaba con el Dr. Cabrera Pinto.

D. como fuesen ya las tres y cuarto de la noche el for. Presidente levantó la Sesión mandando observar lo acordado. Entre ruelgones = oportados = lugarez = testado = en la hora = no vale =

Cabrer Pinto Quintana Ofuña Jurado
Castillo

P. A. D. L. E. D.
Hospicio Lanos y Linares

Sesión 2^a 10. de Marzo de 1842.

Sr. Intendente.

- " Cabrera Pinto.
- " Quintana.
- " Ofuña.
- " Jurado.
- " Castillo.

Caminos.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Sres. Cabrera Pinto, Quintana, Ofuña, Jurado y Castillo, y leída el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandón pasar á la Comisión las siguientes comunicaciones:

Otra de la Gefatura política fechá siete del acto al en que traslada el oficio de la dirección general de caminos, canales y puertos, sobre exaltar el patriotismo de los habitantes de estas islas para que se suscriban á los empréstitos destinados á la habilitación de las carreteras de Valencia por las cabillas, y de la Coruña travesía de Castilla.

Convenios.

Otra de la Intendencia fechá veinte y tres de Febrero próximo anterior, investiendo á los fines que

puedan convenir, el informe examinado por la Contraduría de Amortización sobre la solicitud del Ayuntamiento de las Palmas para que se suspenda el expediente de venta del Convento que fué de Religiosas Bernardas en la misma, mediante á tenerlo solicitado del Gobierno.

Corres.

Otra de la Gefatura política fecha cuatro del actual, trasladando lo que manifiesta el Administrador principal de Correos acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Troma para recibir la correspondencia por la vía de Ycod.

Presupuesto municipal.

Otra de la misma fecha cinco de este mes, comunicando catorce presupuestos municipales para los objetos prevencionados por el decreto de S. A. & el Regente del Reino de cinco de Agosto último.

Elec. de Diputados abortos.

Otra del ocho, remitiendo una exposición del Ayuntamiento de las Palmas acerca de la rectificación de las listas electorales de la isla de Canaria y división de distritos.

Conventos.

La Diputación quedó enterada de la Real Orden de veinte y cinco de Diciembre próximo pasado, que comunica el Gobierno político, relativa á la rendición de cuentas correspondientes á la encargación de conventos y sus efectos, inclusas las campanas.

Mandose unir á sus respectivos expedientes las comunicaciones que siguen.

Institucion primaria.

Otra de la Comisión provincial de instrucción primaria fecha siete del actual, remitiendo su presupuesto de ingresos y gastos para el corriente año, cuyo déficit ha de incluirse en el general que debe formar la Diputación.

Elecciones municipales.

Otra del Gobierno político sufecha ocho del corriente, participando haber dado las órdenes oportunas para que en el Domingo siguiente al dia de su recepción se verifique en el pueblo de Garafía la elección de Alcalde Constitucional, en remplazo de Dr. Pollo Pérez, exonerado de tal cargo por este Cuerpo.

Idem.

Otra fechada hoy trasladando el oficio del Presidente del Ayuntamiento de la isla del Hierro en mil ochocientos treinta y nueve, en que participa haberse verificado las elecciones de compromiso

varios conforme á los acuerdos de la Diputación y con la mayor tranquilidad, así como que ha extraído á los Alcaldes de mil ochocientos cuarenta y uno, los de mil reales vellón de multas que se les impuso, de cuyo cobro y entrega en aquella administración de Rentas nacionales daba aviso al Gov. Gobernante.

Milicia Nacional.

Aprobóse el proyecto de exposición á las Cortes presentado por Secretaría y relativo á consultar acerca de quien debe declarar la nulidad de los Consejos de subordinación y disciplina, de que habla el artículo ciento treinta y cinco de la ordenanza de la Milicia nacional.

Contribuciones.

Dice cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente sobre repartimiento de la contribución de paja y utensilios del corriente año; y después de haberse discutido con bastante atencionamiento sobre el particular, se acordó que tenga efecto en los mismos términos en que fue distribuida dicha contribución en el año anterior, haciendo tan sólo las siguientes variaciones:

	Año de 1839	1841.	Para el pre-sente año.
Ingenio de Canaria	3004.	4857.22	3004.
			Año de 1838.
S. Sebastián de la Gomera	909.	1468. 2	909. "
Taller hermoso en idem	2272.	1892.20	2272. "
Hermigua en idem	1255.	589.31	1769.19

De donde resulta que las reformas hechas en los pueblos de la Gomera no alteran el cupo de la contribución asignada á aquella isla en el último reparto, siendo distribuirse á prorata entre todos los demás pueblos de Canaria los mil ochocientos cincuenta y tres reales veinte y dos mas, rebajados al Ingenio. El Sr. Cabrera Pinto se separó de este acuerdo, opinando que la base que sirva para el reparto de la contribución de este año sea la misma que existía antes de la rebaja hecha á Lanzarote y Fuerteventura en mil ochocientos treinta y nueve, mediante á que hay pueblos en las otras islas, que se hallan aun en peor estado que los de aquellas.

El Sr. Castillo pidió que supuesto que la Diputación no ha podido resolver con el debido conocimiento este negocio, ni podrá hacerlo en lo sucesivo, pues que care-

(Idem).

de una estadística, se exigían á los Ayuntamientos los datos que deban servir para el reparto de contribuciones. Y admitida que fué esta proposición se acordó pasar á la Comisión respectiva, con el fin de que proponga lo conveniente en el particular.

A solicitud del Sr. Cabral Pinto se acordó facilitarle el expediente que acaba de despacharse, para que pueda exprender acerca de él lo que considere oportuno.

Cortes de madera.

Recogida en Villaflor por el Comisionado Dr. José F. perturbó, la licencia que obtuvo Dr. José Aguilar y Martínez para extraer de los montes de aquella jurisdicción cierta cantidad de madera, y habiendo ocurrido el interesado en solicitud de la competente autorización para llevar á su poder la que tiene cortada por cuenta de dicha licencia, cuyos derechos satisfizo á su debido tiempo; acordó el Cuerpo acceder á esta pretensión mediante á que, segun lo informado por la mesa respectiva, se le restan aún setenta y una vigas, y que proveyéndole del oportuno certificado, se oficie al Alcalde de Villaflor para que levante el embargo de dichas vigas y las entregue á Aguilar, segun se haya practicado en igual caso.

(Idem).

Con el fin de facilitar las operaciones que ejecuta la mesa al liquidar estas licencias, y de evitar que en ello se invierta el tiempo necesario para otras atenciones de la Secretaría, acordó la Diputación publicar por medio del boletín oficial la tarifa de los derechos que actualmente se pagan por el corte de maderas, tanto para que las personas que soliciten alguna porción de ésta sepan la cantidad que deben satisfacer, como para que los carpinteros al formar las relaciones juradas se valgan de los nombres ventados en la misma tarifa, y no de otros, sin dar permiso para cortes de piezas cuyos nombres no sean conocidos en la oficina.

(Idem).

Concedió licencia á Dr. José Valdes vecino de la Laguna para que pueda cortar en los montes de Villaflor las piezas de madera que solicita, extrayéndolas de los desbroces segun indica la municipalidad, sin cortar ni un solo arbol y observando los requisitos previstos en la ordenanza y los demás que por regla general se hallan establecidos.

Elecciones de Dip. a Cortes.

Presento el siguiente:

"Voto particular del Diputado Jurado. - Cuando en la sesión de tres del actual me abstuve de votar en el acuerdo que se dictó desecharando la segunda parte de mi proposición de veinte y cuatro del mes anterior presentada en veinte y ocho del mismo, en que pedía que para proceder al examen y resolución de los reclamos pendientes de la villa de Guía en Canarias, se solicitara del Exmo. Sr. Gefe político ampliar al efecto el término fijado para dar principio a las próximas elecciones de Diputados a Cortes, lo hice con el objeto de fundar mi voto particular que se halla del todo en armonía con la indicada proposición, como lo verifico en las razones siguientes. = Primera: Que mediante el corto tiempo que restaba, consideré necesario para resolver dichas reclamas con el debido determinimiento y que llegaran las comunicaciones oportunamente a Guía, ampliar el mencionado término. = Segunda: Que supuesta la necesidad de reformar el censo electoral de toda la provincia, como han confessado los mismos S.S. que sostienen una opinión contraria a la mía, debía esta ampliación ser la suficiente para que tuviese efecto tal reforma, la cual si bien es verdad que no pudiera exigirse en caso de que para las últimas elecciones generales se hubiese cumplido con la ley, y que además se hubieran fijado al público las listas como la misma proviene en el mes de Julio del año próximo pasado; no habiendo verificado nada de este, es inquestionable que las próximas elecciones involverán el vicio más esencial que puede alterar el resultado de semejantes actos; qual es, que muchos de los individuos que en él tienen parte carezcan de la capacidad electoral, al punto que otros que la poseen, se hallan privados de emitir sus sufragios. = Tercera: Que atacando este vicio no solamente el terminante espíritu de la ley electoral, si no también la base del actual sistema de gobierno, puesto que causa que los representantes de la nación sean nombrados por medio de una elección en que existen elementos ilegales, que antes de verificarse fueron perfectamente conocidos por los que estaban en el caso de remediar el mal, se ha debido proceder

á la ratificación de unas listas que adolecen de semejantes defectos. = Cuarta. Que la necesidad de esta ratificación ha sido comprendida por los Srs. Gómez y Cabrera Pinto en el mero hecho de opinar, como opinaron en la anterior sesión, pasaran las reclamas de Guía á la Comisión con lo que dieron claramente a entender se hallaban penetrados de la justicia que me assistió al pedir la reforma del censo electoral de toda la provincia. = Quinto. Que esta circunstancia pone de manifiesto que el no haber dado cumplimiento á la orden de S. A. el Regente del Rei. no fecha cinco de Octubre último en que se reencarga expresamente la observancia de la ley, ha sido un acto voluntario de desobediencia de parte de los dos indicados Sres., y que no ha provenido, como debiera, de una íntima convicción, si no de intereses de partido, que han querido ocultarse bajo la máscara de una inconcebible legalidad; pues dicha orden previene terminantemente se cumpla lo mandado en las anteriores de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, cuando haya necesidad de reformar las listas, cuya necesidad nunca estuvo mas palpable que en la presente ocasión, en que, como se ha dicho, ha dispuesto el Cuerpo atender las reclamas de la villa de Guía que se hallan pendientes. = Septa. Y por ultimo que no habiendo tomado parte en el acuerdo hecho por la mayoría en sesión de veinte y ocho de Febrero, por el cual se desechará mi primera proposición, quedo libre de toda responsabilidad la cual exigiré el Gobierno en su dia a quien corresponda. = Santa Cruz Marzo cinco de mil ochocientos cuarenta y dos. Eusebio Jurado.

Elec. de Diputados abortos.

En seguida se leyó la proposición que á la letra dice así.

"Exmo. Sot. = Pido á U.E. que por Secretaría se me dé una certificación que comprenda los particulares siguientes. = Primero. Desde que época existen en esta Corporación reclamas pendientes de varios pueblos de la isla de Canaria sobre inclusión de

muchos de sus vecinos en las listas electorales. = Segundo: El número de individuos que contienen estas reclamaciones. = Tercero: Que a pesar del tiempo que ha transcurrido desde su presentación, aún no se hallan resueltas por U.E. = Cuarto: Que ni en el año pasado ni en los demás anteriores se ha dispuesto por U.E. la fijación al público de las listas electorales desde el primero de julio hasta el quince en conformidad del artículo trece de la ley electoral. = Asimismo pido certificación de cuanto tenga conexión con el negocio de estas últimas elecciones, no comprendido en las peticiones de los Tres Quintana y Castillo. = Lenta Cruz de Tenerife Marzo diez de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eusebio Jurado.

Y después de haberse discutido detenidamente sobre el particular, se puso a votación, resultando que los Tres. Ofuna, Cabrera Pinto y Presidente opinaron por que pasara la preinscrita proposición a la Comisión, para que expusiese su dictamen con vista de antecedentes, y los Tres. Castillo, Jurado y Quintana por que se accediese desde luego a la solicitada en ella. En vista de este empate y atendida la urgencia del asunto, se volvió a tratar sobre él en esta misma sesión, y resultó segundo empate; en cuya consecuencia se dispuso cumplir con lo que para estos casos previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Concedíose licencia al Tsr. Jurado para pasar por el término de un mes a la villa de Guía en Canaria, a donde le llaman negocios de mayor interés.

Mediante a que a pesar de hallarse acordado que las sesiones comiencen a las diez de la mañana, no tiene esta disposición su debido cumplimiento, se recomendó de nuevo a los Tres. vocales la puntual asistencia a la hora indicada, para que puedan durar aquellas el tiempo prescrito por la ley, sin la molestia que se experimenta en la actualidad a causa de principiarse a las doce o a la una.

Dada cuenta del informe de la mesa de Contabilidad en que propone las cantidades que deben figurar en el presupuesto provincial del corriente año y los medios para la pronta realización de su importe, y habiendo

Diputados provinciales.

(Régimen) interior.

Presupuesto provincial.

conferenciado detenidamente sobre el asunto, se acordó su primio las cantidades figuradas para impresiones, suscripción a la gaceta y gastos de elecciones, pres que los primeras pueden salir de la consignación para gastos de correo, la segunda partida no es necesaria por que la Gafatura política comunica á este Cuerpo todas las ordenes del Gobierno, y la tercera tampoco lo es, suponiendo, como debe suponese, que en este año no ocurrirán ya elecciones de Diputados á Cortes; con lo que resulta una economía de tres mil y cuatrocientos reales.

Presupuesto provincial.

Leída que fue una exposición de los escribientes de la Secretaría relativa en parte al presupuesto provincial, se acordó pase a la mesa de Contabilidad con el fin de que tomándola en consideración, expusiera para primera sesión lo que juzgue oportuno acerca del aumento que dichos escribientes solicitan; á efecto de que en su vista pueda el Cuerpo determinar lo conveniente sobre el informe de la misma mesa, de que ya queda hecho mérito.

Con lo que siendo las cuatro de la tarde, el Srt. presidente levantó la sesión mandando observar lo acordado.

Bermúdez Cabra Pinto Quintana Jiménez
S. J. Martínez
Juárez Castillo
P. A. D. L. E. D.
Obafón Lanvalle y su
Lia.

Sesión 3^a 17 de Marzo de 1842.

1. Quintana.

2. Jiménez

3. Trinidad.

4. Castillo.

Contribuciones.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Srt. Cabra Pinto, los Sres. Quintana, Jiménez, Trinidad y Castillo, se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada de que certifico.

Pasó a la Comisión un oficio de la Intendencia fechado doce del actual, en que pide un estado demotra-

tivo de las asignaciones que correspondan a los Pármos de esta provincia con arreglo a la circular publicada en tres de Enero último y al artículo sexto de la ley de catorce de Agosto anterior, así como noticia de lo que se haya adelantado en la distribución y recaudación del impuesto para el culto y clero, en los pueblos de esta dicha provincia.

Estadística.

También pasó a la Comisión, y con urgencia, el oficio del Gobierno político fecha catorce del que sigue exponiendo el celo de este Cuerpo para que se active el negocio de los estados de movimiento de la población, que deben remitirse al Gobierno anualmente.

Contribuciones.

Hizo un oficio de la Intendencia, fechado de este día, en que para dar cumplimiento a la ley e instrucción sobre culto y clero de catorce y treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, que comete a las Contadurías de provincia llevar la cuenta de las contribuciones de dicho ramo, pide copia del repartimiento general que entre los pueblos de la provincia haya verificado la Diputación, con los demás documentos conducentes a dar la claridad que corresponde a este importante servicio. Y se acordó contestar respecto a la primera parte, que parece innecesaria la remisión de dicha copia, ya que se halla inserta en el boletín oficial, y por lo que hace a la segunda parte, que fuera conveniente que la Contaduría se sirviese explicar cuales son los datos que desea obtener.

Cortes de madera.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, se acordó conceder licencia a Dn. José Buenamonte González vecino de la misma Ciudad, para cortar en los montes de aquella jurisdicción las piezas de madera que pida a fin de construir un bique.

Idem.

Asimismo se concedió licencia a Dn. José García y Torres vecino de la Granadilla, para extraer de los desbosques de aquello montes y conducir a esta Capital ciento y cincuenta cargas de teja.

Idem.

A Dn. Gregorio Carta de esta vecindad para el corte en los montes de la Granadilla de la mitad de la madera que tiene solicitada a fin de concluir una casa que está fabricando en el Valle de Giménez jurisdicción de la Laguna; debiendo presentar ante

de que se le expida el certificado la correspondiente relación, jurada del maestro encargado de la obra, conforme al artículo diez de la ordenanza: a Dn José Ramos de la propia vecindad, para cortar en los montes de Aticó ciento y cincuenta vigas en varias clases de maderas, con destino a la redificación de una casa que posee en esta Villa, siempre que tal corte se haga en los términos que manifiestan en su informe aquel Ayuntamiento; y si Dmicio Socas de la repetida vecindad para extraer de los bosques del monte de la Guancha los seiscientos quinientos de tona que solicita.

Cortes de madera.

A propuesta del Sr. Presidente se recomienda a la Comisión que al instaurar los expedientes sobre cortes de madera, procure vestirlo con todo los informes que convengan, no solo de los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones hayan de verificarse, si también de los de las cabezas de partido, y aun de personas particulares amantes del país; puesto que la facilidad con que los primeros Cuerpos apoyan las solicitudes de esta clase aconseja se adopten las medidas reprobatorias que exige la conveniencia general de estas islas.

Agrimensores.

En vista de solicitud de Dn Juan Francisco Bello y aine de Guinarr, se acorda señalar el día siete del abril próximo para que tenga efecto el examen de agrimensor de dichos individuos ante la Diputación, por los Licenciados en leyes Dn Ramón Cabadiella y Dn Ángel Morales, a quienes al efecto se les dará el correspondiente aviso.

Fondos de montes.

Accediendo a lo solicitado por el oficial segun-
do de la Secretaría Dn Francisco Javier Francisco de-
portuario de los fondos del presupuesto provincial, acordó el
Cuerpo señalarle el uno y medio por ciento sobre las can-
tidades que desde Febrero de mil ochocientos treinta y
seis han entrado en su poder por los derechos de li-
cencias para corte de maderas y sobre las que en lo
sucesivo ingresaren, bajo el supuesto de que el tiempo
que consagre a la cuenta y razón de estos fondos no
sea el de las horas ordinarias de oficina.

Empleados municipales.

Considerando de ningún mérito las razones en que
Dn Miguel García Benítez, Secretario del Ayuntamiento
de la Villa de la Orotava, apoya la instancia que ha
presentado a esta superioridad, terminante a que se

revoque el acuerdo de treinta y uno de Enero último, en la parte relativa a trasladarse á dicho pueblo a hacer la entrega de los papeles de la Secretaría y ordenarlos conforme al artículo sesenta y cinco de la ley de tres de Febrero; determinó la Diputación que no se está en el caso de acceder á los que solicita García, y que por lo tanto cumpla éste estrictamente lo que se le ha mandado, apercibido de que de no presentarse en el citado Ayuntamiento dentro de trece días á evacuar su cometido, queda incuso en la multa de mil reales vellón; á cuyo efecto se pondrá esta disposición en conocimiento del Exmo. Señor Jefe político, comunicándose ademas tanto á dicho Secretario como á la municipalidad, para los fines convenientes.

El Señor Quintana se conformó con el precedente acuerdo, pero con la circunstancia de que D^r. Miguel García pase á la Villa de la Orotava solo á entregar los papeles de la Secretaría segun se hallen, dejando arreglar los que no lo estén el Secretario que le sustituya.

En el expediente promovido por la Intendencia de esta provincia remitiendo la ley de catorce de Agosto último sobre dotación de culto y clero, que habrá vuelto á la Comisión para que partiendo del principio de que las prestaciones por el cuarto por ciento hechas desde la promulgación en la Corte de la ley citada, son de abono á los contribuyentes por el impuesto que ésta establece, en cuenta de sus respectivas cuotas, proponerá los medios de reducir tal principio á la práctica, evitando los fraudes que pudieran cometerse, visto el dictamen de la propia Comisión y de conformidad con él, se acordó insertar en el Boletín las medidas siguientes.

Primera. La contribución impuesta por la Ley de catorce de Agosto último se cuenta desde la fecha de su promulgación en la corte, y no desde el seis de Noviembre, en que se circuló en esta provincia.

Segunda. Se admitirán á los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recaudos que hayan obtenido por razón de la prestación del cuarto por ciento, de las cosechas resarcidas y recolectadas después del citado

Contribuciones.

mes de Agosto, siempre que contengan las formalidades previstas en los artículos treinta y tres, y treinta y cuatro de la instrucción de veinte y cinco de julio de mil ochocientos cuarenta para la observancia de la Ley de diez y seis del propio mes, a saber, que se halle anotado por los administradores o colectores, que recibieron lo fruto, el nombre del contribuyente, las especies, que se entregaron, su número, peso y medida, y que lleven además el visto bueno del Alcalde y Cura párroco. Cuando el pagamento hubiese consistido en frutos, se abonarán estos al precio fijado para cada pueblo en el año ~~pp.~~^{anterior} por las juntas diocesanas.

Tercera. Considerándose como anticipaciones hechas a favor de la contribución, de que se trata, lo cobrado por razón del cuarto por ciento segundo la anterior disposición, cuyas cantidades habrían ya repartido o repartirán las juntas diocesanas, los Ayuntamientos llevarán cuenta separada del importe de dichas anticipaciones, y se bajarán a prorata a cada uno de los partidos en razón de sus respectivas asignaciones.

Cuarta. Para prevenir cualquier fraude, que pudiera cometerse, las municipalidades impondrán inmediatamente a los párrocos de su distrito de estas disposiciones, con el objeto entre otros, de que al visar lo recibido, procuren que no figuren en ellos si no las cantidades que legítimamente se adeuden.

Quinta. Hallándose dispuesto por el artículo noveno de la instrucción de treinta y uno de Agosto ya mencionado, que los Ayuntamientos recauden anticipadamente un tercio de la contribución, y estando en la actualidad comprendiendo el segundo cuatrimestre, procederán desde luego a realizar la cobranza de los dos tercios del total repartido, a fin de que el clero y culto sean atendidos cual corresponde, sin perjuicio de las reclamaciones, que tengan que hacer a la Diputación, ni de las que ante ellos presenten los vecinos contribuyentes; en la intención de que el agravio, si lo hubiere, se reparara en el repartimiento del inmediato cuatrimestre, si junta se ordena en el artículo octavo de la precedida instrucción, y se les previene que de no verificarlo así, esta Corporación dará parte a la Intendencia, para que desfache los apremios o ejecuciones, con que la autoriza-

en el artículo trece de la repetida instrucción.

El Soc. Ofuna se separó de este acuerdo, refiriéndose a su voto emitido en sesión de catorce de Febrero ult.

En vista de la solicitud de D^r. Antonio Baeza y Nieto fechada quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, terminante a que, restableciéndole en la Secretaría de este Cuerpo la plaza de oficial cuarto suprimida en Enero de mil ochocientos cuarenta, se le agracié con ella en atención a sus servicios y aptitud; con presencia del informado en su razon por la Secretaría desde tres de Abril de dicho año de cuarenta y uno, y teniendo en consideración las circunstancias de miseria en que se encuentra el país, que aconsejan la mayor economía en los gastos públicos, que han de pesar sobre él; acordó la Diputación denegar la relatada solicitud, subsistiendo en consecuencia el mismo número de oficiales que hay en la actualidad.

(Idem).

Trájese ala vista la instancia presentada por los escribientes de la Secretaría desde tres del actual, en la que entre otras cosas solicitan se les consideren de nuevo como empleados de nombramiento de la Diputación, y no dependientes del Secretario, segun se hallan en el día a consecuencia del acuerdo de Enero de mil ochocientos cuarenta; oido el dictamen verbal de la Comisión, a quien se pasó dicha instancia para que lo evacuara con vista de antecedentes, reducido a que debes desestimarse aquella por que no se exponen a hora razones que desvirtúen los fundamentos del citado acuerdo; teniendo presente ademas el artículo ciento setenta y cinco de la ley de tres de Febrero y considerando que el Cuerpo puede delegar en su Secretario la facultad que dicho artículo le concede, se acordó estar si lo dispuesto en la citada fecha, esto es, que señalada como está una consignación al Secretario para escribientes sea de su incumbencia distribuirla entre los que crea necesario, así como nombrarlos, ya fijo, ya temporeros segun lo exijan los asuntos, y en el numero y con los sueldos que estime convenientes y justo, lo mismo que separarlos cuando lo crea oportuno, como se practica en el dia en todas las oficinas. El Soc. Quintana se separó de este acuerdo, opinando que se accediese a la solicitud de los escribientes.

Personal de la Sra.

Presupuesto prov.

Diese segunda lectura della propuesta hecha por la mesa de Contabilidad desde diez del corriente relativa al presupuesto de gastos de la Diputación para este año de mil ochocientos cuarenta y dos, cuya propuesta se le volvió si pasar con el expediente a consecuencia de una solicitud de los escribientes de la Secretaría sobre aumento de sus dotaciones; y en vista de aquella, así bien que de lo informado por la misma mesa acerca de esta pretensión, se acordó estar a lo dispuesto en nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta por lo que hace a los sueldos de Secretario y oficiales, aumentándose la consignación hecha al primero para amanuenses hasta diez mil reales, y continuando el sueldo de tres mil señalados en diez de Febrero último al portero único que ha quedado, después de suprimida la plaza de otro que existía; de manera que los gastos del personal de la Secretaría en el presente año de mil ochocientos cuarenta y dos, ascienden a cuarenta y cinco mil reales distribuidos en esta forma:

Sueldo del Secretario	12.000
Id. del oficial mayor	8.000
Id. del segundo	6.000
Id. del tercero	6.000
Consignación del S.º para escribientes	10.000
Sueldo del portero	3.000
	45.000

Además se acordó que figuraren en el presupuesto de la Diputación las cantidades siguientes.

Para gastos de escritorios de toda clase y de correo	5.000
Idem de la Comisión de instrucción prima	2.333.15
Deficit que resulta para cubrir las atenciones de 1841	2.347.27
Total r. v. r. v.	54.581.8

Cuyas cantidades se dispuso figuraren en el empacho remitido de Real orden por el Gobierno político devolviéndole al mismo para los efectos subsecuentes.

Teniendo en consideración que en cinco de Setiembre del año pasado se mandó por el Gobierno que las disposiciones tomadas acerca de presupuestos en

el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha veinte y nueve de julio anterior, se entiendan sin perjuicio de lo que las municipalidades deben presentar en el mes de Octubre á la aprobacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en los artículos treinta y noventa y nueve de la ley de tres de Febrero, hasta que las Cortes decretaren sobre el particular lo que crean conveniente á la Nación; y considerando asimismo que esta determinación comprende implicitamente el presupuesto de este Cuerpo, ya que la cuota por el asignada á cada pueblo figura en el municipal, cuya aprobacion se conserva entre las atribuciones que al propio Cuerpo concade la citada ley, se acordó proceder desde luego al repartimiento y cobranza del presupuesto de esta Diputacion, dictando al efecto las reglas que siguen.

Primera.: La mesa de Contabilidad procedera inmediatamente á verificar entre los pueblos de esta provincia la distribucion de los cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y un reales y ocho más, á que asciende dicho presupuesto, tomando para ello por base, en conformidad de lo practicado en años anteriores, el reparto de la contribucion de paja y utensilios del corriente, y el importe de las últimas matriculas por subsidio industrial y de Comercio, cuya ultima noticia se pediria á la Intendencia.

Segunda.: Hecha la citada distribucion, se publicara inmediatamente en el boletin oficial con las prevenciones conducentes entre las que comprenden las reglas contadas á continuacion, haciendose ademas las comunicaciones que con arreglo á los mismos correspondan.

Tercera.: Conforme al decreto de S. A. de veinte y nueve de Julio ultimo y consecuente instruccion y modelos expedidos por el Gobierno, tendran entendimiento los Ayuntamientos que los cupos que se les asignen son una parte de sus gastos municipales, y por lo tanto estan en la obligacion de cubrilo, y ya sea de los fondos de Propios y arbitrios, si los tienen en cantidad suficiente para ello, ya por medio de un reparto individual segun se ha verificado en años anteriores.

Cuarta.: Para que interin se realiza esta recu-

Cien

dación no puede la depositaria sin los caudales que con tanta urgencia se necesitan a fin de satisfacer los sueldos y gastos de la Diputación, los Ayuntamientos que tengan existencias de propios y arbitrios entregarán inmediatamente sus cupos por el presupuesto provincial, en las respectivas depositarias.

Quinta: Aquellos Cuerpos municipales cuyos ingresos ordinarios no bastaren para cubrir el indicado presupuesto ejecutarán por si mismos el reintegro de dicha anticipación, si que dan lugar las críticas circunstancias de escasez de fondos en que se encuentra la Diputación, tan pronto realicen el reparto individual de la suma que se les haya autorizado, dando parte al propio Cuerpo de haberlo aprobado, bajo su más estrecha responsabilidad.

Sexta: Los demás Ayuntamientos de la provincia que por no tener existencias suficientes de propios y arbitrios se vieren imposibilitados de aportar sus cupos y en la precisión de apelar á los repartos, deberán ejecutarlos y realizarlos en el preciso término de un mes contado desde la fecha en que reciban la orden, entregando dentro del mismo plazo dichos cupos en la depositaria respectiva.

Septima: Susto las municipalidades que tienen existencias para hacer la anticipación, como las que se hallen en el caso de cubrir sus asignaciones previa un reparto entre los contribuyentes de su distrito, quedan sujetas á los apercibimientos que la Diputación, aunque á su pesar, se verá precisada a imponerles, si no dan exacto cumplimiento á lo que se les previene en este tan importante servicio.

Octava: Finalmente para que la recordación del presupuesto provincial no sufra retraso en ningún tiempo, se autoriza al Exmo. Sr. Presidente á fin de que cuando por cualquier motivo no celebre sesiones la Diputación, tome por si todas las providencias que le dicte su cargo hasta la expedición de multas a los morosos siempre que sus faltas le sean denunciadas por la mesa de Contabilidad, y lo demás apercibimientos que estime; con lo que también cumple el artículo do ciento cincuenta y tres de la ley

de tres de Febrero que le encarga el hacer llevar a efecto los acuerdos de este Cuerpo.

Clas. de Dip. M. de Cortes.

Procedióse a tratar acerca de si el Sot. Jurado está en el caso de salvar su voto conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, como lo pidió en la sesión de veinte y ocho del mes ^{ppd}, respecto al acuerdo en que fué denegada su proposición sobre reforma del censo electoral, a cerca delo que se causó un empate en la sesión siguiente de tres del que nge; e impuesto de la cuestión el Sot. Trinidad que no había asistido á aquellas, resultó acordado por su voto conforme al de los Sres. Ofuria, Cabrera Pinto e Intendente, fungsultimo Sot. aunque no concurrió en este día, había ya emitido su opinión sobre el particular) que el Sot. Jurado no está en el caso de renunciar lo que pretende, ya por que emitió el suyo en la determinación que recayó á su propuesta citada, ya tambien por que las razones que tuvo para hacerla, constan de ella misma con bastante extensión. Los Sres. Castillo y Quintana se separaron de este acuerdo, refiriéndose á la opinión que tienen y a emitida.

(Idem).

Pase en seguida a tratar acerca del otro empate causado en sesión de diez del corriente sobre la proposición del Sot. Jurado en que pide certificación de varios particulares relativos a elecciones de Diputados a Cortes; e impuesto tambien el Sot. Trinidad del asunto, resultó acordado por su voto, conforme al de los Sres. Ofuria, Cabrera Pinto e Intendente, que pase dicha proposición á la Comisión para que esponga su dictamen con vista de antecedentes, mediante á que la presentación de los hechos verificada aisladamente, pudiera inducir á formar una idea nada cabal y exacta de este negocio.

(Idem).

Respecto á la solicitud del Ayuntamiento de las Palmas para que se rectifique el censo electoral y la división de distritos antes de procederse á la elección parcial de Diputados a Cortes, que se ha verificado ya en aquello; cuya solicitud fué presentada por conducto del Exmo. Sot. Gefe político en la sesión de diez del que corre, dia en que concluyeron las rotaciones; se acordó de conformidad con la Comisión, estar álo

resuelto desde veinte y ocho de Febrero proximo pasado a consecuencia de la proposicion del Hon. Jurado. El Hon. Quintana se refirió á lo que tiene manifestado en la caja, así como en las distintas ocasiones en que se ha tratado de esta materia.

Presidios.

Dice lectura á la siguiente petición.

"Exmo. Sot. = Pido á U.E. se sirva solicitar del Hon. Sot. Jefe superior político disponga la traslación á la isla de Canaria dela mitad de los individuos que componen el presidio correccional de esta provincia. = Un capital cuantioso se ha invertido en la obra del muelle, y hasta hoy se ha gastado el tiempo, se ha gastado el dinero, y no se ha conseguido la conclusión de la obra. La falta de recursos motiva hoy la suspensión de aquellas, y prede tal suspensión, hacer que se vean frustradas toda esperanza de su terminación; por que la fuerza de las olas van poco á poco destruyendo lo que tanto desembolso ha costado, y se destruirá completamente sin se emprende el trabajo con constancia y bajo la dirección de persona inteligente. = Yo entiendo que la isla de Canaria que está obligada como la de Tenerife, a contribuir para el sostenimiento de las cargas del Estado, tiene tambien derecho á disfrutar de ciertos beneficios de que se halla privada, siendo uno de ellos tener alii la mitad de los penados dedicados á las obras de utilidad y ornato, dando de esta manera mas impulso á la del muelle en cuya conclusión está interesado aquel Comercio y fomento de toda la isla. = omito enumerar razones en apoyo de mi petición, que espero ha de merecer benevolia acogida de U.E. y no menor en su caso del expresado Exmo. Sot. Jefe superior político. Santa Cruz y Marzo trece de mil ochocientos cuarenta y dos. = Exmo. Sot. - Manuel de Quintana."

Y se acordó pasar á la Comisión para que expozga su dictamen.

Con lo que quedó, las tres menos cuatro de la tarde, el Hon. Presidente suspendió la sesión para continuárla el dia seis.

Cabro Díaz



Castillo

Díaz y Benítez

P. A. D. L. 88
Nicanor Lanzada y Juan
Luis

Reunidos los mismos S. a las siete y media de la noche del propio dia diez y siete de Marzo, se llevó la proposicion siguiente.

Propios.

"Exmo. Sr. = Hacía cerca de tres siglos y medio que las islas Canarias en que habitamos fueron conquistadas y unidas a la Corona de Castilla mediante los esfuerzos, prima-
ra, de Juan Bethencourt que dio principio a esta grande obra en Lanzarote, y que despues terminó en esta isla de Tenerife D. Alonso Fernández de Lugo, obteniendo de la munificencia de nuestros Reyes en recompensa de tan gran servicio, el título de primer Adelantado de los Canarios. - A este S. se debe, idemna, la fundación de la Ciudad de la Laguna, y de otros varios pueblos de esta isla, así como la erección de sus Propios para atender a los gastos preciosos de la municipalidad del primero citado, que se consideró, hasta poco hace, como el principal de la isla, y al que todos los demás Ayuntamientos estaban subordinados. - Con el transcurso del tiempo no fueron ya bastantes los propios Propios para satisfacer las primeras necesidades del país; y el Ayuntamiento de la Laguna tuvo que recurrir a S. M. M. pidiendo nuevo arbitrio, y formado el oportuno expediente, se le concedieron por Real cédula de veinte y uno de Noviembre de mil quinientos veinte, entre otros, "La fuente e agua que se dice el agua del Pino, que es término del ootava cerca del lugar, con todas las tierras que con la dicha fuente e agua se pudiere aprovechar eregar, con el sitio necesario así para casa como para otras cosas que fueren menester con tal cargo que los ganados sean prouernamente abrevados e apro-
vechados dela agua, poniéndole para ello sus domojos e casas necesarias." - En esto último año, y consiguiente a Reales órdenes se han subordinado los Propios, llevando cada pueblo para si los que están en su respectivo término, el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, segun la precitada Real cédula tiene un derecho indisputable a las aguas del Pino y a las tierras anexas a su riego; y el Diputado que suscribe no puede menos cumpliendo con sus deberes que pedir a la Exma. Diputacion haga que así se verifique, con lo que aquél pueblo encontrará un recurso legal para atender a sus preciosas obligaciones, y lo que disminuirá los impuestos que se

ha visto precisado a proponer el Ayuntamiento para sus gastos municipales = U.E en vista de todo resolviera como siempre lo que crea mas conforme = Santa Cruz de Febrero diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos = José Domingo Delgado Trinidad.

Y se dispuso pase alla Convención con los documentos que la acompañan para que manifieste su sentir en vista de antecedentes.

Instrumentos publicados.

Dícese cuenta de otra proposición concebida en los términos que siguen:

"Estimado Señor = Es indudable que todas las naciones donde las ciencias y las artes han fijado su domicilio, han contado y cuentan sus diferentes grados de propiedad en razón de los de ilustración que poseen sus habitantes. La proposición que ésta ha ido prosperando y decayendo, ha prosperado o decadido su riqueza y poder, y las virtudes filantrópicas han ocupado y ocupan un lugar mas o meno distinguido segun la mayor o menor civilización que se encuentra en las Naciones, o lo que es lo mismo, segun la mayor o menor extensión de luces y conocimientos que estas tengan. Bien lo conoció así nuestro Gobierno cuando por Real orden de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, comunicó a toda la nación el plan general de instrucción primaria inserto en la ley de veinte y uno de Julio del mismo año, cuyo cumplimiento se reiteró en veinte y tres de Diciembre del mencionado año de treinta y ocho. Empres con sentimiento observan los que suscriben que en esta provincia no se ha cumplimentado en casi ningun pueblo con aquella superior disposición, y movidos de los deseos de que se lleve al cabo, se dirigen a U.E, por que consideran que sin enseñanza primaria las instituciones políticas que felicemente nos rigen no producirán beneficio alguno al país. = Todo pueblo que llegue a cien vecinos, dice el artículo siete del plan citado, está obligado a sostener una escuela elemental completa; y donde por falta de recursos no fuere dable tener una escuela elemental completa debe procurarse que haya una incompleta (artículo seis del plan) Si el pueblo contiene mil y doscientos vecinos está obligado a costear la enseñanza primaria superior. = Para realizar en

tas disposiciones los Ayuntamientos deben incluir los gastos que estos establecimientos ocasionen en los presupuestos municipales, bajo la partida de consignación para gastos de instrucción primaria, repartiéndose y cobrándose como lo restante de dichos presupuestos, según así se expresa en el artículo diez y seis de dicho plan. En tal virtud lo que suscriben piden a U.E. se sirva disponer se lleve a debido efecto el plan de instrucción primaria que nos rige, ordenando de que se incluyan en los presupuestos municipales los gastos correspondientes a las escuelas que según su respectiva población y riqueza deban sostener. A cuyo efecto sería conveniente que U.C. le comunicase en á todos los Ayuntamientos que hasta ahora no han remitido sus presupuestos, como también á la mesa de Contabilidad para que con arreglo á ello censurase lo que ya se han presentado en esta Corporación = U.C. sin embargo con su superior ilustración determinará como siempre lo mas acertado. Santa Cruz y Marzo diez de mil ochocientos cuarenta y dos. = Delgado Trinidad Ofuna.

I habiendo discutido detenidamente acerca del particular de que trata la preinserta proposición, se acordó manifestar á la Comisión provincial de instrucción primaria que ocupado, como se halla este Ejercicio, en el examen de los presupuestos municipales, ha notado con estraneza que no se incluye en ellos cantidad para la dotación de escuelas, y que en su consecuencia excita el ilustrado zelo de la misma Comisión á fin de que se establezcan en todos los pueblos con arreglo al plan de mil ochocientos treinta y ocho, en el supuesto de que la Diputación por su parte facilitara á los Ayuntamientos medios para atender á este importante objeto, sin el cual son imposibles las mejores instituciones políticas.

Leyeron por último la proposición del tenor siguiente.

"Com. Soc. = Una de las cargas que afligen con mayor peso á los pueblos, es el derecho de laudeñio que se paga al Soc. directo en todos los traspasos de predios rústicos y urbanos; por que arrebata á los vendedores una parte del valor de las fincas, precisamente en la ocasión en que se hallan mas oprimidos della necesidad, que es cuando en general se hacen las ventas. Es ademas

infusta, por que no se gradua, como en todo caso debiera ser, sobre el valor que tenia la finca cuando se celebró el contrato de emphytisis, en que acaso era un solar ó terreno encubierto, sino sobre el que tiene al tiempo de verificarse la venta, debido a la industria, fatigas y dispensio del poseedor, en que ninguna parte ha temido el Señor directo. = Si estas razones bastan para persuadir lo duno del tributo, aun considerandole en general, mucho mas resultará su enormidad al examinarle en el estado que se halla constituido en esta provincia de Canarias; por que como si no fuese ya bastante gravamen la cuarentena ó dos por ciento en que fijó el laudemio el derecho romano, que es lo que paga en todas las provincias de la Corona de Castilla, la preponderancia de las clases privilegiadas al tiempo de la conquista de estas islas lo aumentó ó la exorbitante proporcion del diez por ciento, de modo que en este país son muy frecuentes los casos en que el Señor directo percibe por el laudemio una cantidad diez veces mayor de lo que valia en su origen la finca enajenada. = Empresó lo mas absurdo y lo que prueba con evidencia cuan poca cuenta se ha tenido con los intereses del pueblo, es que sin embargo de que en mil ochocientos ocho quedaron extinguidos los antiguos privilegios de estas islas reduciendo al país á las leyes de Castilla, todavía consiguió la influencia de los poderosos, que por una contradiccion inconsevible continuase en la practica, como vigente, la parte en que se establecen estas onerosas prestaciones. Nada ó la verdad tiene de extraño el que una espejaria tan inhumana y monstruosa haya podido observarse en los largos años de arbitrariedad, en que sumidas en la abyección mas degredante las benemeritas clases productoras, solo el poder era atendido; pero, ¡y como es posible que subsista, regidos estos pueblos por las leyes constitucionales de la Monarquía, y cuando se les ha restituido el derecho de elevar sus quejas hasta el seno del Congreso! El que suscribe no lo espera; y en este concepto pide a U.C. se sirva acoger esta proposicion y dirigir á los Corte la competente exposicion, ó fin de que se dignen declarar abusiva, y por tanto de ningun valor, la

práctica observada en esta provincia en el pago de laude
mío, y mandar que estos derechos queden reducidos
al dos por ciento que prescriben las leyes del Reino. =
Santa Engracia Enero diez y seis de mil ochocientos qua-
renta y dos. = Manuel Ofuna Savinon.

Y se acordó en los mismos términos propuestos.

Acción de la solicitud de Dn. José María Pardomo
Cabrera Alcalde de San Bartolome en Lanzarote, para
que se le exonerare de tal cargo por haberlo desempeñado
en el año próximo anterior.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente
formado sobre las elecciones municipales de la Villa
de la Orotava para este año de mil ochocientos qua-
renta y dos, se acordó: Primero, exonerar al Licen-
ciado en leyes Dn. Francisco Casanovas, del empleo de
Síndico Personero de segunda elección, mediante
las razones que pulta en las diversas solicitudes que
tiene presentadas al efecto. Segundo, eximir también
a Dn. Espírituano Fries del cargo de Regidor, en razón
de no haber aún cumplido los cuatro años de casado,
por cuyo motivo se le eximió asimismo en el año
mil ochocientos cuarenta: tercero, Volver el expedi-
ente a la Comisión por lo que hace a la excusa pro-
puesta por el otro Regidor Dn. Agustín Neda, Alcalde
de mar del Ancor, a fin de que esponga de nuevo
su sentido con vista del título de dicho empleo de
municipio, y teniendo además presentes las disposi-
ciones legales que rijan en la materia: Cuarto, Des-
estimar el recurso interpuesto por Dn. Miguel García
Benítez vecino de aquella villa, a fin de que se
anule la elección de Alcalde primero en Dn. Sixto
González Regalado, por haber sido Síndico Personero
en el año ^{Dn.} diez y seis, teniendo para ello en consideración
este Cuerpo provincial que si bien por el artículo pri-
mero del decreto de diez de julio de mil ochocientos
doce, restablecido en veinte y siete de Diciembre de
mil ochocientos treinta y seis, se manda observar
los huecos de acuerdo con el artículo trescientos diez y
seis de la Constitución de aquel año, esto se entiende
en los pueblos donde el vecindario lo permita, y segun
el dictamen de la Junta de electores componerario,
la villa de la Orotava comprende la excepción de la

Cargos conciliares.

Qui. municipales.

16 de Septiembre de 1851

ley por no haber allí individuos que sin escusa legítima para admitir tales cargos públicos y adornadas de sentimientos conformes a las instituciones que nos rigen, pudieran desempeñar la Alcaldía, como lo comprueba la circunstancia de haberse presentado nada menos que tres de los vocales nombrados para el presente año, sosteniendo excepciones, de las cuales dos han sido ya admitidas por la Diputación: Quinto. Recomendar á la Junta de compromisarios que en la elección que ha de hacerse ahora con motivo de las exoneraciones de Casañas y Trias se procure evitar, si es posible, las reelecciones para que no haya reclamación. Sexto. Y por último declarar que este Cuerpo ha estimado las injustas imputaciones que hace el Dr. Miguel García á la Comisión por no haber respondido dentro del expediente, sin considerar los muchos negocios de importancia que estaban á su cargo, y que aquél no estaba vestido con la correspondencia para presentarlo al despacho.

El Sr. Cabrera Pinto presidente se abstuvo de votar respecto á la parte del anterior acuerdo que trata de la exoneración del abogado Casañas, por no estar impresto en antecedentes. Y el Sr. Quintana se separó del artículo cuarto del mismo acuerdo por creer que debe ser elegido de nuevo el Alcalde primero de la Villa de la Orotava en conformidad de lo que previene el artículo treinta y cuatro de la Constitución del año doce, y por reputar á Dr. Liso Regalado en el mismo caso que todos los demás nuliciatos nacionales y Ciudadanos de aquel pueblo.

La proposición del Sr. Cabrera Pinto se acordó que la mesa de contabilidad exponga lo que se le ofrezca y parezca sobre los medios de evitar los abusos que por los Ayuntamientos se cometan en la distribución y cobranza de contribuciones.

Propios.

Aprobáronse los modelos presentados por la citada mesa en virtud de acuerdo de tres del actual relativos al candal de Propios del pueblo; disponiéndose publicarlos en el boletín para que los Ayuntamientos remitan lo estando en el término de veinte días contado desde el recibo della circular.

Contribuciones.

Habilitación de Puerto.

El Sr. Castillo pidió que este Cuerpo represente al Gobierno supremo solicitando de nuevo la habilitación del puerto del Arrecife de Lanzarote, en consideración a las razones de utilidad y conveniencia pública que han servido de fundamento a las exposiciones elevadas en distintas épocas sobre el particular. Y se dispuso para esta propuesta a la Comisión respectiva para que informe lo convenientes.

Milicias provinciales.

Acordóse que en primera sesión se dé cuenta del expediente sobre arreglo de Milicias provinciales en el cual tiene evacuado ya la Comisión su dictámen para que el Exmo. Sr. Capitán General y Gefe político, presidente de este Cuerpo, que no se halla hoy presente, pueda ilustrar la materia con los datos que acerca de ella posee.

Pueblos municipales.

Dice cuenta del siguiente dictámen.

"Exmo. Srt. - Dn. Miguel Villalva, D. en mediana, a quien el Ayuntamiento de la Orotava le asignó en mil ochocientos treinta y siete la cantidad de trescientos pesos anuales como médico de pobres del hospital y de su vecindario incluyéndole en el presupuesto de dicho año, reclama de U.C. juntamente se sirva disponer se le satisfaga dicha asignación hasta el día en que se halla desempeñando aquél destino. Parece increíble Exmo. Srt. el sin número de exposiciones que este intermedio ha dirigido a U.C. sobre este asunto, y más todavía que hasta ahora se haya fallado definitivamente ni en pro ni en contra, causándosele los graves perjuicios que son consiguientes a habersele dejado de satisfacer aquel sueldo. - Examinando el expediente voluminoso que sobre ello se ha formado, y de los de presupuestos municipales de aquel pueblo, aparece que en Junio de mil ochocientos treinta y ocho comisionó U.C. a aquel Ayuntamiento con una multa de mil reales para que cumpliese lo que esta misma Corporación le había ordenado sobre pago de su renta; que debía satisfacerse desde mil ochocientos treinta y siete; pues aunque éste servía la playa desde mil ochocientos veinte y tres en que se le hizo el monbramiento, éste servicio fue gratuito hasta el expresado año de treinta y siete en que el Ayuntamiento verificó la asignación, en fuerza de los artículos doce, trece y catorce de la ley de

Cedulam

tres de Febrero. En vista de estos antecedentes V.C. mandó en Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se le pagasen los sueldos atrasados al interesado en terrenos monturos y los corrientes en dinero. Esta orden la repitió V.C. en Enero de treinta y nueve, y cuando debía haberle dado su cumplimiento estrictamente aquél, dejó de hacerlo so pretesto de una representación del Sindico Dr. Juan Hernández y; cosa extraña el expediente queda sepultado en el olvido en la Comisión que estaba a cargo de los Ptes. Freijilliz y Brito. = Desde entonces, esto es tres años hace, que el Dr. Villalva no cesa de reclamar el pago de sus sueldos y como el Ayuntamiento de aquél puebl, sin motivo para ello dejó de incluirlo en sus presupuestos hasta el presente año, que lo ha vuelto a hacer, no habiendo aprobado estos por V.C., hasta ahora el indicado facultativo reclama con razón se le incluya en dichos presupuestos y se le mande satisfacer sus atrasos. = Hasta aquí la narración de todo lo que aparece del expediente. La Comisión en vista de ello pidió informe al ayuntamiento y Junta de Beneficencia de dicha Villa acerca dela asistencia que prestaba Villalva a los enfermos pobres y a los que se recopilan en aquel Hospital; y manifestando aquellas Corporaciones que han sido y son portadores sus servicios y que como tal médico de pobres se le había asignado una renta de trescientos pesos por aquella municipalidad, sin ninguna otra retribución, por cuya consideración ha pagado contantemente las contribuciones que se le han impuesto, creyó de justicia que V.C. ordene a aquél Ayuntamiento lleve a debido efecto el cumplimiento de sus acuerdos ya citados, cuyo pagamento en metálico deberá verificarse inmediatamente sean aprobados sus presupuestos, los que se hallan ya despachados por la Comisión faltando solo la aprobación de este Cuerpo. = V.C. con su superior penetración resolverá lo mas acertado. Santa Cruz de Tenerife quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos = Oficio.

Y se acordó en los mismos términos que propone la Comisión en su presente dictamen.

En el expediente sobre presupuesto municipal de la Villa de la Orotava para mil ochocientos treinta y nueve, vista la censura dela mesa de

Presupuestos municipales.

Contabilidad fecha tres de Enero de mil ochocientos cuarenta, y de conformidad con el dictámen de la Comisión, acordó este Cuerpo que con los once mil ochocientos treinta y dos reales que figuraron por producto de propios y arbitrios, y lo que se recaude por atrasos de estos ramos, procure el Ayuntamiento en lo posible satisfacer los gastos que hayan quedado pendientes del año referido, sin recurrir a reparto vecinal, haciendo en dicho presupuesto por la Corporación las prudentes economías que aconseje el bien e intereses de aquél vecindario; pero tomándose en consideración el sueldo de trescientos pesos señalado al Dr. en medicina Dn. Miguel Villalba, que deben satisfacerse, mediante a haberlos devengados en virtud de un contrato que celebró con él la repetida municipalidad.

Lejosé también la censura de la citada mesa de contabilidad fecha cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta relativa al presupuesto municipal de la misma villa para dicho año, y con presencia de lo expuesto por la Comisión y de los antecedentes de la materia, se acordó reformarlo en los términos siguientes.

	<u>Avance mes</u>
Sueldo del Secretario	3000. "
Yd. del oficial escribiente	1.440. "
Yd. del Portero	540. "
Gasto de escritorio	450. "
Boletín oficial	100. "
Sueldo del Celador de montes	450. "
Para socorro de presos pobres, mediante a no haberse hecho asignación alguna	1.500. "
Sueldo del maestro de primeras letras	1500. "
Yd. del médico titular	4.500. "
	<u>13.480. "</u>

Propios y Arbitrios.

Valor que se calcula sólo como pertenecientes a aquellos propios	5.487. 4
Yd. del arbitrio sobre consumo de carnes	3.670. "
Yd. del aferimiento	300. "
	<u>11.457. 4</u>

Deducciones

Por el 20 por 100 sobre el valor de Propios	1.097. 14
---	-----------

Turmas anteriores.	1,097,112½	11,457½	4
Por el 5 por 100 sobre el de arbitrio.	298,17		
Por el 10 por 100 para el Depositario, segun acuerdo dela Diputación delos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.		2,541,21½	
	1,145,24		
Cargos aqui presupuestados.		89,5,16½	
Deficit.	13,480,1		
	4,564,17½		

Cargo deficit lo cubriro el Ayuntamiento por medio de una derrama vecinal.

Presupuesto municipal.

Visto el dictamen dela Comisión en el expediente sobre presupuesto municipal dela repetida villa para mil ochocientos cuarenta y uno, se dispuso manifestar al Ayuntamiento que consecuente á lo que acaba de acordarse respecto delos de treinta y nueve totales ésta acta noita y cuarenta debe colocar en aquél la dotacion de firmada por los 164,400 pesos para el médico titular.

Y siendo las once y cuarto de la noche, el Exmo. antes de qud se pusie Presidente levanto la sesión mandando observar los

los en limpio marcha acordado = Entre ronglones = las = valié = Tuitado = do = no valez =

el uno p' 100 per minimo

S. J. Cabra Pinto

y el otro p' la Comisión

Cabrona Pinto

Castillo

Domingo Trinidat

C. A. D. L. C. D.

Obregon Larreta y hera

Lic.

J. E.
S. J. Cabra Pinto.

" Quintana.

" Olmedo.

" Trinidad.

Landeros.

Sesión 4^a 31 de Marzo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Sro. Gefe político, los Srs. Cabra Pinto, Quintana, Olmedo y Trinidad; y habiendo leido el acta de la anterior fué aprobada, de que certificó.

En seguida se aprobo asimismo el proyecto de exposición a las Cortes presentado por Secretario, en que se solicita la reducción del derecho de Landeros en estos

islos al dos por ciento que fijan las leyes del Reino.

Contribuciones. Vista la Real orden fecha doce de Febrero último en que se recomienda á las Diputaciones provinciales el pronto despacho y dirección de los presupuestos del culto de las Catedrales, colegiales &c, que conforme a la circular de tres de Octubre anterior deben haberles remitido los Gobernadores respectivos; se acordó pasar á la Comisión, recomendandole el pronto despacho de los que aquí se hayan recibido.

Camino, canales y p. La Diputación quedó enterada de la Real orden de siete de Enero ¹⁸¹⁰, en que se determina el uniforme y distintivos para las diferentes clases que componen el Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Regimen interior. Pasó á la Comisión la Real orden de cuatro de Febrero último, por la que se dispone manifestar á este Cuerpo no está en las facultades del Gobierno acceder á la solicitud que se le dirigió á fin de que fijara reducido en esta provincia el número de vocales que para celebrar sesiones señala el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Mercado de Vizcaya. La Diputación quedó enterada de la Real orden de once de dicho Febrero, recomendando la puntual observancia de las instrucciones sobre la renta de aguardientes y licores.

Emplazos conciudadanos. Mandose unir á sus respectivos expedientes los oficios del Gobierno político su fecha veinte y tres del actual en que participa haber dado las órdenes oportunas para que en San Bartolomé de Lanzarote se proceder á la elección de Alcalde en reemplazo de D. José M. Pérdiz; y en la Villa de la Orotava á la de un Teniente pensionero y un Regidor en lugar de D. Francisco Casañas y de D. Cipriano Frías, consecuentes todo á las exoneraciones acordadas por este Cuerpo.

Presupuesto municipal. Dispúeron pasar á la Comisión los diez y seis presupuestos municipales que para los fines que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último, acompaña el Gobierno político á su oficio de veinte y tres del corriente.

Contribuciones. Asimismo se acordó pasar á la Comisión, y con urgencia, el oficio de la Intendencia fecha del

repetido dia veinte y tres, pidiendo de nuevo varios antecedentes que necesita la Contaduría de provincia relativos á la contribución del culto y clero.

Agrimensores.

Determinarse unir á sus respectivos expedientes de comunicaciones del Gobierno político, su fecha veinte y nueve del que rige, participando haber dado dirección al certificado que en veinte y dos de Febrero anterior se le pasó al efecto, relativo al examen de agrimensor de D. Miguel Hernández Crespo vecino de Pequeste, y a la exposición de este Cuerpo á las Cortes, que se le remitió con oficio de diez del actual, referente á la inteligencia del artículo ciento treinta y cinco dela ordenanza de la Milicia nacional.

Militia Nacional.

Caminos.

Leído el dictamen de la Comisión, en el expediente promovido desde mil ochocientos cuarenta por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna proponiendo un arbitrio sobre vino y licores para la composición del camino que conduce de dicha Ciudad á esta Capital; y después de haberse discutido detenidamente sobre el particular, acordó la Diputación aprobar la primera parte de él, en que opina se acceda á lo dispuesto por dicho Círculo municipal en once de Noviembre último acerca de la cesación del citado arbitrio, esperando á que las Cortes aprueben el que el mismo ha propuesto en cumplimiento del Real decreto de veinte y nueve de Julio anterior; y que con respecto á la segunda parte del propio dictámen, en que propone los medios de continuar la obra, subvierte el expediente a la Comisión para que teniendo presente lo que se ha manifestado en la discusión y los demás datos oportunos, esponga de nuevo su sentir respecto al recurso que pudiera adoptarse á fin de que el importe dela obra indicada pese sobre todos los pueblos que se utilizan del camino, cubiertas que sean las trescientas veinte y cinco varas que por el orden de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y seis, se halla obligada á construir la Ciudad de la Laguna.

Montes.

Habiendo hecho presente la Secretaría el estado afflictivo en que se hallan los empleados y dependientes de ella, con motivo del atraso que experimentan en el cobro de sus sueldos, se acordó á propuesta suya

extraer de los fondos de licencias de madera, la suma que fuere necesaria para completar la suficiente si satisfueren una mensualidad, así como al escritiente que fué D. Juan Crough, la cantidad que se adeuda por su dotación hasta el dia que cesó en tal destino; en la inteligencia de que el reintegro de la expresa suma habrá de verificarse de lo que se vaya recordando por el presupuesto provincial, una vez que estén al corriente las atenciónes del Cuerpo.

Uso de Diputados abortos.

Diese lectura a la proposición siguiente.
 "Exmo. Sr. = En la noche del veinte y dos del actual llegó a mis manos con fecha del dia anterior el atento oficio de U.E. en que tuvo a bien comunicarme por ser miembro de la Comisión de elecciones de Diputados a Cortes y tema de Senadores, lo acordado por U.E. a las dos proposiciones presentadas por los Sres. Diputados Quintana y Jurado, dirigidas ambas a que antes de procederse a la proxima elección de Diputados a Cortes se reforme el censo electoral, encareciéndome el Exmo. Presidente la necesidad de que evacuara mi informe para la inmediata sesión ordinaria. = Al dia siguiente de haber recibido la citada comunicación me puse en camino, no obstante que preví lo perjudicial que sería a mi salud la impresión de los rayos solares, y al llegar a esta Capital me encontré con la novedad de que el expediente lo tenía en su poder el Sr. de Castillo que se hallaba en la Laguna; y el cual fue presentado cuando principió la sesión última, por lo qual es visto que de él imponible fué imponeable. = Dada cuenta de ciertas comunicaciones de la Gefatura política, se leyo luego el dictámen del Sr. de Castillo, en que puso las razones, que constan del mismo, interpretando la explícita disposición de la Ley electoral por los antecedentes que arrojaba de si el referido expediente. No pude por tanto ocuparme de ellos a causa del obstáculo insuperable, que dejó manifestado a la consideración de U.E., y solo miré la cuestión bajo el aspecto legal, concluyendo con pedir a U.E. se sirviera acordar se me entregara el expediente, para en otra sesión producir mi dictámen. Esta petición, que solo llevaba por objeto proporcionarme un convencimiento íntimo del negocio, a fin de votar con acierto é informar al Cuerpo sobre hechos apuntados únicamente por mis compañeros los Srs. Quintana, Jurado y Castillo, ob-

quienes aunque no sospeche que con malicia fueran capaces de alterarlo, el interés directo, sin embargo, por una parte, que tienen en el buen éxito de la proposición, por ser todos naturales y vecinos de Canaria; y el ataque tan fuerte por otra, que inconsideradamente se hacia a los respetables determinaciones de U.C., ora suponiendo para ellas manejos empleados por algunos de los individuos de la Corporación en favor de su propia y peculiar conveniencia, ó de la general de Fenerife; clasificando aquellas de injustas y arbitrarias, y á éstas de hijos espúeros de unas elecciones fraudulentas, no obstante haber sido aprobados por el Congreso nacional, ora imputando actos de falsoedad al Secretario de U.C., todos estos hechos asentados como fundamento, para la apelada resolución, me inspiraron hablando con la ingenuidad, que me caracteriza, cierta desconfianza, que no fue rana, y me impulsaron a secretar de U.C. se aplazara para otro día la resolución del negocio. — Mi petición fué desestimada por la inicua razón de que se creyó contraria á lo resuelto en la penúltima sesión, sin embargo de que tal determinación debía entenderse en términos hábiles, esto es, para el caso en que hubiera suficiente número de Diputados, que no lo habrá entonces, para deliberar y acordar lo conveniente; puesto que imposibilitado ya moralmente de tomar parte en la discusión, ni en la votación, no sería legítimo el acuerdo, que iban a formar los vocales Diputados únicamente. Para no llegar al extremo de que se dictaran determinaciones, que á juicio mio llevanán en si mismas el sello de la nulidad, por qui pugnaran con el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, que dispone que para resolver y acordar en cualquier asunto, se requiere el número de cinco individuos, de los cuales a lo menos cuatro deben ser Diputados provinciales, inspeñe revocación de dicho acuerdo negociatorio, y que de lo contrario protestándolo en forma, se me franqueara testimonio del particular del acta y demas conducto para usar de mi derecho ante quien corresponse. — Esta petición corrió igual suerte que la anterior con la circunstancia especialísima de haberme negado tácitamente hasta los documentos, que había solicitado, fundado el Enero en el artículo ciento cuarenta

Tú y uno de la repetida ley que con el objeto exclusivo de que
 los vocales puedan salvar su responsabilidad en la resolu-
 ción de los negocios, en que disientan della mayoría, les
 permite extender su voto por escrito y entregárselo en la Se-
 cretaría, ejecutándolo de modo, que pueda hacerse men-
 sion de ello en la primera acta siguiente; disposición,
 que juzgo no es aplicable al caso, que motivo el acuerdo,
 por que yo no trato de evitarme sola responsabilidad, sino
 que pedí en uso de mi derecho privativo como Diputado
 la observancia de la ley, que creí a mi modo de mirar
 las cosas iba a ser atacada. — Pasivo espectador pensé per-
 manecer con todo en mi puesto, no obstante el intenso con-
 vencimiento de que estaba poseído, de que ya no había
 Diputación legítima para acordar sobre las proposiciones
 delos Sres. Jurado y Quintanai, pero no siendo necesaria
 allí mi presencia segun lo estimó el Cuerpo en el mero
 hecho de no permitirme tomar parte en la discusion y vota-
 ción; y habiendo tomado inmediatamente un dolor de ca-
 bezas que desde antes sufría, me vi en la prision de
 retirarme, previo permiso del Sr. Presidente. — Tales
 fueron, Exm. Sra., los acontecimientos que tuvieron
 lugar en la última sesión, y seguramente me guarda-
 rá de distraer la atención de U.C. si mi honor no se
 hallara interesado en alijar la idea, que de mi con-
 ducta habrán quizá aventurado los Sres. Diputados
 de Canarias, buscando para ello el remedio en una
 formal declaración de U.C. que otra vez evito para
 lo sucesivo se reproduzcan iguales compromisos. — In-
 dudable es el derecho, que asiste a cualquier Diputado
 para solicitar se aplace para otra sesión bien ordi-
 naria o extraordinaria, segun la importancia del
 asunto, la resolución de un negocio, de cuyos antece-
 dentes no tuviera noticia, a fin de emitir luego con
 acierto su juicio y votar con deliberada voluntad.
 No lo es menos que cuando el negocio sea urgente
 por su naturaleza y la mayoría de los vocales concuen-
 tentes lo estiman así, puede y aun debe resolverse lo
 conveniente atendidas las circunstancias; pero esto se
 entiende cuando el número de Diputados hiciese para
 tomar parte en ello, no bajo de cuatro, que indispensable-
 mente requiere la ley, para que el acuerdo tenga la
 presunción de justo. Ahora bien, si por el mencionado

115

artículo ciento cuarenta y siete de la de tres de Febrero se requiere para resolver y acordar en cualquier asunto el número de cinco individuos de los cuales a lo menos cuatro deben ser Diputados provinciales; y será válida la resolución de tres de ellos tan solamente, estando los demás imposibilitados de tomar parte en la cuestión. Yo juro que no, porque el acuerdo no sería obra de los cinco individuos que requiere la ley: la discusión carecía de toda ilustración, que aquella exige; y la resolución por consiguiente no llevaría el carácter de legal, ni la presunción de ser justa y arregloada, que le da el mayor número de opiniones reunidas. = Por esto fui por lo que U.C. para evitar en lo sucesivo las dudas, a que diera lugar una diversa inteligencia a lo prevenido acerca de este punto, se sirvió declarar en diez y nueve de Abril del año p.p.; que conforme al mencionado artículo ciento cuarenta y siete, "estando reunida la Corporación, son necesarios cuando menos cuatro Diputados provinciales y el Presidente, no solo para abrir las sesiones, si también para resolver y acordar en cualquier asunto." Esta explica determinación no bastó en perse a llenar las rotas intenciones de U.C., como lo acredita el can, de que vengo hallando; y a fin de que no se reproduzcan otros de igual clase, pido a U.C. que ampliando aquella determinación, y haciendo otra de nuevo, se sirva explicar que para resolver y acordar en cualquier asunto, estando reunida la Corporación, se requieren cuando menos además del Presidente, el número de cuatro Diputados provinciales, que no se hallen imposibilitados por motivo justo de tomar parte en las discusiones, resoluciones y acuerdos. = Santa Cruz Febrero veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Y se acordó que la Diputación queda enterrada de los motivos que obligaron al Hon. Cabrera Pinto a obrar de la manera que lo hizo, y que respecto a la solicitud con que termina la presente proposición, este Cuerpo no puede hacer ampliación alguna a lo que dice la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres en su artículo ciento cuarenta y siete, pues con arreglo a él basta que uno

tan a la sesión cinco individuos, de los cuales cuatro son Diputados provinciales.

Sejoie por último otra proposición concebida en los términos siguientes.

El 5º Diputado bolívar.

"Exmo. Sot. = Cuando en las Corporaciones no se guardan reciprocamente los individuos, que los componen las consideraciones, que aconseja la urbanidad y encargan las leyes: mas todavía, cuando se vierten injurias por escrito, para que consignadas oficialmente lleguen a noticia de todos; por necesidad en las deliberaciones la confusión sucede al orden con perjuicio inestimable de los intereses generales, que se ventilan, y no pocas veces el resultado ó desenlace es bien desgrable, delos que hay ejemplos en esta Diputación. - El que suscribe no ha podido mirar con indiferencia que el Sot. Dr. Cifuentes jurado al fundar su voto particular acerca de la segunda parte de su proposición de veinte y cuatro del p.p.º, que fue desestimada por unanimidad del Cuerpo, entrando á adivinar los motivos, que decidieron la voluntad de la mayoría, compuesta del Exmo. Sot. Presidente, los Sres. Ofuna, Frinédad y yo, para no haber accedido en veinte y ocho del citado mes á la rectificación de listas electorales, haya clasificado el voto del segundo y el mío (y lo mismo es aplicable á los demás, para quienes militan las propias circunstancias) no solo como un acto voluntario de desobediencia á la orden de S. A. el Regente, sino que avanza hasta decir, y es lo que altamente me ofende, que no provin de una íntima convicción, sino de intereses de partido, que quisimos ocultar bajo la más cara de una inconcebible legalidad. - Nadie necesita, Exmo. Sot., valer de injurias calumniosas para sostener sus derechos, y por lo tanto aunque el Sot. Jurado crea que sus alcances superan á los de todos sus compañeros, con razones pudo hacerlo valer para que el público formara juicio a cerca de quien llevaba la justicia, y el Gobierno las tuviera en consideración. Este es el medio trazado por la prudencia y las leyes, y á fin de que no se repitan en lo sucesivo igualles acontecimientos; pido á V.C. se sirva acordar seguirde siempre la consideración debida á los vocales, encargando al Secretario no dé asiento en el libro de actas á

voto, particulares, en que se toquen tales faltas. - Santa Cruz Marzo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. - Fernando Cabrera Pinto.

Se dispuso recomendar á los Sres. Diputados se guarden reciprocamente en todos los casos las consideraciones debidas al rango, que ocupan en la primera Corporación administrativa de la provincia, y á la importancia de los negocios que á ella concierte la ley; y que á fin de que en lo sucesivo no se inserten en el acta votos particulares en que haya expresiones que puedan ofender á alguno

Nota. Srs. vocal, se dé antes lectura de ellos, para conocer la acta en su formamiento della Corporación.

mandó por S. E. y lo Con lo que siendo ya las cuatro de la tarde
S. Ofuna y Guita el Exmo. Srs. presidente levantó la sesión man-
ual por la misma dando guardar lo acordado.

razón qud la anterior.

P. A. D. L. 8. D.

Fernando Cabrera Pinto
Lis.

Sr. Presidente.

Cabrer Pinto.

Castillo

Sesión 5.^a 9 de Mayo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación a virtud de convocatoria del Hon. Intendente Gefe político actual de la provincia, y bajo su presidencia, los Srs. Cabrera Pinto y Castillo con el fin de deliberar sobre los negocios de urgencia que se hallan pendientes, conforme á lo prevenido por el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, mediante á estar de hecho suspendidas las sesiones del este Cuerpo.

Contribuciones.

Habiendo hecho presente el Secretario que uno de los asuntos que reclamaba mas pronto despacho era el de contribución de culto y clérigos, cuyo expediente se había pasado por la Secretaría al Hon. Ofuna

como de la Comisión, así que pase devuelto aún a la oficina, manifestó el Srt. Cabrera Pinto que aquél se lo había entregado antes de marchar para la península con objeto de que lo pusiese en manos del otro individuo de la Comisión, el Srt. Grinida, que se halla ausente. En esta virtud, y teniendo en consideración el cuadro la urgencia y vitalidad del asunto, acordó pase el expediente a los Srs. Pinto y Castillo, para que expongan su sentir acerca de cada uno de los particulares que en él reclaman resolución.

Contribuciones.

En seguida se mando pasar a la Comisión cuatro comunicaciones del Gobierno político fechas treinta y uno de Marzo último, cinco, seis y diez y ocho de Abril siguiente, trasladando en todas ellas órdenes estrictivas a la citada contribución del culto y clero, y socorro de las clases eclesiásticas.

General e indef.

La Diputación quedó enterada de la ley de siete de Marzo ^{pprdo} secretando la construcción de un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados: de la Real orden de veinte y nueve de Enero anterior, en que se dispone sean socorridos en las cárceles los matriculados de marina, como los demás presos pobres; y otra de diez de Marzo siguiente, dictando las reglas que deben observarse acerca de los suministros que corresponden a las tropas en sus marchas y acantonamientos.

Laudemio.

Dispusose unir a su expediente el oficio del Gobierno político fecha cuarto de Abril de este año participando haber dado curso a la exposición para las Cortes, relativa a la reducción del derecho de laudemio, que se le dirigió en treinta y uno de Marzo anterior.

Contribuciones.

Pasó a la Comisión un oficio de la Intendencia fecha siete del mismo Abril, renovando el pedido hecho en veinte y tres del mes anterior acerca del reparto de la contribución de culto y clero.

Bienes del clero secular.

Visto otro oficio de la propia Intendencia, fecha nueve de dicho Abril, a que acompaña el estado de recaudación y salida de frutos de los bienes que pertenecieron al clero secular en el último trimestre de mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó de conformidad con lo que el indicó,

publicar tal estado en el boletín, a los efectos consignados.

Contribuciones.

Mandose pasar á la Comisión dos oficios de la repetida autoridad, fecha once del mismo mes, recordando los pedidos que tiene hechos del estado demonstrativo de las asignaciones que corresponden á los párrocos de esta provincia, y de los antecedentes que reclama la Contaduría a fin de poder llevar la cuenta y razón del impuesto para el culto y clero.

Idem.

En vista della comunicación dela mencionada Intendencia fecha del propio dia en que fuese se devuebla al Ayuntamiento de Vilaflor el libro cobrador de la contribución de culto y clero que, segun dicho Cuerpo manifiesta, remitió á la Diputación, se acordó que en caso de ser cierto fuese aquél oficio á la Comisión para que expusiera, pero que si del examen que deberá verificarse en el diario de entrada, resulta no haberse recibido tal libro, se conteste así á la Intendencia á los oportunos efectos.

Estadística.

Dada cuenta de un oficio dela Gefatura política fecha catorce de Abril, reclamando nuevamente el negocio de estados de movimiento de la población para satisfacer al Gobierno supremo que reclama el general dela provincia, manifestó la Comisión que en veinte y ocho de dicho mes se habrá hecho un recuento á los Ayuntamientos para que cumplieran encarrir en las personas que de lo contrario se les impusieran. Por su consecuencia se acordó unir el relacionado oficio al expediente respectivo, el cual en caso de morosidad por parte de las municipalidades, se pondrá al despacho dela Comisión, a quien recomienda el Cuerpo muy particularmente tan interesante negocio.

General y adjunto.

La Diputación quedó enterada de los oficios fecha quince del último Abril, uno del Exmo. Sr. D. Miguel de Fraiz y otro del Sr. Intendente relativo ambos á haberse encargado éste del Gobierno político de la provincia, por cesar aquél

en tal cargo á virtud del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha diez y seis de Marzo anterior, en que se admite su dimisión del de Capitan general del distrito.

Prisión pobres.

Con presencia de lo que manifiesta la Gobernación política en su comunicación de diez y seis del repetido Abril acerca de la extraordinaria penuria de fondos que experimenta el Ayuntamiento de Galicia para atender al mantenimiento de presos pobres del partido, se dispuso expedir un recuerdo á las municipalidades morosas por medios del boletín oficial, á fin de que satisfueran los cupos que adeudan, quedan así librarse de las penas que en caso contrario habrían de imponerseles.

Passaron á la Comisión las siguientes comunicaciones.

Contribuciones.

Una de la Intendencia fecha diez y ocho de Abril manifestando la necesidad de resolver cuanto antes las consultas que tiene hechas el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, para que de este modo cesen los entorpecimientos que experimenta allí el negocio de culto y clero.

Id.

Otra de la misma, fecha del veinte, acompañando para la conveniente resolución la consulta hecha por el Ayuntamiento de Tacoronte sobre el propio negocio.

Pueblo municipales.

Otra del Gobierno político, fecha veinte y uno, incluyendo una nueva solicitud de D. Miguel Villalva médico titular y de beneficencia de la Villa de la Orotava, sobre pago de sus sueldos atrasados.

Contribuciones.

Otra de la Intendencia, fecha veinte y seis, manifestando para la conveniente resolución, los entorpecimientos y dificultades que se siguen del acuerdo de este Cuerpo sobre abono del cuarto por ciento en la contribución del culto y clero.

Cla. de Diputados, 1808.

Determinose unir á su expediente un oficio del Gobierno político fecha veinte de Abril, remitiendo la comunicación del Alcalde de Felde en que da cuenta del resultado de la última elección de Diputados a Cortes en aquel distrito.

General e informante.

Leído el oficio de la Junta de inspección de

Censo

venta de bienes del clero secular en esta provincia
fecha veinte y uno, en que se solicita nombre la
Diputación el individuo que ha de remplazar en
aquel Cuerpo a D. Manuel de Ofuna represen-
tante que era en él de la misma; se acordó que
de sobre la mesa para hacer el nombramiento
en la primera sesión que celebre la Diputación
con el debido número de vocales.

Beneficiaria.

Acordose pasar a la mesa de contabilidad
la comunicación del Gobierno político fecha veinte
y nueve en que inserta el decreto de S. A. el Regen-
te del Reino de veinte y nueve de julio último,
sobre formación de presupuestos de beneficencia,
así como los que acompañan a dicha comunica-
ción, de algunos pueblos de esta provincia.

Sant.

Vive una solicitud de D. Esteban Pastrana
vecino de Felde para que se le provea de cierto
atestado relativo al expediente que existe en
la Secretaría de este Cuerpo sobre remate a
censo de unos terrenos pertenecientes al Hospital
de San Martín de las Palmas, y se acordó remi-
tar dicho expediente con calidad de devolución
al Ayuntamiento de este último pueblo, para
que proceda a otorgar la escritura con todos
los requisitos que corresponden.

Presupuesto municipal.

Conforme al propuesto por la mesa de
Contabilidad y con el fin de alejar los inconve-
nientes y obstáculos que se le ofrecen en el exa-
men y censura de los presupuestos municipa-
les remitidos por los Ayuntamientos para el corri-
ente año, se acordó: primeros oficiar al Ayunta-
miento de Santa Cruz de la Palma para que
remita precisamente a vuelta de correo una na-
tiva de lo propio y arbitrio que administra, correspon-
dientes a cada uno de los pueblos de
aquella isla, y su valor; y segundo, circular
una orden a todos los Ayuntamientos que aún
no han dirigido los presupuestos ordinarios que pro-
viene la Ley de tres de Febrero, encargándoles que
den analogía con los impresos que hubiesen tenido
y remitido al Gobierno por conducto de la Gefatura
política, en conformidad del Real decreto del

Presupuesto provincial.

veinte y nueve de julio del año 1770.

Dada cuenta dela exposicion de la propia mesa de contabilidad manifestando las resoluciones que en su sentir deben adoptarse acerca delos oficios que a este Cuerpo han pasado algunos Ayuntamientos sobre la recaudacion del presupuesto provincial del corriente año, se acordaron las medidas siguientes.

Primer: Consecuente al oficio del Ayuntamiento de San Sebastian dela Goberna fechado treinta y uno de Marzo ultimo, participando haber dispuesto la entrega en la administracion de Rentas de aquell partido, de los docientos veinte y seis reales que le corresponden en los docientos setenta y seis que se le cuotizaron en union del pueblo de Gerdone, pidiendo que este Cuerpo oficie a la municipalidad del ultimo para que sea demora entregue los cincuenta reales que le tocan asi como lo que adenda por presos pobres y sueldo del alcaide dela cárcel del partido judicial, y solicitando ademas se le faculte para expedir apremios contra el mencionado pueblo de Gerdone, si se desentiende por mas tiempo de sus deberes, se acorda acceder a la primera parte de la indicada solicitud, pero sin mezclar lo que tenga relacion con presos pobres y alcaide dela cárcel, sobre lo cual deberia pasarse nota por la contabilidad a Secretaria para unir a los respectivos expedientes, no autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para dirigir apremios contra el de Gerdone por que esto seria establecer cierta autoridad del uno sobre el otro, cuando los dos son iguales, y una intromision entre la Diputacion y los pueblos que no reconocen la ley.

Segunda: Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en oficio de catorce de Abril ultimo no tener fondos de Propios y arbitrios para satisfacer los mil novecientos cua- renta y cinco reales que se le cuotizaron, de otro modo que tomandolos del producto de licencias para cortes de madera en los montes de aquella jurisdiccion, expedidas por este Cuerpo y que han ingresado en la depositaria provin-

cial, a cuyo efecto remite el oportunuo libramiento
a cargo de ella; se acordó admitirlo, cubriéndose
en el todo ó hasta donde alcancen las existencias,
y dándose cuenta en este último caso al Ayun-
tamiento, para que apronte el déficit.

Tercera: En resolución de la consulta hecha
por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava con
fecha diez y nueve del citado Abril, sobre
el destino que deba dar a la suma de mil
quinientos reales, única cantidad disponible con
que cuenta, mediante haberse negado a recibir
los el Dr. D. Miguel Villalva por manifestar que
era acreedor a mayor suma; se acordó contestar
le bajo los mismos principios que en quince de
Abril, previiniéndole que sin perjuicio de en-
viar a depositarla inmediatamente lo mil
quinientos reales que va hecho mérito, satisfa-
ga el resto en todo el presente mes, pasado el
cuál sin ejecutarla, quedará inciso en la
multa de trescientos reales ya acordada des-
de seis del mismo contra los morosos, y recomen-
dándole la actividad en la cobranza de los otra-
sos de propios para ocurrir al crédito de Villal-
va y otras deudas pendientes.

Cuarta: En vista de la comunicación del
Ayuntamiento de la Laguna fecha veinte y
uno del mes ^{ppdo}, se acordó ampliarle el tér-
mino para satisfacer su cupo hasta veinte del
corriente, pasado el cuál se procederá a la ex-
ecución de la multa de trescientos reals con que es-
ta estima.

Quinta: Satisficha por la municipali-
dad de Guímar en veinte y dos de Abril anterior
la mitad de su cupo, y pidiendo ahora sole a la
la multa y sole conceda prórroga para cubrir
la otra mitad, ó se tome del fondo de maderas;
acordó el cupo concederle de término hasta fin
del presente mes para aportar el resto de di-
cho cupo, bien que si hubiere existencias en el
referido fondo, habrá de satisfacerse de ellas;
previa la competente liquidación, en caso nece-
sario.

I sexta. Entrada con digusto la Diputación de la insular conducta observada en el referido particular, por el Ayuntamiento de esta villa, en la que se describe el intento de dejar burladas las disposiciones del Cuerpo, acordó oficiarle preveniendo que en el preciso y plenamente terminado de diez días ponga en esta Deportaría los cinco mil cuatrocientos setenta y seis reales que le fueron cuantizados en el reparto del presupuesto provincial, bajo la multa, en caso contrario, de quinientos reales que satisfacían mancomunadamente los individuos que formen el acuerdo y fueren de opinión contraria al cumplimiento de esta disposición, en cuya multa desde luego y para entonces se les declará incursos; y a fin de que no deje de realizarse, cumplido dicho plazo se oficiará al Gobierno político para que la oficie sin necesidad de nuevo aviso a la municipalidad, y sin perjuicio de las demás medidas que se hagan pruebas para conseguir este servicio, que la Diputación espera obtendrá sin que se la ponga en el sensible caso de llevar a efecto las acordadas, que tanto repugnan a sus principios. Oficiar además al Alcalde primero Constitucional Presidente del Ayuntamiento, incluyendo la comunicación de que queda hecho mérito, para que tan luego como la reciba, disponga se reúna el Cuerpo municipal a quien dará cuenta de ella, avisando la resolución que inmediatamente debe recaer, para ulteriores disposiciones, y usando al efecto indicado, si necesario fuere, del lleno de sus facultades.

Con lo que siendo los dos y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Bernard Cabera Pinto


Castillo


P. B. D. L. C. Q.
 Francisco Lanzau y Ruiz


Sr. Intendente C. político.
 Cabera Pinto.
 Simón.
 Castillo.
 Vargas

Sesión 6^a. 19. de Mayo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Mayo

de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de continuar las sesiones de este Cuerpo, a virtud de convocatoria del Sr. Intendente Ge-
fe político de la provincia y bajo su presidencia, los Sres. Cabrerizo Pinto, Fernández y Castillo.

Diputado provincial.

En seguida se procedió a la lectura y examen del acta de escrutinio general del partido de la Laguna, en la que resulta electo Diputado provincial por el mismo, el Dr. D. Gaspar de Túroa y Lecuona, y hallandola el Cuerpo perfectamente adornada de todos los requi-
sitos legales, acordó aprobarla y llamar a dicho Sr. que se hallaba en las galerías de este edificio: presen-
tarse con efecto, y habiendo prestado en manos del Sr.
Presidente el juramento de este, tomó asiento en ca-
lidad de tal Diputado.

Aprobación de las actas.

Leído el acta de la sesión de treinta y uno de Mar-
zo último y quedó aprobada; así como lo fué en su
redacción y sustancia la que tuvo lugar en nueve
del corriente con los Sres. Gefe político, Cabrerizo Pinto y
Castillo, en virtud de lo provenido por el articulo ci-
ento cincuenta y seis de la ley de tres de Febrero
de mil ochocientos veinte y tres, para cuando están
cerradas las sesiones.

La Diputación quedó enterada de las siguientes
comunicaciones del Gobierno político.

Una, trasladando la ley de seis de Abril ~~pasado~~,
en que se autoriza al Gobierno para que siga cobran-
do como hasta aquí las rentas y contribuciones, interior
se decretan los presupuestos.

Otra, comunicando la Real orden de primero del
mismo Abril, dirigida a que los empleados del Minis-
terio de la Gobernación no desempeñen clase alguna
de agencias o comisiones de los Ayuntamientos.

Otra, insertando la ley de nueve del mismo, sobre
arrendamiento de casas y otros edificios urbanos.

Otra, trascribiendo la Real orden de trece del
propio mes, terminante a que se coopere por parte
de los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas
de comercio a la marcha de los trabajos cometidos a la
Comisión de Farsa.

Milicia Nacional.

Otra comunicando la Real orden de once del repeti-
do Abril, en que se determina el curso que debe darse a los

reclamaciones de armamento para la Milicia nacional.

Leidas las comunicaciones de que a continuacion se hace mérito acordó el Cuerpo tenerlas presentes para cuando se vea el informe evacuado por la Comisión en el expediente sobre culto y clero, que está sobre la mesa al despacho.

Contribuciones.

Otra del Gobierno político, insertando la Real orden de veinte y dos de Marzo proprio anterior, en que a vista de instancia de esta Diputación se ha servido S. A. disponer que los gastos de recaudación del impuesto para el culto y clero, deben sufragarse con los productos de los bienes que ha tomado la nación, como por regla general se determina con aquella fecha, y que respecto al repartimiento del mismo impuesto la Diputación cumple con devolver el cuarto entre todos lo pueblos sin cuidarse de si es, o no, suficiente para cubrir el presupuesto, pues formado éste, es cargo de la dirección general del tesoro público llenar el déficit que pueda haber, con los sobrantes de otros prov.

Otra, trasladando la Real orden de veinte y dos de Marzo ultimo, en que se recomienda la punto reunión de las noticias pedidas a los pueblos, para formar la otra distinción de renta y presupuesto del culto y clero superior.

Otra, transcribiendo la Real orden de la misma fecha, en que se dispone que los gastos de repartimiento y cobranza de la contribución general del culto y clero, se sufraguen con los productos de los bienes que ha tomado la Nación.

Otra acompañando el boletín oficial en que estaban insertas la Real orden de diez de Abril ultimo, que dicta reglas para la punto distribución y cobranza del citado impuesto.

Otra fecha diez del actual, remitiendo la exposición del Ayuntamiento de la villa de la Orotava en que manifiesta los inconvenientes que se le presentan para el reparto de la referida contribución del culto y clero.

Otra de la Intendencia fecha once del corriente, acompañando una exposición semejante del mismo Ayuntamiento.

Otra fecha trece, encareciendo la urgencia de la resolución de dichas dos exposiciones.

Otra fecha de hoy en que al acompañar una consulta del Ayuntamiento de Vallehermoso referente a la resolu-

Cargo conciales.

tida contribucion, recomienda la pronta resolucion sobre todos los particulares que en este negocio se hallan pendientes.

Cementerios.

Pararon á la Comision: un oficio del Gobierno político fechado trece de este mes, trasladando la exposicion que le ha dirigido el Alcalde de la Aldea de San Nicolas para que se le expira de su cargo; y otro fecha catorce, dando parte de lo que se ha adelantado en el expediente sobre construccion del cementerio de Santa Brigida.

Presos pobres.

Leyose el oficio del propio Gobierno político, fecha nueve del actual, relativo á la carencia de fondos que experimenta el Ayuntamiento de Galdar para conservar al mantenimiento de presos pobres; y mediante dí que con la misma fecha acordó este Cuerpo expedir un escravo a todas las municipalidades de aquél partido, monedas en el pago de sus respectivas cuotas, se dispuso unir dicho oficio á su expediente para que obré en él los efectos oportunos.

Presidentes.

Dada cuenta del oficio de la Junta económica del presidente de esta provincia dirigido á que se nombraren dos individuos de este Cuerpo que le representaran en la propia Junta, en lugar delos Pres. Quintana y Marques de Villafuerte, exonerando el uno de su cargo y ausente siempre el otro de esta Capital; se acordó elegir en remplazo del primero al Dr. Castille y oficiar al segundo invitandole á que venga sin demora á desempeñar su destino, y encargandole se sirva contestar á vuelta de correo para inteligencia del Cuerpo y á fin de disponer lo que corresponda en el particular. Partirípese todo á lo expresada Junta para los efectos conygentes.

Junta de venta de bienes del clero secular.

Nombrose para remplazar al Dr. Ofuna en la Junta de venta de bienes del clero secular á D. José de Lara Comisionado principal de arbitrios de amortización.

Co-asesor de Rentas.

A virtud de instancia de D. Ramon Calzada-Delahanty abogado de los Tribunales de los Nación y vecino de esta Villa Capital, acordó el Cuerpo que por la Secretaría se le espidan uno ó mas certificados expresivos dela fecha en que se le nombró Co-asesor de Rentas y de que continua hasta el dia en el

desempeño de tal cargo.

Presupuesto provincial. Vista la consulta hecha por la Depositaria general de los fondos de este Cuerpo, acerca de los términos en que debe satisfacer la libranza expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma sobre los fondos de montes, para pago del cargo que le fué asignado por el presupuesto provincial del presente año; se acordó pasar á la Comisión con el fin de que pidiendo las noticias necesarias, haga que se liquide lo que á dicho Cuerpo municipal corresponde en los citados fondos.

Contribución y habilitación de puerto. Dada cuenta de dos dictámenes de Comisión, el uno en el expediente sobre alto y clero y el otro acerca de la proposición del Sr. Castillo para que se solicite de nuevo del Gobierno la habilitación del Puerto del Socorro; se acordó queden sobre la mesa para que mediante a su importancia, puedan imponerse de ellos los Sres. vocales á fin de despacharlos en primera sesión.

Con lo que siendo las tres menos cuarto de la tarde, el Sr. Presidente levantó la sesión mandando observar lo acordado.

Sesión 7^{ma} 23. de Mayo de 1842.

Sr. Gobernador Gefe político.
" Cabrera Pinto.
" Trinidad.
" Castillo.
" Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del Sr. Gobernador Gefe político de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Castillo y Vargas, y leída el acta de la anterior se aprobó, de que certifico.

Régimen interior.

Nombrose al Soc. Vargas para que remplace al Soc. Dr. Gómez en la Comisión segunda y al Soc. Quintana en la tercera; de modo que después de las distintas reformas que sucesivamente se han hecho quedan distribuidas por ahora las Comisiones en la forma que sigue: primera, Soc. Marques de Villafuerte y Cabrera Pinto; segunda, Soc. Vargas Trinidad y Jurado; tercera, Soc. Marques de Villafuerte y Vargas; cuarta, Soc. Cabrera Pinto y Castello.

Examen de agrimensor.

Entraron en la sala por disposición del Soc. Pres. Síndico D. Juan Francisco Bello vecino de Guimara aspirante al título de Agrimensor y los Licenciados D. Ramón Calzadilla y D. Ángel Morales elegidos para verificar el examen. Verificose éste y habiendo contestado Bello a todas las preguntas propuestas, le declararon los examinadores con la aptitud necesaria para ejercer la agrimensura; y en su consecuencia acordó el Cuerpo que por la Secretaría se espida la oportuna certificación que habrá de remitirse al Ministerio de la Gobernación para lo finles que marcan las ordenes de la materia.

Contribuciones.

Visto el oficio del Gobierno político fechado diez y nueve del actual, en que pide que trascurriese que sea el término señalado por el mismo a los Ayuntamientos al pie de la circular publicada en el boletín oficial número cincuenta y siete en que se halla inserta la Real orden de diez de Abril próximo anterior recomendando el pronto cumplimiento de la ley de dotación del culto y clero y sacerdotes que a ella se refieren, le pase este Cuerpo nota delos morosos a fin de extraerlos desde luego la multa con que en dicha circular fueron condenados; se acordó tenerlo presente para cuando se dé cuenta del dictámen de la Comisión sobre este negocio, en la parte que concierne al indicado particular.

Síndico.

Srajose a la vista el expediente sobre dotación de culto y clero, que había quedado sobre la mesa en la anterior sesión, y se pidió dando lectura por partes del dictámen que a la letra sigue:

"Excmo. Soc. = La confusión, que ya se observa en este expediente por la multitud de consultas, que varios Ayuntamientos han hecho, unos para apear las dificultades,

que se les han ofrecido en la ejecucion de las atribuciones, que les comete la ley de catorce de Agosto ultimo; y otros quizas para entorpecer o dilatar la cobranza de la contribucion, que la misma establece, fuera de las demas comunicaciones, que aumentan el numero de sus paginas; no permitira a la Comision guardar un orden regular en este informe, cual apetecera; pero por partes se hara cargo de cada uno de los particulares, que exigen pronta resolucion = Primero: Antes de descender al examen de cada uno de ellos, preciso es dar contestacion a lo que por la Intendencia se indica en sus oficios de veinte y veinte y seis de Abril relativos al acuerdoado por V.C. en sesion de diez y siete de Marzo. Al dictar V.C. las disposiciones primera a la cuarta inclusive, obviamente fundado en principios de razon y justicia procurando convinar los intereses respectables de los contribuyentes con las determinaciones de la Intendencia, que considero subsistente la ley de diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta hasta el seis de Noviembre ultimo, en que a juzgo suyo era cuando debia principiar a obrar sus efectos la de catorce de Agosto con arreglo a lo que ordena la de tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis. Mas no se advirtio que la material aplicacion de esta ley al caso, que nos ocupaba, no era muy segura: su objeto fue que no se castigara ni obligase a un ciudadano por obrar contra un precepto, de que no tuviese noticia, pues lo contrario seria en extremo injusto: este requisito que se exige en las leyes hasta se hubiera cumplimentado en la Corte, cuando se derogo la citada de diez y seis de Julio, que acordando lo conveniente para la dotacion del Culto y Clero, fué al propio tiempo substituida por otra, que con mas ventaja y utilidad atendio por diversos medios a tan importantes objetos: pudo reflexionarse que la nueva contribucion contada por un año economico debia ser uniforme en todo el reino, y no sujeta a variaciones monstruosas, que inmediatamente producian la confusion y el desorden en la administracion: y tambien pudo tenese presente que segun la Real orden de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, no es preciso para dar cumplimiento a las disposiciones del Gobierno el que se inserten en el boletin oficial de las provincias, pues

publicándose en la gaceta bajo el artículo oficial son obligatorias para toda clase de personas; y las autoridades deben apresurarse a cumplirlas en la parte que les corresponda, en vez de obrar diametralmente contra su contenido. Así lo conoció en un principio la Intendencia, como que a consecuencia de varias reclamaciones de contribuyentes a la del cuatro por ciento acordó en circular de veinte y nueve de Setiembre del año ^{pego} medidas acertadas para asegurar o garantir los derechos de aquello sin perjudicar los de los rematadores; aunque luego en veinte y tres de Diciembre y cuando ya se había circulado de oficio la ley de catorce de Agosto, dispuso lo contrario, por que en una orden della Dirección general de Rentas de nueve de Noviembre anterior parecía decirse que la ley de diez y seis de Julio de ochenta y cuatro debía cesar desde la fecha de su publicación, que se entendió ser para esta provincia la que se hizo en seis de Noviembre. Enhorabuena que para poner en ejecución la primera fueran preciso esperar a que se comunicase de oficio, pero después que el insertar en la gaceta ministerial se tuvo conocimiento, y se comprendió su objeto, la Comisión no considera hubiese sido prudente apresurarse a llevar a efecto los remates verificados en virtud dela segunda. Y como no era de las atribuciones de V.E. reparar ya tanto el mal causado, ni ponerse en acuerdo superior con lo dictado por la Intendencia, por eso siguiendo el espíritu de los artículos veinte y uno de la ley de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y once de las instrucciones de seis de Noviembre del propio año acordó V.E.; que se admitieran a los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recibos, que hubiesen obtenido por razón de la prestación del cuatro por ciento de las cosechas vencidas y recolectadas después del mes de Agosto último, siempre que contuvieran las formalidades previstas en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de las instrucciones de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta para la observancia de la ley de diez y seis del propio mes; adoptando además las medidas conducentes a evitar cualquier fraude con la intervención de los Párrocos, que eran los verdaderos interesados. Si en los pueblos de Guimara y Tocoronte excede al cuarto,

que se les repartió lo que han satisfecho por razón del cuarto por ciento en las cosechas vencidas después del mes de Agosto, a pesar de que no fueron más de millo, mosto y fruta pasada, y de que no es verosímil que todos los vecinos sean propietarios de aquellos artículos; su producto debe extenderse en poder de las Juntas Diocesanas, y ellas lo repartirán entre los participes, que de otro modo percibirían bajo dos conceptos sus asignaciones, cuando tan pinguie se considera el rendimiento del cuarto por ciento, sin contar la gran cantidad, que habrá ingresado por primicias; y debe serlo seguramente, como será fácil demostrar. Para que todo se haga efectivo tiene la Intendencia expedida su acción en fuerza de la Real orden de seis de Febrero último, de que luego se hablará; y si bien seguro de que cobrado todo lo que crea ademandar, se envíe el culto y clero de esta provincia en la miseria en que yace. Y cuando resultara, que no resultara, que la recaudación completa no fuera bastante, para entonces provendrán de remedio los artículos veinte de la instrucción de treinta y uno de Agosto y septimo de la Real orden de diez de Abril último. — Por no determinarse explícitamente en la ley de catorce del aquél mes la época, en que debían cesar los efectos de la de diez y seis de Julio de ochocientos cuarenta, ni tampoco cuando emperaba a contarse la contribución establecida por la primera, se fijó por D.C. la fecha de su promulgación en Madrid siguiendo las reglas de derecho, y por no ser posible obtener pronto el resultado de una consulta sobre éste y los demás capítulos, entiendo el Gobierno a tan larga distancia, y tratándose de un negocio privilegiado y recomendado por el mismo en sumo grado, y que por su naturaleza no admite mucha espera. La Comisión ahora se complacé de que aquella medida en sus consecuencias no hubiese sido opuesta a la mente del Gobierno de S.M., pues el año de cincel de la prestación del cuarto por ciento expiró con el mes de Febrero del año ¹⁸¹¹, como se deduce, entre otras, de la Real orden de seis de igual mes de este año comunicada con la misma fecha por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, en la cual se lee que habiéndose dado cuenta al Regente del Reino de una comunicación de la Junta superior

de dotación de culto y clero, manifestando el triste y abatido estado, en que se encontraban aquellos objetos de consecuencia de las insignificantes distribuciones, que se practicaron en los años de mil ochocientos treinta y siete en adelante; mando S. A. se hiciera á los Intendentes el mas estrecho encargo, para que contribuyan efectivamente á la recordación del cuatros por ciento y principio de mil ochocientos cuarenta, y de los otros, que por razones de diezmos tienen los esperados pueblos, luego si lo rendimiento adeudado en el año de ochocientos cuarenta es lo que únicamente ordena S. A. que se cobre, claro es que aquella contribución cesó en fin de Febrero del proximo anterior, y estrano que la Intendencia quiera que hubiese continuado hasta Noviembre. Si damos acceso á los periódicos de la provincia, nos convenceremos mas todavía, pues se explican en el mismo sentido acerca de haber cesado la contribución del cuatros por ciento desde ultimo de Febrero de ochocientos cuarenta y uno. = Lo en que no esta en consonancia la disposición de este Cuerpo con la mente del Gobierno, es en cuanto se fijo el principio de la contribución decretada por la ley de catorce de Agosto desde la fecha de su publicación; pues segun aparece de una resolución á consulta de la Diputación de Toledo, y sobre todo, segun se ve en el preámbulo del Real decreto de diez del p.p. predicido por el Ministerio de Gracia y Justicia, el presupuesto completo, que comprende aquella ley, debia regir desde primero de Octubre, hasta cuyo dia las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y depositar sus rentas, y desde el cual aplicarse estas á la sustentación del culto y de sus ministros, como que en la misma ley se hizo esta rebaja. Por lo tanto la Comisión de sentir que con reforma de la disposición primera del particular conducente del acuerdo de diez y siete de Marzo en quanto á la época, en que debe comenzar la contribución, y acompañando copia autorizada de los demás acordados entonces y de las disposiciones de la Intendencia de veinte y nueve de Setiembre y veinte y tres de Diciembre, de que se ha hecho mérito, se dirá todo al superior conocimiento del Gobierno de S. M., para que recaiga la resolución, que corresponda, y

dijere acordar el medio de reintegrar a los que hayan sa-
tisfecho la contribución del cuatro por ciento y primicias
desde primero de Marzo hasta último de Agosto del año
anterior, si merece aprobación la medida adoptada por
U.C. relativa a lo vencido y solventado de Setiembre a
seis de Noviembre. = 5 Segundo: Con fecha doce de Marzo
dice el Señor Intendente que para cumplir con exactitud
lo que ordena el artículo veinte de la instrucción de tre-
inta y uno de Agosto espera se le pase un estado demo-
trativo de las asignaciones, que corresponden a lo pagado
de esta provincia con arreglo a la circular publicada
en tres de Enero, y al artículo sexto de la ley de catorce
de Agosto. En cuanto a este particular la Comisión
opina se le conteste que aún no han remitido sus tra-
bajo las municipalidades; y que a estas se les prevea
lo veniquen dentro del preciso término de ocho días des-
pués de recibida la circular bajo la multa de trescientos
reales vellón. = 5 Tercero: La misma Intendencia en
su oficio de diez y siete del propio mes de Marzo pidió
sele remitiese copia del repartimiento general hecho
por U.C. entre todos los pueblos de la provincia, con los demás
documentos precisos a dar la claridad, que corresponda
a este importante servicio; y en el indicado día acordó
U.C. contestar si lo primero que parecía innecesaria la remi-
sión del pedido, hallándose el repartimiento inserto en
el boletín oficial; y si lo segundo que la Contaduría
se sirviese explicar cuales eran los datos, que deseaba obte-
ner. Con tan razonable acuerdo parecía debió quedar
terminado este negocio, mayormente cuando U.C. se vió
luego en la imposibilidad de celebrar sesiones por falta
de número suficiente de vocales; pero no sucedió así:
la Intendencia insistió en su solicitud bajo el pretexto
de que la Contaduría no estaba suscripta al boletín; sin-
do de reparar que al propio tiempo llamaba la atención
de U.C. acerca del contenido de la disposición segunda
de la circular de veinte y cuatro de Diciembre, que
obraba en dicho papel oficial, sobre pagamento en fruto,
la cual conceptiva no estar en consonancia con el artícu-
lo doce de la ley de catorce de Agosto. Para cortar de una
vez semejante cuestión, que refugie en perjuicio de la
fronta sustentación del culto y clero, pudiera U.C., si lo
estima conveniente, remitir a la Intendencia copia del

repartimiento general de la contribución y de la misma
disposición segunda inserta en la circular de veinte y
cuatro de Diciembre, y que no juzgo arreglada. Y a fin
de que algunos Ayuntamientos controlo la mente de U.E.
no den igual interpretación creyendo hubiere autoriza-
do el pagamento en fruto de la mitad del total
repartido, convendrá para mayor claridad prevenir-
les, que la cantidad, que en granos y legumbres se-
cas pueden admitir en pago de la contribución, estan
solo la mitad del importe de la asignación, que cor-
responda al clero parroquial de los respectivos pue-
blos en conformidad de los artículos doce della Ley de
la materia y tercero de su instrucción. — § Cuarto:
El Gobernador eclesiástico del Obispado de Canarias
para cumplir lo que se le previene en Real orden
de quince de Mayo anterior sobre satisfacción del
tercio de asignaciones y gastos mandado pagar por la
seis de Febrero, solicita le informe U.E. acerca de los mo-
tivos, que hayan ocasionado la demora de su cumpli-
miento. La Comisión opina se le responda que ha
consistido, primera, en las dificultades, que se han of-
recio a los Ayuntamientos para llevar a cabo la nueva
contribución, dificultades, que no han podido ser re-
sueltas con la urgencia, que exige la importancia
del asunto a causa de que separadas las demás islas de
esta Capital, su poco comercio no las aproxima a U.E.;
segundo: en la imposibilidad en que se ha visto el
Ejército de celebrar sesiones por falta de Vocales para
ello; y tercero: por que aunque esto no hubiera sucedi-
do, a U.E. no se le ha comunicado la citada Real or-
den de seis de Febrero: pero que sin embargo adopta-
rá por su parte todas las medidas, que están en el
circulo de sus atribuciones, para que aquella Sobera-
na disposición tenga cumplido efecto. — § Quinto: El
Cabildo Catedral de la Laguna oficia a U.E. insertan-
do una exposición dirigida al Lto. Intendente y ter-
mina a que, consultando el verdadero espíritu de la Ley
de catorce de Agosto y teniendo en consideración, por una
parte, que fuera muy reducido el cupo señalado a esta
provincia, y por otra la dificultad de reunir pronto los
anteriores precios para cubrir sus asignaciones al Culto y
los catedrales; no se dé al parroquial por los Ayuntami-

ento, sino la mitad de lo que corresponde por los doce años,
 que han debríais cobrar; ó se adopten otras medidas,
 que concilien la filosofía de la ley con las circunstancias
 afflictivas, que rodean al Clero de la provincia; elevando
 en caso necesario la susodicha solicitud al Gobierno pa-
 ra que tenga un éxito favorable. El Cabildo de Canaria
 tambien insertando la Real orden de doce de Marzo ultimo
 implora la cooperación de U.E. para que se sirva
 desplegar todo el lleno de su autoridad, a fin de que se
 faciliten los fondos destinados al culto y clero. Las instan-
 cias de ambas Corporaciones en su fondo son muy justas,
 y dignas de toda la atención de U.E., cuando por el Gobier-
 no se han previsto aquellos males; y sin embargo de que
 oficialmente no se ha recibido la Real orden de seis
 de Febrero, ya que en otras se hace mérito de ella, y
 para la Comisión ademas son obligatorias las disposicio-
 nes soberanas insertas en la gaceta ministerial; es de
 sentir, que con arreglo á la primera, e igualmente á la
 circular de diez y ocho de Marzo y Real orden de diez
 de Abril expedidas por el ministerio de Gracia y Justi-
 cia, se oficie al Soc. Intendente con el objeto de que,
 en justa observancia tambien dela de veinte y cuatro
 de Febrero comunicada de oficio por el Exmo. Soc. Mi-
 nistro de Hacienda, se sirva pagar á buena cuen-
 ta de los primeros ingresos dela contribución á los
 catedrales de ambas diócesis un tercio de sus respec-
 tivas asignaciones y gastos; informando á U.E. acerca
 del estado, en que se halla la recaudacion de atra-
 mos por diezmos, creatos por ciento y primicias, a fin de
 que la Diputación pueda cooperar por su parte para
 con el Gobierno á aliviar el estado afflictivo del Clero
 de estas islas; contestándose en estos términos á los pape-
 les de diez y nueve de Marzo y doce de Abril delos Cabil-
 dos de los esperadas Catedrales. - Las consultas hechas por
 los Ayuntamientos, y que aun no se han resuelto, son
 las siguientes. Primera. Cual es la época desde que debe
 empezar el año económico clerical y obrar la obligación
 de sustentar el culto y Clero á favor de los participes. La
 Comisión ya dejó sentado anteriormente que se fije
 la de primera de Octubre del año ¹⁷⁹⁰. = Segunda. Si
 los ministros de las iglesias parroquiales deben percibir sus
 haberes de los fondos de la contribución general e de la

particular del culto de cada pueblo. La Comisión opina conforme al segundo estremo insistiendo en lo que ya tiene acordado V.C.; por que los artículos trece de la ley de catóice de Agosto y diez de la instrucción solo hablan de los individuos del clero parroquial, en cuyo número no deben contarse, ni se han cogido de jamás los dependientes del culto y cuando este gravámen ademas solo pesa sobre el pueblo en que aquél se da. Pero como en algunas provincias se abraza en diferente concepto, sería conveniente que este punto se consultase con el Gobierno, para que no se observen irregularidades en la contribución. = Tercera. Como se cubren los faldidos, que puedan resultar. Mediante á que ni la ley ni la instrucción de la materia hablan de este particular, la Comisión opina se eleve sobre ello también la oportuna consulta al Gobierno; previniéndose á los Ayuntamientos que justificadas convenientemente las partidas faldidas, se llene, interin recaí la superior resolución, el déficit por medio de un nuevo repartimiento entre los contribuyentes, siempre que aquellas no puedan realizarse; en cuyo caso no se encuentran lo que se trasladan de una isla á otra, pues en la que residan, allí se les obligara al pago á instancia de la Municipalidad, que haya hecho el repartimiento. = Cuarta. Si están exceptuados de satisfacer la contribución general los hacendados forasteros, sus medianeros, arrendatarios, y los empleados, que perciben sueldo del Tesoro. En cuanto á los primeros, esto es, á los propietarios, sus aparceros y arrendatarios, deben contribuir cada uno de ellos á proporción de la utilidad o beneficio de sus terrenos, e industria respectivas; que se les haya calculado, sin perjuicio de las reclamaciones, que reciprocamente puedan hacerse en razón á la novedad introducida por la ley de la materia, y de que conozcan con arreglo a ella los Tribunales de justicia, sin que por esto se entorpeca la recaudación. Debe prevenirse pues á los Ayuntamientos desplegarán todo el lleno de sus facultades para hacer efectiva cada uno en su respectivo municipio la cobranza de los cupos, que se les ha señalado, mediante á que siendo la principal base de la contribución la riqueza territorial, de ésta nadie mejor que ellos pueden tener un conocimiento exacto; y así se pro-

tica en la de paja y utensilios; así se observa con los diezmos y con el cuarto por ciento, sin que esta medida perjudique en nada a los dueños de las fincas, cuando residen en otro punto, pues no se altera la cantidad imponible = Junta: Cuál es el maximum de lo que a buena cuenta deben dar los Ayuntamientos al clero parroquial. Como las asignaciones de los Párrocos no excederán, según el artículo 30 cuarto de la ley de catorce de Agosto, de las cuotas determinadas en la de veintiuno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, los Ayuntamientos internos se fijan definitivamente por las Cortes ó el Gobierno, les darán por un tercio mínimo a los Curas, economos, y servidores, conforme al artículo sexto de la ley citada en primer lugar, mil reales; y con arreglo a la segunda mil y cien reales a los Párrocos de intradecanato título Real: a los id. de primer ascenso mil y quinientos; a los id. de segundo mil ochocientos treinta y tres y un tercio y dos mil trescientos treinta y tres y un tercio a los del término. Igualmente entregarán si dichos párrocos, ó a las personas, a quienes corresponda la tercera parte del importe de los presupuestos parroquiales, a fin de atender a los gastos del culto con la decencia, que corresponde; previéndose a las municipalidades lo que acierten así bajo su mas estrecha responsabilidad; sin anticipar cantidad alguna más, hasta que se les informe de que el resto de los Curas, el Clero Catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio, según se dispone en el artículo quinto de la Real orden de diez de Abril. Y prudiendo suceder que algunos Ayuntamientos ignoren la clasificación de sus parroquias, parece conveniente pedir a las Juntas Diocesanas noticia de este particular; sin que obste a que entretanto se obtiene dejar de entregar a buena cuenta el mínimo de las asignaciones expresadas, que serán como se ha dicho, mil reales vellón a los Curas y servidores, Economos, y mil y cien a los Párrocos propietarios con título Real. Para llevar a cabo esta determinación preciso es que las Intendencias se sirva manifestar a Ute cuando se hallen igualados todos los participes, y así podría oficializarse. Al mismo tiempo convendrá pedir a las Juntas diocesanas una nota especificada del importe de los derechos de estola y pie de altar de cada una de

los parroquias y curatos, y respectiva tambien de las memo-
rias, oficios fias, aniversarios y misas, que se cumplen por
las Comunidades Religiosas suprimidas; encargandolas
la remesa de este pedidio con la prontitud, que les permi-
ta sus ocupaciones. — *Sexto.*: Si hechos el reparto indivi-
dual ha de remitirse el libro cobradorio a la aprobacion
de U.C. La Comision esta por la negativa, porque la
ley no previene este requisito, que ademas no produci-
ria otro efecto, que el de entorpecer la recaudacion, y
por lo tanto debe decirse a las Municipalidades que
realicen inmediatamente, sin perjuicio de que, despues
de adoptarlas las medidas oportunas para cerciorarse
de la fuerza con que se haya procedido. — *Septima.*
Cuales son los precios a que han de admitirse los frutos
en pago de la contribucion. El articulo tercero de la ins-
trucion de treinta y uno de Agosto previene que U.C.
designe dicho precio de granos y legumbres secas; y no
habiendose aun verificado, podria acordarse que en-
terior se fija para todos los pueblos, se arreglen estos
a lo que con la brevedad posible señalen los Ayunta-
mientos cabida de partida judicial y capital de las
islas, a quienes se pidan por los demas tales noticias;
y de ello avisaran a U.C. acompañando una nota de
los precios corrientes fijados; y lo mismo al principio
de la proxima cosecha respecto de granos y legumbres
secas especificados. — *Octava.*: Si se hallan sujetos a
la contribucion los bienes del Estado. La Comision ju-
ga que no, por que la ley de la materia leyes de compre-
nderlo determina que el repartimiento se ejecute entre
los pueblos por las bases adoptadas para la extraordina-
ria de ciento ochenta millones, y en el articulo prime-
ro de la ley, que le da regla y octavo de su instrucion
se hallan exceptuadas las rentas de las fincas rurales
y urbanas, que son propiedad del Estado. — *Novena.*: El
Ayuntamiento de la Guancha manifiesta a U.C. que el
Curia de aquell pueblo se ha resistido a dar razon de los de-
sechos, de que tratar el articulo sexto de la instrucion de
treinta y uno de Agosto, para deducir su importe del
presupuesto del culto parroquial. Necesario es remover este
obstaculo, ofiriendo para ello al Ilmo. Sr. Obispo de esta
diocesis para que de sus providencias terminantes a que el
Curia de la Guancha cumpla con su deber en esta parte.

Con este motivo y no habiendo comprendido dicho Prelado en la nota, que remitió en once de Diciembre, (como lo hizo el Gobernador eclesiástico de Canaria) los Curatos, que se hallan servidos por sacerdotes sin Real presentación; necesario es se le diga a la vez, se sirva dar esta noticia para los fines conducentes, sin embargo de la costumbre observada en esta provincia, y que la Comisión no tiene graduación de una verdadera corruptela: También conviene oficiar a los mismos Reverendo Obispo y al Gobernador ecco, ó mejor, a lo Provisional de una y otra diócesis, a fin de llenar lo que previene el artículo número veinte de la Ley de catorce de Agosto, con el objeto de que envíen a U. E. una nota circunstanciada de los beneficios eclesiásticos, que obtengan los que no estén ordenados in sacris teniendo la edad prescripta por los cánones, y de todos los beneficios y capellanas de libre presentación, manifestando si se han provisto algunas después que se publicó en esta provincia la Real orden de diez de Enero de mil ochocientos treinta y siete, no siendo de las exceptuadas por la de cinco de Abril del mismo año; cuales sean, y quienes sus predecesores actuales. = Decima: La Municipalidad de las Palmas pregunta si las imposiciones que forman lo que se llama Cuadrante continúan como hasta ahora cobrándose por los Parrocos para aplicarlas a su objeto, ó si entran en la Hacienda nacional como bienes del Clero secular. La Comisión concepciona que tales derechos se hallan comprendidos en las disposiciones de los artículos primero y cuarto de la ley de catorce de Agosto, sin que por la de dos de Setiembre se hayan transferido en el Estado contra la plácida voluntad de los instituidores. Tive ese no fui el espíritu de la segunda, lo conveniente el texto de la Real orden de treinta y uno de Marzo último y modelo que le acompaña; pues expresando que la dotación del clero cathedral, abacial ó prioral se compone en parte, y aun puede haber el caso para algunos, del todo de los derechos de estola y pie de altar, dice que "graduándose y apreciándose religiosamente, cuando no haya un dato seguro y en lo eventual, por las distribuciones ó percepciones anteriores, lo que por razón del levantamiento de las cargas de obras pías y fundaciones parte

ubares de aniversarios, misas y otras funciones y festividades religiosas o por otro concepto, meno el de las capellanías de sangre percibieren... resultará el haber liquidado (llama aquí la atención de U.E.) que debe abonarse por el Tesoro." De consiguiente la contención al Ayuntamiento de las Palmas estará resuelta, lo mismo que para lo demás si quienes haya ocurrido igual dificultad, si que por ahora los enumerados derechos se comprendan en lo de que hablan el artículo primero y quinto de la ley de catorce del Agosto, y deben aumentar la dotación parroquial, deduciendo su importe del total a que asciende el presupuesto para el culto, segun el artículo quinto de la instrucción. A este fin las Municipalidades pedirán noticias circunstanciadas a los Párrocos, dando parte a U.E de cualquiera ocultación, que observen, a fin de ponerla en conocimiento del Gobierno, para que exija la responsabilidad a quien corresponda, sin perjuicio de adoptar U.E otros medidas para el descubrimiento de la verdad, y que a su tiempo se reserve la Comisión proponerlas. Pero no está por demás consultar al Gobierno si lo expresados derechos en la actualidad (los de quadrantes y fábricas) han de formar parte de las dotaciones personales del Clero, cobrándose por éste, y si el importe de las memorias, obras pías y aniversarios de las Comunidades suprimidas aumentando dichas asignaciones, no se les descontanta del maximum, que determina la ley de veintidós de Julio de mil ochocientos treinta y ocho sin embargo de que por el artículo sexto de la instrucción se manda deducir del importe, a que asciende el presupuesto para el culto, "cualesquier otros recursos de la propia aplicación".
Decimoprimer. No guardando uniformidad la división municipal y parroquial entre los pueblos de Galdar y Garía, el Ayuntamiento del primero repartió entre sus vecinos la contribución particular del Culto, y el segundo le reclama nota de la riqueza de los individuos, que pertenezcan a su feligresía en lo eclesiástico. Mas como para exigir responsabilidad al Ayuntamiento de Galdar era preciso descubrir, que hubiese gestionado despues de resuelto por U.E lo conveniente en

la aclaracion tercera de calce de Febrero, y el alterar las operaciones con nuevos trabajo retardaria la cobranza de la contribucion, parece lo mas prudente que por ahora la verifique Galddar, poniendo en poder del Ayuntamiento de Guia la cantidad repartida correspondiente a lo fregresos de esta parroquia, facilitandole para lo sucesivo las noticias, que tiene pedidas al primero, a fin de que se observe lo dispuesto por U.C. en la enunciada disposicion tercera. — Decimosegunda: El Puerto de la Enry y la villa de la Orotava se hallan en identicos caso, con la diferencia de que la deformidad es producida por la desmembracion, que en lo avil suprio la segunda, y debe acordarse tambien que por ahora en el reparto y recaudacion de aquellos pueblos se observe la division anterior, pues de otro modo se tocarian los mismos inconvenientes que entre Galddar y Guia; remitiendo la Villa a U.C. una nota de las fincas segregadas con expresion de sus dueños y de la reajuste, que tienen calculadas, y otra al Ayuntamiento del Puerto, a fin de que se hagan luego las reformas convenientes por la Mesa de Contabilidad. — Decimotercera: En fin Santa Ursula consulta, si deben contribuir alli los vecinos rematadores del cuarto por ciento, o en la cabeza de partido, donde hicieron las posturas. La Comision esta por lo primers, pues el acto de habernse verificado el remate en aquellos parages, no es un motivo poderoso para substraer a los rematadores de contribuir en el donde son vecinos y ejercen su industria. — En cuanto a otras consultas estranias al negocio unas, y otras ridiculas, que hacen a la vez algunos Ayuntamientos, cual es la de si deben ejercer las funciones de mayordomos de Fabrica, y exigir cuentas a los actuales y sus herederos, y si se les permite pagar medios diezmos en lugar de la contribucion de que se tratar, la Comision opina solo prevergona que las primeras esto es, los agentes del presente negocio las reproduzcan para darselas el curso, que corresponda; y tambien que se guarden en lo sucesivo de dirigir su correspondencia contra lo que dispone el articulo sesenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, pues deben firmarla todos los individuos de las municipalidades excepto en lo negocio de poca consideracion como acusar recibo de ordenes, remitir

expedientes D^r, y que aun en este caso cuando no se han
 escrito los Presidentes, debe hacerle por ello algunos de los
 Regidores, que no desconocen aquél arte, y siempre en
 pliego entero; pues ha llegado el extremo de que se
 entiendan con U.C. por medio de un pedacillo de pa-
 pel; y todos los mas de los oficio vienen firmados ini-
 camente por los Secretarios. — La Comisión ha visto tam-
 bién detenidamente los presupuestos, que han presen-
 tado los Reverendos Obispos de Tenerife y de Canaria
 de los gastos de las fabrias de sus respectivas Catedrales, y
 de los objetos, que en adelante han de gravitar so-
 bre sus fondos; y observando una diferencia notable
 en los resultados de uno y otro, debe manifestar en
 conformidad con algunos informes privados, y varias
 consultas particulares, que ha hecho para proceder en
 una materia de tanta gravedad y transcendencia
 con todo el acierto posible, que en uno como el de Te-
 nerife se han omitido objetos, que son necesarios en
 las iglesias catedrales como el de un puestador de
 horas canónicas, y un maestro de sagradas cere-
 monias, y figuran algunas partidas, que no pertene-
 cen a la Catedral; y en el de Canaria respecto de la Capilla de
 musica y otros oficios se han aglomerado sumando,
 que pueden suprimirse, sin que se falte a la mage-
 stad y decoro correspondiente al Culto, y que en am-
 bos se advierten adiciones y omisiones, que merecen
 reforma en el concepto de la Comisión, la que ha-
 cha cargo de todo, y considerando que una y otra
 Santa Iglesia pueden regirse y gobernarse bajo un
 mismo plan de arreglo, con solo las diferencias que
 exigen las circunstancias particulares de cada una,
 y que se anotarán al fin, presenta a U.C. el sigui-
 ente presupuesto, para que con las reformas, que se
 crean oportunas se cleve al conocimiento del Gobierno
 de S. M. en unión de los otros dos ya citados, a fin
 de que resuelva lo que juzgue mas justo y convenien-
 te.

Gastos ordinarios del Culto.

Rivón. Rivón.

Número y salario de ministros.

1 Seconde maestro de sagradas ceremonias.	2700.
1 Vol. puestador de horas canónicas.	1500.
	4200.

	Del frente.	4.200.
2 Sacerdotes capellanes de coro y celadores a ciento ochenta pesos cada uno.		5.400.
1 Sochantre.		3.450.
2 ayudas de Sochantre a cien pesos cada uno.		3.000.
1 ministro de voz primero.		2.250.
1 id. de id segundo.		1.125.
1 Violoncelo.		3.000.
1 Organista.		4.000.
1 Festigero.		3.750.
1 Sacristan mayor Sacerdote.		2.700.
2 id menores a cien peso cada uno.		3.000.
1 Campanero.		1.500.
1 frellista, aguador y barrendero.		1.500.
1 Caniculario.		1.200.
1 Tapicero, alfombrero y blandonero.		600.
2 Mozo de Coro y servitas a 450 r.		900.
10 Monacillos para todo el demás servicio de coro y altar a 360 r. cada uno.		3.600. 45.175.

Objetos de varias clases y especies.

6 barriles de vino a 600 r. la pipa.		300.
3 fanegas de trigo para hostias a 45 reales.		135.
Su labor.		90.
14 botijas de aceite a 25 r. cada uno.		350.
30 libras de incienso a 6 reales.		180.
8 quintales de cera a 750 reales.		6.000.
Labor de ella a un real y ocho reales libra.		1.000.
Carbon, tracero y velas de sebo.		360.
Salmito, olivo y retama.		200.
Para escobas, lincas y sogas.		150.
Para costureras, labanderas, surcidoras, planchadoras &c.		1.500.
Para los cantores de las pasiones.		135. 10.400.

Adornos y arcos de Sacristía.

Para conservación de torno y casullas sueltas; y para reposar ornitos, albas, cingulos, corporales, purificadores, manteles, toallas &c.		2.500.
Hilo, sedas, encajes, cuentas &c.		283.
		2.725. 55.575.

Dela vuelta.	2,725.	55,575.
Para sotanas y sobrepellicios de sacristanes y monarcos.	600.	
Para la limpieza y componcion de las piezas de plata.	150.	3,475.

Conservacion y reparacion del templo.

Por todos los gastos ordinarios de manportencia, carpinteria, herreria y latoneria, que en el discurso del año deben ofrecerse por un calculo prudencial.

Para otros objetos.

Gastos de la funcion y procesion de Corpus.	800.	
Yd. de la patrona de las Santas Iglesias.	750.	
Por el honorario del mayordomo de la Fabrica catedral, que ha de entender en la cobranza, distribucion y manejo de caudales, y ha de cuidar del servicio y buen desempeno de todos los particulares, que quedan relacionados.	2,250.	3,800.

Admon de la diocesis.

Para la administracion de la diocesis, teniendo en consideracion los crecidos emolumentos, que produce el despacho.	6000.	
	71,850.	

Suma el presupuesto de gastos comunes de cada una de los fabricas de las dos iglesias catedrales de esta provincia la cantidad de setenta y un mil ochocientos y cincuenta reales vellon, sin contar las agregaciones, que van a hacerse.

Catedral de Tenerife.

Avon. mrs.

Importe del presupuesto comun.	71,850.	
S pensiones, que gravitan sobre las Casas capitulares.	818.	25 $\frac{1}{2}$
Presupuesto anual.	72,668.	25 $\frac{1}{2}$

Para el presente año se mil ochocientos cuarenta y dos unicamente por el gasto estanco ordinario, que debe hacerse por una sola vez en la construccion de una pared del

Del frente... 18.668, 25^{ta}

templo que se halla arruinada, y en la reforma de otras dos, que están rendidas, y ascendentes, segun el calculo y reconocimiento hecho por peritos de maestro de cantería a razon... 16.499, "

Importa la totalidad solo para el presente año... . 89.167, 25^{ta}

Catedral de Canaria.

Por la cantidad comun del presupuesto figurado... 71.850,

Costos de armar y desarmar el monumento... 300,

Yel. anual, que prudencialmente se calcula para la conservación y reparación del palacio episcopal, que es propiedad de la Santa Iglesia, y a quien por lo mismo le corresponde hacer esto gasto con arreglo al artículo treinta y ocho de la ley de veintiuno de julio de mil ochocientos treinta y ocho, lo que no sucede así en el Obispado de Tenerife. " 300,

Suma la totalidad del presupuesto anual... 72.150,

Nota. Como en la Real orden de tres de Octubre último no se expresa que hagan de figurar en los presupuestos Catedrales, gastos de Secretaría y Contaduría, la Comisión ha prescindido de ellos; pero para el caso en que el Gobierno juzgue que deben abonarse, nunca será preciso exceder de los siguientes.

Secretaría y Contaduría. Rvón. Rvón.

Para la expedición de todos los negocios del Cabildo en su Secretaría, incluidos honorarios y gastos de escritorio... 5.850,

Para los negocios peculiares de la Contaduría y bajo el mismo concepto... 0.000,

Toman... 11.850.

Y añadiendo a esta suma el presupuesto comun... 71.850.

Resulta que el total debería ascender en la indicada hipótesis a reales siete mil ochocientos setenta y seis pesos. 83.700

Resuelto, todas las dificultades, que hasta ahora han ocurrido y evacuado el informe sobre los presupuestos de las fábricas catedrales con la minuciosidad, que ha observado U.C. para convencer acerca de las razones, que han motivado su reforma, y separación de cantidades, que no previene la ley;

solo resta hacer mover a los Ayuntamientos, para que cumplan eficazmente con el deber sagrado, que les impone la ley; y a este fin previso es prevenirles, que si dentro del plazo de término de ocho días fijados por el artículo segundo della instrucción de treinta y uno de Agosto, contados después del recibo dela orden de U.E. no verifican el repartimiento y recaudación, la Intendencia despachará lo apremio, con que la autoriza el artículo trece, para lo cual sera manifiesta la determinación de U.E. Y a fin de salvar U.E. su responsabilidad para con el Gobierno, bueno fuera darle cuenta circunstanciada de los motivos, que han influido para que no se haya verificado aun la cobranza, ora por haber estado incompleto el Ejercicio en un principio, ora de habérse recibido tarde la orden dela materia; ora por las dificultades ocurridas a varios Ayuntamientos situados en diversas islas separadas de ésta por muchos aguas, y entre las cuales las comunicaciones no son muy frecuentes, y ora en fin por la imposibilidad de celebrar sesiones ultimamente también por falta de numero de vocales para ello. U.E. lo acordará así, si lo juzga aconsejable, ó resolverá, como siempre, lo que sea mas justo. = Santa Cruz Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristóbal del Castillo = Fernando Cabrera Pinto.

I habiéndose tomado en consideracion las observaciones que sobre el anterior dictamen ha presentado por escrito el Sro. Intendente, después de discutir detinidamente cada uno de los particulares que aquél abraza, se acordó aprobarlo con las modificaciones que a continuación se expresan.

S. Segundo: Que se pasen a la Comisión los estados clasificados del clero parroquial que estén reunidos para que examinándolos proponga las observaciones que deban hacese en ellos al remitirlos al ministerio de Gracia y Justicia; sin perjuicio de que cuando lleguen los que faltén se le pasen también con el mismo objeto, difiriéndole para cuando tal examen sea sancionado, de por la Diputación el determinar el modo como deben facilitarse a la Intendencia las noticias que tiene pedidas sobre el particular. Y que como el Gobierno político ha prevenido lo conducente a las munici-

cipalidades en su circular inserta en el boletín número cincuenta y siete, se le dé conocimiento de las moras, transcurrido que sea el término fijado por el Gobierno, para que les extraiga la multa con que las tiene comunidades.

3º Tercero: Que se explique y aclare la disposición segunda de la circular de este Cuerpo de veinte y cuatro de Diciembre último, cuya copia propone la Comisión remitir á la Intendencia; en los mismos términos que la propia Comisión lo hace respecto del Ayuntamiento.

4º Cuinto: Que el informe que opina la Comisión se pida á la Intendencia sobre el estado en que esté la recaudación de resagos de diezmos, cuata por cuento y primicias, sea extensivo también á las Comisiones de atrasos de las Juntas Diocesanas.

Consulta cuarta: Que se añada á la resolución que acerca de ella propone la Comisión, estar sujetos al pago de la contribución general los empleados que perciban sueldo del Tesoro público, conforme al artículo segundo de la ley de catorce de Agosto último.

Propuesto de la Catedral de Tenerife: que se rebaje la cantidad de diez y seis mil cuatrocientos noventa y nueve reales que figura la Comisión para reparar una pared, pues siendo este deterioro de años precedentes no es justo gravar á la provincia con más gastos que puede cubrir el Ultimo Cabildo eclesiástico de los créditos que á su favor tiene la fabrica Catedral; sobre lo cual se pasará por separado á la Comisión la indicación oportuna, para que por medio de un expediente instructivo averigüe si con efecto hay créditos suficientes á llenar tales gastos.

El Sr. Vargas opinó respecto al 3º primero: que supuesto haber cesado ya el motivo que tuvo la Diputación para determinar que se abonase lo pagado por el cuarto por ciento desde catorce de Agosto en adelante fecha de la promulgación en Madrid de la ley de dotación de culto y clero, una vez de que está determinado por el Gobierno que principia á regir desde primera de Octubre, y que el citado cuarto por ciento debió cesar desde fin de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno; es justo en su concepto que se abone

Todo lo satisfie por el mismo respecto desde primero de Marzo del propio año en adelante.

Y el Sr. Intendente se refirió a las observaciones que tiene presentadas y de que ya se ha hecho mérito, separándose del precedente dictamen de la Comisión, en todo aquello que sea contrario a tales observaciones.

Contribuciones.

Con presencia de dos Reales órdenes fechados viernes de Marzo último en que se dispone que los gastos que cause el repartimiento y cobranza de la contribución general del culto y clero deben sufragarse con los productos de los bienes que ha tomado la nación, se acordó prevenir al Ayuntamiento por medio del boletín oficial, con revocación de la regla primera de la circular de veinte y cuatro de Diciembre próximo anterior, que los que aún no hayan hecho la distribución de su cupe, lo verifiquen sin incluir el tres por ciento de recargo de que habla aquella, y que lo que la hayan ejecutado con tal recargo, lo deduzcan en el repartimiento del año próximo venidero, llevando todo cuenta formal de dichos gastos para que se les abonen del producto de los bienes que fueron del clero secular, como las citadas órdenes previenen. Ofíciese con tal objeto a la Intendencia, comunicandole este acuerdo.

Ydem.

Consecuentemente al propuesto por la Comisión y aprobado por el Cuerpo en esta misma sesión acerca de la sexta consulta, se acordó devolver al Ayuntamiento de Vilaflor el cuaderno contáctico de la contribución general del culto y clero en aquel pueblo que acompañó a su oficio de treinta de Enero de este año, participandole así a la Intendencia para su conocimiento y en contratación a su oficio de once de Abril último.

Empleos municipales.

Dice cuenta del oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava sufecha primera de Abril último en que pide se apruebe la medida adoptada por aquel Cuerpo municipal de que el Secretario d. Miguel García Benítez imposibilitado como estaba en aquella época por la indisposición de su salud de trasladarse desde esta Capital a la enunciada

Villa, y hicieron la entrega de los papeles que como tal Secretario tenía a su cargo por medio de su hijo D. Marcos; y en su consecuencia se acordó aprobar con efecto la entrega hecha en los términos indicados preveniendo a la municipalidad que verificada que sea dicha entrega admita desde luego la renuncia del D. Miguel García.

Y siendo ya las cuatro menos cuarto de la tarde el Sro. Presidente levantó esta sesión mandando guardar lo acordado.

Bermúdez Cabrera Pinto Castillo

 Delgado Simón Vargas Lemus

P. et. D. L. G. D.
 Rufino Lanoud y fund
 his.

Sesión 8^a 27 de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de esta Diputación para acabar la sesión ordinaria del día de hoy bajo la presidencia del Sro. Intendente Jefe político de la provincia, lo Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Castillo y Vargas; y leída el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

En seguida pidió el Sro. Intendente se aclare por la Diputación primero si los empleados que perciben sueldo del tesoro público están sujetos al pago de la contribución para el culto y clero con arreglo a su haber total, o en proporción a lo que liquidamente se les satisface por la falta de numerario en que está la Tesorería; y segundo si los militares deben o no estar comprendidos entre los empleados de que habla el artículo segundo de la ley de catorce de Agosto ultimo. Y en su vista acordó el Cuerpo pas con urgencia esta moción a la Comisión respectiva, para que manifieste su sentir.

Contribuciones.

Personal de la Fma.

Dada lectura por el presente Secretario D. Urdap-

Pm

so Larroche y Sierra de una solicitud que el mismo hace al Cuerpo para que en atención al estado de su salud y como premio de los servicios que durante seis años tiene prestados en esta Secretaría, se le conceda una licencia de sus micos para pasar a la península con objeto de que los viages de mar y de carriaje usados alternativamente produzcan la mejoría que de otro modo no puede obtener, segun el dictamen de los facultativos en medicina; manifestó el propio funcionario se retiraba para que la Diputación deliberase y acordara con entera libertad acerca de este particular, y habiendo suscitado sobre ello una ligera discusion, se acordó continuarse en su puesto el Secretario a pesar de la repugnancia que mostraba pues como no es usual está en el mismo caso que otro particular cualquiera que presencie la deliberacion del Cuerpo en un asunto suyo, sobre el qual no le quedase tomar parte alguna.

Cone

Seminada esta cuestión preliminar procedió a tratar acerca de la licencia que se solicita, y en su virtud manifestó el S.º Presidente era necesario averiguar si la Diputación tenía, o no, facultades de concederla para fuera de la provincia, y despues de una detenida conferencia se decidió por la afirmativa, tanto por que la ley no lo prohíbe, como por ser este Cuerpo el que nombra y separa sus empleados con arreglo a la misma. Tomose también en consideración la dificultad propuesta por el propio S.º Presidente acerca de si en el estado de recargo en que se halla el Cuerpo con tantos negocios pendientes sería oportuno conceder el indicado permiso, y en su consecuencia se acordó conceder en un todo a lo que pide el Secretario, mediante a considerarle acreedor a ello por sus mérito y buenos servicios y a que se compromete a pagar con su sueldo un auxiliar de suficiente inteligencia a satisfaccion del oficial mayor, con lo que éste podrá dedicarse exclusivamente al desempeño de las funciones de Secretario, sin que el servicio publico padecga retraso alguno.

Cone

Acto continuo y previo el correspondiente permiso

dela Diputacion, se retiro el repetido Secretario manifestando que si habia de autorizar esta acta y entender en los trabajos que de ella resultasen, no le seria posible arreglar sus negos para emprender su viaje en el nistico Bueno nro, proximo a salio para la peninsula; en cuya virtud ocupó su asiento el oficial mayor.

Personal dela Sra.

Leyeron otra solicitud del mismo Secretario D. H. defonso Larroche y Sierra terminante a que se le expida por duplicado una certificacion expresa del nombramiento para los diversos destinos que ha servido en la Secretaria de este Cuerpo desde veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete con los sueldos correspondientes a cada uno; del encargo que se le cometio en mil ochociento treinta y ocho para recibir una informacion en Guimara acerca de los hechos que habian intervenido en las anteriores elecciones municipales de aquel pueblo; y por ultimo del concepto que merece a la Diputacion en el desempeno de su actual cargo respecto a su honestez, labradoridad, conocimientos e ideas liberales; y se acordó como lo solicita respecto al primero y segundo particular, y por lo que hace al tercero que se exprese en el certificado hallare la Diputacion plenamente satisfecha de la conducta observada por este individuo acerca de los estremos que dicho particular aboga, no solo por su constante aplicacion y pureza en el rapido despacho de los negocios dela Secretaria, sino tambien por los conocimientos e ideas liberales que ha demostrado en aquellos trabajos que por su delicadeza atribuye el reglamento al exclusivo desempeno del Secretario.

Conejos y comestibles

Pasó con urgencia á la Comision un oficial Gobierno politico fecha veinte y tres del actual invitando a esta Diputacion a que tome medidas para remediar la miseria que amenaza á la isla de Lanzarote, a causa dela absoluta falta de lluvias en el presente año.

Culto y Claro.

Dispusose pasar tambien á la Comision un oficio de la Junta de renta de bienes del Clero secular fecha veinte y cuatro del corriente acompañando una solicitud del V^o Párroco del Puerto dela Crotada para que se disponga que aquel Ayuntamiento

inoluya en el presupuesto de gastos del culto la cantidad necesaria á celebrar la festividad del Corpus; otros del Gobierno político fecha veinte y cinco, acompañando catorce presupuestos municipales para los objetos que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último; y otros del Ayuntamiento de esta Capital fecha veinte, explanando las razones por que no ha satisfecho el total de su cargo por el presupuesto della Diputación, y que libra la tercera parte á favor de la Depositaria della misma.

Presupuesto provincial.

Este Cuerpo provincial quedó enterado del oficio del Gobierno político fecha veinte y cuatro del actual, en que participa que en dicho dia proximo al citado Ayuntamiento de esta Capital hiciese efectiva dentro del término de ocho, la multa de quinientos reales que le impuso la Diputación, dando tambien conocimiento de ello á la Intendencia para los efectos correspondientes.

General y Ultramar.

Visto un oficio de D. Francisco Moreno Diputado á Corte, electo por esta provincia, en que manifiesta sus buenos deseos en favor de ella, se acordó acusar el recibo, manifestando á dichos Señores que se le comunicarán las oportunas instrucciones.

Milicia Nacional.

Mediante á que el Ayuntamiento della Laguna no reporta utilidad alguna de unos pedacillos de tierra que poré denominados las Cañadas, se dispuso concederle licencia para engranarlos á fin de atender con su producto al equipo della Milicia nacional; previniéndole verifique la subasta con las solemnidades de estile.

Obras públicas.

Del mismo modo se acordó conceder permiso al propio Ayuntamiento para vender varios trozos de terreno en subasta pública y con lo demás requisitos legales á fin de atender á la composición y adorno della plaza principal de aquella Ciudad; encargándose el ciudadano y dirección de dicha obra al Dr. D. Bartolomé Saunier Síndico del referido Ayuntamiento, y previniéndole por ultimo á este que se arregle en todo lo demás á la Real orden de diez de Abril del año proximo pasado.

Cortes de madera.

Diese cuenta della siguiente proposición.

"Exmo. Sr. = El escandaloso tráfico que se está haciendo por algunos Municipios de esta isla con las maderas que se cortan en los montes de su jurisdicción, sin tener ya ni dela licencia de U.C., segun noticias dignas que tiene el Diputado que suscribe, ponen a la Exma. Corporación en el caso de adoptar medidas estrictas para evitar las terribles consecuencias que deben seguirse, y ya se tocan si por mas tiempo se permite semejante desorden. = En su consecuencia pido á U.C. se aviva comunicar una orden terminante á los Ayuntamientos para que suspendan todo corte de maderas que esté pendiente ya proceda de licencias expedidas por la Diputación, ya de las que las mismas Municipalidades por si y ante si hubieren concedido, (de que á su tiempo se les exigirá la debida responsabilidad) cominándolo con la multa de cincuenta ducados si contraviniere á este mandato, y con las demás penas á que se hicieren acreedores por su malicia. Asimismo pido á U.C. comisione persona de su confianza, a no ser un individuo de su seno, que practique una escrupulosa visita de dichos montes, imponiendo se de su estudio, tomando conocimiento de los cortes que en ellos se estén practicando, el permiso de que proceden, los excesos que puedan habere cometido y demás abusos que noten, dando parte de todo á la Diputación para que adopte las medidas que correspondan. Las dictas que se señalen á este Comisionado se satisfarán por los Ayuntamientos ó particulares que resultaren responsables por sus faltas. = U.C. en vista de todo resolverá como siempre lo que crea mas conforme. Santa Cruz de Tenerife veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Domínguez Delgado Frimidad.

Y se acuerda para la anterior propuesta á la Comisión para que responga su sentir.

Visto el dictámen de la Comisión en el expediente sobre reforma de Milicias provinciales, y despues de haberse discutido detinidamente cada uno de sus interesantes particulares, se acordó representar á las Cortes en lo terminos por dicho dictámen propuestos, añadiendo á las razones que en él se pulsan la consideracion de los perjuicios que se siguen

a los Milicianos provinciales de servir diez y seis años para que les sea posible obtener su retiro. Recomiéndese el presente negocio a los Tres Diputados a Cortes por esta provincia para que interpongan su informe a fin de que tenga un efecto favorable.

Puertos.

Víose el dictámen que la letra sigue.

"Exmo. Sot. — La Comisión encargada de informar acerca dela proposición del Diputado por Lanzarote encaminada a que E.C. solicite del Supremo Gobierno la habilitación del Puerto principal de dicha isla para el comercio de importación con el Extranjero y la América, con vista de todos los antecedentes que pudieran ilustrarla en tan delicado como importante negocio, juzga: que U.C. debe acceder a esta propuesta por serencialmente justa, beneficia a aquello naturales y estar en consonancia con todos los principios de pública conveniencia. — La libertad del Comercio es sin disputa, Exmo. Sot., por su impuso y estrecho enlace con la prosperidad de los pueblos, uno de los derechos mas preciosos que les dio la naturaleza, y las leyes deben garantirles su ejercicio. Obscurci-
dos y amalgamados los derechos de todos sueltos en los pasados tiempos de Barbarie, apareció en el Mundo el odioso sistema de los privilegios, y los particulares y los pueblos gimieron, por espacio de muchos siglos, bajo el peso de su maleficio influyó. Pasó empres la época del oscuran-
tismo, y sobre sus escombros se levantó una nueva era, la era de la libertad y de los luces. Basados hoy los Gobiernos sobre el principio de la Soberanía popular, único que puede legitimar el poder sobre la tierra, su legislación a la par que asegura en la práctica los derechos que el Código fundamental reconoce y consagra, promueve coniguiente-
mente en su resultado todos los intereses sociales en sus diferentes graduaciones. Existe con efecto en toda sociedad una graduación o escala de intereses independientes unos de otros, aunque subordinados al interés comun. Fijáronse a su vez en esta escala los intereses de lo pueblo y las municipalidades a cuyo celo cometían aquellos su protección y su custodia no correspondían cumpli-
damente a su instituto sino los promoviesen con cesar. Cumplía pues, Sot. Exmo. al Ayuntamiento del Principio en Lanzarote, y en su nombre al Diputado por este par-
tido, reclamar del Supremo Gobierno, y por la intercesión

de U.E., primera autoridad encargada de la prosperidad y bienestar de estas islas la habilitación del puerto principal de aquella; fuente de ventajas posteriores para sus naturales, que sumidos hoy en el abatimiento y la miseria a que les conducen las omisas trábalas que entorpecen el libre curso de sus transacciones mercantiles, obstruyen do a su vez, y por una consecuencia precisa todos los canales de la riqueza, llegarian sin duda por aquel medio a ocupar un día en este Archipiélago el rango a que parece les ha destinado la naturaleza en una localidad ventajosa y abundante de artículos negociables. — El privilegio exclusivo del libre tráfico que hasta ahora habia venido detentando la Villa de Santa Cruz, con mengua de los intereses y derechos de los demás pueblos que componen esta provincia, no es compatible con un sistema de Gobierno sabio y liberal. Sus leyes para ser justas deben proteger igualmente todo los derechos y promover sin diferencia todos los intereses. — Impulsado sin duda por estas consideraciones S. A. el Regente del Reino expedio la Real orden de veintidecimbre último igualando en un todo para el comercio de importacion y exportacion con el extranjero y la America, para el de la Península en ambos conceptos, y para el de cabotaje: los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad de las Palmas y Ciudad de Santa Cruz de la Palma, sin tener en cuenta el de Arrecife en Lanzarote, el mejor o tal vez el único que propiamente puede llamarse puerto en toda la extensión de estas islas, pues por sus cualidades particulares es un asilo seguro para los buques en casi todo tiempo, averias o otros desastres, a la par que por su posición geográfica es el primero en las recaladas de Europa. — En vano el Ayuntamiento del Arrecife, los comerciantes en el establecido y U.E. mismo elevaron en todas épocas diferentes exposiciones en solicitud de la habilitación que hoy se reclama; sus súplicas han sido desatendidas hasta ahora. Tal vez haya contribuido en mucha parte a que no se estimase en el desfavorable informe que evacuara la Intendencia de acuerdo con las oficinas de provincia, Aduanas y Estancadas, y Junta de comercio de la Capital, conforme a lo prevenido por la Dirección general de rentas en su orden

ado de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Este informe pragmada tal vez con toradas miras, sobre arjón y equivocado principios económicos, existe por copia en el expediente y la Comisión lo ha reprobado con ventaja en las distintas ocasiones que ha tenido la honra de informar a U.C. sobre este delicado negocio. Todas las razones que han podido deducirse en contrario, están reducidas al supuesto riesgo de que se aumentaran el contrabando, si favor de las ventajas que ofrece aquél Puerto a los alijo fraudulentos, con perjuicio del comercio de buena fe y de los intereses del Cráter; sin dudar que el fraude, fruto natural y positivo de las restricciones que embarragan el comercio de buena fe, se diminuiría de una manera sensible, sin que se consiguiese enteramente, dejando expedir el curso de las negociaciones: verdad que por ser tan trillada la Comisión se ahorró el trabajo de demostrarla. Por lo demás el argumento que rebatimos es pecunio en consecuencias a cual mas ridículo, pues si le dieramos toda la extensión de que es susceptible, habrían de concluir por una consecuencia forzosa que todos los pueblos, á lo menos aquello que por su posición o por otras circunstancias especiales faciliten prodigiosamente la acción del comercio debieran estar cerrados a todo género de embarcaciones, por temor que á su nombre se hiciere el contrabando; y esforzando todavía mas el raciocinio que los hombres debieran llevar todos las manos atadas, porque ellas pueden ser instrumentos de los delitos mas graves. = La Comisión pidió ampliar mas sus reflexiones esforzando las muchas y poderosas razones de utilidad y conveniencia pública en que se apoya la exigencia de los Lanzamientos, y que ha tenido á la vista al extender este informe, pero creé de por demás repetir lo que U.C. tan circunstancialmente tiene expuesto en las distintas instancias que sobre este negocio ha dirigido al gobierno, y obran en el expediente de su razón. = Considera pues la Comisión encarecidamente á U.C. tome en consideración la propuesta del Diputado Castillo, elevando convenientemente y con la prontitud que reclama su importancia la competente solicitud á S.A. el Regente del Reino á fin de que se digne hacer

extensiva al Puerto del Breva la beneficia medida a cada respecto de los principales de las otras islas. = Fal es el parecer de la Comisión C.C. sin embargo acordaron lo que estime mas conforme a justicia. = Santa Cruz de Tenerife Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristóbal del Castillo. = Fernando Cabrera Pinto.

Y se acordó elevar al Gobierno la exposición que se propone en los mismos términos que expresa el preciso dictámen. El Sr. Yntendente se separó de este acuerdo insistiendo en las razones que tiene escriptas en el expediente.

Ysciendo los dos dela tarde el Sr. Presidente levantó esta sesión mandando observar lo acordado.

Bernardo

Cabrer Pinto

Castillo

Díaz y Jiménez

Vargas Lemus

S. A. D. L. E. D.
Eusebio González y Perea
Secretario Intendente

Sr. Intendente G. político.
Cabrera Pinto.
Trinidad.
Castillo.
Vargas.

Culto y Cler.

Ermelias.

Sesión 9^a Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Yntendente los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Castillo y Vargas; y siendo el acta de la anterior fue aprobada, de que consta.

Vio un oficio de la Gefatura política acompañando otro del Ayuntamiento de la Rambla, en que pide se deje si se han recibido en la Secretaría de esta Diputación los datos estadísticos de la clasificación del clero parroquial de aquél pueblo; y se acordó pasar a la Comisión.

Se leyó otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia recomendando el despacho de la instancia de la Comisión de la Villa de Guia

Puertos.

sobre que continúen aplicándose a la dotación de escuelas de aquella villa los productos delos terrenos llamados de Río de Viento; y tambien se acordó pasarle a la Comisión.

Dijo lectura a la exposición que ha de remitir la Diputación a S. A. el Regente del Reino sobre habilitación del Puerto del Arrecife a la que se dirigió al Gobierno consultando algunas dudas acerca de la Ley de dotación de Puerto y Cllos. ya la en que se solicita de las Cortes el arreglo de Milicias provinciales; y quedaron aprobadas.

Emancipación de esclavos.

Leyóse el informe de la Comisión sobre lo perjuicios que ocasionaría el llevar a efecto el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las Colonias españolas; y abundando la Diputación en las ideas que se emiten en el esperado informe acordó que con arreglo a él se clare una exposición a S. A. el Regente del Reino para que dictando las medidas más energicas y severas que repriman nuevo tráfico de sangre humana, sin decretar la manumisión de esclavos actuales se consiga dentro de breve término el fin de la libertad. Contestó a la Junta de Comercio de Cataluña acuñandole el recibo de los documentos impresos que ha remitido sobre este negocio, e incluyéndole una copia de la exposición que se dirigió a S. A.

Contabilidad

Dijo cuenta de una propuesta que hace el oficial de Secretaría D. Juan de la Cruz Gómez encargado de la Mesa de Contabilidad para que se organice dicha mesa de modo que pueda debidamente llenar el objeto de su instituto, y se acordó que pase a la Comisión.

Montes.

A petición de los Sres. Cabrera Pinto y Targar se mandó quedar sobre la mesa el expediente sobre demanda de Montes de Fácoronte, Sangal, Valle de Guara y Norano para cuyas diligencias fue Comisionado en tiempo del Gobierno civil D. Antonio Baeza que reclama la satisfacción de la parte de dietas que se adeuda.

Elecciones municipales.

Eximiese a D. Manuel Mendoza del cargo de Jefe del Oficio de Personero del Ayuntamiento de la Ciudad de Salma en razón a haber sido nombrado por S. A. el Regente del Reino en el destino de oficial primero

de la Administración de Aduana de aquella isla.

Propios.

Con el fin de averiguar el derecho que los Propios de la Villa de la Orotava tienen á la fuente denominada del Pinu y tierras de riego que le son contiguas, se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento que bajo su responsabilidad remita una noticia circunstanciada de quienes sean actualmente los poseedores de dicha fuente y tierras, con que título las adquirieron, que número de fanegadas posee cada uno, si siendo una propiedad pública han reconocido y pagado canon, o lo han redimido, y finalmente si en otro caso puede considerárseles como unos detentadores.

Ydem.

Habiendo acordado D^a. Javiera Pérez y Fernández á esta Diputación en queja del Ayuntamiento del Realijo alto por que al reducir á dinero el canon fundamental de cierto terreno de Propios que poseí procedió á establecer el censo no con arreglo al valor que tenía en tiempo que se le concedió a D. Gonzalo Forte primer poseedor, sino al que tiene actualmente despues que ha recibido un aumento considerable con motivo de las bien hechuras, se acordó prevenir á dicho Ayuntamiento del Realijo alto proceder desde luego á reducir conforme al valor que tenían los suertos en la época que fueron repartidas por el Ayuntamiento general de la isla el censo que corresponda al terreno de que se trata, informando á la mayor brevedad, caso que se ofreca algun inconveniente, con suspensión entontante de los apremios que parece ha expedido contra la referida D^a. Javiera Pérez.

Milicia Nacional.

En este estado y mediante el proximo regreso del Méjico Buen-moro á la península pidió el S^r. Trinidad se de curso á la exposición que el Ayuntamiento de la Laguna tiene hechas y remitida dentro de cuatro de julio ultimo por conducto de esta Diputación a S. A. el Regente del Reino que juzgase celos procedimientos del S^r. Conde del Valle de Salazar como Coronel del Regimiento de Milicias provinciales de aquella Ciudad por su comportamiento para con la Milicia nacional en la procesión del día de Corpus del año p^{ro}p^{ri}o. con lo demás que contiene, Y traído el expediente á la vista, despues de una determinada discusion se acordó que se remita efectivamente á S. A.

la citada exposición del Ayuntamiento de la Laguna con los documentos que la acompañan y con el dictámen de la Comisión de este Cuerpo sentado en dia y siete de Febrero presente anterior a continuación del último de dichos documentos, mediante a que no está en el arbitrio de la Diputación paralizar el curso de las exposiciones que por su conducto dirijan los Ayuntamientos al Gobierno. El Sro. Intendente se separa de este acuerdo atendiendo a que según resulta del de diez y siete de dicho Febrero y a el Gobierno tiene conocimiento de este asunto según lo manifestó entonces el Exmo. Sro. Capitán General y Jefe político presidente.

Culto y Clero.

Se leyo un oficio del Ultimo Sro. Obispo de esta Diócesis en que pide se dicten disposiciones para que a la Fabrica de la parroquia de la Iglesia de Concepcion de la Laguna se le contribuya a lo gasto del culto e igualmente a la dotación de los Fieles de la misma, y se acordó contestar a su Señoría Ultima, impidiéndole las medidas ya adoptadas para que se pague la dotación del Culto y Clero.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sro. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Bermúdez Cabrona Pinto
Diputado Presidente Vargas Lameona

S. A. D. L. E. D.
Eusebio González y Pernay
S. d. Instituto

Sr. Villafuerte.
" Cabrona Pinto.
" Jurado.
" Castillo.
" Vargas.

Sesión 10^a 2. de Junio de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para abear la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sro. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sro. Intendente Jefe político, los Sres. Cabrona Pinto, Jurado, Castillo y Vargas, y leida el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Culto y Clero.

Se vio en seguida un oficio de la Gobernación política trascendiendo el que con fecha treinta de Mayo anterior ha recibido del Ayuntamiento de la Orotava manifestandole no poder proceder a la cobranza de la contribución destinada a la dotación de culto y clero intenñ este Cuerpo provincial, no resolviendo las dudas que le ha hecho presentes, lo que no se ha verificado aunque hace algunos días que se han vuelto a abrir las sesiones; por lo que dicho Ayuntamiento se considera libre de responsabilidad así respecto de la indicada contribución como de la de paja y utensilios cuyos trabajos tiene paralizados; y se acordó se conteste a la Gobernación política diciéndole, que tanto la Comisión que se entiende en el negocio de dotación de culto, como este Cuerpo provincial desde que ha vuelto a reunirse, se han ocupado con considerada preferencia en resolver las dudas propuestas por los Ayuntamientos, y que dentro veinti y cinco del mes pp.^{do} se designaron al de la Orotava las medidas que debía valerse para llevar al cabo la cobranza de la presada contribución.

Contribuciones.

Con este motivo y para evitar dilaciones se acordó asimismo oficiar a la Intendencia diciéndole que a fin de que en dicha Villa tenga efecto la cobranza de la contribución de paja y utensilios se pudiese adoptar igual medida que para la de dotación de culto y clero, esto es, que se haga el reparto y escisión en aquella Villa y en el Puerto de la Cruz, observando la división que existía antes del aumento de territorio asignado al referido Puerto; cuya determinación se comunicare a los Ayuntamientos de ambos pueblos para su debido cumplimiento y al del Realejo - alto a lo fines que convengan.

Agrimensores.

Tiempo otro oficio de la misma Gobernación manifestando haber dirigido al Ministerio de la Gobernación el certificado en que consta el examen de Agrimensores que sufrió D. Juan Francisco Bello, y se acordó se una a su expediente.

Culto y Clero.

Legose otro oficio de la Intendencia manifestando que para poder cumplir en su día con la entrega de la tercera parte de las asignaciones correspondientes a las de catedrales de estas islas y su culto es necesario que se pase una nota del importe de dichas dotaciones, y que nada puede decir sobre el estado en que se halla la cobranza de otrosas por diezmos y cuadros por cuenta del

argos particular podrían imponer a esta Diputación, las comisiones eclesiásticas que han sustituido a las fuentes Di- cesanas; y se acordó pasarlo a la Comisión.

Presupuestos municipales.

Aprobase el presupuesto que para el corriente año ha presentado el Ayuntamiento de Felde con las adiciones siguientes: primera: que se suprima la plaza de escribiente señalando al Secretario sobre su sueldo de cuatro mil y quinientos reales novecientos mas para gratificar a amanuenses cuando sean necesarios, con lo cual quedará uniformada esta partida con el presupuesto extraordinario: segunda: que se supiman los trecientos reales para adorno de sala Capitular que pueden cubrirse de la partida de gastos ordinario y extraordinario, y los mil reales de eventuales, a cuyas economías da lugar la carencia de Propios y arbitrios reconocidos: tercera: deben aumentarse dos mil seiscientos sesenta reales más del presupuesto provincial que han sido cuantizados en el reparto del presente año; y asimismo el veinte por ciento que debe satisfacerse del valor de los propios y el cinco por ciento de arbitrio cuyas exacciones no tuvo presente la municipalidad. Y que como por resultado de estas variaciones hay un deficit para llenar los gastos, el Ayuntamiento podrá establecer el arbitrio de recoba que se cobra en muchos pueblos de estas islas moderandolo hasta donde sea puramente necesario.

Ingresos y gasto municipales.

Como se hallase al despacho el presupuesto de ingresos y gastos municipales de dicho pueblo de Felde que ha de pasar al Gobierno en virtud del dispositivo de la Real orden de cinco de Agosto del año ~~pep~~, se acordó devolverlo a la Gobernatura política igualandolo en lo posible al ordinario que acaba de aprobarse, con las observaciones siguientes. Primera. El valor de los propios debe considerarse en trescientos veinte y siete reales veinte y cuatro más. vns. segun se figuran en dicho presupuesto ordinario aumentandolo para ello la cantidad figurada por censos y tributos. Segunda. En los mismos términos y por igual razon debe aumentar el arbitrio de carnicería a seis mil trecientos sesenta y seis reales diez y nueve más. significados en el otro presupuesto. Tercera. Lo mismo sucede con el arbitrio de vino y licores que debe rendir cincuenta seiscientos y

ochenta reales veinte más, y no los tres mil setecientos
 y cincuenta que se apuntan. Cuarta: Finalmente
 el de aperitivo, medios almuerzos, hachas y tajones
 de la carnicería mil setecientos veinte y seis reales más
 y siete más, y no los mil treinta y cinco reales que se
 figuraron. Quinta: Se ha considerado como un nue-
 vo arbitrio el delos exceptuados del servicio de la Mi-
 licia nacional calculado en ciento y cincuenta rea-
 les en un mes, y este equivoco (salvado por una nota)
 refleja en perjuicio del pueblo y altera todas lasope-
 raciones aritméticas del presupuesto; por consiguiente
 el producto de este ramo asciende a mil y ocho
 cientos reales veillous. Resulta, pues, de todas estas adi-
 ciones que el Ayuntamiento de Telote puede contar pa-
 ra todos sus gastos con diez y ocho mil docientos cuaren-
 ta y dos reales seis más, incluyendo los mil trescientos
 y cuarenta reales treinta más, que en el presupuesto
 ordinario dice quedaron sobrantes del año p.p.^{de}. La
 distribución deberá ser la que a continuación se es-
 presa. Sexta: En lugar de los cinco mil y cuatrocientos
 reales que se señalan al Secretario deberán oca-
 siácesele cuatrocientos y cincuenta reales por su mil
 de y novecientos reales para gasto de escribanos cuan-
 do ocurrían trabajos extraordinarios. Septima: Los gas-
 tos ordinarios y extraordinarios se reducirán a mil
 y seiscientos reales en cuya partida se incluirán
 las de papel sellado, Corres, Boletín y adorno de la ca-
 sa capitular, suprimiéndose la del Asesor y Cossel
 Comercio que no están en uso, advirtiéndose que en los
 citados mil y seiscientos reales van embutidos los mil
 que se presuponen para gastos imprevisto. Octava: Si-
 mismo se suprimen por no haberse satisfechos nunca
 los quinientos reales de gastos de conductores de correspon-
 dencia, verdaderos, elecciones, y los docientos de funciones
 de Iglesia. Novena: Se aumentarán los mil seiscien-
 tos y sesenta reales que seguirá el presupuesto provin-
 cial de este año han sido cuotizadas a dicho pueblo
 sesenta y cinco reales diez y ocho más, del contingente
 del veinte por ciento sobre los propios y seiscientos ochan-
 to y ocho reales veinte y tres más, del cinco por ciento
 para Amortización. Décima: Para el Medio donjuan
 titular se señalan nueve mil reales como en el presupues-

to ordinario: ochocientos cuarenta y seis reales en lugar de
sescientos setenta y dos al Diputario por el seis por cien-
to de recordación y distribución segun los ingresos fi-
jurados en el presupuesto y aumentados en este infor-
me y los gastos de Hacienda nacional. Undécima. El
déficit que resulte podrá cubrirse con el derecho de
recolección que se proponga; o procurando el fomento de los
demás arbitrios establecidos por medio de un pruden-
te celo.

Ydem.

Resolviéndose consulta verbal de la Secretaría
se dispuso que la revisión que en virtud de la Real
orden anteriormente citada se haga al Gobierno político
del dicho presupuesto de Felde y delos demás pueblos de la
provincia, sea poniendo al pie de cada uno copia certi-
ficada del acuerdo de aprobación y observaciones que
haga la Diputación y se hallen consignadas en sus actas.

Personal de la Hacienda.

Dijo lectura a un memorial del escribiente de la
Secretaría D. José Gutiérrez en que pide se le nombre de ofi-
cial con el mismo sueldo que gosa para el despacho de los
negocios de la mesa cuarta de que está encargado por el
Secretario, o bien se le deje solo de escribiente segun ha
servido cinco años; y se determinó se este a lo acordado
por regla general respecto al número de empleado de
Secretaría, y por consiguiente que no ha lugar a es-
ta solicitud.

Hacienda de Cárcel.

Quedó aprobado el repartimiento de dos mil ciento
y veinte reales formado por la mesa respectiva para
cubrir el sueldo del Alcaide de la Cárcel del parti-
do de la Orotava en el corriente año de mil ochocien-
tos cuarenta y dos: el de mil y ochocientos reales para
el del Alcaide del partido de la Laguna en el año
de mil ochocientos cuarenta y uno; y el de dos mil
trecientos treinta y cuatro reales treinta más para
el de esta Capital en el mismo año proximo anterior;
lo qual se acuerda publicarlos en el boletín oficial.

Presos políticos.

A petición del Srt. Cabrera Sinto se mando quie-
dar sobre la mesa el expediente numero ciento veinte y
tres de mil ochocientos cuarenta promovido por la Ge-
neralidad política sobre la manutención de María Juana
Afonso que se halla presa en la cárcel de la Laguna
na por disposición del Tribunal de Guerra.

Caminos.

Tambien se mando quedar sobre la mesa en vi-

tud de indicación del Sr. Vargas el expediente número docientos treinta y uno de mil ochocientos cuarenta promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna proponiendo el arbitrio sobre vino y licores para la composición del camino de dicha Ciudad a esta Capital.

Bonificencia.

Habiendo pedido el Sr. Villafuerte se pusecen al despacho los expedientes que existieran en la mesa promovidos por el Ayuntamiento de esta Capital y en que se viesen asuntos de interés para la misma, presentó en efecto el infrascrito Secretario sostituto el único que de pronto encontró y es el marcado con número ciento doce de mil ochocientos cuarenta y uno en que la indicada municipalidad participa que habiendo D. Yolofonso Larroche solicitado la redención de cierto tributo que paga al Hospital de Desamparados habría accedido a la indicada pretensión; y visto lo informado en él por la Comisión respectiva se dispuso aprobar lo acordado por el referido Ayuntamiento.

Culto y Clero.

Diose cuenta de un oficio del Hlmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en que traslada otro del Párroco de la Granadilla fecha diez y seis de Febrero último manifestando la urgencia de que se atienda á la Fábrica de aquella Iglesia para la dotación de la lámpara y salario de sus ministros, y se acordó se conteste al S.P.Y. diciéndole que este Cuerpo provincial ha llenado por su parte cuanto es de su incumbencia para que el culto y clero sea atendido cual corresponde, expidiendo como lo ha hecho órdenes energicas a fin de que los Ayuntamientos cumplan con un deber tan sagrado.

Idem.

Mandose pasar á la Comisión una exposición de D. Antonio Agustín Barboza y D. Prudencio Almeida curas del sacerdotal de la Santa Iglesia de Canaria pidiendo se igualen sus rentas á las que tienen sus otros dos compañeros mediante que el V.º Cabildo de aquella Diócesis solo les ha consignado una mitad en el quinquenio de mil ochocientos veinte y nueve á mil ochocientos treinta y tres.

Idem

Vistas las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento del pueblo de San Mateo quejándose del cupo que se le ha señalado en la contribución para

dotar el culto y clero, se dispuso estar a lo acordado sobre que los pueblos paguen las cantidades que se les han repartido, sin perjuicio de oír en lo sucesivo las reclamaciones que ocurran.

Presupuesto municipal³

Visto el presupuesto municipal ordinario que ha presentado el Ayuntamiento de Guia en Canaria para el corriente año y notando que no se ha hecho mérito de los fondos destinados para dotación de escuelas; que se marcan los gastos de salud pública, omitiendo el presupuesto provincial y estampando para alquiler de las casas consistoriales cuatrocientos y cincuenta reales cuando en el presupuesto que ha de ir al Gobierno solo se figuraran para este objeto trescientos y treinta reales, se acordó que hecha en este presupuesto todas las rebajas de los gastos que no hay necesidad de cubrir y bajo cuyo concepto solo faltan dos mil ochocientos treinta y cuatro reales veinte y dos reales, incluidos los ochocientos doce reales del cupo de dicho presupuesto provincial, se repartan este déficit entre los vecinos de aquél pueblo.

Ingresos y gastos municipales

Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de Guia, que ha de pasar al Gobierno, y hallandole conforme y aneglado sin mas adición que aumentar el cupo provincial de los seiscientos y cincuenta reales que en él se figuraran a los ochocientos doce que le han sido cuantizados para esta atención, lo qual aumentaría el déficit a tres mil y veinte reales veinte y siete reales, se acordó se tiene así como informe a continuacion del mismo presupuesto extraordinario.

Presupuesto municipal³

Acordose aprobar el ordinario de este año que ha presentado el Ayuntamiento de las Casillas del Angel aumentando solo en él los ciento veinte y dos reales que importa el cupo que le fue repartido por el presupuesto provincial.

Ingresos y gastos municipales

Igualmente se acordó que en el presupuesto extraordinario ó de ingresos de dicho pueblo de las Casillas se anote que falta el referido cupo del presupuesto provincial del corriente año que importa los ciento veintidós reales arriba expuestos: treinta reales del veinte por ciento contingente sobre los propios, y seis reales veinte y siete reales del cinco por ciento de arbitrio; que para que estas sumas no afecten el presupuesto podrán pagarse de los cuatrocientos y ochenta reales que se señalan para gastos ordinarios y extraordinarios; y que en aten-

ción a que el Ayuntamiento no alcanza un medio para cubrir el deficit no fijado menor que apelar al ordinario de un reparto veinal.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sro. presidente levanto esta sesión, mandando guardar lo acordado.

O. Villafuerte

Cabrer Pinto

Castillo

Vargas Leuona

Turado

P. A. D. L. E. D.

Eusebio González y Perayra

Sec^rto. Instituto

Sesión 11^a de Junio de 1842.

Sr. Intendente G. político.

• Villafuerte.

• Cabrer Pinto.

• Jurado.

• Vargas.

Milicia Nacional.

Puertos.

Presupuesto provincial.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife si seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Intendente Gefe político para celebrar la sesión ordinaria de este dia los Sres. Villafuerte, Cabrer Pinto, Jurado y Vargas se leyó el acta anterior y quedó aprobada, de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Gefatura política en que avisa haber dirigido al Exmo. Sro. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península la exposición que se le remitió del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna quejandose del Coronel del Regimiento provincial de la misma por la conducta que observó en la procesión del Corpus del año proximo pasado.

Tambien quedó enterada de otro oficio de la misma Gefatura en que participa haber enviado al Exmo. Sro. Secretario de Estado y del despacho de Marina la otra exposición que se le dirigió sobre habilitación del Puerto del Arcoaje.

Mandóse pasar a la Comisión un oficio de la Intendencia en que pide el reintegro de siete mil cuatrocientos diez y seis reales treinta y dos más, que resta este Ejercicio provincial a los fondos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación por los empréstitos que le hizo en calidad

de reintegros y cuja cantidad debe ingresar ahora en Frontería.

Puertos y muelles.

Y igualmente se manda unir a su expediente un oficio de la Comandancia Militar de Marina oponiéndose a que continúen los dueños de las embarcaciones de la Bahía contribuyendo para la obra del muelle con mayor cantidad de la que los demás vecinos de aquella Ciudad satisfacen para la misma obra.

Infracciones de constitución.

Sejose una exposición que en el acto presente Dr. José María Mendez Alcalde del lugar de Hermigua solicitando que esta Corporación existe el celo de la Capitanía general para que adopte las providencias mas eficaces y conducentes a la rápida sustanciación de la causa que se sigue desde principio de este año contra D. Lorenzo Frusillo Comandante de armas de dicho pueblo por haber pretendido alponente; y se acordó que se remita al Exmo. Srt. Capitán general con la recomendación que solicita el interesado.

Caminos.

El Srt. Cabrerá Pinto presentó la proposición siguiente.

"Exmo. Srt. = Bien sabida es la necesidad y utilidad de que se compongan los caminos, y se hagan de nuevo: varias las Reales órdenes expedidas sobre tan importante objeto, y muchas las medidas acordadas por U.C. para que las municipalidades llenasen estrechamente su deber. La Real orden de cinco de Marzo del año pp.^{do} inserta en el boletín oficial numero cincuenta, en la cual se encargó á los Gob. políticos llevar a cabo lo dispuesto en la de veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y seis, habrá sido quizás la causa de que las municipalidades se hayan creído exentas de cumplimentar lo acordado por U.C.; pero como aquella soberana disposición no priva á U.C. de las facultades que le concede la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, antes por el contrario exige la cooperación de las Diputaciones provinciales, pido a U.C. se sirva reproducir las medidas acordadas para que los Ayuntamientos compongan los caminos comprendidos en sus respectivos distritos valiéndose para ello de los medios que se indican en la citada Real orden de cinco de Marzo; proponiendo á U.C. los recursos, que estimen oportunos, cuando no tengan for-

des disponibile y previendoles den parte á ll.º mensualmente de sus trabajos y del estado de las obras. Santa Cruz de Tenerife desde Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Y aprobada, se acordó prevenir a los Ayuntamientos den los partes mensuales que en este negocio se les ha encargado, pres de lo contrario se llevaran a efecto las multas con que estan comuninados.

Y de nuevo el dictámen de la Comisión que ha recaido en el expediente sobre composición del camino que conduce dela Ciudad dela Laguna a este Capital; y habiendo manifestado el Sro. Vargas los inconvenientes que encontraba para que pudiese verificarse un reparto vecinal si al hacerlo se tenía presente la riqueza de cada individuo y no se verificaba la distribución por iguales cantidades entre todos los vecinos, a la par que la injusticia de repartir a los no propietarios igual asignación que a los que lo tienen; la dificultad de establecer un portazgo para la composición de un camino que no está declarado como carretera; y las que oponían otros pueblos para contribuir a una obra que no se hace en sus distritos municipales; y considerando ademas la Diputación que la cantidad que ha de producir el arbitrio que propone la Comisión de repartir seis reales por cada vecino no es suficiente ni aun para principiar la obra, cuando el presupuesto de ella asciende a mas de cuarenta y cuatro mil reales; se acordó volver el expediente a la misma Comisión para que asociándose a ella el Sro. Vargas amplie mas el dictámen. El Sro. Cabrera Pinto insistió en su modo de pensar.

Habiendo manifestado este mismo Sro. que por las noticias que ha adquirido se halla impuesta de que la presa María Francisca Alonso que estaba en la cárcel dela Laguna por disposición del Tribunal de Guerra hace mucho tiempo que salió de ella, se acordó archivar el expediente número ciento veinte y tres de mil ochocientos cuarenta de que se hizo referencia en la sesión anterior.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde se levanto la sesión para continuárla esta noche a las siete

Yolm.

Peros pobres.

mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Bernard

(C)

Villafuerte

(S)

Cabrera Pinto

(S)

Jurado

(S)

Vargas Lanza

(S)

F. F. D. L. C. D.

Eusebio Inuñez y Peroyra

Secretario sustituto

Sr. Villafuerte.
" Cabrera Pinto.
" Castillo.
" Jurado.
" Vargas.

Conventos.

Con el objeto de continuar la anterior sesión se reunieron a la hora señalada bajo la Presidencia del Sr. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sr. Intendente, los Sres. Cabrera Pinto, Castillo, Jurado y Vargas.

El Sr. Jurado antes de que la Diputación se ocupase de otro asunto presentó la siguiente proposición:

"Exmo. Sr. = Impuesto en esta tarde de que a virtud de orden de la Intendencia para a la Ciudad de las Palmas de Granaria el Contado de Amortización D. Carlos Gaffins con objeto de llevar al cabo la disposición de aquella de expulsar a los Elefancinos que por circunstancias demasiado urgentes se vió aquella municipalidad en la necesidad de trasladar del hospital en que se alojaban al edificio Convento de Bernardos, y para cuya expulsión ha obtenido los auxilios de la autoridad militar, pide a U.C. que atendiendo a la alteración que con el discurso de esta medida pueda sufrir allí la tranquilidad pública, o que verificada que sea sin que esto tenga lugar, el inniniente riesgo en que se pone la salud pública en aquella Ciudad pues estos epidemias vagaran por sus calles, adopte las medidas que juzgue oportunas en tan criticas circunstancias, a fin de evitar los asygos males de que está amenazada aquella población, y como todo consta del expediente que dirigido por aquella municipalidad penó ante U.C. Santa Cruz fuén seis de mil ochocientos cuarenta y dos = Exmo. Sr. = Eugeniano Jurado."

Idem.

Y admitida y despues de una larga discusion sobre

si estaba o no en las atribuciones de este Cuerpo entrometerse a alterar las disposiciones que ha dictado la Intendencia como propias y peculiares de su autoridad: convencida la Deputación, no obstante las reflexiones manifestadas de palabra por el Sro. Jurado, de que no le compete dar por si ninguna orden que se oponga a los que haya expedido aquella autoridad; se puso a votación si este Cuerpo debe o no dirigirse al Sro. Intendente para que suspenda las medidas que ha tomado en este negocio. Recibidos los votos y hecho el escrutinio, resultó acordado por los Sres. Villafranca, Cabrera Pinto y Vargas que no: y que se oponga inmediatamente al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, previéndole que dicta todas las providencias energicas que le sujera su celo a fin de que no tengan efecto los males que ha indicado el Sro. Jurado; sin perjuicio de lo cual la Comisión se curso al expediente en que se hallan las solicitudes del referido Ayuntamiento que versan sobre este particular. Los Sres. Castillo y Jurado votaron por la afirmativa y este último Sro. se separó del acuerdo por cuanto concebía que casi demandarían de él los males que se propuso evitar cuando presentó su proposición.

Comercio.

Voto el informe de la Comisión en el expediente promovido por varios Comerciantes de esta isla para que se represente al Gobierno a fin de que obtenga del de S. M. Británica que haya extensivo a esta provincia el tratado sobre introducción de vino que ha hecho con el Reino de Portugal, se acordó acceder á la indicada solicitud y que se eleve la competente proposición al Gobierno fundandola en la notoria utilidad y justicia que han manifestado dichos Comerciantes, cuyos intereses son de demasiada importancia para la provincia en general: y ofícese a los Sres. Diputados a Cortes por esta provincia para que interpongan su influjo a fin de que dicha solicitud tenga el éxito que se desea.

División territorial.

Como según la orden de S. M. fecha diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se previene a las Deputaciones no dar curso a ninguna solicitud o informe sobre variación de las demarcaciones territoriales por tener ya el Gobierno los datos necesarios para formar el proyecto de divisiones de aquellas, se manda archivar

la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Agüimes desde veinte y ocho de Diciembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y uno para que se le nombre cabeza de partido con preferencia a Felote.

Seguridad pública.

Acordose dar curso a la exposición que desde veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, ha dirigido el Ayuntamiento de Arucas al Señorísimo Sr. Regente del Reino acerca de que no se rija esta provincia por leyes excepcionales; y que al remitirla al Gobierno se procure apoyar las razones emitidas por dicho Ayuntamiento.

Agricultura, industria
y comercio.

Tiense los oficios de las Diputaciones provinciales de Barcelona y Zamora sus fechas dos y diez y ocho de Enero del año anterior sobre representar al Gobierno acerca de varios puntos que conciernen a la felicidad de la Nación, y se acordó se les conteste manifestando la cantidad de los sentimientos de este Cuerpo con los que revelan sus comunicaciones imponiéndole de que después que estas se recibieron han estado suspendidas por tres veces las sesiones de este Cuerpo ya por que algunos de sus individuos han sido nombrados de Diputados a Cortes, ya por la ausencia de otros en sus respectivos pueblos, ya finalmente por indisposición de salud de algunos de sus vocales; y que por estas causas y demás que se les expresaran no se habán contestado hasta ahora sus referidos oficios.

Milicia Nacional.

Mandose quedar sobre la mesa a petición del Sr. Cabecera Pinto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre abono del tanto por ciento al depositario de los fondos de la Milicia Nacional.

Beneficencia.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas a consecuencia de la solicitud de D. Leonardo Sanchez para que se venda a censo un trozo de tierra perteneciente al Hospital de San Martín en la jurisdicción de San Lorenzo, se acordó aprobar la subasta ya efectuada del citado terreno por cuanto existen para ello las más mas razones de conveniencia que mediaron en las anteriores del Cortijo de Almatrache y de que el indicado terreno forma parte.

Presupuesto provincial.

Resultando que D. Agustín Guimerá por Comision

dela Junta provisional Gubernativa de esta provincia, para fletar un barco que condujese á la Ciudad de Canaria ciertos pliegos de la misma Junta, hizo el desembolso de seiscientos setenta y cinco reales que aun no se le han reintegrado por falta de metálico; se acordó que por el depositario de este Cuerpo provincial se le satisfaga desde luego la expresada cantidad.

Corte de maderas.

Leyeron una exposición de D. José María Gutiérrez vecino de este Capital pidiendo se le liquide la cuenta de la madera que ha tomado en virtud de las licencias que le concedió la Diputación en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho y mediante la ausencia del Soc. Ofuna que fué quien decretó se diese cuenta de ella y de la liquidación, formada ya por la mesa respectiva; se acordó enviar a la Comisión para que informe sobre el particular.

Milicia Nacional.

Atendiendo á que la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna para que se le permita instalar en aquella Ciudad una sección de Milicia nacional de artillería es conforme con lo prevenido en el artículo veintidos de la ordenanza, se acordó acceder á su solicitud recomendando á su cargo la mas pronta organización de la indicada sección de artillería, encargandole que verificada que sea remitida á esta superioridad el estado de su fuerza.

Ydem.

A petición del Soc. Villafuerte se mandó que dar sobre la mesa el expediente promovido por el Ayuntamiento de Garachico sobre creación de Milicianos Nacionales de artillería en aquel Puerto y destino que deba darse á los artilleros milicianos del mismo.

Beneficencia.

Inteligiendo este Cuerpo por la exposición documentada que le ha dirigido la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas de que el Ayuntamiento de Santa Lucia sirviéndose de pivotes protestos continuaudiéndole el arbitrio sobre carnes que gravita en aquel pueblo así como en todos los demás de la isla de Canaria para sostener la cuna de espíritos de la reprida Ciudad, segun lo dispuesto por Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro

cuyo proceder se opone abiertamente al espíritu de la mencionada orden y a las declaraciones y presunciones terminantes de esta superioridad, se acordó declarar a dicho Ayuntamiento inciso en la multa de doscientos y cincuenta reales previniéndole de nuevo proceder sin demora a dar el debido cumplimiento a dichas determinaciones y declaraciones y comunicandole con la de mejor razon, para el caso de no verificarlo así: reservandose para entonces la Diputación nombrar un individuo que con los auxilios necesarios y a costa del mismo Ayuntamiento proceda al cobro de lo que adeudan; y oficiarandose á la Gefatura política para que haga efectiva la multa de los doscientos y cincuenta reales expresados.

Arbitrios municipales.

En el expediente numero doscientos uno promovido por el Ayuntamiento de Segurie sobre que se determine si aquél Cuerpo está en el caso de apremiar a los propietarios de Cortijo radicado en su jurisdicción al pago del agravio de las medidas con que se sirven en ellos, y a cuya cumplimiento se han negado algunos so pretexto de ser forasteros y no estar obligados por lo mismo a contribuir para las cargas municipales; se acordó que gravitando el indicado impuesto sobre la cosa y no sobre las personas, se diga a aquella municipalidad que estén en sus facultades apremiar al pago del expreso arbitrio a todos los propietarios de Cortijo que en su respectiva demarcación usen en sus cambios de las medidas afectas al impuesto.

Pontos.

Acordose se daga al Ayuntamiento de La Laguna en contestación al segundo particular de su oficio de diez y seis de Abril p.p. que puede satisfacer a D. Esteban Barros la cantidad de mil y veinte reales que se le resta para el complemento de los mil y quinientos reales vellón que ha pedido por la formación del estado de deudores al punto de aquella Ciudad desde el año mil setecientos noventa y dos hasta el de mil ochocientos treinta y tres.

Emancipacion de esclavos.

Soyor y quedó aprobada la exposición que ha

a dirigir al Gobierno sobre los perjuicios que occasionaría el llevar a efecto el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las Colonias españolas.

Milicia Nacional.

Tiene el dictámen puesto por la Comisión en el expediente número docientos cinco de mil ochocientos cuarenta provisto por D. Carlos Bartrago sobre que se declaró que la Milicia nacional en esta provincia es voluntaria para el que quise alistarse en ellas, con lo actuado por el Ayuntamiento de esta Capital para hacer efectivas las cantidades que varios individuos deben satisfacer como exceptuados del servicio de dicha Milicia; y mediante la ausencia de los Ires. Ofura y Trinidad se mando volver a la Comisión para que informe sobre todos los puntos que contiene dicho expediente.

Y siendo las once y cuarto de la noche se levantó esta sesión mandando guardar lo acordado.

Signatures from left to right:

- Villafuerte
- Cabrera Pinto
- Fajgas Lecuona
- Castillo
- Jurado
- P. F. D. L. E. D.
Eusebio González y Pérez yra
Secretario Titular

Sesión 12^a. 9 de Junio de 1842.

Sr. Intendente G. político.
Villafuerte.
Cabrera Pinto.
Castillo.
Jurado.

Conventos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día los Ires. Intendente Gefe político Presidente, Villafuerte, Cabrera Pinto, Castillo y Jurado.

Leyeron el acta anterior y quedó aprobada, la que certificó. En seguida el infrasentido Secretario sustituto dictaminó de que se hallaba sobre la mesa un voto particular del Sr. Jurado separándose del acuerdo que en la noche del seis del corriente recayó á la proposición de S. E. acerca de las medidas que debían adoptarse en orden á las decretadas por la Intendencia para expulsar del Convento de Bernardas á los enfermos Chancucos, y procedió el oportuno acuerdo se dió lectura al expresado voto. Conferenciaron en su con-

reunión sobre si debía o no sentarse en el libro de actos; como notara la Diputación que las razones manifestadas son las mismas que se hallan emitidas en la proposición de dicha Soc. y en la separación de su voto sentado, en el cual lo redactó S. J. en la sesión de la referida noche, sin que ahora aparezca como nueva otra idea que fu de imputar a esta Corporación una responsabilidad que bajo ningún concepto puede comprenderse, segun lo observó el Soc. Villafuerte, manifestando ademas que no concepturna al Soc. Jurado autorizado para hacer una inculpación tan extraña si este Cuerpo, ni menos creía que por una opinión particular y aislada pudieran quedar sin efecto las deliberaciones del mismo en perjuicio de su autoridad y democracia, trató acerca de si la facultad que concede la ley a los tres Diputados para salvar su voto, debe entenderse con tanta latitud como que cada uno pueda al separarse exponer todas las razones en que hubiere apoyado su dictamen opuesto al dela mayoría. Tuvieronse en consideración los inconvenientes que de tal práctica resultarían pues que ademas del tiempo que se invertiese en escribir varios votos particulares, habría un retraso muy notable en el despacho de los negocios de la Corporación, no resultando tampoco ninguna ventaja a los tres que se propusieren eximirse de responsabilidades, cuando para esto les basta solo el que conste que no tuvieron parte en el acuerdo y les queda salvo su derecho para representar contra lo acordado. En tal virtud, y para que sirva de regla general, puso a votación si había de admitirse o no rayonado el voto particular de un Soc. Diputado, y teniendo presente que ni el artículo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, ni el treinta y ocho del Reglamento interior de este Cuerpo encargan que en la salvaguardia del voto se haga tal rayonamiento, y que para eximirse de responsabilidad, segun el artículo ciento ochenta de dicha ley, basta solo el que se haya salvado formalmente el voto, se acordó por los tres Presidentes, Villafuerte y Cabrera Pinto, que no debe admitirse ningún voto rayonado. El Soc. Jurado votó en sentido contrario, y el Soc. Castello (que se abstuvo de tomar parte en la re-

tos; mas
destadas
proponi-
to senta-
ida
idea
espon-
npropon-
destan-
toria-
de Euer-
culor
libera-
Reglamento interior).
1 devo-
la ley
en
pue-
hu-
yo-
entes
lema-
voto
i en
enul-
se
do pa-
n par-
hara
para
i ha
de
el
de
nte-
d del
ini-
hori-
bado
dente,
non-
ntario;
la ve-

tacion, con el fin de exponer contra ellos, sino resultaba conforme a su dictámen. Dijo: "Que conceptualmente este acuerdo es en oposición al espíritu del artículo ciento cincuenta y uno de que se ha hecho mérito, así como al treinta y ocho del Reglamento interior que va en conformidad con él, y hecho cargo de los perjuicios que pueden ocasionarse a los tres Diputados, siempre que para ocurrir a las autoridades competentes, tengan que hacer mención de sus votos particulares; pide que se eleve al Gobierno Supremo una consulta acerca de ello, revocando en tanto esta Corporación dicho acuerdo, y conformandose hasta la resolución con la práctica admitida."

Antes de que este Cuerpo provincial se ocupase en tratar acerca de la precedente proposición del Sr. Castillo, pidió el Sr. Jurado que mediante a que al presentar su voto particular no ha hecho más que usar de su derecho conforme a la práctica observada, y a que la medida general que acaba de acordarse no debe tener efecto retroactivo; no se comprenda su voto particular en la prohibición que contiene el indicado acuerdo; y habiendo discutido esta proposición, se resolvió que se esté a lo acordado. El Sr. Castillo opinó, que se admite el voto particular del Sr. Jurado.

Principiando a correr la conferencia sobre la proposición del Sr. Castillo, manifestó el Sr. Villafuerte que si bien estaba conforme en que se hiciese al Gobierno la consulta que aquél Sr. proponía, no consideraba que debieran suspenderse los efectos del acuerdo interin recajese la Soberana resolución; pero habiendo expuesto en su lugar, el Sr. Cabrera Pinto, que estando, como está, convencido el Cuerpo de que no deben rayonarse las separaciones de los acuerdos, no es la Diputación la que se halla en el caso de consultar, sino lo tres cuya opinión sea opuesta al dictámen de la mayoría; el Sr. Villafuerte se adhirió al modo de pensar del Sr. Cabrera Pinto, y habiendo el Sr. Presidente manifestado también que asentía a este dictámen, quedó así resuelto por los votos de estos tres Sres. Los Srs. Castillo y Jurado, opinaron que debía hacer la consulta propuesta por el primero, y el segundo pidió que este Cuerpo se sirviera acordar que se le dé copia con-

tificadas de su proposicion, del acuerdo que a ella reca
y y de las razones de que hizo mérito en la discusion,
consignadas en el voto particular que en el dia de ayer
ayer entregó en Secretaría, y que puesto por esto a los de-
liberación del Cuerpo, se ha denegado su admision;
y se acordó se le den los testimonios que solicita deján-
do el original de su voto en el expediente respectivo.

Cargos Concejiles.

Mandose unir a su expediente una communi-
cacion de la Gefatura política, en que participa ha-
ber dado las órdenes oportunas, para que en la Ciudad
de Santa Cruz de la Palma, se proceda al
reemplazo del Jindice Personero D. Manuel Meno-
za, a quien este Cuerpo provincial eximio de aquej cargo.

Puertos y muelles.

Tambien se mando pasar con urgencia a la Comision otro oficio de la misma Gefatura, por el que pide se le informe con la posible brevedad, a cerca de las facultades con que se halle vestido el Ayuntamiento de la antedicha Ciudad de la Palma, para exigir de los matriculados de Marina, el arbitrio establecido, con el objeto de atender a la fabrica del muelle, con cuyas noticias podra contestar a uerta comunicacion que ha recibido del Sr. Comandante militar de Manana de esta provincia relativa al presente negocio.

Culto y Clero.

Viose un oficio de la Intendencia, trasladando el que ha recibido del Gobernador Eclesiastico del Obispado de Canaria, en que le transcribe la Real orden con que se le acompaña la relacion de las consignaciones anuales, para gastos de la Administracion Diocesana, arreglada a la ley de dotacion del culto y clero de veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, y se acordó que pase a la Comision.

Montes y suellos municipio.

El Sr. Villafuerte, como Diputado por el parti-
do judicial de esta Capital, presento con reco-
mendacion un oficio del Ayuntamiento de la mis-
ma, en que pide se le faculte para nombrar
un guarda celador del monte de Aguirre, con
la asignacion de mil reales anuales, y para construir
una casita que sirva de habitacion al mismo em-
pleado, y la cual, segun el presupuesto costara mil

y gabinientos reales, y se acordó, que pase á la Comisión, oficiando desde luego al Ayuntamiento, en obediencia de demoras, para que remita el presupuesto de la obra que quiere emprender.

Se leyo y quedó aprobado el oficio con que ha de remitirse al Gobierno la oposición que por conducto de este Cuerpo, dirige á S. A. el Ayuntamiento de Arucas, acerca de que no se rija esta provincia por leyes excepcionales.

Y siendo dadas las dos de la tarde, se concluyó esta sesión, mandando el S. Presidente guardar lo acordado.

Bermudez

Villafuerte

Cabrona Pinto

Jurado

Castillo

P. A. D. L. E. D.

Eusebio González y Fernández

S. S. Votatato

S. Villafuerte.
Cabrona Pinto.
Jurado.
Castillo.
Vargas.

Empleos municipales.

Sesión 13^a. 13. de Junio de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunido en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del S. Villafuerte, los Sres. Cabrona Pinto, Jurado, Castillo y Vargas se leyeron las actas anteriores y quedó aprobadas, de que certifico.

En resolución á la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Orotava sobre si debe admitir la renuncia de su Secretario D. Miguel García, no obstante que aunque su hijo D. Marcos ha entregado los papeles que tenía en su poder sin no se ha verificado la formación de los indices de los mismos, papeles, y visto lo últimamente expuesto por el citado D. Miguel, se acordó sedigas á aquél ayuntamiento que inmediatamente y sin dilación ni excusa alguna, ni dar lugar á otras providencias, proceda segun se le mando por acuerdo

de veinte y tres del p.p.^{do} si admitió la renuncia del m.
ferido Secretario, dando parte de haberlo así ejecutado
todo lo que debe entenderse sin perjuicio de la formacion
y arreglo por quien corresponda de los índices de que habla
dicho Ayuntamiento en su acuerdo de veintiocho del co-
presaño mes anterior, acerca de lo cual le queda reser-
vado a étes su derecho respectivo, así al Ayuntamiento
como al D. Miguel para ventilarlo como corresponde.
Y se le previene al primero de estos que en lo sucesivo
cumpla con mas exactitud los acuerdos de la Dipu-
tación que al efecto se le comuniquen, sin prevalecer
para eludirlos ni retardar su cumplimiento, como
ahora, de los ejugios que ha prestado, pues de reini-
cidir en tales excesos será corregido como corresponda.
El Sot. Cabrera Pinto fue de dictámen que se pre-
venga solamente al Ayuntamiento proceder a ad-
mitir la renuncia; y el Sot. Castillo se adhirió al
dictamen de los demás Sres. deseando sin embargo se
dulcificaren las expresiones de comminación.

Cargo concejiles.

Atendiendo a que D. Ignacio García del Castillo
Alcalde primero del pueblo de Guímar cuenta
ya setenta y un años cumplidos, y a que se le han
presentado ciertos síntomas que indican una suma
predisposición a sufrir alguna convulsión ó emorra-
gia cerebral, segun lo ha demostrado con las compe-
tentes certificaciones; se acordó acceder a la solicitud
que ha presentado para que se le exima del espe-
rado cargo de Alcalde.

Milicia Nacional.

Impuesto ya el Sot. Cabrera Pinto del expedien-
te que a su solicitud se mandó quedar sobre la
mesa en la sesión de seis del actual, y oido el pan-
cer de su Sra, se acordó señalar al depositario de
los fondos de la Milicia nacional de esta Capital el
una y media por ciento de recaudación y Depósito;
y que se indique al Ayuntamiento que para ahor-
rar gastos convendría que invitase el celo de algún ofi-
cial de la misma Milicia a que preste el servicio
al Depositario de los fondos de ella.

Idem.

El Sot. Villaperte manifestó que la razón que
tuvo para pedir en la penúltima sesión que quedase
sobre la mesa el expediente promovido por el Ayun-
tamiento de Garachico sobre creación de Milicianos

nacionales de artillería en aquel Puerto, fué la de que debía consultarse una ley de que hizo mérito la Comisión pero cuya fecha no citó en su informe y la cual no había podido todavía proporcionar su Tránsito; y se acordó vuelva el expediente a la Comisión para que esplane el dictámen y la aclaración que desea dicho S. E.

Empleos municipales.

Inteligenciado el Cuerpo de la solicitud que ha hecho el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que se le permita remover a su Secretario D. Carlos de Grandy por que aparece complice en la causa que se sigue contra los perpetradores del crimen que tuvo lugar en la noche del veintinueve de Marzo último y que redujo a cenizas las casas consistoriales y las salas de la Audiencia, se acordó justamente apartar el castigo a la convicción del crimen, cuando vale más no castigar al culpable en caso de dudar que condenar al inocente; y atendida por otra parte la necesidad que manifiesta el Ayuntamiento de proporcionarse personas que lleven el peso de los muchos trabajos de Secretaría, se acordó: primero que por ahora no ha lugar a la remoción de dicho Secretario; segundo, que el oficial primero se encargue de la Secretaría; y tercero, que si el trabajo de la Corporación lo requiere se proporcione el Ayuntamiento un oficial auxiliar a quien se le remunre su servicio con parte del sueldo del Secretario, quedando el resto en depósito, y dando parte a este superioridad del sujeto que nombrase. todo hasta la sentencia final de la mencionada causa. Y por lo que respecta a la suplicia hecha por el citado Ayuntamiento para que se le suministren medios de dotar a sus empleados, se acordó se le diga que a las municipalidades corresponde el proponer arbitrios cuando sean necesarios y a la Diputación el aprobarlos si los estima justos, y que de no encontrar ninguno para cubrir el déficit que de sus presupuestos resulte, bien por las faltas o por la no aprobación de los que hayan propuesto, les queda el único recurso sensiblemente de rebatirlo por medio de un reparto vecinal. El S. E. Targas aunque conforme con lo general de este acuerdo opinó que con respecto a la renta del Señor

tarie Grandy se le reserve su derecho para el caso en que resulte inocente.

Cárcel.

En el expediente número noventa y seis de mil ochocientos treinta y seis visto el dictamen de la Comisión se acordó se lleve a efecto la construcción de la cárcel de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, valiéndose para ello de los medios propuestos por aquél Ayuntamiento y aprobados por la Diputación en veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve con relación a los adeudos en favor de los fondos generales de Propios de la isla y al método de recaudarlos, reservando para la construcción de las casas consistoriales lo que resulten en favor de los Propios de la expresada Ciudad y observando en aquella obra lo resuelto por el Gobierno en nueve de Junio de mil ochocientos treinta y ocho en cuanto al modo, forma, sistema interior, situación, capacidad y extensión necesaria en tales establecimientos.

Montes.

Hallando justa la pretensión de D. José Bello y Lenar para que se le satisfaga el resto del sueldo que se adeuda a su padre D. Francisco Bello por el tiempo que fue Fiscal celador de los montes de esta isla y a cuyo fin se le episolió libranza de seis mil y sesenta reales en veintidos de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, se acordó se le satisfaga el mencionado resto no obstante lo dispuesto en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve para pagar con preferencia a los Ayuntamientos la parte que tuvieran en lo fondo de licencias de madera, puesto que el sueldo que devengó D. Francisco Bello es una deuda legítima, que grava sobre aquello fondo y a la cual cada participe debe contribuir proporcionalmente.

Contribuciones.

Sicé la instancia del Síndico personero del Ayuntamiento de San Bartolomé en Lanzarote, apoyada por la misma municipalidad, sobre que se obligue a los colonos y medianeros a entregar a sus respectivos dueños de propiedad la mitad del diezmo que por parte de aquéllos debiera deducirse del producto total siendo se hubiese abolido la contribución de este nombre, en razón de que los propietarios son los que están con-

gados con el pago de lo que a sus fincas corresponde en las diversas contribuciones, cuando los expresados colonos y medianeros tan solo satisfacen la pequeña cuota que les cabe por el reducido solar que habitan, únicos bienes que poseen. Y se acordó se diga al expresado Ayuntamiento que trayendo su origen tan solo de un contrato entre el propietario y el colono ó medianero la forma de pagar en aquella época el diezmo, que se generalizó hasta el caso de hacerse una especie de ley entre ellos; abolido ya tal gravamen, a los mismos propietarios y medianeros corresponde arreglar la forma en que ambos disfruten del beneficio de tan sabia disposición. Pren- gase al Ayuntamiento que no estando las propiedades afectas al pago de contribuciones por su capital y si por la utilidad de sus productos, son obligados a pagar aquellas tanto los propietarios como los medianeros en proporción a la utilidad que cada uno reporte por este respecto.

División municipal y parroquial

El Hon. Villafuerte hizo la proposición siguiente:

"Estimado Hon. = Ya corre un dilatado tiempo que ésta Corporación se ocupa de instruir el expediente promovido sobre arreglo municipal y parroquial de esta provincia. La falta de datos pedidos a los pueblos ha retardado la decisión de un asunto tan urgente e importante, y lo que lo han dejado no solo han contestado oportunamente sino que se han extendido a pedir una desmembración de partes jurisdiccionales pertenecientes a poblaciones limitrofes, formando así un arreglo, que si bien concebido para sus intereses peculiares, perjudica sobremanera a los pueblos contra quienes se intenta practicar esta segregación. Muchos habrían quizás abusado de este deseo para aumentar y extender su territorio jurisdiccional, perdiendo de vista el objeto principal que solo tiene la mejor administración de justicia y Gobierno interior de los mismos. Y como U.C. obrando en rigorosa justicia no puede ni debe decidir este negocio sino por medios de datos luminosos y de conformes y exactas noticias que formen en el ánimo de U.C. una convicción íntima de sus rea-

tas decisiones, pido al V.C. = Primero: Que, de los peticiones en que los pueblos de la provincia soliciten desmembración del territorio limítrofe para ensanchar y aumentar el suyo, se dé creencia al pueblo que se intenta desmembrarle su jurisdicción para oír las observaciones que haga sobre un asunto propio y del pro comunal. = Segundo: De pines de oídos los pueblos agraviados, V.C. por otros datos que estime tomar de personas caratterizadas y de conocida ilustración y saber puede decidir el arreglo definitivamente sin oír mas reclamaciones para no perpetuar este negocio que de si exige eficacia, actividad y orden. = Tercero: Para este arreglo se deben consultar la situación topográfica de las islas y pueblos, la pronta administración de justicia, el efecto de las disposiciones gubernativas, la costumbre, cuando esto no sea un obstáculo al desarrollo del plan y sistema civil y eclesiástico, y finalmente lo derecho y obligaciones que corranen de la propiedad pública y particular. = Cuarto: debe disponer se recuerde a los pueblos que no han evacuado sus informes lo verifiquen en el término de veinte días, y no haciéndole entender que nada solicitan en el presente arreglo municipal y eclesiástico. V.C. juzgará de mi propósito que concreto a su deliberación para que lo apruebe si lo estima por justo y conveniente. Santa Cruz de Tenerife Junio seis de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Marqués de Villafuerte. = Exmo. Señor = Ente diligenciado del estado del expediente a que hace referencia mi anterior proposición, y puesto que el acuerdo que los Ayuntamientos cabezas de partido y los demás Capitales de Fuerteventura, Gomera y Hierro asociados con personas ya nombradas por V.C. propongan a la Comisión el arreglo municipal y parroquial en sus respectivos territorios, pido a V.C. que aprobada que sea, se digne mandar que dicha mi proposición sea trasladada íntegramente a los Ayuntamientos que V.C. ha designado para que practiquen sus operaciones conforme a los principios que establezco que en nada contrarien las disposiciones

anteriores de 188 = Santa Cruz fijó ocho de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Marqués de Villafuerte.

Admitida esta proposición y discutida suficientemente quedó aprobada, acordando la Diputación la propuesta del Soc. Cabrerizo Pinto que se modifique el artículo primero en los términos siguientes: "los Ayuntamientos acudan al delante cabeza de su respectivo partido judicial a imponerse de las solicitudes que todos hayan hecho para desmembrarles alguna parte de su territorio": lo que así se publicó en el boletín oficial para noticia de todos los municipios, sin recordar a estos los informes que debieron dar y a que hace referencia el Soc. Villafruente en el artículo cuarto de su proposición, mediante si que todos los pueblos han remitido ya a Secretaría los que les estaban pedidos.

El Soc. Jurado dijo: que acordándose si son los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales quienes deben seguir el artículo trece de la ley de la materia hacer que se fijen al público en el mes de Julio de cada año las listas electorales, pide se mande a los Ayuntamientos que cumplan con aquella disposición. Y se acordó se haga así, y que al circular la orden se publique la del Gobierno supremo en que se manda incluir en las listas de electores de esta provincia a los matriculados de marinera de Canaria: advirtiendo además que las reclamas que hayan de presentarse a la Diputación deberán hacerse dentro del término de primero de Julio al quince de Agosto siguiente, y que también deben reproducir las suyas aquello, Ayuntamientos ó particulares que no las tengan resueltas íntegramente de ellas.

Y siendo dadas las tres se suspendió esta sesión para continuarla a las seis de la tarde, mandando el Soc. Presidente guardar lo acordado.

The image shows six handwritten signatures in ink, each accompanied by a decorative flourish. The signatures are:

- Villafuerte
- Cabrerizo Pinto
- Jurado
- Vargas Lemona
- González y Gómez
- P. A. D. L. E. D. Eusebio González y Gómez

The signatures are arranged in two columns. The first column contains the first three signatures, while the second column contains the last three. The signatures are written in a cursive Spanish hand.

Sr. Villafuerte.
" Cabera Pinto.
" Jurado.
" Castillo.
" Vargas.

Donativos y empréstitos

Eleciones municipales.

Tolima.

Idem.

Póntos.

Para continuar la sesión anterior se reúnen en las salas de la Diputación los Tres. Villafuerte, Cabera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas.

Impuesto el Cuerpo de que el Ayuntamiento de esta Capital trata de eludir el pago de la cantidad que adeuda a D. Matías de Castillo Yriarte insistiendo en formalizar una liquidación de atrasos de sus créditos pasivos, no cumpliendo mientras tanto con lo que se le ordenó desde trece de Diciembre del año anterior, se acordó prevenirle por última vez satisfaga al citado D. Matías la cantidad que resta con preferencia a cualquiera otro crédito que tenga aquella Corporación mediante la naturaleza del adeudo de que se trata.

Finalizado el año de mil ochocientos cuarenta y uno y considerando que sera ahora estemporánea cualquier resolución que se tomeacerca de las reclamaciones presentadas en el mismo año sobre nulidad de las elecciones municipales de Feijóo, San Lorenzo, Arcujo, Candeleria y Florarie, hechas los informes respectivos de la Comisión, se acordó archivar los expedientes en que se hablan las reclamaciones de las elecciones de dichos cinco pueblos.

Pero en cuanto al parte dado por el Ayuntamiento de la Oliva con fecha ocho de Octubre último y reiterado en veinticuatro de Marzo también último sobre haberse negado los Regidores D. Juan de Vera Cruz y D. Juan Montan a percibirse de sus empleos, se acordó comunicar con la multa de quinientos reales vellón a cada uno de dichos Regidores para el caso que continúen reincidiendo en su falta y comunicandole esta determinación al Ayuntamiento a fin de que poniéndole en noticia de los mismos Regidores avise inmediatamente si concurren o no a las sesiones para que sean citados.

Dice cuenta de una solicitud de D. Manuel Fernando López, pidiendo se declare si fué el o D. Domingo Torres el Regidor que en virtud de lo acordado por esta Corporación en veintidós de Febrero de mil ochocientos cuarenta debió cesar en su cargo; y se acordó que se archive.

Constando que Domingo González Casón y su mujer Rosa Fernández Escobar aunque fueron deudores al Pósito de Santa Rosalía desde mil ochocientos treinta y cuatro hasta

ta mil ochocientos treinta y siete no deben correr en cuentas despues de este ultimo año por que desde entonces se hizo cargo dela deuda D. Domingo Pez Brabo; se acordó se diga al Ayuntamiento de aquel pueblo ponga en el libro del Posito las notas que corresponden haciendo todas las declaraciones necesarias de las cuales resulte el crédito que legítimamente deba reclamarse a D. Domingo Pez Brabo desde el citado año de mil ochocientos treinta y siete, chancelando la obligacion del Alcalde su Hernandez y dando a esta superioridad el oportuno aviso que servirá de adicción en las cuentas respectivas.

Milicia nacional.

Sobre el dictámen della Comisión sentado en el expediente numero cincuenta y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno promovido por el Ayuntamiento de las Palmas sobre que se le permitiese formar en aquella Ciudad un Batallón de Milicia nacional, y estando como está organizado ya dicho Batallón, se acordó archivar el expediente.

Yolom.

En resolución á la consulta hecha por el Ilmo. Señor Obispo de Canaria con fecha veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó que los eclesiásticos deben satisfacer el impuesto de los exceptuados del servicio de la Milicia nacional con arreglo á la Real orden de veinte de Diciembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y uno.

Montes.

Acordose se devuelva á José Antonio González vecino del Rosario la escritura de los terrenos que le traspasó su hermano Juan Antonio y la cual presentó en trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve en el expediente número trescientos seis de aquel año.

Provos pobres.

Mandose archivar el del número docientos setenta de dicho año de treinta y nueve promovido por la Audiencia Territorial recomendando á este Ejercicio la manutención de presos pobres.

Agruras.

En vista del oficio del Ayuntamiento de la Laguna fechado cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno por el que consulta si el plano y presupuesto que en virtud de Real orden de veinte de Agosto del mismo año debe formar para la saca de las aguas y construcción de un nuevo acueducto, se podrá levantar por alguna de las personas inteligentes de aquella Ciudad que en otraq

ocasiones lo han formado para ciertas obras intercambios o por
D. Miguel Naffiotte vecino de esta Capital, se acordó
se dirija al Ayuntamiento que se valga para el objeto y
indica de algunos de los Jirgenieros que existen en esta plazuela.

Pontos.

Hoy la consulta del Ayuntamiento de Fregenal
sobre si en atención a la notoria escasez de la cosecha
de aquella isla, deberá exigir el reintegro de los pre-
stamos hechos por aquel Ponte. Y como no es posible di-
tar en este negocio una medida general sin expo-
ner a que en sus aplicaciones sea injusta en algunos
casos; como las moratorias en los debitos del Ponte
deben ser muy raras en circunstancias muy extra-
ordinarias, pues siendo el objeto principal de este
establecimiento asegurar las semillas a los labra-
dores y los granos que se prestan dado para este uso
es consiguiente que por poco que se corte de la tierra
debe separarse aún de este poco la semilla; y al
reintegrarse se devuelve lo mismo que se recibió; se
acordó sin embargo que previniendo al Ayunta-
miento debe exigir el reintegro por el interés de los
mismos labradores, se le deja queda autorizado
para permitir se renueve la obligación de aquello
deudores que acrediten hallarse en absoluta imposi-
bilidad de efectuar el reintegro de su préstamo.

Cortes de madera.

Resultando que D. Ramon Jorge vecino del
Realijo bajo no ha extraído madera alguna a cuen-
ta de la licencia que le fue concedida en cuatro
de Julio de mil ochocientos treinta y ocho para el
corte de ciento veinte vigas en los montes de la Gra-
nadilla, y siendo este mismo el número de las que
se hallan embargadas en el Puerto de la Cruz, se
acordó alzar el embargo dejando la madera a dis-
posición de su dueño legítimo.

Beneficiencia.

No obstante que segun la censura dela mesa de
Contabilidad faltan algunos regisitros en las cuentas
de la Cuna de espósitos de la Villa de Fregenal, pertene-
cientes a los años de mil ochocientos treinta y cinco, mil
ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y sie-
te, así como en los de mil ochocientos treinta y ocho,
que corren unidas en el expediente numero trecento
noventa de dichos años de treinta y ocho: no siendo sur-
tenciales aquellas faltas puesto que las cuentas están

acompañadas de la aprobación del Ayuntamiento; y presumiéndole que las partidas de datta se hallan exactas, se acordó que un ejemplar se autorizase con el 8º 1º de este Cuerpo y que con arreglo al artículo treinta y cinco del Reglamento de Beneficencia pasen a la aprobación del Estado. S.º. Jefe político remitiéndose con separación cada una de las dos cuentas expresadas.

Admon. de justicia.

A propuesta del S.º. Cabrera Pinto se acordó prevenir a los Ayuntamientos de la provincia rendirán las cuentas de todos los ramos de su administración, dentro del término de quince días después de recibida la orden que se les comunicará en el boletín oficial.

Admon. de justicia.

Inteligencia da la Diputación de la solicitud que le ha dirigido el Ayuntamiento de la Ciudad de los Palmas para que dicte las providencias que conducan a evitar que el Juzgado de primera instancia de aquél partido tome conocimiento de las demandas que se han entablado o entablen contra dicha Corporación por deudas de los fondos municipales a favor de algunos particulares, ó de sus dependientes; se acordó se pase oficio al Juez de primera instancia del mencionado partido manifestandole que estando a cargo de los Ayuntamientos la administración e intervención de los caudales de sus Propios y arbitrios con arreglo al artículo veintisiete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintetres y dependiendo de las municipalidades sus empleados en la escala administrativa, si ellas toca resolver lo conveniente en tales negocios sin el auxilio ni intervención de otra autoridad extraña; y que en obsequio a la buena armonía que debe reinar entre las autoridades, espera la Diputación que dicho Juez de primera instancia se inhiba del conocimiento de las indicadas demandas, disponiendo que las autoridades si se sienten agraviadas de las determinaciones del Ayuntamiento user ante este Cuerpo provincial de los medios que les franquie el artículo cincuenta de la citada ley de tres de Febrero.

Agricultura y Comercio.

El S.º. Castillo propuso que estas Corporaciones manifiesten a los pueblos de la provincia la incompatibilidad de la especie que se ha propalado terminante a haber prohibido por la Diputación la extracción de grano;

así como que se represente al Gobierno supremo para que separe toda clase de trabas que perjudican la agricultura imposibilitando en ciertos casos la extracción de estos artículos. Y se acordó se pase con urgencia a la Comisión para que teniendo presentes los antecedentes que obran en Secretaría y pidiéndole a la Gobernación política lo que hayan de la Junta Gubernativa informe con preferencia sobre este particular.

Presupuestos municipales.

Aprobese el presupuesto de gastos municipales formado para el corriente año por el Ayuntamiento de Mogán a quien se prevenga que por medio de economías en los gastos ordinarios, extraordinarios e imprevistos que en aquél figuran, satisfaga el cupo del presupuesto provincial que importa la pequeña suma de setenta y cinco reales vellón.

Ingresos y gastos municipales

Visto también el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de Mogán que ha de pasar al Gobierno; se acordó se le de curso advirtiéndole tan sólo que de la cantidad que designa para gastos ordinarios se ha de satisfacer el cupo del presupuesto provincial que asciende a setenta y cinco reales y además el veinte por ciento sobre los Propios y el cinco por ciento de los arbitrios.

Presupuestos municipales

Fueto igualmente aprobado el presupuesto ordinario de Galdar para el corriente año con la sola adición de que los setecientos cuarenta y cinco reales del cupo del presupuesto provincial que forman parte de aquél según el modelo que acompaña al decreto de S. A. el Regente del Reino de veintinueve de julio del año p.p., se satisfagan delos Propios y arbitrios que se designan como una partida que es de los gastos municipales, lo que altera el deficit que ha de llenarse por reparto vecinal.

Ingresos y gastos municipales

Aunque el citado Ayuntamiento de Galdar al formar su presupuesto de ingresos y gasto que ha de dirigirse al Gobierno le ha dado más latitud que al ordinario que acaba de aprobarse cuya diferencia consiste en haber figurado en el primero los gastos de Diputación, Milicia nacional y otros conforme a los modelos que acompañan al decreto de S. A. de veintinueve de julio último; se acordó se le el correspondiente curso con la sola adición de que se han de gatos

facer suscipientes cuarenta y cuatro reales veintinueve reales por el veinte por ciento sobre Propios y ciento treinta y tres reales diez y siete reales del cinco por ciento de arbitrios sobre lo que le devengaran y que corresponden al Estado, a cuyo fin podrá echarse mano de la partida señalada para imprevistos, de lo que sobra del cargo provincial, puesto que no asciende a mas de seiscientos cuarenta y cinco reales y se han figurado setecientos sesenta y uno y lo que falte cercenando el verinalamiento de gastos ordinarios y extraordinarios.

Tambien se aprobó el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento de Chipude, pero advirtiéndole que los ciento cuarenta y seis reales que le han sido autorizados en el provincial y a de pagar en union con Arure es una carga anexa a sus Propios y arbitrios, y no teniéndolo se ha de cubrir por reparto vecinal en el mismo que se haga para las obligaciones que vienen presupuestadas. Mediante a que el V.º Párroco de aquél lugar se ha ofrecido a dar escuela por este año gratuitamente en su casa, no siendo justo que este rasgo de filantropia de un buen Sacerdote dejese de ser atendido con la consideración que merece, se acordó se le den las debidas gracias y se publique en el boletín oficial para su satisfacción y estímulo de otros muchos que pudieran hacer igual servicio en obsequio de sus feligreses y ahorro de los fondos públicos.

Mandar pasar á la Gobernatura política el presupuesto de ingresos y gasto del antedicho pueblo de Chipude, anotando en él que el cargo del presupuesto provincial que ha cabido al mismo pueblo en union con el de Arure importa ciento cuarenta y seis reales veillon que se han de satisfacer como el deficit por reparto vecinal a falta de otros arbitrios.

Igualmente se acordó aprobar el presupuesto de gastos públicos del pueblo de Rivas en este corriente año, advertiéndole a aquél Ayuntamiento que al deficit que le resulte para cubrirlo se han de agregar ciento sesenta y ocho reales cargo del presupuesto provincial, y que no debe pagar de veinte por ciento mas que ocho

Presupuestos municipales.

Ingresos y gastos municip.

Presupuestos municipales.

Ingresos y gastos municipales

reales que es lo que corresponde por ingresos de Propio.

Examinado el presupuesto de ingresos y gasto, del mencionado pueblo de Tigras, que ha de pasar al Gobierno, se acordó se devuelva a la Gobernación política con las adiciones que siguen. Primera: Que a los gastos deban aumentarse sete reales cuatro mos. del veinte por ciento deducido de los treinta y cinco reales veinte mos. que sobran por Propio. Segunda: En la propia forma ocho y veintidós mos. del cincuenta por ciento de arbitrios para amortización sobre lo ciento setenta y dos reales diez y siete mos. que se figuran por dicho respectivo. Tercera: Y finalmente lo ciento sesenta y ocho reales cuotizados a dicho pueblo en el último reparto del presupuesto provincial. De modo que estas tres partidas aumentan el déficit a ochocientos noventa y seis y veintidós mos. veillor, que podría cubrirse por reparto vecinal incluyendo el Ayuntamiento formaliza su propuesta sobre aprovechamiento de lo pasto del balués de la Ladera del Roque (si fueren de Propio) y se instóye el oportuno expediente llenandose en el las formalidades legales.

Presupuestos municipales

Con el fin de poner en armonía el presupuesto ordinario del pueblo de Santiago con el extraordinario de ingresos y gasto que ha de pasar al Gobierno; se acordó prevenir a aquél Ayuntamiento aumente hasta mil docecentos seis reales el reparto vecinal que debe efectuar para cubrir las cargas propuestas, y que se aprueban, incluso ya estando y tres reales que necesita para satisfacer el cupo del presupuesto provincial: con advertencia de que en el caso de establecerse escuela de primeras letras figuraran en el municipal del año entrante los salarios del maestro correspondientes a los meses que en el presente hubiere servido dicho encargo.

Ingresos y gastos municipales

Acordarse devolver a la Gobernación política el presupuesto de ingresos y gasto municipales del esperado pueblo de Santiago con las aclaraciones y modificaciones siguientes.

Importe de los gasto marcado en este presupuesto

Rivón.

Aumentarse para completo del cupo del

2.688

provincial repartido con posterioridad a la formación de el del Ayuntamiento	73.
Total	2.761.

Deducciones.

El sueldo del maestro de escuela, por cuantos no estando en el presupuesto ordinario se debió entender que no lo hay en el pueblo.	600.
Yolom por la misma razón el de Guardia de montes	80.
Yolom los gastos de puentes y caminos, puentes y canerías	300.
Yolom los extraordinarios e imprevistos	200.
Total líquido de gasto	1.180.
Frena el Ayuntamiento para cubrir esta suma por Propios	375
Deficit	1.206.

El cual podrá cubrirse por reparto igual como el mismo Ayuntamiento propone.

Si sucediere que el Gobierno supremo aprueba este presupuesto y entre tanto se estableciese en aquel pueblo la escuela de primeras letras, en el que se ha de formar para el año entrante se aumentaran los salarios del que la desempeñe por los meses del presente que la hubiere servido.

En atención a que los presupuestos municipales de mil ochocientos cuarenta y uno se aprobaron provisionalmente por una medida general, y a que ha transcurrido el año para que fueran formados, se acordó archivar los que se hallen sobre la mesa, sin perjuicio de que se les dé curso en caso de alguna reclamación; y que esta medida se observe con los presupuestos de años anteriores pendientes al despacho.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Yolom que pide el convento de P. J. Francisco para cuartel de la Milicia nacional y el de los Agustinos y solar del de Monjas Bernardas para un establecimiento literario, ampliación de la plaza principal y extensión de las casas consistoriales con sus oficinas y dependencias; se acordó se pase original esta solicitud al

Presupuestos Municipales.

Conventos.

Sor. Intendente con particular recomendacion, pues que no solo se interesa en ella la educación de la juventud si no también el mejor aspecto público.

Diputados provinciales.

Finalmente se acordó oficiar al Sor. Gefe político diciéndole que la Diputación tiene entendidos que su Sra. ha expedido órdenes para que el partido judicial de los Palmas nombre en lugar del Sor. Quintana un individuo que le represente en este Cuerpo, y que como hasta ahora no se ha verificado, espera el mismo se sirva con Oficio repetirlo a fin de que ni dicho partido carezca de representante, ni gravite todo el peso de las tareas de la Corporación sobre los actuales Diputados, cuyo numero es reducido en proporción del cúmulo de negocios que ocurren al despacho.

Y siendo dadas las diez y media hora de la noche se levantó esta sesión, mandando el Sor. Presidente guardar lo acordado. = Faltado = los = no = s. #

Villafuerte
Cabrera Pinto
Gurado
Castillo
Vargas Leuengo
P. B. D. L. E. D.
Eusebio González y Pérez
Soc. Instituto

Sesión 14^a 16. de Junio de 1842.

Sor. Villafuerte.
" Cabrera Pinto.
" Gurado.
" Castillo.
" Vargas.

Gobierno.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación a hora de las diez de la noche para celebrar la sesión ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sor. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sor. Intendente Gefe político, los Sres. Cabrera Pinto, Gurado, Castillo y Vargas.

Lejóse el acta anterior y fue aprobada de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Gefe política en que le comunica la Real orden de diez y

seis de Mayo f.p. de por la cual S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Zenon Amero le ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación nombrando en su lugar a D. Pedro Gómez de Laserna.

Reemplazo.

Tambien quedó enterada de otra Real orden fechada cinco de Mayo último por la que se manda que a los individuos del Ejército y de Milicias provinciales procedentes del remplazo extraordinario de los cien mil hombres decontado en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco se les espidan las licencias absolutas por quienes corresponda.

Culto y clero.

Mandose unir al expediente de culto y clero, y pasarlo a la Comisión, otro oficio de la Gefatura en que trasladada la Real orden de ocho del citado Mayo, por la que se dispone que las Diputaciones provinciales intervengan en la remisión de los presupuestos formados por las respectivas Juntas Diocesanas para la contratación del cuarto por cuenta primaicia procediendo de acuerdo con las comisiones de atrasos en los ajustes abiertos que hagan con los pueblos y adoptando las disposiciones convenientes para que el importe de estos ajustes se realice con toda urgencia y pueda aplicarse a las sagradas atenciones a que está afecto.

Idem.

Se leyó igualmente otro oficio de la Gefatura política trasladando la Real orden de veintimil del citado Mayo en que se señalan las asignaciones que por ahora han de percibir los párrocos, Tenientes, Coadjuntores y Beneficiados por la dotación de culto y clero; y se acordó quedar enterado el Cuerpo y pasarlo con urgencia a la Comisión.

Igualmente se enteró este Cuerpo provincial de otro oficio de la Gefatura política en que comunicaba la Real orden de diez y seis del repetido Mayo por la que se manda que los Ayuntamientos continúen facilitando el alojamiento a los oficiales a quienes sea de costumbre, pero satisfaciendo estos a las municipalidades el importe del suministro, como asimismo lo que se regule por razón de alquileres de habitación, sin que para nada se merece en este asunto la administración militar.

Alojamientos.

Mandose unir a su expediente otro oficio de la

Gefatura política en que participa haber desde la orden oportuna para que ingrese en la Tesoreria de Rentas la multa de doscientos cincuenta reales vellón en que se declaró incursa al Ayuntamiento de Santa Lucía de Firajana.

Culto y Clero.

Del propio modo se leyo un oficio de la Intendencia trasladando la Real orden de seis de Mayo anterior que le ha comunicado la dirección general del Fisco público acompañada de la relación de los consignaciones anuales para gastos de la administración Diocesana en los dos Obispados de estas islas arregladas a la ley de dotación de culto y clero de veintitrés de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, y se acordó que pase a la Comisión.

Ydem.

Hizo otro oficio de la misma Intendencia en que tránslada el que ha recibido del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz haciendole ver los inconvenientes que encuentra para verificar la cobranza de contribuciones de dotación de culto y clero y pajes y utensilios segun las bases adoptadas por la Diputación, manifestando además el Sr. Intendente que aquél Cuerpo municipal se halla dispuesto a satisfacer al de la Villa de la Orotava el importe de la cantidad que deberán pagar los vecinos que se han agregado a su jurisdicción para entar que se entrometa en ella el indicado Ayuntamiento de la Villa; y se acordó se tenga presente para cuando se lea el informe que sobre la materia há evacuado la Comisión y quizá haya de verse en esta misma sesión.

Ydem.

Tambien se leyo otro oficio del Sr. Intendente reducido sustancialmente a reclamar la reforma del acuerdo en que se dispuso que los Ayuntamientos entregasen a buena cuenta a los parrocos determinadas cantidades siendo la menor de mil reales vellón puesto que esta medida que no está en consonancia con varias órdenes del Gobierno da lugar a que se neguen algunas municipalidades a realizar las entregas que su Oficio ha ordenado en vista de noticias privadas que ha tomado de varios quinquenios. Y se mandó unir a su respectivo expediente y que pase a la Comisión.

El Cuerpo quedó enterado de una comunicación del Sr. Capitán General accidental de este distrito mili-

Gobierno Militar.

tar en que participa haber tomado el mando de ella en esta plaza el Exmo. Sro. Mariscal de Campo D. Juan Carlos nombrado por Real orden de diez y seis de Marzo ultimo.

Correos.

El infrasiguiente Secretario constituto dice cuenta de que la Administracion principal de Correos reclama la cantidad de mil ciento y ochenta reales ocho mos. importe de la correspondencia de oficio de esta Corporacion desde primero de Julio del año pp.^{do} hasta treinta y uno de Mayo del corriente, segun certificado de la misma administracion que se tuvo a la vista, y se acordó que el Depositario satisfaga la enunciada cantidad.

El Sro. Villafuerte presento un oficio del Ayuntamiento de esta Capital acompañando el presupuesto del costo de la casita que tratará de hacer en el monte de Aguirre y cuyo documento dejó de remitir por un olvido involuntario con su oficio de siete del corriente, y se acordó pasar a la Comisión.

Dice cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Guia en Canaria solicitando que mediante a que en aquel pueblo existen cuatro compañias de Milicia nacional a las que se les ha dado solamente setenta fusiles, pida esta Diputación al Exmo. Sro. Capitán general lo que faltan para el numero de los cuatrocientos milicianos alistados y los correos correspondientes; y se acordó encargar a la Comisión para que sea despachado con todos los de igual naturaleza.

Aprobese el presupuesto que ha formado el Ayuntamiento de Tegu para emprender la construcción de la arquilla de distribución de aguas que sirven de abasto a aquel vecindario en la fuente denominada del chorro, previéndose a la municipalidad practique desde luego la obra.

En vista de las exposiciones del Ayuntamiento de la Laguna y de el del Rosario sobre que este restitujo al primero las suertes del cercado de Ascanio y teniendo en consideracion lo resuelto sobre el particular en reuniones del Ayto. del mil ochocientos treinta y nueve y quince de Julio del año pp.^{do}, se dispuso con reproducción de los indicados acuerdos, prevenir al Ayuntamiento del Rosario que dentro de tres dias cumpla con lo que vele

Milicia Nacional.

Aguas.

Proprios.

tine mandado, apercibido que de no hacerlo satisfaría la multa de quinientos pesos de inmediata ejecución; comunicando este acuerdo al citado Ayuntamiento de la Laguna para su inteligencia.

Culto y clero.

En el expediente sobre dotación se culto y clero se hizo el dictámen de la Comisión que a la letra sigue.

"Censo. Ito. - La Comisión ha vuelto a examinar este expediente a consecuencia de las nuevas comunicaciones, que se han recibido después del veintitrés del presente, y pasa a emitir su dictámen en los términos siguientes:

Primer. Vista por el Ayuntamiento del Puerto de la Orotava la resolución de U.C. acerca de las reclamaciones de este y de la Villa, solicita revocación de ella partiendo del principio de que para el reparto, que se le hizo de la contribución se tuvo presente la corrección que debió sufrir la estadística de uno y otro pueblos a virtud del Real orden de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta; pero en esto padece una notoria equivocación, segun informa la mesa de Contabilidad. De consiguiente repartiendo la municipalidad del Puerto el cuarto, que se le asignó en concepto de ser menor su riqueza ha autorizado a todos los contribuyentes una cantidad menor de la que les corresponde, y el exceso gravitaría sobre lo de la Villa. Para garantizar la justa proporción parece el medio mas acertado que subsistiendo en su fuerza el acuerdo de U.C. se dirige al Ayuntamiento del Puerto ponga a disposición del de la Villa las cantidades que ha cobrado de los nuevos contribuyentes, repartiéndolas en proporción entre los antiguos, y al de la Villa que admite los paquetes de los primeros en pago de sus cupos respectivos.

Segundo. Consultan los Ayuntamientos de María y Tías si omiten repartir la cantidad asignada por industria, comercio y peasantería, mediante a no haber allí riqueza de esta clase. Semejante dicta, se halla remitida sencillamente y pudiera así decirseles a los referidos municipios previniéndoles repartan todo el cuarto, que se le asignó entre los contribuyentes que existan con arreglo a su riqueza, de cualquier clase que sea, sin perjuicio de las reclamaciones, que en lo sucesivo puedan hacer y serán atendidas por U.C. - Tercero: El de la Matanza desea saber que clase de recibos del cuatro por ciento

son de abono. Debe contestarse que la consulta se ha
hecha resuelta en la disposición segunda de la circu-
lar de diez y ocho de Mayo último, (a la cual estictamente
y bajo su responsabilidad debe arreglarse sus opera-
ciones); pues allí se previene que se admitan a los
contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los re-
cibos, que hayan obtenido.... "de las cosechas vencidas
y recolectadas después del mes de Agosto"; esto es, de Se-
tiembre en adelante. = Cuarto. Si deben contribuir
a la particular del culto parroquial de cada
pueblo los hacendados forasteros. Esta contribución
es eccecial y solo gravita sobre el pueblo donde
se da culto; mas como sucede que muchas per-
sonas inscritas en el padrón de un pueblo tienen
sin embargo su otra residencia fija que va con
el objeto de no pagar en ninguno las cargas veci-
nales, la Comisión es de sentir que cuando los hacenda-
dos forasteros tengan en un pueblo casa abierta con
dependientes y labores, residiendo en él y aprovechan-
do del punto espiritual, allí mismo deben contribuir en
proporción de su riqueza, cualquiera que
sea y el punto donde radique, y para repartirlos
sus cupos los Ayuntamientos han de adquirir todos
las noticias convenientes, aunque en la contribución
general se siga diverso método atendida en dife-
rente naturaleza y medios seguros de recordarla.
Quinto. Con fecha veintinueve de este último oficio
la Intendencia al Ayuntamiento de la Ciudad
de la Palma con el objeto de que a los empleados de
aquella isla no se les exija la contribución con arreglo
a sus sueldos integros, sino a la cantidad, que anu-
almente perciban atendidas las anijustias de la Fe-
soraría y en fuerza del artículo segundo de la Ley
de catorce de Agosto que ordena sea en proporción
de sus haberes. El Ayuntamiento consulta si debe ar-
reglarse a la indicación de la Intendencia; y la Comi-
sión es de sentir que no está en las facultades de V.C. ni
de los Ayuntamientos accederse por ahora a lo que se
propone tanto por lo que ordena el artículo octavo de
la instrucción de treinta y uno de Agosto como por que
la frase en proporción de sus haberes, parece no ser re-
lativa a lo que anualmente cobren los empleados, sino

á todo lo que deben cobrar, o lo que es lo mismo á sus miembros integros; afecta del propio modo á aquellos que ~~a todos~~
~~los contribuyentes a las demás cargas del Estado;~~ y así como respecto de los segundos nunca se ha tenido ni tiene en consideración las perdidas que sufren en sus cambios, o emanan de las variaciones de la naturaleza despues del repartimiento, tampoco debe haberla p^r con los primeros p^res no prescribe su derecho no obstante que todos los meses no cobran integramente los sueldos; de otro modo tampoco podria tenerse una base segura sobre que tirar los cupos individuales. Quanto mas lo que podria hacerse es consultar al Gobierno sobre este particular, exponiendo los inconvenientes que han de tocarse con todos los que perciban sueldos ó asignaciones si hubiera de adoptarse tal medida, manifestandole á la vez el motivo por que anto no se hizo la consulta: previniendose a las municipalidades que entre tanto reciba la superior resolucion no se haga alteracion alguna, debiendo por lo mismo contar los sueldos en su totalidad. = Señor: Debiendo cobrarse el ultimo tercio de la contribucion diez dias antes de vencer el segundo, y habiendo concluido este el ultimo del mes p^r lo, debe prevenirse a las municipalidades procedan inmediatamente a su cobro, dando parte de tal determinacion al Sto. Yntendente. Así opina la Comision V.C. sin embargo resolverá lo que estime por mas conveniente. = Santa Cruz junio diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. Fernando Cabrera Pinto.

Idem

Al disentir el primer parrado se volvio á leer el oficio del Sto. Intendente visto en esta misma sesion y que se mandó tener presente para cuando se diese lectura al presentido dictamen; y como los solicitantes que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz han hecho asi a este Cuerpo directamente, como por conducto de la Intendencia, estan reducidas sustancialmente á pedir que se revogue lo dispuesto sobre el modo de repartirse y cobrar, tanto en dicho Puerto, como en la Villa de la Orotava, las contribuciones de dotacion de culto y clero y de paja y utensilios; visto lo que manifiesta la Comision, se acordó que no ha lugar á la revocacion solicitada; pero atendiendo á la confor-

midad que, según ordena la Intendencia, puesta el citado Ayuntamiento del Puerto en cuanto a satisfacer al de la Villa la cantidad que proporcionalmente corresponda de la riqueza de los vecinos de su nuevo territorio, prevençarse a la municipalidad de la misma Villa remita a aquél una nota de los contribuyentes segregados de su jurisdicción y agregados a la del Puerto, y de las cuotas asignadas a cada uno; cuya importe remitirá este último al de la referida Villa, haciendo un nuevo reparto de igual cantidad entre todos los contribuyentes de su distrito municipal para indemnizarse de la cantidad dada al repetido Ayuntamiento de la Villa. Entimarse esto mismo para con el Recalaje - alto, previniendo igualmente al mencionado Ayuntamiento de la Villa que cumpla con lo que se le ordena en veinticinco de Mayo anterior sobre que remitiese tanto a esta superioridad como al expresado Ayuntamiento del Puerto una nota de las fincas segregadas de su territorio con expresión de sus dueños y de la riqueza que tienen calculada, y ofírese a la Intendencia manifestandole los motivos que guiaron a la Diputación para dictar sus acuerdos de veintitres del mes anterior y dos del corriente.

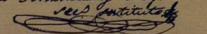
Discutieronse detenidamente y quedaron aprobados los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Y como en la discusión de este último se tuviese presente la segunda parte de la proposición hecha por el Sot. Intendente en la sesión de veintiocho de Mayo f.p.d., se acordó, que los militares que no estén exceptuados por la ley: que poseyendo fincas deben pagar por razón de estas la contribución general de culto y clero en el pueblo donde radiquen las mismas; y para la particular del culto, en aquél donde residan al tiempo de hacerse el repartimiento, contribuyendo en proporción de sus sueldos.

Fuerlo finalmente aprobado el artículo sexto. Y siéndole las doce meno cuarto de la noche se levantó la sesión mandando el Sot. Presidente guardar lo acordado.

Villaverde, Fabro, Pino, Junto



Castillo
 P. H. D. L. C. D.
 Luis Poncelet y Rosyra
 sus firmas


Sesión 15^a 27 de Junio de 1842.

Sr. Intend. G. político.

- Villafruete.
- Cabrera Pinto.
- Jurado.
- Vargas.

Agricultura.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a veintiseis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día los Sres. Intendente Gep. político, Villafruete, Cabrera Pinto, Jurado y Vargas, se leyó el acta anterior y quedó aprobada de que certifico.

Tuvieron enterado el Cuerpo de un oficio de la Gefatura política en que le traslada la Real orden de seis de Mayo ^{ppdo}, por la que se manda que los propietarios de viñas puedan proceder a su vendimia cuando lo juzguen oportuno debiendo dar conocimiento con anticipación de cuarenta y ocho horas a la autoridad municipal a fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir lo exceso que pudieran cometarse.

Industria.

Tambien se leyó otro oficio de la misma Gefatura acompañando, en virtud de Real orden de veinticinco del citado Mayo, un ejemplar de la memoria escrita por D. Ramon de la Sagra sobre el estado actual de la Industria Belga con aplicación a España; y ente- da la Diputación acordó que pase a la Comisión pa que informe acerca de las noticias que puedan darse al Gobierno en beneficio de la Industria de España y de estas islas.

Emancipación de esclavos.

Se oyeron igualmente otros dos oficios de la propia Gefatura en que aviva haber dirigido al Gobierno la i- posición que al efecto se le acompaña sobre lo propon- cioso que occasionaría el llevar a cabo el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las colonias Españolas; y haber dado las órdenes oportunas para que en el pueblo de Güímar se proceda a la elección de Alcalde primero en reemplazo de D. Ignacio García; y se acordó que se unan a sus respectivos expedientes.

Infraacciones de constitucion.

Lo mismo se acordó a un oficio del Exmo. Sr. Capitán General de este distrito militar en que contestando al que se le pasó en ocho de este mes participa que la causa instruida contra D. Lorenzo Fraguillo Comandante de Armas de Hermigua en la Gomera, por haber prendido a aquel Alcalde Constitucional, se está sustanciando con arreglo a las leyes.

Diputados provinciales.

Se leyó un papel del Sr. Diputado Castillo con

fecha veintitres del actual manifestando que poderosas razones reclamaban imperiosamente de su Sra. marchase en aquel dia a la isla de Fuerteventura para llevar en ella a cabo negocios del mas grande interés, en cuya inteligencia no dudaba que este Cuerpo acordó en consideración que solo un motivo tan justo pudiera determinarle a abandonar por ahora el cumplimiento de su encargo como Diputado provincial, le concediese dos meses de licencia para el indicado fin. Y con noticias que tuvo el Cuerpo de que dicho Sr. había en efecto emprendido su viaje en la noche del citado dia veintitres, se acordó se le conteste que la Diputación espera que haga su regreso lo mas pronto posible disponiéndose por medida general que los Srs. Diputados no se ausenten sin conocimiento del Sr. Presidente, y mediante a que el numero de Srs. decales en la actualidad esté reducido al parámetro indispensable para celebrar sesión y que si por cualquier evento falta alguno quedaran paralizados varios asuntos de la administración pública; se acordó también se oficie al Sr. Diputado Frimada para que venga cuanto antes a ocupar el puesto que le corresponde.

Contribuciones.

Vive la consulta que ha de dirigirse al Gobierno sobre si los empleados públicos deben pagar la contribución de culto y clero con arreglo a sus sueldos integros o a la cantidad que anualmente perciben según las angustias de Tesorería, y se acordó aprobar la haciéndola extensiva a los sueldos de los empleados militares.

En seguida se leyó una proposición que dejó escrita el Sr. Castillo en los términos siguientes.

"Exmo. Sr. = Por algunas comunicaciones que he recibido últimamente de Fuerteventura y Lanzarote, así como por las noticias que consecuentemente a ellas, creí oportuno tomar, tengo entendido que los fortalecimientos de ambas islas se hallan en un estado tal de ruina que, lejos de proporcionarles seguridad alguna, pronto llegarán a verse enteramente inutilizadas, si no se toman las providencias convenientes para su reparación. En esta inteligencia, y considerando el agrario hecho a mis representados en no atenderles desde luego a las repetidas

Seguridad pública.

10

instancias que anualmente han dirigido sus Gobernadores en los partes dacto a los Sto. Generales, puesto que contribuyen como todos los demás en proporción a sus riquezas para lo fondo destinado a la fortificación general de la provincia; el Diputado que suscribe espera de V.C. que se dirijiera desde luego al Exmo. Sto. Capitán General actual de este distrito para explicarle que trayendo a la vista las reclamas antedichas, con todo lo que exista en el particular, disponga si lo tiene a bien, pase a dichas islas un Juzgado de esta plazas en Comisión especial para hacer las composiciones necesarias con todo lo demás que V.C. tuviere por conveniente. = Santa Cruz veintitres de Junio de mil ochocientos cuarenta y do. = Cristóbal del Castillo.

Idem.

I se acordó pase a la Comisión para que informe lo conveniente en este negocio teniendo presente la indicación del Sto. Intendente sobre que al Sto. Comandante de Ingenieros se le han comunicado ya por la Dirección de su Ejercito las órdenes oportunas a fin de que se atienda a la reparación de todas las fortalezas de esta provincia.

Propios.

Leyose una exposición del oficial encargado de la mesa de Contabilidad manifestando que para informar en los expedientes de presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Ayuntamientos de la isla de la Palma en el corriente año necesita que la Diputación se sirva resolver. Primero: Si se conserva centralizada en la municipalidad de la Ciudad de Santa Cruz la administración de los Propios de los demás pueblos de la isla en cuyo caso es innecesaria la sanción y examen de los presupuestos que van presentando aquéllos. Segundo: Se restituyéndole la administración de los citados intereses, podrá dicho oficial repartir los sueldos del medico titular de la isla, el Alcaide de la Cárcel del partido y gastos de alumbrado de dicho establecimiento con proporción a lo que cauda uno de los Ayuntamientos que vuelve a adquirir como cargas que deben figurar en los mencionados presupuestos, y se acordó que pase a la Comisión para que proponga los medios de llevar a efecto lo propuesto por la mesa.

Juramento de Agrimensor.

A un memorial de D. Miguel Hernandez Escopo vecino de Feguete en que con presentación del Real título de Agrimensor que ha obtenido de S. M., pide se le señale el día en que deba prestar el competente juramento ante esta Corporación; se acordó se le diga que estando señalados los lunes y jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, puede presentarse en uno de estos días si hacer el consabido juramento, el cual verificado le devolverá la Secretaría el Real título que presenta, tornando razón de él según esta preaviso.

Aguas.

Siendo inadmisibles las pretensiones de la representación de D. Pedro Planoden sobre el agua de la fuente pública llamada del Chorro en Tioel en cuyo negocio después de ilustrado lo bastante se ha dictado con determinación y con datos más que suficientes lo conforme á los pactos establecidos en la distribución de aguas aguas, aprobando además el presupuesto formado por el Ayuntamiento para lo gasto de la arquilla, y separación de los acueductos de la superficie o borde del estanque donde parece se comete el fraude en perjuicio de aquél vecindario, se manda archivar el expediente como bien instruido y fallado con conocimiento de causa.

Personal de Secretaría.

Soyoso un memorial de D. José del Castillo vecino de Puertoventura y residente en esta Capital solicitando se le nombre de oficial auxiliar de la Secretaría con encargo del despacho de la cuarta sección, y se dispuso estar á lo acordado en cuanto al número de empleados de la misma Secretaría.

Muelle.

Con vista de las comunicaciones y actuaciones que obran en el expediente número cuatrocientos noventa de mil ochocientos treinta y siete: de lo acordado en el mismo desde veinticinco de Abril de mil ochocientos treinta y nueve apresando internamente hasta la resolución de las Cortes el plazo y presupuesto de los arbitrios para la obra del muelle que se está construyendo en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, cuyos documentos se remitieron al Gobierno desde cuatro de Febrero ultimo; de lo manifestado por el Ayuntamiento de aquella Ciudad en cuanto a que el Soc. Comandante de Marina prohibió á sus subditos el pago del impuesto señalado á los buques de la matrícula de la isla; y de lo expuesto acerca del par-

icular por el mismo Sro. Comandante; se acordó primero, que se oficie a este Sro. con el objeto de que en obsequio a la buena armonía que debe reinar entre las autoridades, tenga a bien sobreseer en las órdenes que ha dado al Subdelegado de la Palma para que los matriculados no piervan los arbitrios establecidos para la reparación del muelle, interin el Gobierno que ya tendrá conocimiento del expediente no resuelva otra cosa, sirviéndose en caso de no satisfacerle las razones expuestas por la Comisión y que al efecto se le trasladaran avisos a la Diputación para ocurrir por su parte al superior. Segundo, Que con relación suelta de los hechos se contente a la comunicación de la Gafatura de ocho del actual que este Cuerpo provincial cuando dictó su acuerdo de veinticinco de Abril de mil ochocientos treinta y nueve en fuerza de lo que disponen los artículos noventa y seis y noventa y siete de la ley de tres de Febrero, y que elevado el expediente al Gobierno de S. M. a él sea a quien exclusivamente toca y corresponde de oírlo acuerdo de los acuerdos de la Diputación en cuanto a la legitimidad de los arbitrios de que interinamente mando se usara sin perjuicio de que desde luego adopte la misma Gafatura las proriedades que estime oportunas en cuanto a la resistencia puesta por el Alcalde de la Ciudad de la Palma a habilitar las patentes de sañad. y tercero, Que en atención a manifestar el Sro. Comandante de Marina que la obra del muelle se está practicando infuctuadamente sin auxilio de expertos y práctica indispensable para el objeto, informe sobre ello la brevedad posible el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palmas.

Emuelas

A petición del Sro. Cabrera Pinto se mando que dar sobre la mesa el expediente número trescientos noventa y ocho de mil ochocientos treinta y ocho, promovido por D. Antonio Martínez vecino de Moya en Canarias, pidiendo que se tomen las medidas conducentes para que los terrenos de la Montaña de Doramas destinados para escauelas sean cultivados como derecho de propiedad.

Policía Sanitaria.

En virtud de motion de los Sres. Intendente y Villa fuerte se acordó recomendar a la Comisión el pronto despacho de un expediente que ha llegado a Secretaría

remitido por el Ayuntamiento de la Laguna acerca del modo de hacer los enterramientos en aquella Ciudad.

Cargo concejiles.

Acordóse exonerar del cargo de Regidor quinto del Ayuntamiento de Galdar a D. Pedro Martín Sánchez mediante la legalidad de la excusa que proponía de ser sargento segundo de Milicias y hallarse en actual servicio.

Idem.

Dijo cuenta de un memorial de D. José Brito pidiendo se le exima del cargo de Alcalde de la Aldea de San Nicolás por ser estanciero del mismo pueblo; y se acordó que no ha lugar a la solicitud de este interesado mediante a no hallarse comprendido entre los individuos que exceptuá de cargos y concejiles la Real orden de nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.

Emplaz municipales.

No constando en las actas celebradas por el Ayuntamiento de Moya que al nombrar de Secretario en mil ochocientos cuarenta y uno, a D. Francisco Guerra y en mil ochocientos cuarenta y dos a D. Francisco Martínez Escobar, hubiere acordado publicar la vacante con señalamiento de término para que dentro de él ocurrieran los que optasen al mencionado destino, cuyo requisito es expreso en el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, se acordó desaprobare ambos nombramientos, previendo a la indicada municipalidad cumpla con lo dispositivo del artículo citado: declarando además que el propio Ayuntamiento de Moya se ha excedido del circuito de sus atribuciones separando de su destino de Secretario a D. Francisco Guerra sin antes obtener el consentimiento de esta superioridad como lo previene el artículo sesenta de la mencionada ley de tres de Febrero.

Milicia Nacional.

Dijo cuenta de un memorial de D. Bernardo Doreste y Romero vecino de la Ciudad de las Palmas, como padre del menor D. Antonio Doreste y Navarro, que jardines del Comandante de la Milicia nacional de aquella Ciudad por que ha formado causa a dicho menor y a otros milicianos que en tertulia privada hallaron a cerca de la necesidad de nombrar nuevo Comandante; y se acordó que se oficie al Ayunta-

miente de la expresada Ciudad para que siendo cierto lo expuesto por el interesado haga saber al referido Comandante remita por su conducto á esta Corporación el expediente que haya formado, suspendiendo entre tanto todo procedimiento, y que al mismo tiempo informe la municipalidad lo que se le ofrezca para resolver las dudas que surran acerca de la ejecución de la ordenanza de la Milicia nacional en el presente negocio.

Cargo con rúbrica.

Mandos archivar, segun lo acordado, el expediente numero ciento veintiocho de mil ochocientos cuarenta y uno promovido por el Alcalde de segundo elección del Puerto del Rosario en Lanzarote quejándose de que el primer Alcalde se resistía a continuar en el ejercicio de su empleo.

Milicia Nacional.

Al oficio del Ayuntamiento de Garachico fechado cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno en que pide se le apruebe la organización de una Compañía de Milicia nacional de artillería que ha creado, y consulta primero, cuales son las gestiones que deben hacerse para que se permita la instrucción de dicha compañía con los cañones de aquella fortaleza, y segundo, como debe entenderse un oficio del Sr. Comandante General en que se previene que a los Milicianos artilleros de la Compañía extinguida por la Junta Gubernativa no se les dé destino alguno hasta que el Gobierno resuelva el expediente de dicha extinción; se acordó se le conteste en cuanto al primer particular, que la Milicia nacional de artillería sólo puede comprenderse de voluntarios como lo previene el artículo veintidós de la ordenanza y que si son de esta clase lo alistanos en la Compañía organizada, lo está con arreglo a la ley. Que por lo que hace al segundo oficio del Oficio. Srt. Capitán General de este distrito militar la orden oportuna para que se franque la fortaleza y las piezas de artillería que hay en ella para que pueda tener efecto la instrucción de la compañía. Y por último acerca del tercero particular que estando dispuesto por la ley de ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis que solo se hallen exceptuados de alistarse en la Milicia nacional lo que sean provinciales cuando estos Cuerpos

istar sobre las armas, deben ser alistados en aquella Milicia los artilleros, no solo en el dia que está extinguida la compañía aunque no definitivamente, mas aun cuando volviese a reorganizarse.

Idem.

Acordó igualmente autorizar al Ayuntamiento de San Andres para formar en aquel pueblo una compañía de Milicia nacional de artillería, previniéndole que aliste en esta arma únicamente a los voluntarios segun se expuso del artículo veintidós de la ordenanza, al que y a los otros que en el mismo se atan deberá arreglarse estrictamente la referida municipalidad.

Inteligenciada la Diputación dela propuesta hecha por el oficial D. Juan dela Encz Cordero y del informado por la Secretaría sobre organización dela mesa de Contabilidad, teniendo en consideración por una parte los varios negocios que tiempo ha se hallan paralizado con perjuicio dela mejor administración, y por otra que ya se ha arreglado el personal dela Secretaría, con sugerición al cual se formó el presupuesto provincial; se acordó aprobar la indicada propuesta con la precia cualidad de interna hasta ver los resultados que ofrece, pero con las modificaciones siguientes. Primera: Que para guardar armonía con lo que dispone la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, al nombre de Jefe de Contabilidad se sotetuya el de oficial de Contabilidad. Segunda: Que no se exima al mismo del encargo de archivero, tanto por que el artículo cincuenta y tres del Reglamento, dela Secretaría lo grava con aquella pension, como por que el segundo oficial no es posible que pueda desempeñar tal servicio, ademas de faltar otro local donde colocar el archivo. Tercera: Que permaneciendo al cargo del oficial primero la intervención de los caudales procedentes de licencias para cortes de maderas, intervi la Diputación no se desprenda de un negocio que es peculiar de los Ayuntamientos, quedé al de Contabilidad la obligación de formar los aforos, que para cortes espeda la Diputación, entregandosele al efecto las tarifas vigentes. Cuarta: Que suprimiéndose la plaza de enmiende propuesta por el Sr. de Cordero, se le destine desde luego y exclusiva-

Contabilidad.

mente uno de los cinco, que tiene la Secretaría, sin perjuicio de auxiliar al oficial con los demás, siempre que lo necesite con urgencia, particularmente cuando queden suspendidas las sesiones. Quinta: Que atendido el aumento de trabajo, que va a pesar sobre el oficial de Contabilidad, se le remuneré por vía de gratificación, pero con la condición de interinidad expresada al principio y con los dos mil reales, que propongo, y le serán satisfechos exclusivamente de las asignaciones del ramo de Pósto, que deben ir ingresos en la Depositaría de V.C. Sexta: Que el Secretario, suspendas que sean las sesiones, procure que todos los oficiales contribuyan a despejar los negocios pendientes, según lo exijan las circunstancias, y así pararse en qué pertenezcan a diferentes mesas, cuando en las cuijas no haya trabajo con que emplear el tiempo. Acordón ademas: Que organizada de esta manera la mesa de Contabilidad proponga los medios para recaudar las asignaciones hechas por la circular de la superintendencia general de Pósto del Reino de veintiocho de Enero de mil ochocientos veinticinco; los atrasos devengados por este respecto y el ingreso e reintegro de las cantidades que han entrado indebidamente en el Gobierno político; circulará desde luego una orden a los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan Póstos para que paguen en la Depositaría de la Diputación las enumeradas asignaciones. Y finalmente que el oficial de Contabilidad presente un proyecto de acuerdo razonado para que el negociado de cortes de madera e aprovechamiento de montes corra a cargo de las municipalidades sin perjuicio de las atribuciones que se reserve la Diputación para evitar fraudes y destrozos de arbolados.

Conventos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de los Orotava en solicitud de los conventos de Padre Agustinos y Dominicos y el de Religiosas de esta orden para cárcel, cuartel, escuelas y salas de Ayuntamiento, no obstante hallarse justificada la necesidad y utilidad en que está prevista; se acordó que mediante a que los Sres. Marqueses de Celada y Candia reclaman credito de importancia y propiedad de parte de aquellos locales, se pase el mismo expediente a estos Sres. para que respondan lo que tengan por conveniente y en su vista se

solver lo que haya lugar.

En el expediente numero docientos treinta y ocho de mil ochocientos treinta y siete se leyeron las bases que propone la Comision á fin de que pueda emprenderse el trabajo de remover la capa de lava volcanica que cubre la fuente de agua sulfurosa que existe en el pueblo de Foncaliente dela isla de la Palma: y por varias razones que se tocaron en la conferencia, se acordó vuelva á la Comision para que amplie su dictamen.

Con lo que siendo dadas las tres dela tarde se levanto la sesion mandando el Soc. Presidente guardar lo acordado.

Bernaldo

Cabrera Pinto

Villafuerte

Jurado

Tarugas

P. F. D. L. E. D.
Eusebio Gonzalez y Perez
~~Presidente~~



Sesion 16.^a de Julio de 1842.

Soc. Intend. G. político.

- Villafuerte.
- Cabrera Pinto.
- Jurado.
- Tarugas.

Pres. pobres y
Remplazos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuarto de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la Presidencia del Soc. Intendente Gefe político, los Sres. Villafuerte, Cabrera Pinto, Jurado y Tarugas; y leida el acta dela anterior quedó aprobada, de que certifico.

Veronse dos comunicaciones dela Gefatura policial, fechas treinta de Junio y primero del corriente, y por ellas quedó el Cuerpo enterado de las Reales órdenes de diez y tres del mismo Junio en que S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que todo preso cuya pobrez esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza o procedencia, sea alimentado a expensas del partido en cuya cárcel estuviere; y que sean comprendidos en el licencia-

miento de la quinta extraordinaria de mil ochocienta
treinta y cinco todos los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado a servir en los
Cuerpos del ejército y Milicias provinciales desde veinticinco de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco hasta el veinticinco de Agosto de mil ochocientos treinta y seis cualquiera que sea el número de años
por que se hubiesen empleado en el servicio, como asimismo aquellos que siendo procedentes de anteriores remplazos ya licenciados no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo tiempo que ya hubiesen cumplido.

Agrimensores.

Entró en la sala D. Miguel Hernández Ernesto e hijo en manos del Srt. Presidente y ante la Diputación el correspondiente juramento para ejercer el encargo de Agrimensores que S. M. le ha conferido por Real título fecha diez y siete de Mayo último.

Policía sanitaria.

El Srt. Presidente puso de manifiesto un oficio que se leyó del Ilmo. Srt. Obispo de esta Diócesis rogando se sirva dictar providencias para la pronta resolución del expediente en que venían las contestaciones habidas entre su Ilma. Ilmo. y el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna acerca del modo de hacer los enterramientos en aquella Ciudad, concluyendo dicho Ilmo. Srt. de con la indicación de que si el Ayuntamiento insiste en sus acuerdos se vería en la necesidad de valerse de las armas espirituales para impedirlo. Con este motivo y antes de proceder a tratar de otro asunto habiendo devuelto al Srt. Presidente dicho oficio se leyó el dictamen de la Comisión que a la letra sigue.

Yolm.

"Exmo. Srt. - Ticos expedientes de los que la Comisión ha tenido la honra de informar á V.C. han presentado una cuestión tan obvia y sencilla como la que de si arroja el promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre enterramientos, que V.C. ha encargado se prefiera a cualquier otro negocio, atendiendo á su importancia respecto al grande empeño que ha desplegado el Ilmo. Srt. Obispo de esta Diócesis,

llevandolo hasta el grado de permitir que los cadáveres
 de los cristianos se estén sepultando sin que se les recite
 el oficio que por rito ha establecido Nuestra Santa Ma-
 dre la Iglesia. Empresó ninguno ha llegado a manos
 de la Comisión en que persona o autoridad alguna
 haya tratado de claudicar tan abiertamente la ley co-
 mo ha sucedido con el Vlmo. Sr. Diócesano, que sin
 embargo de ser el espíritu en que deben mirarse todos
 sus feligreses, y que como sucesor de los Apóstoles debe
 regir la Iglesia de Dios con la cordura característica
 del Divino Maestro y de los discípulos a quienes repre-
 senta; no solamente ha tratado en todas las oca-
 siones de este proceso dejar frustradas cuantas medidas
 de salubridad y comodidad pública dictaba el
 Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna circuns-
 crito siempre a los límites de las atribuciones que las
 leyes les concedían, sino también amenazarle por
 esta causa con las armas espirituales que deben ma-
 nejarse con grande circunspección, si fin de que pro-
 ducean el saludable efecto para que se han estable-
 cido y no se conviertan en mengua y ludibrio de
 ellas mismas, como si jurado de la Comisión lo fué la
 amenaza consignada en el oficio de once del mes il-
 lino folio ciento diez y nueve. Mas dispensando a la
 Comisión este preámbulo, hijo de las circunstancias que
 concurren en el negocio que la ocupa, pasa a lo sub-
 stancial del mismo. = Presentose en la Ciudad de la
 Laguna, como en los demás pueblos de la provincia,
 en el año de mil ochocientos treinta y siete el ra-
 mor epidémico conocido con el nombre de la gripe
 que contagiaba sobremodo los ánimos de todos sus
 habitantes, y entonces el Ayuntamiento de aquella
 Ciudad oyendo a varias personas sensatas, y especia-
 mente a sus medios titulares acordó que se pro-
 hibiese toda procesión fúnebre por las calles y todo
 doble en las parroquias si fin de que no se anadi-
 ra aflicción al aflijido, lastimando su sensibilidad.
 Desde luego se opuso a esta medida el Vlmo. Dióce-
 sano, pero el interés general venció como era debi-
 do al particular de aquello que parece no se pro-
 ponían sino aprovecharse de la fatalidad en que
 yacia la población para engrasar sus fondos fune-

arios; y el acuerdo del Ayuntamiento se mando cumplimentar por el Exmo. Sr. Jefe político, cediendo a su determinación el Ultimo. Diocesano y los Venerables Párrocos que en un principio permitieron que varios ciudadanos se llegaran a sepultar sin recitarles el oficio que es del Rito Eclesiástico. — Acostumbrados aquello, vecinos a disfrutar de un bien de que hasta entonces no habían conocido sus ventajas, el Ayuntamiento tan luego como cesó el raro epidémico, trató de que este bien se perpetuara en aquella Ciudad pidiendo en su consecuencia el cumplimiento de las leyes recopiladas. — Entonces se desplegaron con mayor eficacia los esfuerzos del Ultimo. Diocesano y de los venerables Párrocos de aquella feligresía, que a todo trance y por cuantos medios les fueron posibles, hui-
an el cuerpo a cualquiera clase de acomodamiento sobre plantificar en la Ciudad de la Laguna lo dispuesto de la ley recopilada y sus concordantes sobre enterramientos, sin que bastaran para entrárselos en su deber los reiterados oficios de la Gefatura política de que instruye el proceso y la sensatez de los individuos que componían entonces aquella municipalidad: siendo el último resultado de tantas y tan reiteradas comunicaciones, que la Gefatura mandase por oficio de siete de Julio del propio año, folio ciento nueve, que en conformidad de lo dispuesto en el parrafo sexto de la ley de tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete que es la primera, libro primero, título tercero de las recopiladas, se observará estrictamente en aquella Ciudad el reglamento que inserta dicha ley formado para el Real Sitio de San Ildefonso en cuyo artículo segundo literalmente se ordena: "Que (los cadáveres) se conduzcan privadamente a la capilla dela orden tercera de San Francisco enmedio a la Iglesia Parroquial ó a la Capilla del Cementerio segun la voluntad de los difuntos ó de sus testamentarios". — En este estado quedaron las cosas hasta que ahora en trece de Mayo lo Sindico de la Laguna reproduciendo este expediente y explicando el cumplimiento de la ley recopilada y lo acordado por la Gefatura, pidieron al Ayunta-

riente que existiendo en aquella Ciudad la Capilla ó Hermita de San Juan Bautista inmediata al cementerio fueran conducidos a ella privadamente los cadáveres, donde un Capellán que se nombraría realizaría los oficios de sepultura y desempeñase las demás obligaciones que le impone el Reglamento, sin embargo de que los oficios y demás funciones fúnebres se hiciesen en las respectivas Iglesias, como si fuesen de Cuerpo presente, por no poderse adoptar la alterna-nativa del Reglamento a causa de no existir capillas inmediatas a dichas Iglesias, ni tener medios de conducir los cadáveres privadamente en los términos que en otros puntos se acostumbra. = El Ayuntamiento accedió a esta petición en cabildo del mismo dia, y habiendo pasado atento oficio al Ultimo Diócesano con inserción de la solicitud de los Sindicos, y propuesta de Capellán, eludió aquél Prelado su contestación directa como lo había hecho en la anterior época. Reitero sus instancias el Ayuntamiento encaminadas únicamente a que su Sra. Ultima, aprobase el nombramiento al Capellán propuesto, y comunicase a los venerables Párrocos las oportunidades para que tuviera efecto lo acordado, indicando al propio tiempo que en caso de no recibise contestación directa la Corporación tomaría sus determinaciones para prohibir las procesiones fúnebres por las calles, que tan opuestas eran a la buena policia de un pueblo civilizado; y cuando era de esperar la contestación apetecida, el Ultmo. Diócesano la resguardó amenazó a todo el Cuerpo con la pena de la excomunión, no obstante que las leyes canónicas prohíben toda clase de excomuniones colectivas, y las sanciones que se fulminen contra las autoridades. = El Ayuntamiento apoyado en lo dispositivo de la ley, y en todos los antecedentes relatados, acordó con fecha del dia catorce fijar bando al público prohibiendo toda clase de procesion fúnebre, mandando que los cadáveres se depositasen en la Hermita de San Juan, y asimismo que se pasara nuevo oficio al Ultmo. Sr. Diócesano para que se sirviera aprobar el nombramiento del Capellán, o dar al intento las disposiciones que en ese pastoral le sugiriera; que se oficiara igualmente a los venera-

los Síndicos con el objeto de que por su parte contribuyeran a que tuviese efecto el acuerdo dela municipalidad pasando a dicha Hermita a recitar las oraciones fúnebres mientras no se nombrara Capellán, y en fin otro al que lo era dela Hermita, D. Cándido Rodríguez del Río, para que sus llaves las pusiera a disposición del Ayuntamiento de quien las había tomado. Mas i cuales fueron los ocurrencias que se hicieron lugar? ; Horror causa decirlo! El Ilmo. Diocesano no solamente se negó abiertamente a quanto se había acordado, sino que también mandó a los venerables Párrocos que no pasasen a la Hermita de San Juan a realizar el oficio de sepultura; prohibió que en ella ejecutase este acto religioso cualquiera otro sacerdote: con riguro que D. Cándido Rodríguez del Río depositase en su Secretaría de Cámara las llaves dela Hermita que eran de pertenencia del Ayuntamiento, y se las había franqueado el año de mil ochocientos treinta y siete ocasionalmente con estas violentas medidas que se hiciera lugar al desheredaje de una de las puertas de la Hermita, y lo que sobre manera es doloroso y pocas ocasiones visto, el que un acto alguno religioso se haya dado sepultura a los cadáveres de los cristianos, qual si no hubieran profesado en vida la fe y creencia de Ntra. Señra. Madre la Iglesia: responsabilidad gravísima que ha echado sobre si el Ilmo. Soc. Obispo de esta Diócesis por condescender con consejeros poco reflexivos a la par que interesados = ; Y cuales son los fundamentos que han servido de base a S.S.G. para contrariar de un modo tan inaudito lo que establece una ley vigente? La Comisión no lo encuentra en el expediente que la Municipalidad de la Ciudad de la Laguna ha remitido a V.C.: en efecto lo halla consignado en el oficio que el Ilmo. Diocesano pasó al Soc. Gepe político y su Sra. trascribió al Ayuntamiento, quien lo ha remitido también a la Diputación, y de cuyo contenido no parece deb prescindir de pesar de que este informe salga mas estenso de lo que debía esperarse = Los primos que apunta S.S.G. es que el Ayuntamiento ha variado

el Rito dela Yglesia con perjuicio de terceros interesados. Nuestra Santa Madre la Yglesia el Rito que tiene establecido para los enterramientos de los cadáveres de los cristianos es el oficio de sepulturas, de que voluntariamente ha privado a algunos el mismo Señor Diocesano, segun se ha visto, no obstante los reiterados esfuerzos del Ayuntamiento dela Ciudad dela Laguna. Todas las demás funciones costumbres que se han tolerado no son del rito dela Iglesia, sino que emanar de la condescendencia de los Principes Cristianos quienes para fomento de los Ciudadanos pueden coartarlas o prohibirlas como lo estan las procesiones fúnebres, sin embargo de todo lo cual el Ayuntamiento acordó que se cumplimentara la ley dejando a salvo los oficios, horas y demás funciones que ordenasen los testadores, sus parientes y amigos. - Difiere su Sra. Ultima en segundo lugar de que el Ayuntamiento sin intervención surja acordó que ripliera en la Ciudad dela Laguna el Reglamento para el Real Sitio de San Teléfono, impreso de esta intervención no tuvo necesidad una vez que frustradas las esperanzas del Ayuntamiento y de la Gobernatura política en el año de mil ochocientos treinta y siete se mandó por esta autoridad que el Reglamento se observara estrictamente en aquella población prescindiendo de la intervención del Ecclesiastico. - Tambien apoya su agravio en que el Ayuntamiento designó sin su anuencia la Hermita de San Juan para capilla del cementerio y en esta parte no procede su agravio, lo uno porque la Hermita es del Ayuntamiento, y lo otro por que estando tan inmediata al cementerio que solo distan unos cuantos pasos sin que en el medio haya casa alguna, esta Capilla la señala la misma ley, no pudiéndole dar la alternativa de colocar los cadáveres en otra unida a los purroquias, porque no existe en la Ciudad dela Laguna ni es indispensable que el cadáver este presente para hacer ciertas horas funerarias se ofetecan, fuera de que toda la culpa está de parte del Rdo. Obispo por habérse resistido a entrar en el avenimiento acordado por la Gobernatura. - Supone asimismo

que la ley no prohíbe expresamente las procesiones fúnebres por las calles, y se queja de que el Ayuntamiento se haya sobrepuesto a ella acordando esta prohibición. Parece extraño que el Vthmo Diocesano no sentase aserto de esta naturaleza cuando la ley es de las mas explícitas que tenemos en la Monarquía, y por lo mismo la Comisión no debe imponerse en rebato semejante aserto. Y aun que al propio tiempo reclama el cumplimiento de un convenio que parece hubo con el Ayuntamiento en el año de catorce para que todos los cadáveres aunque fueran de pobres de solemnidad se condujeran a las respectivas Iglesias en la forma acostumbrada, este convenio no pue de susistir contra una ley expresa; y aun cuando tuviera alguna validación los venerables Párrocos han sido los primeros que lo quebrantaron, porque como todos saben, y le consta a la Comisión, estos se cuidan tan poco de los entierros de aquello, que no tienen con que pagarlos, que con harto sentimiento se ven conducir al cementerio cadáveres de niños espíritos sin que entren en las parroquias ni se les diga la menor oración que la Iglesia por rito ha establecido. Últimamente acusa al Ayuntamiento de haber faltado a la orden, modo y forma de los entierros que dispone el ritual Romano como ley inviolable que S.S.Y. no puede alterar. En el ritual se describen los pasos y ceremonias que los Eclesiásticos deben observar en todas las funciones públicas y privadas: pues todo lo que en él se encuentra no es de dogma, antes por el contrario son mucho de ellos pasos y solemnidades que puede prohibir la autoridad civil, como muy justamente se han prohibido por nuestras leyes las procesiones fúnebres, y el Ayuntamiento debe primero acatar la ley que no las fórmulas de un ritual que no pueden susistir en contraposición de aquella. Todo lo demás que añade el Vthmo Diocesano trayendo a su auxilio las comunicaciones de la Gefatura política del año de treinta y siete tampoco merece que llame la atención de U.E. porque son trozos to-

mados de aquellas que se tuvieron mientras se trataba de conciliar los ánimos, procurando de que no habiéndose podido conseguir este objeto la misma Gafatura en su último oficio ordenó que el Reglamento para el Real Sitio de San Ildefonso se observara estrictamente en la Ciudad de la Laguna. = Coniguiente a todo lo expuesto la Comisión opina que V.C. atendiendo a que el Ayuntamiento no se ha excedido de sus atribuciones y que de lo que ha tratado es de plantear en la Laguna lo dispositivo de una ley y reglamento tan benefico, apruebe su conducta remitiendo copia del expediente con este informe al Supremo Gobierno para que en su vista determine lo que sea mas arreglado; y que en el entretanto el Sr. Presidente Jefe político de la provincia que se halla á la cabeza de la misma para hacer respetar la ley y guardar el orden y armonia social, se sirva pasar oficio al Fr. Sro. Obispo dela Diocesis contestandole al de que se ha hecho merito y manifestandole que hasta la superior resoluciones suspendidas las providencias que ha dictado contra las medidas planteadas por el Ayuntamiento, haciendo que los Venerables Párrocos suienten en sus libros las partidas de enterramientos de aquellos que se hayan sepultado despues de tan desagradable ocurrencia, y que los mismos Venerables Párrocos como legítimos Pastores de sus ovejas pasen á la Capilla de San Juan á recitar los oficios de los que fallezcan mientras no se espida el nombramiento al Capellán propuesto, ii a otro Sacerdote. Ademas á pesar dela oposición del Diocesano á realizar la conferencia acordada por la Gafatura en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y seis para resolver las dudas que ocurriesen con estricta sugerion de la ley recapiladas, la Comision desearia que se invitase dla Gafatura a que la promoviese de nuevo; sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento que deben tener entre tanto cumplido efecto. = Este es el dictamen dela Comision. V.C. sin embargo acordará lo que pareca

mas conforme. Villa de Santa Cruz y Guía cuatro
de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Mar-
qués de Villafuerte = Fernando Cabrera Pinto.⁶⁶

Idem.

Los Sres. de la Comisión en vista del oficio
que acababa de leerse expresaron ademas que
insisten en que se remita el expediente al Go-
bierno a fin de que espida las órdenes convenien-
tes para que el reverendo obispo se abstenga
de usar de las armas espirituales reservadas pa-
ra otros casos y personas muy diferentes. Y ha-
biendo corrido una detenida y madura confe-
rencia, se acordó aprobar en todas sus partes
el dictámen de la Comisión.

Idem.

En seguida el Sr. Marqués de Villafuerte hizo
la proposición siguiente.

"Aprobadas como han sido por U.C. las disposiciones
tomadas con respecto al modo de verificar los enterro-
mientos en la Ciudad de la Laguna, pido á U.C. se
sirva hacer la insinuación oportuna al Sr. Gove-
rnador de esta provincia a fin de que del mismo
modo y forma que previenen las leyes recopiladas
y el Reglamento dado para el Real Sitio de San
Habacuc se practiquen los enterramientos en todos
los pueblos de la provincia. Ademas para conocimien-
to de los mismos, pido igualmente á U.C. se man-
de publicar íntegro el dictámen de la Comisión que
U.C. ha tenido á bien aprobar, para desengano y
convencimiento de personas que quizás ignoraran
los motivos en que U.C. ha fundado esta resolución."
Admitida la precedente proposición y discutida
suficientemente, se aprobó también en todas sus par-
tes.

Propios.

Mediante a que las cuentas que D. Fernando
de Castro como mayordomo depositario que fue de
los Propios de la Ciudad de las Palmas por los años
de mil ochocientos treinta y siete y treinta y
ocho, se hallan con todos sus comprobantes, se
acordó que se le levante la fianza que tiene pres-
tada, comunicándose así al Ayuntamiento de aque-
lla Ciudad, sin perjuicio de responder la misma
municipalidad a los reparos que produzcan dichas
cuentas puesto que estan arregladas á sus disposiciones.

Obras públicas.

Acordóse aprobar el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento de esta Capital ha presentado para la construcción de la plaza de San Francisco, previendose a dicho Cuerpo ponga desde luego en plantar la obra, cuya ejecución interesa a esta Villa, desosa de tener un nuevo testimonio del celo de su municipalidad en proporcionarle objetos de comodidad y ornato.

Redención de tributos.

Considerando justa la solicitud de D. Francisco García Pérez vecino de Santa Cruz de la Palma para que se permita al Ayuntamiento de aquella Ciudad otorgue a su favor la competente escritura de redención de dos tributos, uno de cuarenta y cinco reales vellón antiguos y treinta maravedis y el otro de quince reales vellón corriente, para compensar en parte, con el importe de los capitales de los mencionados censos, la cantidad de quinientos veintiseis pesos corrientes un real de plata y cinco cuartos que le adeuda el Hospital de Ntra. Sra. de los Dolores de la misma Ciudad, a cuyo establecimiento pertenecen los repetidos tributos, y cuya deuda procede del valance que resultó a favor de D. José García Carvallo padre del D. Francisco, en las cuentas que como Tesorero del mismo rindió en el año de mil ochocientos treinta y dos y le fueron aprobadas por la Junta de Caridad; se acordó acceder a ella en razón a que atendidas las circunstancias en que se halla actualmente el enunciado Hospital no hay esperanza de que pueda verificarse de otra manera el pago.

Propios.

Vistas las últimas comunicaciones que obran en el expediente número setenta y cinco de mil ochocientos treinta y siete, se acordó prevenir al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que de no exhibir en metálico por los medios que propone y en el término de un mes, al médico titular D. Miguel Villalba, las cantidades que reclama, proceda sin escusa ni dilaciones a cumplimentar lo que repetidamente se le tiene ordenado; en la inteligencia de que no verificandolo conforme a lo acordado en diez y siete de Marzo último se le declarará encurso en la multa de quinientos reales vellón con

Escuelas.

que desde luego se le cominras.

Presentar al despacho el expediente promovido por D. Antonio Martínez vecino de Moya en Canaria sobre que los terrenos de la Montana de Doramas destinados para escuelas se cultiven como lo de propiedad particular, el cual a petición del Sr. Cabrera Pinto se mando quedar sobre la mesa en la sesión anterior; y oido lo expuesto por su Trío en el particular; se acordó aprobar el último remate hecho por D. José Cristóbal Ríos, previniendo al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda a otorgar la escritura a censo reservativo redimible al diez por ciento sobre el valor de nueve mil y ochocientos pesos de los indicados terrenos; y que sin perjuicio de llevar a efecto lo dispuesto en este acuerdo vuelva el expediente a la Comisión para que dicta las providencias oportunas a fin de que se justifique en forma la culpabilidad que acaso resulte contra los concejales que formaron las diligencias del primer remate ejecutado en mil ochocientos treinta y ocho por la cantidad de mil quinientos y cincuenta pesos de principal y treinta y uno de redito.

Repartos vecinales.

Atendiendo a que desde veinte de Diciembre del año ¹⁸⁷⁰ se facultó al Ayuntamiento del pueblo de Candelaria para repartir entre sus vecinos la cantidad suficiente a cubrir los costos de un litigio que debía sostener contra algunos vecinos de Arafo sobre la pertenencia de ciertos terrenos en Chirivaya; se acordó desestimar la solicitud hecha por algunos vecinos de dicho pueblo que reciben en Yqueste para que se les exima de satisfacer la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la cantidad total, y que el Ayuntamiento les compela a ello por los medios legales; pero entendiendo que la municipalidad procure activar el expediente, evitando dilaciones y costos que no son indispensables, y llevando la cuenta y razón mas escrupulosa de la inversión de estos fondos con arreglo a lo que dispone la ley de tres de Febrero.

Bencupuestos municipales

Acordese aprobar el presupuesto ordinario presentado por el Ayuntamiento de la Oliva para el cor-

riente año, con las variaciones siguientes. Primera: Se satisfarán veinte reales doce nros. por el cinco por ciento a la Amortización sobre los arbitrios, deduciendo dicha partida de la asignación para gastos ordinarios y extraordinario. Segunda: Se omiten los mil y docientos reales para socorro de presos pobres, por que el cuño que toque a aquél pueblo (que nunca será esta cantidad) pendrá un reparto especial.

Ingresos y gastos municipales.

Examinando el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de la Oliva que ha de pasar al Gobierno, se acordó devolverlo a la Gobernación política con las anotaciones siguientes. Primera: de los cuatrocientos y siete reales diez y siete nros. a que ascienden los arbitrios, se ha de satisfacer el uno por ciento que corresponde a la Amortización, y para que este gasto no aumente el presupuesto podrá cubrirse de los ciento diez y seis reales designados para ordinarios y extraordinarios. Segunda: Los mil y setecientos reales que se supone importar el cuño provincial se reducen a docientos veintiseis reales que es lo que se ha señalado a aquél pueblo. Tercera: En manera alguna puede corresponderle al mismo pagar mil y docientos reales para socorro de presos pobres, cuya partida debe incluirse en su totalidad de dicho presupuesto, y cuando se reparte esta atención podrá el Ayuntamiento hacer una derrama parcial entre los vecinos. Con estas adiciones queda reducido el déficit a mil docientos cuarenta y ocho reales que se cubrirán en la forma propuesta por la municipalidad.

Presupuesto municipal.

También quedó aprobado el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento de San Sebastián en la Gomera advirtiéndole al propio Cuerpo que el cuño del presupuesto provincial es de docientos setenta y seis reales que ha de cubrir en unión con el pueblo de Gorgal.

Ingresos y gastos municipales.

Asimismo se acordó devolver a la Gobernación política el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de San Sebastián, que ha de pasar al Gobierno, anotando solamente que del producto de Propios debe satisfacese el veinte por ciento y de los arbitrios

trios el cinco para Amortizaciones, cuyas partidas pre-
den cubrirse con los docientos reales señalados para
gastos imprevistos y con el sobrante de lo que se de-
signa para el cargo del presupuesto provincial,
pues aunque solo figuraran docientos sesenta y
ochos y la cantidad cuotizada es dociento seten-
ta y seis debe tenerse presente que esta corresponde
al pueblo de Gordón en unión con el de San
Sebastián.

Presupuestos municipales

Del propio modo se acordó aprobar el pre-
supuesto ordinario presentado por el Ayunta-
miento de Tineo, con la advertencia de que
deberá añadir a sus obligaciones los ciento ochen-
ta y cuatro reales del presupuesto provincial, y
de que no deduzca del corte arbitrio del aperim.
el veinte por ciento sino el cinco como se halla
recientemente dispuesto.

Ingresos y gastos municipales

Igualmente se acordó devolver a la Gefe-
tura política el presupuesto extraordinario del
antedicho pueblo de Tineo, anotándose en él
que el cargo del presupuesto provincial es de cien-
to ochenta y cuatro reales y que no debe deducir-
se del arbitrio de aperimiento el veinte por ciento
sino el cinco segun esta mandado.

Presupuesto municipales

Tiene el dictámen presentado por la mesa
de Contabilidad en el presupuesto municipal
dela Hdad de San Nicolas que debe regir en
el corriente año y en el cual dicha mesa, para
uniformarlo al extraordinario, que debe pasar
al Gobierno, propone las modificaciones siguien-
tes.

Primera: El producto líquido de los Propios y ar-
bitrios deducidos docientos once reales del veinte por
ciento sobre los primeros y diez y siete reales ocho
mas del cinco por ciento en los segundos, viene
a ser mil ciento setenta y un real veinticinco
sillones.

Segunda: Las Obligaciones que pueden cubrirse
son las mismas designadas en el otro presupues-
to a saber. " 1171.26

Sueldo del Secretario	" 945,
Idem del Portero	" 35,
	<u>980,</u>

Sumas	980.	1171.26
Corres y boletin	135.	
Presupuesto provincial	<u>187.</u>	<u>1.302.</u>
Deficit	130.	8

Este deficit puede repartirse entre los vecinos; y se acordó aprobar estas reformas, rebajando el sueldo del Secretario a los novecientos reales que le asigna el Ayuntamiento.

Asimismo se leyó la censura puesta por la mesa de Contabilidad en el presupuesto de ingresos y gasto del mencionado pueblo de San Nicolas y en la que expone que el Ayuntamiento ha omitido hacer manifestación de trecientos cuarenta y cinco reales que importan los servicios de sisa de vino y licores, carnicería, pasto, leña, carbon y aferrimiento, de modo que el total ingreso por Propios y arbitrios asciende a mil y cuatrocientos reales vellón deducida de esta cantidad la de doceientos once reales del veinte por ciento sobre los primeros y diez y siete reales ocho nivs. del cinco por ciento de los arbitrios, cuyas partidas deben figurar como un aumento a las obligaciones, quedando por consecuencia líquidos disponibles mil ciento setenta y un reales veinticinco nivs. vvvv., siendo también mas gasto veintidós reales que faltan para completar el cuadro del presupuesto provincial sobre la cantidad figurada para esta atención; de modo que el deficit que resulta es de ciento treinta reales ocho nivs. que pueden repartirse entre los vecinos; y en su vista, y conformándose la Diputación con las adiciones propuestas por la mesa, acordó devolver a la Gefatura política el citado presupuesto, anotando en él que el sueldo del Secretario debe rebajarse a la cantidad de novecientos reales que le asigna el Ayuntamiento en el presupuesto ordinario.

Con el fin de que el presupuesto de gastos públicos del pueblo de Vallehermoso en el corriente año guarde la debida exactitud con el que ha de pasar al Gobierno se acordó hacer en él las reba-

Presupuestos municipales.

jas siguientes.	RD von.
Sueldo del Secretario	500.
Idem del Portero	80.
Gastos ordinarios y extraordinarios	40.
Papel sellado, portes de correo boletín oficial y el de instrucción primaria	120.
Al maestro de escuela por enseñar niños pobres	150.
Presupuesto provincial	313.
Total,	<u>1203.</u>
Productos de los arbitrios	1321.
Sobrante	<u>118.</u>

Con cuyo sobrante se satisfará el cinco por ciento a la Amortización del valor de los arbitrios y el premio del Depositario.

Ingresos y gastos municipales. En igual forma se acordó devolver a la Gefatura política el presupuesto de ingresos y gastos municipales del expresado pueblo de Vallehermoso anotando en él que al cuarto del presupuesto provincial deben aumentarse setenta y cinco reales para completar los ciento trece que fueron cuotizados a dicho pueblo, y que del sobrante se han de satisfacer sesenta y seis reales en más del cinco por ciento para Amortización sobre los arbitrios y el premio del Depositario.

Presupuesto municipales. Habiéndose notado que en el presupuesto ordinario que ha presentado el Ayuntamiento de las Palmas de sus gastos públicos en el corriente año aparece un déficit de setenta y nueve mil seiscientos veintidos reales veintidos más., sin contar con los contingentes del veinte por ciento que se habrá de deducir de los Propios y el cinco por ciento de los arbitrios; y que no pueden ser admisibles los medios que propone la municipalidad para cubrir dichos déficits; se acordó encargar el expediente a la Comisión a fin de que modifique las partidas que se figuren y adopte medidas para que el Ayuntamiento proponga nuevos arbitrios sin afectar los artículos de primera necesidad y de consumo.

Ingresos y gastos municipales. Igualmente se acordó que el presupuesto de ingresos y gastos de dicha Ciudad de las Palmas

que debe pasar al Gobierno, vuelva a la Comisión para que informe nuevamente acerca de los arbitrios que propone el Ayuntamiento y las bajas que puedan sufrir las cargas figuradas en dicho presupuesto.

Presupuesto municipales.

Aprobado el ordinario que ha presentado el Ayuntamiento del Yegenio para el corriente año con las adiciones siguientes.

Primera: Que señalándose solo seiscientos reales en el presupuesto extraordinario que se dirige al Gobierno, para la dotación del maestro de escuela, debe en este reducirse a igual cantidad en lugar de los mil reales que se designan.

Segunda: Que se han de aumentar cuatrocientos veintiseis reales del cargo provincial del corriente año como una carga que es ya del presupuesto municipal conforme a las órdenes vigentes.

Tercera: Y por último que consistiendo en solo arbitrios el caudal público, solo se pagará el cinco por ciento excluyéndose el veinte como prevé la Real orden de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Asimismo se acordó devolver a la Gefatura política el presupuesto extraordinario del mencionado pueblo del Yegenio, con la anotación de que figurandose en el quinientos treinta reales por el cargo de gastos de la Diputación y no ascendiendo este a mas que cuatrocientos veintes y seis, la diferencia se ha de repartir de menos entre los vecinos.

Quedó aprobado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Pejeda para el corriente año haciendo a aquella municipalidad las precisiones siguientes.

Primera: Que los mil ochocientos reales que señala para su Secretario se entiendan en el caso de dar escuela; y si no la mitad como está dispuesto por acuerdo de once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Segunda: Que por contingente del veinte por ciento no debe satisfacer mas que cuarenta y cuatro reales trece mos. deducidos de los ochocientos veintidós rea-

Yegenio y gasto municipal

Presupuesto municipal

los de Propios, pues los arbitrios no están sujetos a esta exacción segun el decreto della Regencia de doce de Noviembre de mil ochocientos cuarentas, pero si estos últimos al pago del cinco por ciento que importa doce reales vellón.

Tercera: Finalmente que a dichos presupuesto se han de aumentar los trescientos cincuenta y dos reales que en el provincial han sido cuotizados a aquél pueblo y deben cubrirse preferentemente, formando una partida del presupuesto municipal con arreglo a las órdenes vigentes.

Ingresos y gasto municipal

Igualmente se acordó devolver a la Gobernativa política para que pase al Gobierno, el presupuesto de ingresos y gasto municipales del referido pueblo de Pejeda con las observaciones siguientes.

Primera: Que señalándose en el presupuesto ordinario del mismo pueblo mil y docientos reales para dotación del Secretario deban rebajarse hasta igual cantidad los mil y quinientos reales que se figuraran para tal atención.

Segunda: Que la asignación de dichos mil y docientos reales al Secretario procede de un acuerdo de esta Diputación fechado once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete para el caso de que aquél empleado fuese a la vez maestro de escuela, pues de otro modo solo percibiría la mitad de la expresada suma.

Tercera: Que de los docientos veintidos reales de los Propios se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento, que importa cuarenta y cuatro reales trece mas, así como doce reales del cinco por ciento sobre arbitrio.

Cuarta: Que siendo trescientos cincuenta y dos reales el cargo que en este año ha cabido a Pejeda en el presupuesto provincial, y la cantidad señalada por el Ayuntamiento para tal atención docientos ochenta y cinco, hay que aumentar sesenta y siete para llenarlo.

Quinta: Y que las sumas de que tratan las observaciones tercera y cuarta pueden pagarse de la cantidad designada para gastos ordinarios y extraordinarios, con lo que se conseguirá no aumentar

el citado presupuesto.

Presupuesto municipal Aprobóse en igual forma el presupuesto ordinario de Feror para el presente año con las aclaraciones siguientes.

Primera: Que se ha de considerar como mas valor de Propios veintiocho reales veintidós milésimos, de los censos impuestos en los terrenos denominados las tres piedras que si bien se tuvieron presentes por la municipalidad en el presupuesto extraordinario que se ha de remitir al Gobierno en este se omitieron.

Segunda: Que a los gastos figurados se han de aumentar conforme a los órdenes recientes ochocientos setenta y dos reales que han cabido a aquel pueblo en el reparto del presupuesto provincial.

Tercera: Que de lo que es puramente caudal de Propios se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento y tambien el cinco de los arbitrios reconocidos o que se establecan, pero ni uno ni otro de reparto vecinal que se haga para llenar el deficit.

Acordóse igualmente devolver a la Gefatura política el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de Feror anotando en el que tanto del valor de los arbitrios que se crean, como de los ya reconocidos se pague el cinco por ciento a la Amortización segun está mandado, y asimismo el veinte por ciento de los Propios, pero ni uno ni otro contingente de la contribución vecinal que se haga necesaria para cubrir el deficit.

Presupuesto municipal Tambien quedó aprobado el presupuesto ordinario que ha presentado para este año el Ayuntamiento de Gerdúne añadiendo a él cincuenta reales con que debe contribuir por el cuño provincial, y paga en lo asignado a la Villa de San Sebastián, satisfaciendo todos los gastos por reparto vecinal segun propone la municipalidad.

Ingreso y gasto municipal Del mismo modo se acordó devolver a la Gefatura política el presupuesto extraordinario del expresado pueblo de Gerdúne anotando solo en el que los gastos figurados podrían satisfacerse por reparto vecinal como lo ha propuesto el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Presupuesto municipal

Tallandose informal el presupuesto ordinario formado para este año por el Ayuntamiento de San Bartolomé en Lanzarote, pues que sin ninguna autorización solo tiene a su pie una nota firmada por el Personero que lo aprueba, se acordó devolverlo a la municipalidad para que firmandolo como corresponde lo arregle al que ha dirigido al Gobierno político conforme al Real decreto de veintimil de julio del año ¹⁸⁵⁰, incluyendo los mismos gastos y el importe del presupuesto provincial.

Ingresos y gastos municipales

Acordar devolver a la Gefatura política el presupuesto extraordinario del referido pueblo de San Bartolomé en Lanzarote con la anotación de que del producto de los arbitrios que se figuren ha de pagarse el cinco por ciento de contingentes a Amortización pero no del reparto vecinal.

Presupuesto municipal

Visto el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Agüimes presentado para este año, se acordó aprobarlo previiniendo a la misma municipalidad que debe incluir en él la cantidad de setecientos veintiseis reales que se le han cuantizado para gastos de la Diputación, los cuales se deben considerar como un aumento de obligaciones que debe satisfacer por un reparto vecinal si no tener otro recurso.

Ingresos y gastos municipales

En los propios términos se acordó devolver a la Gefatura el presupuesto de ingresos y gastos del mencionado pueblo de Agüimes con la anotación de que no proponiendo el Ayuntamiento medio alguno para cubrir lo setecientos veintiseis reales del presupuesto provincial debe satisfacerlo por reparto vecinal, como se ha practicado en años anteriores, y que este mismo reparto debe aparecer como mas ingreso.

Presupuesto municipal

Visto el presupuesto ordinario del pueblo de Moya presentado para el corriente año, y se acordó aprobarlo, advirtiendo al Ayuntamiento que debe aumentar hasta seiscientos veintitres reales el cupo provincial que es la cantidad que se le cuantiza en el reparto del mismo; y que de los arbitrios no debe satisfacer mas contingente que el cinc-

por ciento para la Amortización.

Ingresos y gastos municipales. Se acordó asimismo devolver a la Gefatura polí-
tica el presupuesto extraordinario del ejercicio
pueblo de Moya anotando en él que a los gastos
presupuestados deben aumentarse el veinte por ciento
que se satisface del total valor de los Propios, el
cinco por ciento sobre los arbitrios cuyos contingentes
pertenece al Estado, y la diferencia entre
la cantidad marcada por el cuadro de gasto de
esta Diputación y la de seiscientos veintitres
reales que por dicho respecto vale han cuotizadas
en el reparto del presente año.

Presupuesto municipal. Para poner en armonia el presupuesto mu-
nicipal ordinario del Ayuntamiento de Plasencia
en el corriente año con el de ingresos y gastos que
ha de pasar al Gobierno se acordó hacer en el
primero las variaciones siguientes.

Ingresos. Rvdon. mrs.

Por Propio.	6.717,
Por Arbitrios.	120, 10
	<u>6.837, 10</u>

Gastos.

Suelo del Secretario	" 1500 "
Yolera del Portero	" 160 "
Al Depositario y recaudador	" 170, 30
Gastos ordinarios, extraordinarios, pa- pel sellado, correo y boletín oficial.	{ 312, 2
Maestro de escuela.	" 900 "
Maestros de niñas	" 450 "
Gastos de las escuelas	" 120 "
Asignación al médico	" 1.200 "
Gasto de verederos y elecciones	" 50 "
Presupuesto provincial	" 245 "
20% de Propios	" 1.343, 10
Contingentes 5% de arbitrios	" 6 " <u>6.457, 11</u>
	<u>Sobrante</u> .. <u>379, 33</u>

Resulta pues que cubiertas todas las obligacio-
nes que el Ayuntamiento propone al Gobierno, en
vez de un déficit, hay el sobrante que se expresa
y puede aplicarse a la partida de gastos ordinarios
y extraordinarios o para el ablemento de preso, po-

res en parte de pago della cantidad que sole ar-
gues en el presupuesto particular que se forme de
dicha atención.

Ingresos y gastos municipales. En tal concepto se acordó devolver a la
Gefatura política el presupuesto de ingresos y
gastos del antecitado pueblo de Huanca con
la sola adición de que en lugar de los mil
setecientos veintinueve reales doce más, que se co-
nsideran como sobrantes no resultan mas que
trecientos setenta y nueve reales treinta y tres
más, por que hay que satisfacer mil trescen-
tos cuarenta y tres reales trece más, del veinte
por ciento sobre los ingresos de Propios y seis rea-
les veillón del cinco por ciento de arbitrios, cuyos
contingentes pertenecen al Estado y debieron
estamparse en el mencionado presupuesto.

Presupuestos municipales. Aprobóse el presupuesto ordinario del pueblo de Hu-
anje formado para el corriente año advirtiendo al
Ayuntamiento que se echa de menos entre las obli-
gaciones que deben cubrirse sesenta reales del con-
tingente del veinte por ciento que ha de pagarse de la
cantidad figurada por ingresos de Propios como asi-
mismo noventa y cuatro reales del cargo provincial
que es ya una carga anexa a los mismos fondos
en virtud de órdenes vigentes; con cuyas adiciones
el déficit que resulta rendrá ascendiendo a mil
trecientos sesenta y tres reales diez y siete más, pero
no existiendo por ahora escuela pública, interior
no se crea estan demás los veinticinco reales que
se designan para este objeto, y podrá desde luego
el Ayuntamiento proceder a la cobranza del resto
por reparto vecinal a falta de otros arbitrios.

Ingresos y gastos municipales. Con el objeto de igualar el presupuesto extra-
ordinario de dicho pueblo de Huanje que ha de
pasar al Gobierno con el ordinario que se acaba
de aprobar, se acordó devolver a la Gefatura po-
lítica el expresado presupuesto extraordinario con
las anotaciones siguientes.

<u>Producto de Propios.</u>	<u>Rvrs.</u>
Por arrendamiento de tierras de Propios	300.
<u>Idem de arbitrios</u>	
Por arbitrios de aferimientos	100.

	Sumas	100.	300.
De licores		30.	130.
			430.

Obligaciones.

Secretaría del Ayuntamiento	600.	
Gastos de escritorio, correos, &c.	150.	
Alquiler de casa capitular	90.	
Gastos ordinarios e imprevistos	150.	
Contingentes { 20% de Propios	60.	
5% de Arbitrios	6.17	
Premio por la recaudación	13.	
Presupuesto provincial	94.	1193.17
Deficit	163.17	

Presupuesto municipal.

Se vio y quedó aprobado el presupuesto ordinario del pueblo de Femés para el corriente año, aumentándose hasta veinticinco reales el importe del arbitrio de aferimiento y satisfaciéndose como mas obligaciones un real y ocho más del cinco por ciento de arbitrios.

Ingresos y gastos municip.

Del propio modo se acordó devolver a la Ge-
fatura política el presupuesto de ingresos y gastos
del expresado pueblo de Femés rectificándolo en la
forma siguiente.

Razon.

Producto de arbitrios

25.

Obligaciones.

Cinco por ciento sobre dicho arbitrio	1.8.	
Sueldo del Secretario	450.	
Gastos ordinarios y extraordinarios incluido papel sellado, correos, boletín oficial, &c.	320.	
Por presupuesto provincial, parte que le corresponde en los docientos treinta y seis reales cuotizado a Yaiza en unión con Femés	77.	1148. 8
Deficit	723. 8	

Cuyo déficit se podrá cubrir por reparto vecinal se-
gún propone el Ayuntamiento.

Presupuesto municipal.

En iguales términos se acordó aprobar el pre-
supuesto ordinario del Pueblo de Cabras previniendo
á aquél Ayuntamiento que como los arbitrios propues-

tos para llenar el déficit son de difícil ejecución, gravosos y sujetos a dificultades para plantearlos, disminuyendo a quinientos cuarenta y ocho reales la partida de gastos ordinarios y extraordinarios, y que así desaparecerá el déficit que motivaba la creación de los nuevos arbitrios, quedando un sobrante de ciento cuarenta y siete reales para pagar el cinco por ciento ala amortización sobre lo otros arbitrios reconocidos. Y siendo independiente de este presupuesto la cantidad que el Ayuntamiento manifiesta necesitar para la continuación de la obra de la Iglesia, por vengasele también que consultando los artículos de el treinta y tres al treinta y nueve de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres proponga lo conducente.

Yug. 190 y gasto municipal.

Examinado el presupuesto extraordinario de dicho Puerto de Cabras que ha de pasar al Gobierno, se acordó devolverlo a la Gefatura política anotando en él que los arbitrios que se proponen para cubrir el déficit presentan dificultades, por que el de un real vellón en botija de aceite de olivo puede dar lugar a reclamos de los Comerciantes y entrar en varias contestaciones y contrariiedades; el de un real vellón en cesta de carbon es gravoso atendiendo a que este es en dicho Puerto un renglón de primera necesidad y siempre caro por que en la isla no hay montes; y nomos el recargo en millo y polpas principal alimento de los pobres; por lo que este Ejercicio provincial en el presupuesto ordinario que acaba de aprobar, ha acordado que los mil y cinco reales que se presuponen para gastos ordinarios y extraordinarios se reduzcan a quinientos cuarenta y ocho reales con cuya variación no solo desaparece el déficit, si no que también hay para pagar ciento cuarenta y siete reales que importa el cinco por ciento de los arbitrios para amortización que no tuvo presente la municipalidad.

Presupuesto municipales.

Seudi aprobado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Hermigua para el corriente año con las adiciones siguientes.

Primera: Alas obligaciones que se designan

deben aumentarse ciento diez y ocho reales que han cabido a aquél pueblo en el reparto del presupuesto provincial.

Segunda: Desaprobándose el arbitrio propuesto de cinco reales en cada quintal de pescado que esperan los vendedores se cubrirá el déficit por medio de un reparto vecinal a falta de otros arbitrios más adaptables.

Tercera: El veinte por ciento solo debe satisfacerse de los cincuenta y cuatro reales figurados por Propio, y el cinco de los arbitrios de carnes y licores en conformidad del decreto de la Regencia de doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Ingresos y gastos municipales Notándose una gran desigualdad entre el presupuesto ordinario del referido pueblo de Hermigua que acaba de aprobarse y el extraordinario que ha de dirigirse al Gobierno se acordó pasar este último a la Jefatura política con las adiciones siguientes.

Primera: Los gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaría pueden reducirse a setenta reales y a diez lo que se señalan para papel de oficio, con lo cual resultaría una economía de cuarenta reales y conformes ambos presupuesto.

Segunda: Con el mismo fin pueden suprimirse los quinientos reales para puentes y caminos, los veinte reales de vendas y los diez para elecciones de que nunca se ha hecho merito ni se hace en el presupuesto ordinario.

Tercera: Los cien reales figurados por el cupo de repartimiento provincial deben aumentarse diez y ocho reales para completar la suma que ha sido autorizada a dichos pueblos.

Cuarta: De los cincuenta y cuatro reales que se designan de Propio se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento de los seiscientos reales de arbitrios tan solo el cinco, y de ambos ingresos hasta el tres, por ciento para el Deportario en rigor al trabajo que cuesta la recordación por no hallarse rematados los arbitrios en cuyo caso podría tener lugar el quince al millar de que habla el modelo.

Quinta: El déficit que resulte después de estas varia-

Presupuesto municipal ciones podrá llenarse por un reparto vecinal. Quedó aprobado el presupuesto ordinario de la Antigua previniéndole al Ayuntamiento aumentar a sus obligaciones la cantidad de diecientos noventa reales del presupuesto provincial que podrá satisfacerse de los productos de arbitrio figurados o por reparto vecinal, considerándose siempre como gasto preferente.

Ingresos y gastos municipales En el presupuesto extraordinario de dicho pueblo de la Antigua que ha de pasar al Gobierno, se acordó hacer las adiciones siguientes.

Primera: Que de los ciento setenta y nueve reales diez y ocho más señalados para gasto ordinario y extraordinarios se satisfagan diez y seis reales del veinte por ciento sobre lo pagado y veinticinco reales del cinco por ciento de los arbitrios.

Segunda: Y que aí dicho presupuesto deben agregarse diecientos noventa reales que han sido cuotizadas al expresado pueblo en el presupuesto provincial por ser una partida del municipal según se vé en el modelo. Y que con estas adiciones se devuelva á la Gefatura política.

Presupuesto municipal Quedó también aprobado el presupuesto ordinario del pueblo de Fetín para el corriente año previniéndole al Ayuntamiento añada a los gastos que en él se figuran la cantidad que puede corresponderle en los trescientos cincuenta y nueve reales que le han sido cuotizado para cubrir el presupuesto provincial del presente año en unión con Puerto de Gabas como siempre se ha practicado.

Ingresos y gastos municipales Ultimamente se acordó que para que el presupuesto de ingresos y gastos del referido pueblo de Fetín, que ha de pasar al Gobierno quedeanalogía con el ordinario que acaba de aprobarse, se hagan en él las variaciones siguientes.

El sueldo del Secretario será, como en aquel de quinientos reales.

Los gastos ordinarios y extraordinarios se aumentarán hasta trescientos sesenta reales cubriendose con ellos el papel sellado, correos y boletín, otras partidas por menor se suprimen.

El cargo provincial del presente año señalado a aquél pueblo en unión con el Puerto de Cabras impone treceyros cincuenta y nueve reales; en tal inteligencia lo que se designa para esta atención en el presente presupuesto disminuirá hasta la suma que le toque en el reparto entre ambos.

Con estas adiciones parece a la Gobernación política seguramente prevenido.

Y siende dadas las tres de la tarde se levantó esta sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Dato: - No se halla aquí la firma del Sr. Cormudo
por que se contó para la Sesión antes de que
esta acta fuese aprobada.

Villafonte

Cabrera Pinto

Jurado

Vargas Leónidas

P. F. D. L. C. D.
Eusebio González y Pernayra

Secretario Instituto

Sesión 17^a 14. de Julio de 1842.

Sr. Intendente G. político.

- Cabrera Pinto.
- Trinidad.
- Jurado.
- Vargas.

Contribuciones

Cargos concejiles.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de julio de mil ochocientos cuarenta y dos se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. D. Epifanio Mancha, Intendente, y como tal Jefe político interino de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Jurado y Vargas; y habiendo leído el acta de la anterior, quedó aprobada, de que certificó.

Viose en seguida un oficio de la Gobernación político en que avisa haber dirigido al Ministerio de la Gobernación la consulta relativa a si los empleados deben satisfacer la contribución para el culto y clero en razón a sus integros haberes o a los sueldos que perciban de la Tesorería; y el Cuerpo quedó enterado.

Igualmente se vio, y mando venir a su expediente, otro oficio de la misma Gobernación en que manifestaba haber dado las órdenes oportunas para que tuviese efecto en la villa de Galdar el nombramiento de

un Regidor en reemplazo de D. Pedro Martín Sanchez, a quien la Diputación exoneró de tal cargo.

Fortificación.

Se oyó otro oficio de la escripta Gefatura redemando la contestación al de veinte de Octubre del año ~~pe~~^{pe} de 1800 para que se le informe acerca de la guisa dada por la Comandancia General al Gobierno a consecuencia de haberse echado mano del fondo de Fortificación para proveer de coraje a la Milicia nacional, y se acordó pasase con urgencia á la Comisión.

Presupuestos municipales
y de Beneficencia.

También se mandó pasaren á la Comisión otros oficios de dicha Gefatura, fechados cuatro y cinco del corriente, acompañando con el primero el presupuesto de ingresos y gasto municipales del pueblo de Garafía, y con el segundo nueve presupuestos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Garachico, Laguna y Teguise, sobre lo cuál debe informar la Diputación antes de dirigirlo al Gobierno.

Beneficencia.

Del mismo modo se mandó venir á su expediente otro oficio de la repetida Gefatura devolviendo aprobadas las cuentas de la casa de Espíritu de la Villa de Teguise correspondientes a los años mil ochocientos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho.

Faro.

Se leyó otro oficio de la mencionada Gefatura pidiendo informe acerca de los puertos, cabos y cotas donde pueden establecerse faros en estas islas, y de los arbitrios con que para ello deba contarse, y se acordó pasarlo á la Comisión.

Jefe político.

Quedó el Cuerpo enterado de otra comunicación de la referida Gefatura en que participa que poseiendo el Hon. D. Epifanio Mancha de la Intendencia de esta provincia, se halla á su cargo desde el once del corriente el Gobierno político de la misma.

Muelle.

Hizo otro oficio de la antedicha Gefatura trasladando la Real orden de veinticinco de Junio anterior por la cual S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el plano formado para la recomposición del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y los arbitrios propuestos y aprobados con el mismo objeto por este Círculo provincial y lo cual se habiendo emperado á realizarse desde quince de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve continuará solo has-

ta igual dia de mil ochocientos cuarenta y cuatro mandando ademas S. A que en lo sucesivo los expedientes de obras publicas se instruyan con arreglo a lo que previene la Real orden circular de veinte de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y se acordó que pase a la Comision.

Llevo otro oficio de la mencionada Gafatura, quedó el Cuerpo enterado dela Real orden de diez y siete de Junio ultimo por la que S. A el Regente del Reino se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales intervinan subsistente la legislacion de la renta de aguadientes y licores, deben no solo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen obstaculos que den causa de justa reclamacion al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del Fisco publico.

Se leyo otro oficio de la Comision superior de instruccion primaria pidiendo a este Cuerpo circule orden a todos los Ayuntamientos de la provincia para que no invertian bajo pretesto alguno en otros objetos los intereses que por producto de bienes, o cobrados del vecindario por presupuesto, estén destinados a la instruccion primaria; y que devuelvan a dicha Comision de lo invertido en la significada enseñanza desde el año de mil ochocientos treinta y ocho hasta el corriente; y se acordó pasar a la Comision, previniendole desde luego a los Ayuntamientos que no distraigan en otros objetos los fondos de las escuelas.

Mandose pasar con urgencia a la Comision un oficio de la Intendencia en que pide se le informe acerca de si la solicitud que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas hizo del convento de monjas Bernardas para el hospital de Elefanciacos fué presentada en el termino legal.

Tambien quedó enterado el Cuerpo de otra comunicacion de la misma Intendencia participando haberse posesionado en ella el dia once del actual el Sr. Dn. Epifanio Mancha.

Vivio un oficio del Sr. Inspector general de la Milicia nacional trasladando la Real orden de cuor-

Aguadiente y licores.

Instruccion primaria.

Conventos.

Intendencia.

Milicia Nacional.

tro del corriente por la que S. A. el Regente del Reino á solicitud de los Sres. Diputados a Cortes D. Pedro Mariano Orrego y D. Gregorio Suárez ha concedido al Batallón de Artillería nacional de esta Capital la gracia de colocar en su bandera la corbeta dela condecoración de primero de Setiembre y enterado el Cuerpo, acordó acusar el recibo de esta Real orden comunicandola al Ayuntamiento de la Capital para su inteligencia y efectos consiguientes.

Ayuntamiento, Diputados
provinciales y Gobiernos
públicos.

Tambien se vio y se acordó pasar a la Comisión un oficio dela Diputación provincial de las Islas Baleares acompañando un ejemplar de las exposiciones que ha elevado a las Cortes contra lo proyecto de ley de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobiernos políticos leido al Senado en sesión de dos de Marzo y diez y ocho de Abril último.

Comercio.

Se llevó aprobado el oficio que ha de pasarse al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación apoyando la solicitud hecha por varios Comerciantes de esta isla de Tenerife sobre que se baje del Gobierno de S. M. Británica que los vinos de esta provincia a su introducción en aquel país no satisfagan mas derechos que los del Reino de Portugal.

En el expediente sobre dotación de culto y clero de esta provincia se leyó el dictamen dela Comisión que a la letra sigue.

"Exmo. Sr. = Hacía dia se ve mas perpleja la Comisión para informar á V.C. acerca de las dudas e inconvenientes, que ocurren para cumplimentar la ley de católico de Agosto y órdenes posteriores del Gobierno. Emitiría sin embargo su modo de pensar, que somete á la ilustrada deliberacion de V.C. = Señuelo V.C. presente el artículo trece de la citada ley y Reales órdenes expedidas para su ejecución acordó en ventanas de Mayo, que en diera a los Curas el tercio mínimo de las asignaciones determinadas en la ley de veintiuno de julio de mil ochocientos treinta y ocho. De los artículos cuarto y sexto dela de católico de Agosto parecía deducirse que los derechos de estula y pie de altar debieran aumentar las dotaciones del clero, corroborándose este juicio con la contestacion que el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesión de siete del expresado mes dio al Gtr. de Velasco, diciendo: "que no"

importaran a los Párrocos lo derecho de estola"; y como no
 obstante se leía en la circular de treinta y uno de
 Mayo que la dotación del clero superior debía com-
 poniéronse en parte de los derechos de estola y pie de altar,
 V.C. tuvo por conveniente elevar la oportuna consulta
 al Gobierno a fin de persuadirse de si se observaba
 lo mismo con los Curas. Mas recibida posteriormente
 la Real orden de veinte de Mayo, en que, fijándose
 por ahora las asignaciones, se prevenía que se exigían
 a los Párrocos relaciones juradas también de los derechos
 de estola y pie de altar, V.C. se halla en el deber
 de circular aquella soberana disposición a las mu-
 nicipalidades, para su exacto cumplimiento y trascibir
 la a la Intendencia para su inteligencia. = En
 treinta de Mayo pridió la misma Intendencia a la
 pasara una nota de las asignaciones correspondientes
 a las dos Catedrales, de la provincia y su culto. En el
 estado de las personales no ha intervenido V.C., sino so-
 lo en el del culto, reparación y conservación de sus
 templos &c según la Real orden de tres de Octubre,
 y por lo tanto de él únicamente debe enviarsela la
 nota que reclama con la conveniente distinción de
 la cantidad, que calcularon el Rdo Obispo y Goberna-
 dor eclesiástico y la que la Diputación consideró sufi-
 ciente. = Desde veintiuno de Diciembre se circuló a los
 Ayuntamientos la Real orden de veintiuno de Setiem-
 bre acompañada del oportuno modelo, para fijar
 las asignaciones del clero parroquial. Con repetición
 se han exigido por el Gobierno los datos estadísticos
 para tan indispensable operación, y la Gafatura en
 diez de Mayo previno a las municipalidades lo remi-
 tiesen a V.C. dentro del preciso término de veinte días
 bajo la multa de veinticinco ducados, que aprobó V.C.
 Todas las mas han cumplido, es verdad, pero de una
 manera tan irregular, que de dirigir dichos estados
 al Gobierno, cual se hallan, intermediablemente re-
 vienen devueltos; por que formado solo por los Párrocos
 se observa en ellos mucha parcialidad: casi ninguno
 viene arreglado exactamente a los expresados modelos. No
 es el Cuerpo de notas: en unos se ha formado el quinque
 nio con parte de los derechos de estola y pie de altar: en
 otros se ha omitido este sumando. En muchos estan

crecido el producto del año comun, que induce palpablemen-
te a creer o sospechar de su inexactitud, o cuando me-
nos que se compone de la suma de todos los cinco años,
de que debió tomarse el término medio. Cada Ayunta-
miento uso del papel y tamano de éste que les acom-
odo dejando a estenderlos en una cuarta. Párracos
ha habido que tenazmente se han resistido a faci-
litar a los Ayuntamientos las noticias que les pide-
ron, y otros expresan que les ha sido imposible formar-
los. Unos vienen aprobados por las municipalidades,
y otros carecen de este requisito, omitiéndose en aque-
llas la firma de los Curas, y en éstos las de los indivi-
duos de la Corporación. Se han excluido las asigna-
ciones personales con los gastos del culto parroquial,
y extraordinario de conservación y reparación
de los templos, introduciéndose a la vez pretensiones
sobre cual debiera ser la clasificación de los Curatos,
a lo que se agrega la anomalía diminuida de la
monstruosa práctica de ser previstos muchos curatos
por lo Diocesano, exclusivamente sin Real presenta-
ción en perjuicio del patronato efectivo de la Corona,
consistiendo sus asignaciones en contribuciones vecina-
les para unos, y las primicias para otros. La Comi-
sión en vista de esta confusión y desorden, y persua-
dida de que tales trabajos distan mucho de corres-
ponder a las sabias miras del Gobierno, propone
a V.E. se le represente manifestando estos inconveni-
entes, y la dificultad que ofrece la separación de es-
tas islas para haberlos uniformado en tiempo, tan
así que a pesar del trascorrido desde que se circula-
ron los modelos, aun no ha sido posible reunir en
la totalidad los estados, y que la Diputación ve en
la necesidad de exigir otros nuevos, que sean
uniformes entre si, y llenen todo lo requisito pre-
visto; adquiriéndose además datos para censu-
rarlos. Entre tanto se reunen conveniente consultar
a la vez al Gobierno, si los gastos del culto de los
sagrarios catedrales deben sufragarse por medio
del repartimiento vecinal, de que trata el artícu-
lo primero de la ley de catorce de Agosto, según han
creído los Diocesanos, o con lo producto de la contribu-
ción general, en conformidad de lo que previene el

segundo, cuando no basten los derechos de estola y pie
 de altar, como opina la Comision. = Para regulari-
 zar pues los estados convendria se acordasen las si-
 guientes = Primera: No habiendo venido arreglo-
 dos los estados, que se pidieron por la circular de
 veintiuno de Diciembre; los repetirian de nuevo
 todas las municipalidades extendidas con estricta su-
 feccion a los modelos, que se acompañaron a lo lar-
 go de un pliego de papel entero, sin alterar el orden
 y forma de las casillas, y sin poner notas, ni observa-
 ciones en el Cuerpo de los estados, las cuales podrian
 hacerse por los Curas en otro pliego separado, que con-
 survarian tambien los Ayuntamientos. = Segunda:
 Si previene a los mismos que con arreglo a la Real
 orden de veintiuno de Setiembre ultimo inserta en
 la referida circular, el primer estado relativo al
 numero y clasificacion de eclesiasticos debe formar-
 se por el Cura, economio de cada iglesia
 parroquial: se expresara para mayor claridad
 si los Parrocos son de Real presentacion; intervi-
 niendo el Alcalde Constitucional y Procurador
 Sindico, que los autorizaran igualmente con su
 firma. El segundo lo formaran el Alcalde y Sindico
 Personero con intervencion del Cura o economio
 y de otro eclesiastico de la parroquia, aprobadose
 luego por el Ayuntamiento respectivo, cuyos vocales
 con el Secretario del propio modo lo subscriban.
 Tercera: Para la mayor exactitud del repetido estado
 segundo y cumplir a la vez con lo que previene la
 disposicion tercera de la citada Real orden de vein-
 te de Mayo anterior, los Ayuntamientos pediran
 a los Parrocos o Economos una relacion jurada en
 papel de pliego entero que ajustaran al modelo, que
 se acompaña formandola con la precisa interven-
 cion del Alcalde y Sindico Personero con vista de los
 libros de bautismo, casamientos, entierro, de nacimien-
 tes comunes y particulares, y por las cuentas y apuntes,
 que llevan privadamente los mismos Curas. La can-
 didad, precio y valor total de los frutos se colocarian
 en las casillas correspondientes; pero por notas y con
 la debida claridad y separacion se expresaria cuan-
 to hubiere provenido dela masa decimal y la proce-

dericia de los sumandos que componen las demás casillas.
En la inmediata a la de frutos tanto en este estado, como en el de que se habla en la disposición segunda se sentará el precio y no el total producto de las especies frumentarias, según lo indican los mismos modelos.

Cuarta: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo que precede, no se incluirán en dicho estado numero segundo el producto de los derechos de estola y pie de altas para formar el año común. Tampoco se pondrán asignaciones a los dependientes del clero o culto parroquial, que en el quinquenio de mil ochocientos veintinueve a ochocientos treinta y tres no hubiesen tenido renta o dotación de fondos comunes de las iglesias, ya del producto de sus bienes raíces, diezmos, primicias, o en cantidad fija de dinero procedente de la masa beneficiaria, o ya de asignación de los participes en los mismos diezmos, primicias L. Podrán no obstante los Curas y Ayuntamientos hacer en pliego separado las observaciones, que estimen oportunas, de que se valdrá la Diputación para informar al Gobierno de S. M. o Guitau. Respecto de aquello Curatos, cuyas rentas hayan consistido en prestaciones vecinales sin tener parte en la masa decimal ni en el producto de otros bienes de la Iglesia, no se dejará por eso de presentar el modelo número segundo con las formalidades previstas, sin perjuicio de que en pliego separado se estamplen las observaciones convenientes, expresando si que cantidad por el quinquenio ascendieron dichas prestaciones.

Quinta: Se dan a los cabildos Catedrales de ambas diócesis una nota circunstanciada y con la oportuna separación de lo que por razón de granos y maravillajes procedentes de diezmos se repartió ilo beneficiario en cada uno de los años del quinquenio de mil ochocientos veinte y nueve a ochociento treinta y tres con expresión del precio corriente de aquello frutos, informando también si les consta, cuales Curas son los que tuvieron derecho a cobrar primicias en el enunciado quinquenio.

Septima: Atendida la extraña resistencia de algunos Pármos, que en perjuicio de sus propios intereses, y menos precios de las ordenes del Gobierno, se han negado a dar los

relaciones, que se les han pedido bajo el pretexto de que de su estado, como si no fueran ciudadanos, primero que eclesiásticos, y no se tratara de proveer a su decente manutención; ofícese al R.º de Obispo de esta diócesis y Gobernador eclesiástico de la de Canaria, para que circulen órdenes explícitas y terminantes a que todos los curas cumplan con proporcionar las noticias, que se les pidan por los Ayuntamientos, sin las cuales la Diputación no podrá llevar a cabo su cometido. — Octava: Los Ayuntamientos remitirán exactos a la Diputación los estados de que arriba queda hecha mención dentro del preciso término de diez días bajo la multa de quinientos reales vellón, con que se les cominada. A proporción que se vayan recibiendo dichos estados la Mesa los pasará con su informe inmediatamente a la Comisión. — El Ayuntamiento de la Villa de la Orotava pide se revogue la alteración, que se hizo en la sesión de diez y seis del pp.º del acuerdo de veintidós de Mayo sobre repartimiento y recordación de contribuciones, fundado en la dificultad, que encuentra para llenar su cometido a causa de haber perdido en el incendio de la casa Capitular el cuaderno de riguro. La Comisión opina se diga a aquella Municipalidad cumplir con lo que últimamente se le preñe, exigiendo de la del Puerto el importe de las papelerías, que dice tiene estendidas contra los vecinos segregados, remitiéndole al efecto, y dandole, cubiertas que sean, el oportuno recibo del total de ellas. Y en atención al motivo que expresa el de la Villa para no poder remitir las notas estadísticas, que se le pidieron, el del Puerto debe exigir relaciones juradas a los nuevos vecinos, y pasárselas con la oportuna censura y rectificación á V.º, a fin de que se tengan presentes por la mesa de Contabilidad en los repartimientos sucesivos. — Igual pugna se observa entre Galdar y Guía. El primero ha vuelto a ocurrir a V.º, anunciando una especie nueva y muy original, que consiste en la irregularidad, con que parece se adquiere allí el derecho de feligresía por razón del matrimonio. V.º debe prescindir de tal monstruosidad y prevenir a ambas Municipalida-

de, que surran mas reclamaciones, y en conformidad a la
claracion tercera de la circular de diez y seis de Fe-
brero ultimo se verifique inmediatamente el repar-
timiento y recordacion de la contribucion del culto
parroquial con arreglo al territorio de la jurisdiccion
eclesiastica, sino es el mismo que el de la munici-
pal, prescindiendo de las irregularidades introduci-
das por la causa indicada del matrimonio. El acuer-
do, que recaya ha de ser extensivo a todos los pueblos,
que como el de Artenara tenga iguales o semejantes
exigencias. = Se ve con suma estraneza que algu-
nos Ayuntamientos han entregado a sus Parrocos,
no el tercio prudencial de sus asignaciones respecti-
vas, sino el total de la contribucion, que se les repartie,
y otros de la misma han aplicado parte a la
del Culto parroquial, haciendo la distribucion por
las bases de la de papa y utensilios. Preciso es que U.E.
en cuanto a lo primero y segundo les muestre su de-
sacristia por la conducta, que han observado separan-
do de la ley, y la obligacion en que se hallan al
reintegro, para cubrir a los demas participes, siem-
pre que hubieren anticipado mas de lo que pruden-
cialmente hubieren graduado correspondientes por ra-
zon del primer tercio, y en cuanto al ultimo pre-
venirles que los gastos del culto parroquial se su-
fragian con el producto de la contribucion vecinal,
segun lo dispone la ley, y como se les previno particu-
larmente en el articulo tercero de la circular del
veintidio del ^{Agosto}, entre todos los vecinos, que se
aprovecharan del pasto espiritual, y en proporcion
de su fortuna, de qualquier clase que sea, y el pun-
to donde radique. Asi podria recordarle U.E. las
municipalidades para su exacto cumplimiento,
y para que reciproicamente se facilite las noticias
estadisticas, que fijarenen necesarias al mejor cuenta
en el repartimiento. = Algunos Ayuntamientos
han demorado la cobranza de la contribucion has-
ta que U.E. resuelva que por los remitidores del
cuatro por ciento o por las Juntas Diocesanas se les
devuelva lo inmediatamente cobrado desde Marzo
hasta Agosto inclusives del año ^{Agosto}. Sobre este
particular tiene ya acordado U.E. lo que estimo con-

veniente: y es preciso prevenir á las municipalidades que cumplan inmediatamente con repartir y recaudar la contribución. = La de San Andrés, en cuyo caso se hallan otras, pide se declare primero; si la circunstancia de no haber sido el Curas participante de la masa decimal en el quinquenio de mil ochocientos veintinueve á ochocientos treinta y tres les excluye de percibir sus asignaciones de la contribución general; y segundo como deba hacerse el repartimiento de la particular del culto. La Comisión en cuanto á lo primero está por la afirmativa, apoyada, entre otros fundamentos, en la Real Orden citada de veinte de Mayo, y por lo que respecta al segundo opina que el repartimiento y la recaudación debe seguir las mismas reglas establecidas en la ley de la materia para con las demás parroquias; consistiendo en que de parte de los vecinos la obligación de pagar á su Curas las prestaciones acostumbradas, interin el Gobierno otra cosa resuelva. = Satisfechas las consultas, que por espacio de tan largo tiempo han estado haciendo los Ayuntamientos; y persuadida la Comisión de que las mas se han encaminado a entorpecer la cobranza de las contribuciones con grave perjuicio del culto y del clero; es de sentir se les prevenga cumplir inmediatamente con sus deberes y bajo su más estrecha responsabilidad, que no claudicarán con el pretexto de nuevas dudas, que propongan; oficiando se así á la Intendencia, a fin de que contra los morosos espida sin contemplación alguna los apremios e ejecuciones, con que la autoriza el artículo once de la instrucción de treinta y uno de Mayo. = Este es el dictámen de la Comisión, V.E. sin embargo resolverá otra cosa si lo estima mas arreglado. Santa Cruz de Ferencife siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.⁶⁵

Habiéndose discutido separada y detenidamente todos los particulares contenidos en este informe se acordó, aprobarlo en cada una de sus partes pasándose á la Intendencia una nota de las cantidades que la Diputación consideró necesarias para la gasto de las dos Catedrales de esta provincia y que se dirigieron al

Culto y clero

Gobierno los presupuestos formados por el Ultimo Obispo de la Diócesis de Tenerife y por el Gobernador colonial de la de Canaria y a los que se hace referencia en el segundo párrafo del presente informe.

Con lo que siendo dadas las cuatro dela tarde se levantó la sesión mandando el Sro. Presidente quedarlo acordado.

Eugenio Anchay Cabral Pinto
Turado Vargas Leuoma

P. F. D. L. C. D.
Lucio González y Toraya
Ses. sorteada

Sesión 18^a 18. de Julio de 1847.

Sr. Intend. G. político.

" Cabral Pinto.
" Frinidad.
" Jurado.
" Vargas.

División territorial.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas dela Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sro. Intendente, Gefe político interino, los Srs. Cabral Pinto, Frinidad, Jurado y Vargas, y leída que fué el acta dela anterior quedó aprobada de que certifico.

Vino un oficio de la Intendencia manifestando que el Ayuntamiento dela Villa dela Orotava le ha trasladado la comunicación que ha hecho a este Cuerpo con fecha trece del actual pidiendo resolución al recurso que tiene presentado en consecuencia dela segregación del territorio dispuesta en favor del Puerto dela Cruz, sobre cuyo negocio recomienda dicha Intendencia el breve despacho por cuanto se halla paralizado el cobro de impuestos con que cuenta para atender a sus obligaciones; y se acordó que en contestación se imponega a la Intendencia de lo que acerca de este mismo particular se dispuso en la sesión anterior.

Se dio cuenta de otro oficio del Ultimo Cabildo dela Santa Iglesia de este Obispado implorando la

Culto y clero.

protección de este Cuerpo provincial para que se le faciliten algunas cantidades con que atender a la dotación del culto y ministros del Santuario que no obstante haber transcurrido mas de dos tercios del presente año eclesiástico económico no han percibido cosa alguna por los indicados respectos; y se acordó se le conteste que la Diputación, que ha mirado con el mayor interés el asunto sobre que versa su oficio, ha resuelto las dudas que han ocurrido á los Ayuntamientos para la distribución y cobranza de la contribución destinada á sostener el culto y clero y ha oficializado á la Intendencia para que apremie á los mismos municipios y autoridades á fin de que en tan importante negocio cumplan con lo que les está prevenido por la ley: y que no siendo de las atribuciones de la Diputación ni del Ayuntamiento el pagamento de las asignaciones personales y del culto catedral, ha comunicado también á la citada Intendencia las noticias de las dotaciones que este Cuerpo ha considerado necesarias en cada una de las dos catedrales de estas islas.

Culto y Clero.

No estando exceptuado los estanqueros, por la ley de cuatro de agosto último, de contribuir en proporción de sus haberes para la dotación del culto general de la provincia y particular de cada pueblo, se acordó desestimar la solicitud que Don Nicolás Hernández estanquero de la Villa de Guia en Canaria ha presentado sobre el particular.

Ynteligiéndola la Diputación de que varios vecinos del pueblo de Moja solicitan se disponga por ella el que se le devuelvan los fruto recolectados después de agosto último, ó se destine su producto a objetos de utilidad común, indicando en el cuadro de su memorial que el rematador del cuarto por ciento se ha resistido a proveerlos de los correspondientes recibos; y considerando, en cuanto á lo primero, que este Cuerpo no es autoridad competente para desvirtuar las determinaciones de las Juntas Diocesanas y de la Intendencia, por lo cual tiene hecha ya al Gobierno la oportuna representación, y en cuanto á lo segundo que tampoco está en el circuito de sus atribuciones obli-

Ydem.

gar al rematador a que cumpla con su deber que han de reclamar los interesados de quien corresponda, ya que fueron tan negligentes que pagaron sin proveerse de recibos; se acordó se les deje que usen de su derecho ante la autoridad competente.

Culto y clero.

Vive nuevamente la exposición de los Curas del Sagrario de la Santa Iglesia de Canaria, leída en sesión de dos de Junio ^{ppr. do}; y se acordó se deje a los interesados que dandole bases fijas en la Real orden de veinte de Mayo respecto a lo que por ahora deban percibir los Curas, nada puede disponer este Cuerpo provincial en contra de aquella soberana disposición.

Montes.

En el expediente número trecientos diez y nueve de mil ochocientos treinta y nueve y en vista de la moción hecha por el Sot. Trinidad en sesión de veintiseis de Mayo último, se acordó circular a los Ayuntamientos la orden propuesta por su Sra., comisionando persona experta y de confianza que con presencia de los antecedentes relativos a este particular, recorra los montes de la isla y proponga las medidas que estime convenientes para evitar que continúen los destrozos que se han verificado en ellos, y el estado de absoluta ruina a que en breve quedarán reducidos si no se adoptan las mas energicas disposiciones; cuya necesidad además de tocarse ya palmariamente, se ha conocido también, respecto de toda la España, por el Srm. Sot. Regente del Reino, como se dejó ver de las Reales órdenes de seis y veinte de Noviembre del año ^{ppr. do}, cuyo cumplimiento es de la mayor urgencia atendida la decadencia actual de nuestros montes. = Fratose en seguida de elegir persona que desempeñe la indicada Comisión, y como se tocan el inconveniente de la carencia de fondos para satisfacerle sus dietos, el citado Sot. Trinidad, con el objeto de evitar todo gasto, se oponió a desempeñarla por si luego que haya suficiente número de Sots. Diputados para celebrar sesión, y el Cuerpo aceptando su oferta la otio las gracias por este acto de generosidad y patriotismo en favor de la provincia. = Dípusose igualmente hacer extensiva la vía

ita de los montes a los de las islas de la Palma, Gomera y El Hierro; y se nombraron de comisionados para la primera a D. Manuel Mendoza vecino de la Ciudad de Santa Cruz; para la segunda a D. Manuel Sierra de la Villa de San Sebastián; y para la tercera al primer Alcalde constitucional de la misma isla.

Sueldos municipales.
Se leyó un memorial presentado en el acto por D. Francisco García vecino del comercio de esta Capital y apoderado de D. Claudio Grandy y Giraud, ausente en América, solicitando se mande que el Ayuntamiento de esta misma Villa satisfaga a dicho Grandy lo sueldo que le adeuda por la época que fué Secretario de la expresa Corporación verificando el pagamiento con preferencia al que actualmente está haciendo a D. Matías de Castillo Uriarte, y se acordó pasase a la Comisión.

Corte de madera.

Vista una solicitud de D. José M. Castañeda vecino de Santa Cruz de la Palma a fin de que se le conceda permiso para cortar en los montes de Punta Blanca, Mayo y Poncaliente cierta cantidad de madera con que construir un buque, se dispuso estar a lo acordado anteriormente, entendiéndose lo mismo para todas las solicitudes que se presenten con el objeto de hacer cortes de maderas.

Caminos.

En el expediente sobre composición del camino que conduce de la Ciudad de la Laguna a esta Capital, se leyó el siguiente dictámen de la Comisión.

"Exmo. Sr. & La Comisión a quien se ha pasado de nuevo este expediente para que amplíe su dictámen de veintiuno de Mayo del corriente año, esde sentir: que se está en el caso de que UEs preste su consentimiento para que se un interinamente, mientras recae la resolución de las Cortes, del arbitrio de portazgo propuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para concluir la composición del camino que media entre dicha Ciudad y esta Capital, atendida la utilidad y urgencia de la obra, y de conformidad con lo que dispone la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitrés en su artículo noventa y seis por que el

para que este arbitrio pesara con mas igualdad qd que otros so-
bre los pueblos que se utilizan de dicho camino; se emitiria
a la vez qd se adopte el repartimiento vecinal propuesto
por la Comision qd iba a gravitar sobre los habitantes
de la Ciudad de la Laguna solamente y qd no necesita
com qd alguna otra arbitrio dela aprobacion delas Con-
tes; fuera de qd nunca debiera ocurrir a tales repart-
imientos sin qd falta de arbitrios. Y para el caso en qd
V.C. no tenga a bien aprobar esta medida, cree la Comision
qd hallandose concedidos por el Real Reglamento de
Propios de tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres el
arbitrio de siete sobre vinos y licores, con tal qd annualme-
no exceda de la cantidad de treinta mil reales vellones,
pudiera dedicarse a este objeto tan importante el pro-
ducto del referido arbitrio, qd si bien no se ha practi-
cado en la Ciudad de la Laguna, se halla adoptado
en varios pueblos de esta isla y en casi todo lo de la
provincia, principalmente en la isla de Canaria.
La Comision concluiria manifestando a V.C. qd en
el caso extremo de ocurrir a un repartimiento veci-
nal, deberian ser comprendidos en él, todos los pue-
blos qd se utilizan del camino en proporcion de su
represa y del uso mas o meno frecuente qd hagan
de él; por qd si bien otros pueblos han compuesto a
su costa los comprendidos en su distrito municipal, tam-
bién es cierto, qd este por ser un camino general de
toda la isla, y hallarse en idénticas circunstancias
que una carretera, está precisamente en un caso
todo distinto de los demás. — La Comision ha emitido su
sentir: V.C. en vista de todo acordará lo qd sea mas
arreglado. Santa Cruz diez y ocho de Julio de mil
ochocientos cuarenta y dos = Gaspar de Targas y
Lecuona.

Conferencias acerca de los medios propuestos por
la Comision y se acordó primero, aprobar definitiva-
mente el dictámen en cuanto a qd se estableceria
desde luego el arbitrio de potargos, volviendo el expedi-
ente a la Comision para qd proponga el modo de llevar
a cabo este acuerdo: segundo, qd se oficie mientras
tanto al Exmo. Sr. Capitan General a fin de qd
de los fondos de fortificacion se sirva facilitar alguna
cantidad para la obra en atencion a qd se trata

dela composicion de un camino militar: tercero, que igualmente se oficie á la Gobernación política para que por su parte tenga á bien prestar toda la cooperacion de que habla la Real orden de cinco de Mayo del año p.p.^{do}: Cuarto, que mediante á que el referido arbitrio de portazgo no producirá lo suficiente para principiar la obra con la prontitud que es de desear, se abra una suscripcion voluntaria en todos los pueblos de esta isla, ó cargo de los respectivos Ayuntamientos, quienes en los dias quince y treinta de cada mes remitirán á la Secretaría de esta superioridad una nota de las suscripciones y de las cantidades con que se hayan suscrito para insertarla en el boletín oficial: quinto, y que cuando se determine lo que parezca oportuno en vista del dictámen que nuevamente ha de presentar la Comisión, se reniega el expediente con su extracto al Gobierno, dejando copia para la superior aprobación. El Srt. Cabreco Pinto se abstuvo de votar, insistiendo en lo que había manifestado en sus informes de treinta y uno de Mayo y veintiuno de Mayo último.

Caminos.

A una solicitud del Ayuntamiento de Faro coronte en que pide que para componer sus caminos se le autorice para tomar cien fanegadas de trigo del aumento de sus Positos por razón de creces fulgurales y atender con ellas á los gastos indispensables, teniendo presente que por Real cédula de seis de Julio de mil seiscientos treinta y tres se determinó por el soberano que dichas creces se invertieran entre otros objetos, en los reparos de caminos de aquel pueblo, y que no es esta la vez primera que ha hecho uso de tal gracia, se acordó facultarle para sacar por ahora cincuenta fanegadas solamente: que dichos Ayuntamiento de acuerdo con una Comisión compuesta de D. Antonio Aúña y D. Mariano Salazar hagan que todos los vecinos contribuyan también con su trabajo personal ó con prestaciones pecuniarias, que se distribuirán en proporción á la riqueza de cada uno, procurando que el total de la cantidad repartida incluso el valor del trabajo personal no exceda de

la que sumen tantas peinetas cuanto sea el numero de vecinos y que se encarga la dirección de la obra y pagamiento al Presidente de la municipalidad y a los referidos comisionados, de cuyo celo patriótico espera la Diputación que corresponderán a la justa confianza que en ellos se deposita.

Presupuesto municipal. En consecuencia delo últimamente informado por la Comisión acerca del presupuesto municipal ordinario de la Ciudad de las Palmas y con el objeto de disminuir el déficit que en él resultaba anteriormente, se acordó hacer las siguientes reformas.

Los gastos de Secretaría, papel, correos, boletín, agente D. que ascendían a tres mil novecientos y cuarenta reales se reducen a dos mil y quinientos, y resulta una economía de

1450.

Rebajan también a cuin pesos la renta del sangrador encargado de la bacuna, ahorrándose así

300.

Asimismo se reduce a mil y quinientos reales la asignación para conservación y fomento de arboladura y se economizan

500.

Aunque sería útil la construcción de un puente sobre el barranco de la calle de la carnicería a la mayor de Fríana, este es proyecto que debe tratarse en un presupuesto particular y no en el municipal, siendo impráctico la ejecución de la obra con los cuatro mil reales que se proponen y se excluyen aquí;

4.000.

pudiendo por su urgencia hacer la carnicería para conducir las aguas de la frente de Morals a los pilares, cuidando de llevar cuenta justificada de este gasto, que se ha de acompañar a la general que a su tiempo rinda el Ayuntamiento.

Los gastos de alumbrado y limpieza juegan en dicho presupuesto, pero teniendo entendido que se cubren por contribución entre los vecinos, el Ayuntamiento debió incluir los ingresos de este ramo entre

6250.

los arbitrios de que hace mención; de otro modo tambien debe desaparecer la partida de trece mil y quinientos reales que se señala para esta obligación por no estar en el caso de cubrir los Propios, cuya advertencia se hace a los efectos que correspondan.

Los dos mil reales para gastos inprevistos pueden quedar en mil y quinientos y sobran.

Tambien pueden cercenarse otros quinientos de la partida de cuatro mil para socorro de presos pobres, ya que no se haga del todo por depender de un reparto particular entre lo pueblo del partido.

Los gastos de la Milicia nacional es necesario limitarlos a sus propios recursos, no por que esta benemerita clase dejé de ser acreedora a mucho mas de lo que se presupone, sino por la falta de fondo del Ayuntamiento, resulta una economia de

910.

Total de economias.. 8160.

Deficit segun el presupuesto.. 79.622.22

Queda reducido el deficit de.. 71.462.22

Al cual deben aumentarse para completo del cuadro provincial.

304.

El contingente del veinte por ciento sobre los Propios

2.614.7

El cinco por ciento de los arbitrios.

484.8

Y resulta un total de .. 74.865.3

Para cubrirla, se puede echar mano del producto del arbitrio sobre los cuarenta y dos pajes de agua en la forma que propone el Ayuntamiento.

2.520.

Del dela sis de vino y aguardiente que el Ayuntamiento calcula en veinte mil reales y que si se admisiera bien podria producir .. 30.000.

En un arbitrio que podria establecerse en la carnicería a imitacion

32.520.

6.250.

500.

500.

Ingr.
Imp.

del que se cobra en esta Capital, don	38.520	74.865	3
de produce cosa de cincuenta mil			
reales anuales siendo su población			
menor que la de las Palmas; pero aten-			
diente a que ya se cobra otro arbitrio			
para los espíritus aunque de poca			
consideración sobre el mismo artículo			
se limita a igual cantidad.	50.000	82.520	
Sobrante	11.654	31	

Con cuyo sobrante puede atenderse al pago del cin-
co por ciento de los nuevos arbitrios propuestos, y parte
del premio que se señale por la recordación al Dr.
ponorario, pudiendo cubrirse lo que falte o por reparto
vecinal o con los atrasos que tienen a su favor de
aqueello Propio.

Ingresos y gastos municipales

En cuanto al presupuesto extraordinario de
dicha Ciudad de las Palmas que ha de pasar al
Gobierno; se acordó devolverlo a la Gefatura política
sintando en él una certificación del precedente acuer-
do mediante a que ambos presupuestos deben guar-
dar armonía.

Presupuesto municipal

Con el fin de igualar el ordinario que para
el corriente año ha presentado el Ayuntamiento
de Arive con el extraordinario que ha de pasar al
Gobierno; se acordó hacer en el primero las refor-
mas siguientes.

R.D. ivon.

Valor de dos fanegas de trigo que se pagan a aquello Propio según el citado presupues- to extraordinario	60.
Al Secretario por sueldos	380.
Al Portero	20.
Gastos ordinarios, extraordinarios, papel, correo y boletín	95.
Venderos	15.
Vinte por ciento de Propios	12.
Deficit	462

Y añadiendo a este déficit la parte que le corres-
ponde satisfacer a Arive en los ciento cuarenta y
seis que por el cargo provincial le fueron autorizados
con Chipeque, podrá cubrirse todo por reparto vecinal
a falta de otros arbitrios como no sea el de multas

65.3

Ingresos y gastos municip. que pertenece al Estado.

Para que resulte una perfecta igualdad entre el anterior presupuesto y el que ha de pasar al Gobierno, formado por el citado Ayuntamiento de Ature, se acordó hacer en él la rectificación siguiente:

N.º von

Producto de Propios

60.

Obligaciones

Al Secretario por sueldo	380.
Al Portero	20.
Gasto ordinario y extraordinario, papel sellado, correo, boletín oficial, &c.	95.
Vencimientos	15.
Veinte por ciento de Propios	12.
Deficit	462.

A cuyo déficit debe aumentarse la parte que le corresponda satisfacer en lo ciento cuarenta y seis que le fueron cuotizados al pueblo de Ature en unión con el de Chipriote en el presupuesto provincial del corriente año pudiendo cubrirse todo por reparto vecinal, y no con el arbitrio que se propone.

Acordose aprobar el presupuesto ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de Aguila, haciendo en él las variaciones sig.^{tes} Valor de los Propios y arbitrios con que cubre el Ayuntamiento.

960.

Deducirse el importe de las multas cuya recaudación pertenece al Estado

200.

Disponible

760.

Obligaciones que se han de cubrir

Sueldo del Secretario, gasto ordinario, papel sellado, correo y boletín oficial, &c.	810.
Veinte por ciento sobre Propios	12.
Cinco por ciento sobre arbitrios	95.
Presupuesto provincial	54.
Quince al millar al Depositario	14.21
Deficit que resulta	925.21

165.21

Cuyo déficit a falta de otros arbitrios podrá cubrirse por un reparto vecinal.

Examinando el presupuesto extraordinario de dicho pueblo de Aguila que ha de pasar al Gobierno, se notó

Ingresos y gastos municip.

que de las cantidades con que el Ayuntamiento cuenta para cubrirlo, hay necesidad de deducir diez reales que se figuran por multas que puedan imponerse por infracciones de los bando de buen gobierno, en atención a que este ramo debe ingresar en Tesorería, y que también debe aumentarse lo cuotizado a aquél pueblo en el presupuesto provincial ya repartido: el veinte por ciento que ha de pagarse sobre lo Propios y el cinco por ciento de los arbitrios así como reforzar el premio del Depositario en vista de las antedichas variaciones. En su virtud se acordó devolver a la Gobernación provincial con las rectificaciones siguientes:

Valor de los Propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento	960.
Deducciones el importe de las multas	200.
Total disponible	760.

Obligaciones.

Sueldos del Secretario, gastos ordinarios y extraordinarios, papel sellado de oficio, correo y boletín oficial, D. ^a	810.
Veinte por ciento sobre Propios	12.
Cinco por ciento sobre arbitrios	35.
Presupuesto provincial	54.
Quince al millar al Depositario	14.21
Deficit que resulta	165.21

El cual al no tener el Ayuntamiento otros arbitrios deberá cubrirse por reparto vecinal.

Acordose aprobar el presupuesto ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de San Mateo, haciendo al mismo las advertencias siguientes.

Primera: Que las obligaciones que se figuran deben aumentarse sesenta y seis reales del cargo provincial que para el presente año le ha sido cuotizado a aquél pueblo.

Segunda: Que el veinte por ciento no se hará satisfacer más que de los veintidós reales que se recuerdan por Propios y no de los arbitrios por estar libres de esta exacción, aunque sujetos al cinco por ciento segun el decreto de la Regencia de doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Tercera: El deficit que resulte después de toma-

Presupuesto municipal

to cuen-
ir do-
puesan
n go-
resar
use lo
ya re-
sobr lo
o refor-
nticen-
verd a
mentos.

Ingresos y gastos municipales

das en consideración estas variaciones, podría cubrirse por reparto vecinal como el Ayuntamiento propone.

También se acordó devolver a la Gobernación política el presupuesto de ingresos y gastos municipales del referido pueblo de San Mateo, con las alteraciones siguientes.

Primeras: Pueden omitirse ciento y veinte reales que se figuran para papel sellado, corno y boletines, mediante a que con los cuatrocientos y cinco reales señalados para gastos ordinarios y extraordinarios hay lo bastante como sucede en el presupuesto ordinario, pudiendo igualmente suprimirse los sesenta reales para gastos de elecciones que no han figurado en presupuestos.

Segunda: Los quinientos y setenta reales denegados por el cargo provincial deberán aumentarse noventa y siete reales para completar los seiscientos sesenta y siete que han sido autorizados a aquél pueblo con dicho objeto.

Tercera: El Ayuntamiento omitió hacer mención en los ingresos de veintidós reales que percibe de un tributo perteneciente a sus Propios y paga D. Bartolomé Bravo de unas tierras donde duelen los Chorros y la Cumbre.

Cuarta: Fungase presente que de este tributo se hace pagar el contingente del veinte por ciento; y el cinco al Amortización de los ochocientos y seis reales seis más de los arbitrios.

Quinta: Además se advierte que los quinientos veinticinco reales que se expulsan producto de ferias, por una mala inteligencia de la municipalidad, son del arbitrio de esa de vino y licores que por Real orden se cobra en todos los pueblos de la isla de Canaria.

Aprobese el presupuesto ordinario del pueblo de Taxis, pero advirtiendo al Ayuntamiento que de los ciento y ochenta reales a que asciende el arbitrio de aferimiento se ha de deducir el cinco por ciento para amortizaciones, y al reparto vecinal que se ha de hacer para cubrir el déficit, se ha de añadir la parte que le toca pagar a dicho pueblo en los doceientos treinta y seis reales que en unión del de

Presupuestos municipales.

Funes le han sido autorizados en el presupuesto provincial del presente año.

Ingresos y gastos municipales. Se dispuso devolver a la Gobernación política el presupuesto de ingresos y gastos del referido pueblo de Yaciza advirtiendo en él que el Ayuntamiento ha calculado con el sueldo de mil reales que señala para su Secretario, ciento treinta y cinco reales que calcula necesarios para gastos ordinarios de la Secretaría, y debiera haber estampado en el renglón destinado a esto, y que como en el presupuesto ordinario que acaba de aprobarse no se detalla otra partida para papel sellado, correos y boletín, pueden suprimirse en el ya mencionado de ingresos y gastos, a fin de hacer menor gravosa la contribución vecinal que por falta de fondos públicos se propone para cubrir el déficit. Que el cargo provincial asignado a dicho pueblo en unión con el de Funes importa docecientos treinta y seis reales en vez de los doscientos veintidós que se figuraron y que podrá ser poco más o menos lo que corresponda a Yaciza en el mencionado cargo. Finalmente que el arbitrio inicio que allí se cobra es el de aferimiento que ascenderá a ciento y ochenta reales y no a los ciento y sesenta que se marcan del cual se hace satisfacer el cinco por ciento que corresponde a amortización; y que con su líquido producto y un reparto vecinal podrá cubrirse el presupuesto.

Presupuestos municipales. Quedó aprobado el ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de Arucas con las adiciones siguientes.

Primera: Que la cantidad asignada para el encargado del registro civil se reduzca a cuatrocientos reales vellos que se aumentarán al Secretario que debe llevarlo.

Segunda: Que los trescientos reales que por ello se economizan, y que unidos a los mil quinientos treinta reales veintidós más que resultan sobrantes, hacen la suma de mil ochocientos treinta reales veintidós más, se distribuyan en esta forma. 1830.22

Contingente del veinte por ciento sobre los 8 pesos con exclusión de los cincuenta reales producto de los terrenos donados para la escuela, y del arbitrio

ticos, que no deben satisfacerle, segun de-	1830. 22
creso de la Regencia de doña Soñericia	
de mil ochocientos cuarenta.	386. "
El unico por cuenta sobre los arbitrios.	181. 1
Exceso del presupuesto provincial.	847. "
Premio de recaudacion al Depositario.	416. 21
	1830. 22
	<u>Y igual.</u>

Con lo que resultarian cubiertas todas las obligaciones sin necesidad de nuevo arbitrio.

Mediante el que el presupuesto de ingresos y gastos formado por el Ayuntamiento del citado pueblo de Arucas para remitir al Gobierno es igual al ordinario que acaba de aprobarse, se acordó devolverlo á la Gefatura politica sentando en él las anteriores adiciones.

Con lo que siendo las tres de la tarde se levanto esta sesion mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Francisco Murchuk Cabron Pinto Domingo Trinidad
 Juan Jurado Nagas Lecuona
 Eusebio González y Torreyra
 Sec.º sustituto

Sesion 19^a y 21 de Julio de 1842.

Sr. Intendente G. político
 Cabron Pinto.
 Trinidad.
 Jurado.
 Nagas.

Secretario del Ayuntamiento.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintiuno de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente Gefe politico interino los Sres. Cabron Pinto, Trinidad, Jurado y Nagas y leida el acta de la anterior quedo aprobada, de que certifico.

Hizo una comunicacion la Gefatura politica acompañando en virtud de Real orden, para que se le informe con la brevedad posible, una exposicion que el Secretario del Ayuntamiento de esta Capital

D^r. Feliz Alvarez de la Fuente ha dirigido al Srme. S^r Regente del Reino pidiendo se declare que no debe concurrir con los Alcaldes a las funciones y demás actos públicos a que aquéllos estan obligados; y se acordó pasar á la Comisión.

Muelles.

Leyeron un oficio del S^r Comandante Militar de Marina por el que en contestación al que se le puso en treinta de Junio anterior y entervisto se que se halla a la aprobacion del Gobierno el expediente sobre composicion del muelle della Ciudad de Santa Cruz de la Palma pide se acuerde por este Cuerpo que el Ayuntamiento de dicha Ciudad no enjija a las embarcaciones mayores cantidades para la obra que aquellas que reguló producian anualmente los buques que se dedican á las diferentes empresas de mar. Con este motivo se dio lectura al informe presentado por la Comisión a consecuencia dela Real orden fecha veinticinco de Junio ultimo, por la cual S. A. el Regente del Reino ha aprobado el plano y arbitrios establecidos para la recomposicion del referido muelle. Y a fin de que tenga cumplido efecto aquella soberana disposicion, se acordó trascribirla con oficio a la expresada autoridad de marina para que dígas órdenes convenientes a los matriculados con el objeto tambien de que solventen lo que adendaran, manifestando idemias á su Sra. que este Cuerpo tomará en consideracion lo que expone acerca del exceso que puede haber en el importe del arbitrio que afectan al comercio naval y que con la competente instrucion resolverá lo que considere mas justo dandole de ello el oportuno aviso. Que para que dicha Real orden sea acatada y obedecida por todos y no puedan alzgar ignorancia, se oficie al S^r Gefe político para que se sirva dar sus disposiciones a fin de que se publique en el boletin oficial. Y que se comunique desde luego la respectiva Real orden para su exacto cumplimiento al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma previniente manifieste si los arbitrios que se realizaron hasta el quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro son suficientes a cubrir todos los gastos de la obra, y de lo contrario qual sea la can-

Soc
ocur
os d
ision.
tar
la pa
med
dien
ed
por
ciudad
des
dio
i con
o de
l Rei
cidos
Y a
be
á la
elas
obje
nanc
to
el
bitro
com
just
mud
hor
al
uipo
tivo
spe
nto
na
sr
locho
todo
can-

tiudad que pueda faltar, según la pericia que al intento se haga.

Policía sanitaria.

En seguida se leyo la siguiente proposicion:

"Exmo. Socio: El Diputado que suscribe expone á U.E. que habiendo acordado por esta Cámara Diputacion con fecha cuatro del actual que se hicieren enterramientos a toda la provincia las avertidas medidas interesantes a la salud publica y a la buena policia del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre la forma y orden de los enterramientos; y habiendo acordado igualmente que se insertase y circularse este acuerdo de U.C. en el boletin oficial para los efectos oportunos, ha observado el publico con escandalo y particularmente el que suscribe que esta determinacion de U.C. no ha tenido efecto hasta el dia, lo que cede en desdoso, descredito y menoscabo della Exma. Diputacion, por lo que pido en primer lugar que se den las disposiciones convenientes para que sin falta alguna se inserte en el indicado boletin oficial del sabado proximo el acuerdo consabido de esta Exma. Corporacion; y en segundo lugar pido tambien que la Secretaria manifieste el estado en que se halla el expediente remitido por el mencionado Ayuntamiento de la Laguna sobre las ocurrentias con el Ultmo. Diocesano con motivo de las disposiciones de aquella Municipalidad relativas a enterramientos, y por que causa se haya retardado o entorpecido el curso de dicho expediente y el informe que debe evadirse esta Exma. Corporacion antes de dirigirlo al Gobierno, y en tercer lugar pido tambien el exponente que se oficie al mencionado Ayuntamiento de la Laguna para que inteligencies en la proxima sesion a esta Diputacion de la contestacion que le haya dado el Ultmo. Soc. Obispo al oficio que le paso, reclamando el deposito que se hallaba currido y cobrado en la colecteria del sagrario de la Iglesia catedral, procedente de cuatro reales de plata por recargo de derechos de enterramientos para el Capellan del Campo Santo previniendo al mismo Ayuntamiento en el caso de que su Ultma. no le haya contestado le repita oficio sobre el particular poniendolo en manos de su Ultma.

por el conducto del Secretario del Ayuntamiento quien certificara la hora y dia de la entrega, a fin de que la contestacion que exigiria el Ayuntamiento con la brevedad posible obre los efectos oportunos en el informe de esta Exma. Corporacion al Gobierno; y ultimamente pide que se exite el acto del Hon. Jefe politico para que se sirva hacer presente al Ultimo Hon. Obispo el escandalo que ha producido en los fieles su negativa comun de obligar a los parrocos a que concurren a la Hermita de San Juan a hacer los oficios de sepultura a los cadáveres con las señas y dobles acostumbrados en semejantes casos, cuya negativa continua da quizas pudiera alarmar y alterar los ánimos y comprometer la tranquilidad publica en un pueblo que no fuere tan catolicamente ilustrada como el dela Laguna por las negativas del Ultimo Prelado, haciendole presente a la vez las responsabilidades consecuentes a una negativa tan extraña y alarmante, y como se tenga entendido que el mismo Hon. Obispo ha instruido especieiente sobre las occurrences en la Laguna relativas a enterramiento, y acaion lo habra dirigido ya al Gobierno, pide tambien el exponente que se obedezcan y no se cumplan cualquiera ordenes referente a las exposiciones del Ultimo Hon. Obispo, hasta que el Gobierno oiga a esta Exma. Corporacion y recargue la resolucion superior y soberana con pleno conocimiento de causa y de antecedentes, y en suma pide el exponente que se inserte literalmente en la presente acta estos proposiciones y se acuerde darle copia y testimonio de ella si lo pidieren, para los usos concur-
entes. Santa Cruz veintiuno de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Jose D. Delgado Frindel.

Oida sobre el particular la Secretaria se impuso el Encargo de que en esta misma mañana ha ido para la redaccion del boletin oficial el extracto de la sesion del dia cuatro del corriente, sin que antes se pudiere haber formado ya porque el acta de dicha sesion no se aprobo hasta el catorce de este mes, y a porque habiendo tambien aprobado en ella veinte presupuestos ordinarios y ven-

ta de los que han de pasar al Gobierno, ademas de los di-
versos expedientes que en aquella y en las sesiones poste-
riores se han despachado con urgencia, han estado
ocupados en horas extraordinarias y tambien en algunas
noches los pocos empleados de la Secretaría y no ha si-
do posible extender antes la copia del informe de la
Comisión que se insertará en dicho extracto y de que
se sacó otra copia para la Gobernación política a qui-
en se le incluyó oportunamente desde el ocho del
actual con la comunicación respectiva. Tambien
manifestó el Secretario que siendo muy voluminoso
el expediente formado por el Ayuntamiento de la
Laguna aun no ha podido concluirse la copia que
de él se mando sacar; y que al acordarse la
remisión al Gobierno no se dispuso que sobre
este negocio se diera otro informe que el que la Co-
misión ha presentado y se halla en el mismo
expediente.

En su inteligencia y habiendo manifestado
el Sr. Presidente que bien se hallare paralizado
en la Gobernación política el negocio de que se tra-
ta, se están tomando acerca de él los informes
y noticias oportunas; se acordó que se oficie al
Ayuntamiento de la Laguna a fin de que mani-
feste cual ha sido la contestación que haya dado
el Reverendo Obispo sobre la inversión de los derechos
concedidos con el nombre de quebranto de sepulturas
para atender al estado ruinoso del cementerio de
aquella Ciudad: que se den al Sr. Frimad al
las copias que solicita de su proposición ventando
a continuación de ellas este acuerdo; y que al re-
mitir el expediente al Gobierno, lo que se hará de la
brevedad posible, se le manifiesten las razones econó-
micas y de utilidad pública que aconsejan se haga
extensivo a los pueblos de la provincia lo dispuesto
en el reglamento formado para el Real sitio de
San Ildefonso.

Se leyó un oficio de la Intendencia pidiendo
que para el estado de dotaciones parroquiales y una
nota del valor en que fueron fijados por la Diputación
los gastos del culto Catedral en ambos Obispados
de esta provincia para llevar a efecto los apremios de

Policía Sanitaria.

Culto y Clero.

y ejecutor contra los pueblos que no han cumplido con su circulacion de veintiún de junio últimos conocidos que sean los restos de la contribucion del culto y clero que deben ingresar en las arcas nacionales despues de cubierto el haber proporcional de los respectivos Párrocos; y se acordó pasar a la Comision.

Caminos.

Inteligenciado el Cuerpo de que desde seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete solicito el Ayuntamiento de Arucas se le facultase para obligar a los dueños de predios colindantes con los caminos fuera de la poblacion a que á sus expensas compongan la parte correspondiente á sus propiedades; así como de que con fecha once de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, recordó la misma municipalidad la resolucion á otra consulta que hizo á virtud de acuerdo de cuatro de Abril del mismo año sobre la oposicion de D. Antonio Sicilia á la composicion del camino Real del cementerio; se acordó, en cuanto al primer oficio, se deje á la referida municipalidad que los dueños de fincas limitrofes con los caminos no estaren en la obligacion de componer exclusivamente estos, sin en el caso de que ellos lo hubiesen deteriorado, segun asi se expresó en la circular de doce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, y que de lo contrario deben contribuir como cualquiera otro vecino, si lo fueren del pueblo en cuyo distrito se halle el camino; y que igualmente se deje al mismo Ayuntamiento que explique con individualidad, para la conveniente resolucion, el hecho que motivo la consulta de su segundo oficio, mediante á no haber recibido.

Cementerios

Leyose el dictamen presentado por la Comision acerca de los medios que deben adoptarse para principiar la obra del cementerio del pueblo de Santa Brígida; y no hallándose presente el Sr. Quintana que evadio dicho dictamen y pudiera ilustrar sobre este negocio, se acordó pasar el expediente al Sr. Juzgado para que informe lo que juzgue oportuno.

Tolos.

Se mando volver á la Comision, para que informe de nuevo con vista de antecedentes, el expediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de San Mateo en Canaria; y el instruido por D. Domingo Francisco Gomez quejandose de los abusos que se

cometen en los enterramientos del pueblo del Realojo bajo.

Propios.

Habiendo percido en el incendio del archivo y casa consistorial de la Villa de la Orotava los documentos que debiera aquél Ayuntamiento tener á la vista para contestar al pliego de reparos puestos á sus cuentas de Propios comprensivas desde inicio de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco hasta diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y siete; se acordó pasarlas á la Gefatura política con el visto bueno de este Cuerpo para lo efecto que proviene la Ley de 10 de Febrero de mil ochocientos veintitres.

Conventos.

Acordose, que previo el oportuno informe de la Intendencia, sea apoye la solicitud que con fecha veinticinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno presentó á este Cuerpo el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera para que se le conceda el Convento de Padres Franciscos de aquella Villa con el objeto de establecer en él casas capitulares, cárcel pública, escuelas y cuartel de la Milicia nacional.

Ydem.

Aunque segun la Real orden de nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta se señalaron sesenta días para entablar las peticiones de conventos, y pasado aquel término no debe tener lugar la solicitud hecha por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz con fecha trece de Enero último á fin de que se le concedan los tres conventos del mismo Puerto para objetos de utilidad pública: sin embargo, teniendo presente que desde veintiocho de Enero de mil ochocientos cuarenta se dirigió por este Cuerpo provincial con recomendación á la Junta de engajación de conventos suprimidos otra solicitud del citado Ayuntamiento en que pedía los conventos de Santo Domingo y San Francisco para establecer en ellos las casas consistoriales, cárceles, escuela de primera educación y un hospital de beneficencia, y que no debe privarse de esto á gracia á la referida municipalidad, pues fundándose en haber estado en posesión de aquello edificios el año de ochocientos veinticinco, la solicitud casi un año

antes de haber salido la Real orden ambas citadas se acordó se oficie á la Intendencia a fin de que se sirva decir á este Cuerpo si la mencionada Junta dio curso á la repetida solicitud, y en este caso ocurrir al Gobierno solicitando de nuevo la gracia por si hubiere sufrido algun estraviso.

Conventos.

Acordóse se oficie á la Intendencia a fin de que se sirva informar lo que tenga por conveniente á la solicitud hecha á este Cuerpo por el Ayuntamiento de Betancuria desde veintiuno de Abril de mil ochocientos cuarenta, pidiendo se le concediese el convento Franciscano de aquél pueblo para casas consistoriales.

Idem.

Habiendo el Ayuntamiento de Candelaria pedido fuera de término el sitio designado para Iglesia del extinguido convento Dominicano de aquél pueblo; y mediante á que según manifiesta la misma municipalidad en su oficio de veinticinco de Marzo del año anterior tiene un local destinado para establecer un cementerio aunque de poca extensión y murado de piedra seca; se acordó prevenir aquél Ayuntamiento arbitre los medios para hacer mas extenso aquél local y murarlo competentemente con el objeto de impedir que los cadáveres sean expurados por animales ó gentes estimulados á despojar á los muertos segun así se previene en varias Reales órdenes expedidas por el Señor Dn Carlos tercero y en otras posteriores.

Idem.

Acordóse que previo el informe de la Intendencia se dirija al Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda, segun está previsto, la información hecha por el Ayuntamiento de los Salas sobre la necesidad y utilidad de que se le conceda el convento de Religiosas Bernardas de aquél pueblo para casas consistoriales, cuartel de Milicia nacional y otros objetos públicos, mediante á que la solicitud fue hecha dentro de los sesenta días que marca el artículo primero del decreto de la Regencia provisional fechado nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte.

Conventos.

Tambien se acordó que se suplique nuevamente al Gobierno se digne conceder el convento Dominico de Guimara para casas consistoriales de aquél pueblo segun se solicitó desde principios del año de mil ochocientos treinta y nueve, manifestando ademas la necesidad de dicho local para cuartel de Milicia nacional.

Idem.

Como el Ayuntamiento de Illesmiquia ha probado por medio de una justificación la utilidad pública que resulta de que se le ceda el convento Dominico para casas consistoriales, salas consistoriales y archivo, estando cumplido en esta punto lo que previene el antedicho decreto de la Regencia de nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta; se acordó que previo el informe de la Intendencia se remita al Gobierno la exposición que por conducto de este Cuerpo le ha dirigido desde doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Idem.

En igual forma se acordó que previo tambien el informe de la Intendencia se remita con apojo al Gobierno la exposición que desde trece de Marzo del citado año de cuarenta y uno le ha dirigido por conducto de este Cuerpo el Ayuntamiento de la Orotava pidiendo el convento de Padres Franciscanos para trasladar allí el Hospital de aquella Villa.

Milicia Nacional.

Mandar archivar el expediente numero docientos ochenta y seis de mil ochocientos treinta y nueve instruido a virtud de Real orden sobre informar al Gobierno supremo respecto al establecimiento de la Milicia nacional en estos islas.

Idem.

En el del numero docientos cinco de mil ochocientos cuarenta promovido por D. Carlos Buitrago reino de esta Capital pidiendo se decida si la Milicia nacional de la misma Villa y de toda la provincia es voluntaria para el que guste alistarse en ella; visto lo informado por la Comision desde veintiocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se declaró que el alistamiento de la Milicia nacional en esta provincia fue obligatorio desde que se publicó su ordenanza en

el boletín oficial número docientos cincuenta y cinco
de mil ochocientos treinta y seis: lo que se comunica
que al Ayuntamiento de esta misma Capital
para los efectos correspondientes.

Milicia Nacional.

Acordóse que todos los expedientes que se hallen
al despacho sobre pedidos de armamento y suministros
para la Milicia nacional pasen nuevamente a la
Comisión para que informe en ello con vista de la Real
orden de diez y ocho de Abril último.

Yolm.

En vista de la exposición presentada por Dn.
Manuel Pérez González vecino de la Ciudad de
las Palmas, quejándose de aquél Ayuntamiento
por que habiendo presentado una solicitud
pidiendo se le exonerase del servicio de
la Milicia nacional, apoyada en un certifica-
do del facultativo que le asistió, aquella Corpora-
ción dispuso que fuese reconocido por el Médico tita-
lar; se acordó se oficie al mismo Ayuntamiento
previniéndole haga saber a este interesado
de que su petición es infundada por que el artí-
culo ciento setenta y cuatro de la ordenanza
autoriza a los Ayuntamientos para que se val-
gan en los reconocimientos de los facultativos, qu
estimen convenientes, y que en lo sucesivo se abstenga
de ocupar la atención de este Cuerpo con so-
licitudes que carezcan de apoyo en la ley.

Presupuesto municipal.

Acordóse aprobar el presupuesto ordinario presen-
tado para este año por el Ayuntamiento del Aro-
cife mediante a que los arbitrios de que se val pa-
ra llenar parte de sus obligaciones están aprobados
por la Diputación desde veintiuno de Mayo de mil ocho-
cientos treinta y ocho, pero prevergase a aquella
municipalidad que no recargue los artículos de
consumo pues esto podría dar lugar a reclamacio-
nes; debiendo cubrir el déficit por reparto vecinal,
igualmente los ochocientos noventa y tres reales
del cuño provincial, y si así no le conviene dismi-
nuya sus cargas limitándolas a lo que alcancen los
ingresos.

Ingresos y gasto municipal.

Asimismo se acordó devolver a la Gobernación
política el presupuesto extraordinario del expresado
pueblo del Arocife con las dos anotaciones siguientes:

tes.

Primera: Que no siendo admisible el recargo de derechos en los artículos de consumo ni en los de importación para acarrear los arbitrios, se abra el deficit por reparto vecinal.

Segunda: Y que en él se incluyan los ochocientos noventa y tres reales del cupo provincial como una carga que debe pesar sobre los fondos municipales, segun las últimas Reales órdenes.

Y siendo dadas las tres de la tarde se levantó la sesión mandando el Sot. Presidente guardar lo acordado.

Sesión 20.^a 1.^a de Agosto de 1842.

Sr. Intend.º G. político.
Cabrera Pinto.
Trinidad.
Jurado.
Vargas.

Cementerios.

Positos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sot. Intendente Gefe político interino, los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Jurado y Vargas, y leída que fue el acta de las anteriores quedó aprobada, de que quedó certificado.

Viste un oficio de la Gefatura política acompañando las diligencias practicadas por el Alcalde segundo de Santa Brígida en averiguación del paradero de los materiales que para construir el cementerio de aquél pueblo se entregaron a D. Diego de Vega, y de la inversión de las treinta y seis fanegas de trigo que percibió para empezar la obra; y se acordó pasar a la Comisión.

Mandón unir a su expediente otra comunicacion

cion de la expresa Gafatura manifestando que los expedientes del archivo de Bonito que se le han reclamado pararon con la extinguida sección de contabilidad del mismo Gobierno político á la Contraduría de Rentas de cuya dependencia podría solicitarlos este Cuerpo provincial.

Aguas.

Tambien se acordó pasar á la Comisión otro oficio de la mencionada Gafatura política acompañando el que ha solicitado de D. Fernando Illarena vecino de la Crotava como presidente nombrado por los adulados en las aguas de quella Villa; con un memorial de esto, quejándose del Ayuntamiento de la misma por que trata de espropiarlos del derecho que les asiste á las aguas denominadas del río: cuya comunicación remite la expresa Gafatura para que al tiempo de resolverse el expediente de que en ella se hace mérito se llamen á la vista los antecedentes de este negocio.

Empleos concejiles.

Y generalmente se mando' pasar á la Comisión otro oficio de la repetida Gafatura manifestando que al sexto Regidor del Ayuntamiento del Pso. D. José de Armas Diaz se ha ausentado á La Habana habiendo obtenido la licencia para su viaje del Alcalde de los Planos.

Policia sanitaria.

Asimismo se mando' pasar á la Comisión otro oficio de la referida Gafatura política por el que en contestación al que se le dirigió con fecha ocho del mes anterior manifiesta sustancialmente no poder convenir con lo acordado por este Cuerpo acerca de como han de verificarse los enterramientos en la Ciudad de la Laguna por que, á su modo de ver, no está en observancia ni lo ha estado desde tiempo inmemorial, el Reglamento dado para San Ildefonso, por cuya razón y las demás extensamente contenidas en el mismo oficio, se halla convencida de la necesidad de suspender por ahora en cuanto hace relación al mismo Gobierno político lo efecto del acuerdo de este Cuerpo provincial, de quien espera que evitando toda contestación sobre el presente negocio no dejara de estimar en su justa

valor las razones fundadas en el oficio, y convendrá desde luego en que no se llevé a efecto su determinación, continuando en su vigor la costumbre que se ha observado en esta provincia hasta que el Gobierno de S. M. resuelva, para lo cual se le remitirá por la citada Gefatura en primera ocasión el expediente que se ha instruido, esperando también que la Diputación se servirá dirigir el suso con igual premura.

Caminos.

Tiene otro oficio de la citada Gefatura política por el que contestando al de veintiuno del p.p.^{to} dice que con una particular complacencia se halla dispuesta a prestar toda la protección que esté en sus facultades para concluir la obra de la composición del camino de la Ciudad de la Laguna, y enterado el Cuerpo mando unirlo a su expediente.

Milicia Nacional.

Asimismo se mando pasar con urgencia a la Comisión otro oficio de dicha Gefatura en que traslada el que le ha dirigido el Exmo. Sr. Sub-inspector de la Milicia nacional de esta provincia con el objeto de que por conducto del mencionado Gobierno político le remitan los Ayuntamientos a la mayor posible brevedad estados que demuestren el numero de individuos exceptuados de la Milicia nacional en cada distrito, cuotas que les están asignadas, expresando las que se hallan sin cobrar, inversión de los productos y residuos que de ellos resulte después de cubiertas las atenciones principales de dicha Milicia, como igualmente que por esta Diputación provincial se dicten cuantas medidas están en sus facultades para que los fondos de la Milicia se recauden con el mayor esmero en toda la provincia, como que carecen los Cuerpos de infinitos artículos necesarios que ya debían tener en abundancia si se promoviera y efectuara con puntualidad el cobro de las cuotas con que deben contribuir los exceptuados; a cuyo fin la susodicha Gefatura política habiendo dado por su parte las órdenes solicitadas por el referido Sr. Sub-inspector traslada a la Diputación su oficio con inclusión de

las copias de las Reales órdenes de seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho y veintiseis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Mueller.

Enterrado el Cuerpo de otro oficio de la antecitada Gefatura en que acusa el recibo del que se le pasó con remisión de la Real orden de veinticinco de Junio último, lo mandó unir a su expediente.

Culto y clero.

Leyeron otros oficios de la Intendencia trasladados de el que le ha dirigido el Ayuntamiento de Pejeda manifestandole las causas por que aun no ha podido verificar en la contribución del culto y clero la compensación del producto del cuatro por ciento decimal cuyo abono verificará en el pagamento del ultimo tercio; y se mandó para la Comisión.

Pórtos.

Levió otro oficio de la expresada Intendencia por el que en contestación al de este Cuerpo de cuatro de Julio anterior y acompañando una nota de las cantidades que por asignaciones de Pórtos ingresaron en la Progaduría del Gobierno político desde primores de Enero de mil ochocientos treinta y siete, dando también una idea de todas las Reales órdenes en virtud de las cuales han pagado dichos Pórtos sus contingentes y asignaciones, manifiesta que aun que se creyese justa la extensión de los referidos contingentes establecidos para gastos de la Subdelegación y Contaduría del ramo nunca debiera verificarse hasta que el Gobierno determine, sin que haya razón para que este Cuerpo provincial disponga que el ingreso de aquello en lugar de hacerse en Tesorería se ejercente en su Depositaría, pues que si se renueva la conclusión y extinción de tales contingentes debe refluir en beneficio de los Pórtos, no pudiendo por lo tanto librarse como ha pedido la Diputación los productos desde mil ochocientos treinta y siete, intérnese no se comuniquen las órdenes convenientes por la Contaduría general de distribución: concluyendo la Intendencia con la indicación de que se suspendan los efectos del acuerdo del veintiseis de Junio pp. mediante a que conformandose con el parecer de la Contaduría de provincia ha dado conocimiento del negocio a la mon-

cionada Contaduría general de distribución para la resolución que convenga; y se acordó pasar a la Comisión respectiva.

Culto y clero.

También se leyo' otro oficio de la expresaada Intendencia pidiendo se le pase copia autorizada de las dos Reales órdenes de veintidos de Marzo sobre que los gastos de repartimiento y cobranza de la contribución del culto y clero se sufraguen con los productos de los bienes del clero secular, y las cuales la reclama la Contaduría de provincia a consecuencia del oficio que se remitió a la misma Intendencia con fecha veinticuatro de Mayo último; y se acordó que sin embargo de que los originales de dichas Reales órdenes se hallan en la Gefatura política, a quien fueron comunicadas directamente, se remita a la repetida Intendencia una copia de las que existen en Secretaría.

Escuelas.

Viose otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria, pidiendo que para que pueda tener efecto en esta provincia la visita de escuelas, que se está practicando en todas las del Reino, y proveer a los gastos que puedan ocaſionarse en ella segun se mando por Real orden de veinticinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, tome este Cuerpo provincial las medidas convenientes para tan interesante objeto; y se acordó pasar a la Comisión.

Culto y Clero.
Conventos.

Se leyeron y quedaron aprobados los dos proyectos de las comunicaciones que se acordaron dirigir al Gobierno, la una manifestando las causas por que no se le han remitido los estados clasificados de l clero de esta provincia y de sus asignaciones en el año comun de mil ochocientos veintinueve a ochocientos treinta y tres, y la otra apoyando la solicitud del Ayuntamiento de Güímar a fin de que se le conceda el convento Dominicano para casas consistoriales y cuartel de Milicia nacional.

Corte de Maderas.

Dijo cuenta de un memorial de D. Agustín Guimerá y D. Francisco García vecino y del comercio de esta Capital, manifestando ser para la construcción de un barco de la pertenencia de ambos la madera que D. José María Castañeda ha solicitado

de se le permita cortar en los montes de la isla de la Palma: y que como por una mala inteligencia que se dio en la citada isla a cierta noticia que sobre el particular se comunicó, se haya procedido al corte de la madera que faltaba para el indicado fin, porque otra parte se cortó en un monte particular de D. Félix Poggio; suplican se les exceptúe de la prohibición de cortes de madera, concediéndoles la que está solicitada a nombre del mencionado Castañeda, pues de otro modo no podrían aprovechar los enseres que se salvaron en Noviembre de año de ochocientos cuarenta de otro barco que perdieron en esta playa. Llamaronse a la vista los antecedentes, y el informe de la Comisión de iniciación de Mayo, opinando se accediese a la solicitud de Castañeda, cuyo dictámen fue leído en la penúltima sesión después que se había dispuesto quedasen suspensos todos los cortes que se estuvieran practicando en los montes. Como también la conferencia acerca del abuso cometido en haberse cortado la madera sin el debido permiso de este Cuerpo. Y teniendo en consideración, por una parte que atendida la distancia que separa esta isla de la de la Palma no pudiera habérse hecho el corte en fraude del acuerdo de la Diputación de diez y ocho del mes anterior; y sin perder de vista por otra la utilidad que de acceder a la solicitud de los interesados resultaría al comercio naval; se acordó que sin ejemplar pudiesan D. Agustín Gurmera y D. Francisco García hacer uso de la madera que a esta fecha se halle cortada, siempre que no exceda del permiso hecho por D. José María Castañeda, satisfaciendo los derechos que correspondan; a cuyo fin se dan las órdenes oportunas a los Ayuntamientos de Punta-Llana, Mayo y Torcaliente, los cuales retendrán el exceso de dicha madera si lo hubiere, y para exigir la responsabilidad a quienes correspondan, pidase informe a los citados Ayuntamientos y al de la Ciudad de Santa Cruz en aquella isla.

Corte de maderas.

El Sr. Vargas votó que en su concepto el me-

monial presentado por D. Agustín Guimerá y D. Francisco García debe pasar a informe de los Ayuntamientos de Puntallana, Mayo y Fonsaliente para que á su tiempo recaigan las providencias que correspondan con arreglo á la ordenanza vigente de montes.

Corte de maderas.

Con tal motivo y á propuesta del Sr. Friñández se acordó que se prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo puerto se hallen maderas prontas para embarcarse que las retengan bajo su responsabilidad, hasta tanto que con informe de los respectivos comisionados se den las órdenes que convengan; cumpliéndose esta disposición por medio de los Alcaldes Presidentes de dichas municipalidades.

Caminos.

El Sr. Intendente como individuo de la Junta de Fortificación manifestó que la misma se hallaba dispuesta a facilitar la cantidad de cuarenta mil reales para la obra del camino de la Laguna, con tal que se le ofreciese garantizar esta cantidad en el caso de que el Gobierno no tuviese á bien aprobar su determinación; y enterado el Cuerpo acordó dar las gracias á la expresa Junta por haber accedido á la solicitud de la Diputación, la que garantiza dicha cantidad con el arbitrio de portargo y otros que se establecerán siempre que la medida de la referida Junta de Fortificación no sea aprobada por el Gobierno.

Idem.

Tambien propuso dicho Sr. se nombre una Comisión de este Cuerpo que fije las polizas de las cantidades parciales que por cuenta de los referidos cuarenta mil reales han de tomarse de Feronería, y que intervenga en el pagamento de las asignaciones de los penados y en todos los demás gastos necesarios para la obra, puesto que comprometida la Diputación segun el anterior acuerdo á responder de la expresa cantidad, debe tener una parte muy directa en su administración; y se acordó nombrar de comisionados á los Sres. Cabrera Pinto y Jurado quienes dictaran las providencias oportunas para que semanalmente

se inserte en el boletín oficial una noticia de las cantidades tomadas en Tesorería y de su inversión en todo, las atenciones que con ellas sean satisfactorias.

Empleos municipales.

Díose cuenta del dictamen presentado por la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de Valverde participando haber separado del destino de Secretario de aquella Corporación a D. Juan Gutiérrez Febres; y siendo el oficio del Ayuntamiento esponiendo las razones en que se fundó para separar de su empleo a dicho Secretario, así como lo representado por éste suplicando a la Diputación no resuelva definitivamente en el asunto interin no se le de ciencia de las faltas que se le imputan y se oigan sus descargos; habiendo pedido el Sr. Frimíndad que dase el expediente sobre la mesa hasta otra sesión, se acordó así por todos los Sres. incluso el Sr. Jurado, quien al emitir su voto manifestó que le es sensible la diferencia con que se ha acordado cuando en Tenerife ha pedido quede un expediente sobre la materia para imponerse de él.

Con lo que siendo dadas las tres de la tarde se levantó esta sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Morochos Cabrera Pinto

D. J. de Fernández

Jurado

Vargas Lameona

J. F. D. L. C. D.
Eusebio González y Seguro
Seel sorteador

Y

Sesión 21^a 18 de Agosto de 1842.

Sr. Intendente G. político.

„ Cabrera Pinto.

„ Frimíndad.

„ Jurado.

„ Persiva.

Diputados provinciales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día los Sres. Intendente G. político interino, Cabrera Pinto, Frimíndad y Jurado.

Antes de proceder a otra cosa se examinó el acta

de escrutinio general hecho en la Ciudad de las Palmas en diez y ocho de Julio ^{ppr.} y del que resultó electo Diputado provincial por aquel partido D. Juan Pérezba vecino de la Ciudad de la Laguna; y aunque no asistieron a dicho escrutinio general todos los individuos que compusieron las mesas del distrito en donde hubo elección, no siendo suficiente esta falta para invalidar el expresado escrutinio; se acordó aprobar la referida elección y en su consecuencia llamar a dicho Dñ. que se hallaba en las galerías de este edificio y habiéndose presentado presto en manos del Hon. Presidente el juramento de estílo y tomó asiento como Diputado.

En seguida se dio lectura al acta de la sesión anterior y se halló conforme de que certificó.

Leyóse un memorial de D. Juan Francisco Belo vecino de Guímar presentando el título de Agrimensor que ha obtenido de S. M. y pidiendo se le reciba el competente juramento, y como se tuviese entendido que se hallaba entre los concursantes que presentaban la sesión, se dispuso que en el acto hiciera el consabido juramento para lo que se acercó a la mesa y lo hizo efectivamente en manos del Hon. Presidente, en cuya consecuencia se acordó que la Secretaría tome razón de dicho título y se lo devuelva según está prevenido, oficiando á la Gobernación política para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial el nombramiento de este agrimensor a fin de que llegue á noticia de las autoridades á quienes corresponda.

En seguida quedó el Cuerpo enterado de las tres comunicaciones siguientes.

Una del Exmo. Hon. Inspector General de la Milicia nacional del Reino trasladando la Real orden al orden de ocho de Julio ^{ppr.} por la que se manda que en lo sucesivo se denominen segundos Comandantes los Mayores de la misma Milicia.

Otra del expuesto Hon. insertando la Real orden de veintidós del propio julio por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido conferir el cargo de Sub Inspector de la Milicia nacional de estas islas al actual Comandante General en los mismos tér-

Juram.^{to} de Agrimensor.

Idem

Indemnizaciones de
los daños ocasionados
durante la guerra
civil.

minos que lo descompuso su antecesor D. Miguel Araoz. Y otra de la Comisión central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, participando su definitiva instalación a fin de que se le remitan los expedientes que se hallen instruidos, ó se vayan instruyendo, relativos á su cometido, conforme al dispuesto en el artículo noveno de la ley de diez de Abril del corriente año.

Suscripción de billetes
emitidos para el
completo de ciento
sesenta millones de
reales.

Se mando pasar con recomendación a la Comisión respectiva un oficio de la Gefatura política trasladando la Real orden de cuatro de julio anterior por la que se dispone que las Diputaciones provinciales coadyuvan por cuantos medios estén en su posibilidad a que se realicen en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del estado las suscripciones para el completo de los ciento sesenta millones de reales en billetes del Fisco concedidos al Gobierno por la ley de veintimayo de Mayo último.

Culto y clero.

Viose otro oficio de la misma Gefatura insertando la Real orden de dos de Julio p. f. do. por la que resolviéndose varias dudas que han ocurrido para el modo de cumplir la ley de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se manda á las Diputaciones provinciales que dentro de un breve término hagan lo repartimiento de la contribución de culto y clero, en cuya virtud y según lo dispuesto en la misma Real orden manifiesta el Sr. Gefe político haber fijado á este Cuerpo provincial el término de un mes, y á los pueblos el de veinte días, para que se verifiquen dichos repartimientos. En su consecuencia y teniendo presente la Diputación lo mandado en su circular de diez y ocho de Julio anterior, se acordó declarar incursos en la multa de quinientos reales á los pueblos que en concepto de la Comisión no hayan cumplido con lo que entonces se les previno: a cuyo efecto la mesa respectiva pasará á la misma Comisión una nota de las municipalidades que han remitido los respectivos estados del clero de sus pueblos, y de las que no lo hayan verificado hasta este dia oponiendo

Dos de Portargo y
Pontargo.

para ello algun justo motivo.

Quedó enterado el Cuerpo de otros oficio dela citada Gefatura en que traslada el decreto de las Cortes de nueve de Julio citado, disponiendo que la declaracion hecha por las mismas en veintimil de Junio de mil ochocientos veintiuno establecida en Real orden de veintiseis de Febrero de mil ochociento treinta y seis eximiendo del pago de los derechos de portargo y portarago a los vecinos de la Ciudad de Mérida, como a los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá tambien lugar cuando los vecinos de dicho pueblo pasen con sus ganados, caballerias y carriages a puntos situados fuera del termino respectivo, gozando de la propia exencion y en igualas terminos y casos los vecinos de los pueblos limítrofes a aquél en cuyo radio esté establecido el portargo o portarago con las demás aclaraciones que en el citado decreto se expresan.

Habitación de Puerto.

Tambien quedó enterado el Cuerpo de otros oficio de la significada Gefatura insertando la Real orden de doce de Julio ultimo en que el Exmo. Srn. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar participa que la solicitud de esta Diputación de dos de Junio anterior sobre que se habilita el Puerto del Arequipa para el comercio de importación del extranjero y América, se ha pasado al ministerio de Hacienda a fin de que S. A. resuelva lo que tenga por conveniente.

Modo de hacer las solicitudes al Gobierno.

Se vió otros oficio dela repetida Gefatura política trascibiendo la Real orden de trece del mencionado Julio en que se previene que quedará sin efecto toda exencion que se clare al Gobierno separándose del orden establecido por varios articulos de la ley de tres de Febrero y que se omitan las consultas que se puedan resolver por las Gefuturas políticas y autoridades o Cuerpos propinales atendiendo al literal sentido de las disposiciones vigentes, y enterada la Diputación, acordó circular a los Ayuntamientos la Real orden expresada.

Estatística.

Igualmente se vio otro oficio de la antecitada Gefatura en que inserta la Real orden de veinticinco del repido mes de Julio por la que se encarga y recomienda a las Diputaciones provinciales la formación de los expedientes y registros necesarios a levantar una estadística que sirviese base para el arreglo del sistema tributario de la nación en el mejor orden económico y administrativo; y se acordó nombrar a los Dres. Cabrera Pinto y Pérez para que formando una comisión especial se dedicaren a los trabajos necesarios para la rectificación de la estadística particular de esta provincia.

Cortes.

Quedó enterado el Cuerpo de otro oficio de la expresada Gefatura con inserción del Real decreto de diez y seis de Julio por el cual S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar se cierran las sesiones de Cortes de la presente legislatura.

Estado de clérigo parroquial y de sus auxiliares y de sus asignaciones.

Mandose pasar a la Comisión otro oficio de la mencionada Gefatura política en que traslada la Real orden de quince de Julio por la que se manda que las Diputaciones provinciales formen y remitan directamente con toda la urgencia posible al Ministerio de Gracia y Justicia los estados clasificados del personal del clero parroquial y de las rentas que este mismo hubiere disfrutado en el año común del quinquenio de mil ochocientos veintinueve al treinta y tres inclusive.

Pescadores.

Del mismo modo se vio otra comunicación de la mencionada Gefatura recomendando el pronto despacho del expediente sobre manutención de pescadores pobres correspondientes al ramo de Marina que por delitos comunes se hallen en la cárcel de esta Capital; y se acordó pasarla con urgencia a la Comisión.

Proprios.

Se leyo otro oficio de la referida Gefatura devolviendo aprobadas las cuentas pertenecientes a los Propios de la Hacienda de la Octava comprensivas desde cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco hasta diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y siete, y el Cuerpo que-

Gofa
l refe
ienda
de los
esta
tema
mico
tros.
una
sanos
r de
cada
el de
el
r se
gis-
dela
cla
e se
fomen
nacia
los
roqui-
sign.
vil
bu-
r
el
ene
ole
en
ula
al
tes
ensi-
tos
l de
gue-

Deputados a Cortes.

Culto y Clero.

Instruction primaria.

Milicia Nacional.

3

Culto y Clero.

Estado de Deputados a Cortes.

do intervalo, mandando se una a su expediente. Igualmente se vio otro oficio de dicha Gofatura acompañando, para que se depositen en el archivo de este Corporacion las listas de los electores que tomaron parte en la ultima eleccion de Deputados a Cortes, y se acordó que se una a su expediente acusandose el recibo.

Mandose pasar á la Comision un oficio de la Intendencia pidiendo a este Cuerpo ve si riva determinar la asignacion que en la contribucion de culto y clero segun la ley de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno le corresponde al seminario conciliar del Obispado de Canaria.

Le leyó otro oficio de la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia pidiendo el pronto despacho de los presupuestos municipales de la Villa de Seguise que se hallan pendientes por interesar se en ello el recomendable objeto de la instruccion primaria mediante a que penale de la indicada aprobacion el pago de sueldos atrasados y el examen que debe sufrir el maestro de escuela de aquella Villa; y se acordó se tenga presente cuando se de cuenta del expediente promovido por D. Juan Gualberto Espinola.

Se mandaron pasar á la Comision los oficios del Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito Militar, el uno en que acompañando copias de las Reales órdenes de tres de Octubre y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis reclama la gratificacion de quinientos reales mensuales que para gastos de escritorio y pago de escribientes está asignada a los Sub-Inspectores de la Milicia nacional; y el otro acompañando tambien copia del oficio que ha recibido del Consul de S. M. Britanica en estos islas quejandose de algunos Ayuntamientos que han incluido a varios subditos Ingleses en el reparto de la contribucion de culto y clero con el fin de que este Cuerpo provincial se sirva ordenar lo conveniente devolviendole la referida comunicacion, con noticia del resultado.

Vino otro oficio del Sr. Gefe politico trasladando la circular que ha mandado se inserte en el boletin

oficial comunicando la Real orden de cinco de julio
de 1844 para que se hagan de nuevo en estas islas las
elecciones de Diputados a Cortes por la reelección a
que quedaron sujetos los Iros. D. Gumercindo Fernan-
dez Moratin y D. José Gómez Gavín, mediante
la haber sido declaradas nulas por el congreso
las que anteriormente se habían verificado con
aquel objeto, fijando S. Sra. el dia primero del pro-
ximo Setiembre para que principien las elecciones en
cada distrito, y el veintiseis del mismo mes para el
scrutinio general en esta Villa.

Clae. de Diputados a Cortes.

Sin que se hubiese emperado a tratar acerca
de la contestación que al anterior oficio debía
darse al Hon. Jefe político presento el Hon. Gobernador
de la proposición siguiente.

"Exmo. Srs. = Instrucciones han sido lo suyo de
V.C. en todas épocas para que el censo electoral de es-
ta provincia aparezca igual legítimamente correspon-
de y según lo requiere la ley. La rivalidad que
por desgracia anima a las dos primeras islas oponen-
do a su fomento y prosperidad, causa también
el que sean las leyes cuando no infringidas abier-
tamente, si con el visto de una justa interpretación.
Nada mas cierto, Exmo. Srs., que el fraude cometido
por los Ayuntamientos en las listas de electores que
hoy existen, y la protección a ellos dispensada por
la Diputación provincial de cuarenta y uno. Al
paso que en la isla de Canaria están privados de emi-
tir sus sufragios infinitad de personas a quienes
la ley les concede este derecho, en esta y sus aliadas
la Palma y Gomera se ha prodigado con tanta ge-
nerosidad que si con el se enriqueciera, no existie-
ría ya en ellas un pobre de aquella época que hoy
no fuese un poderoso. Si, Exmo. Srs., si ninguno de
los actuales Diputados del Congreso Nacional ha co-
bido una gloria igual a la que disfrutaron en sus
nombramientos los que hoy representan esta provin-
cia: ninguno por más aceptación que haya meriti-
do fue electo con tanta generalidad: aquí que tanto
el entusiasmo y amor patrio que aun los pobres mas
infelices dejaron en aquellos días, hasta salir del n-
cinto donde emitían sus sufragios y devolver los

ropa que al intento se les pustara, de pedir la limana
 de costumbre. = U.C. que conoce la necesidad de elimi-
 nar de las listas a los que ya cumplieron con el obje-
 to para que se les incluyan, por la razan de no estar
 adornado con las cualidades que la ley exige, se sor-
 prenderá al ver que aun, acostumbrado al favor y
 la indulgencia, reclaman muchos pueblos de esta
 isla y de la Palma inclusion de electores. Conociada
 la justicia que asiste a Canaria para que sus recla-
 mas sean protegidas, es un medio seguro de que esto
 en nada perjudique a Tenerife, aumentando el
 censo con la misma proporcion que se haga allí:
 mas al paso que es loable el celo con que estos pueblos
 defienden sus intereses, tambien es preciso conoscan
 que cuando para ello hay necesidad de emplear
 medios ilegales, estos en todas épocas no pueden
 producir el resultado favorable que obtubieren en
 algunas. = Con este objeto pido a U.C. se sirva dis-
 poner que todos los Ayuntamientos de la provincia
 remitan a esta Superioridad los libros cobratorios de
 la contribucion de paja y utensilios de mil ochocien-
 tos cuarenta y uno, los borradores de estos libros
 formados por las pericias y la del subscritio de comer-
 cio del mismo año: ellos proponerán a U.C. una idea
 aproximada de los bienes que disponen sus vecinos,
 servirán para confrontar los documentos que se pre-
 senten por arrendamientos e inquilinatos respecto
 de los demás casos que comprende la ley tambien
 tienen una intima relación con ellos: y aunque
 este examen debe ser obra de algun tiempo, agre-
 gando a la Comisión respectiva otro Soc. Diputado,
 se conseguirá el objeto que tanto debe ocupar la
 atención de U.C. = Mas, como se hallen ya fijados
 los plazos en que deben verificarse nuevas elecciones
 parciales por la no aprobacion de las últimas, pido
 asimismo a la Diputación se sirva oficiar al Soc.
 Jefe político, para que impuesto de la reforma
 que debe sufrir el censo electoral, amplie dichos
 plazos si lo tiene a bien, hasta el término que pri-
 derialmente se juzgue pueda emplearse en la
 mencionada reforma. = Santa Cruz Agosto diez y sin-
 te de mil ochocientos cuarenta y dos = Eusebio

Jurado. 55

Admitida esta proposicion pusose a votacion si se tomara o no en consideracion para las proximas elecciones las rectificaciones que se hagan en las listas electorales a consecuencia de las reclamaciones que han venido delos pueblos en virtud dela circular de esta Diputacion fechada quince de Junio ultimo; y se acordó afirmativamente por todos los Sres. incluso el Sr. Pinto que votó en el mismo sentido para el caso de que las citadas reclamaciones sean resueltas en tiempo.

En seguida el Sr. Perciba propuso: "que las listas que hasta el dia hayan llegado a recibir con tal que se hayan hecho dentro del termino legal se tomen en consideracion al rectificar las otras"; pero en vista de lo que dispone el articulo diez y seis dela ley electoral, se acordó no admitir las reclamaciones que hayan llegado despues dela fecha que la misma ley designa.

Dictado este acuerdo y en virtud de indicacion hecha por el mismo Sr. Perciba en el momento que el Sr. Jurado presentó su proposicion, puso el Sr. Presidente a votacion si se oferia o no al Sr. Gefe politico con el objeto de que ampliase los plazos que ha fijado para las proximas elecciones; y corriendo conferencia se acordó que se ofrie en efecto al Sr. Gefe politico manifestandole que la Diputacion teniendo presente que en las demas islas excepto la de Canaria faltan los medios para recibir con la debida anticipacion la orden de su Srta. y para que los respectivos comisionados puedan llegar oportunamente a presentar las actas de sus distritos en el escrutinio general de esta villa, suplica al mismo Sr. se sirva ampliar los plazos que ha designado para dichas elecciones. El Sr. Cabrera Pinto manifesto en su lugar que conforme con su voto anterior no tiene inconveniente en que se haga la suplica al la Gefatura para sole el objeto de que en caso de no haber habido barcos que haya conducido la circular no quedan privados los pueblos de emitir sus sufragios; pero de ninguna manera para ganar tiempo a resol-

" ver las reclamaciones."

Como el anterior acuerdo es el mismo que apetecía el Hon. Jurado según el final de su proposición, empejó la conferencia acerca dela primera solicitud del mismo Hon.; y después de discutida suficientemente se acordó acceder a ella por los Tres. Tríñidad, Perúba y el propio Hon. Jurado, oficiando inmediatamente a los Ayuntamientos para que remitan a esta superioridad lo libro cobradorio dela contribución de paja y utensilios de mil ochocientos cuarenta y seis, los borradores de estos libros formados por los peritos y los del subsidio de comercio del mismo año. — Los Tres. Presidente y Cabrera Pinto votaron por que no se exigían los libros de que se trataba.

El antedicho Hon. Cabrera Pinto como dela Comisión pidió; "se acuerde si en fuerza de lo dispuesto por el Cuerpo debe esperar por los maderos cobratorios de los pueblos para informar acerca de las reclamaciones que han llegado hasta el quince del corriente mes, protestando no sea de su responsabilidad el perjuicio que con la demora pueda irrogarse a los pueblos;" y en su virtud se acordó que se espere por los referidos libros y que para evitar la demora que provee el referido Hon. Cabrera Pinto, se prevenfa a los Ayuntamientos de esta isla que a vuelta de correo, y a los de las otras que a vuelta de buque, y todo bajo la multa de quinientos reales con que desde luego se les cominchará, verifiquen la remisión de los libros expresado. — Los Tres. Presidente y Cabrera Pinto votaron negativamente salvando sus votos.

Finalmente se acordó que al solicitar del Hon. Jefe político la ampliación de los plazos se le imponega de las medidas adoptadas para reformar el censo electoral; y con el objeto de aliviar al Hon. Cabrera Pinto así en los trabajos que pueda tener para la indicada reforma como en los demás que se hallan a su cargo, se dispuso igualmente agregar al Hon. Perúba las Comisiones

Empleos municipales.

primera y cuarta.

Vine el dictámen del Sro. Trinidad en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valverde participando haber separado del destino de Secretario de aquella Corporación a D. Juan Quintos Febres, y en el cual opina dicho Sro. se de ciencia de todo al interesado y de la exposición de éste al dicho Ayuntamiento para no aventurarse la resolución definitiva; dice también cuenta de un nuevo memorial del citado Febres desvaneciendo los cargos que le ha hecho el Ayuntamiento; y a petición del Sro. Peruña ba volvió a quedar sobre la mesa el expediente para que su Sra. pueda dar su voto con conocimiento de antecedentes.

Siendo cerca de las cuatro de la tarde se levantó la sesión, mandando el Sro. Presidente que se guardase lo acordado.

Efigenio Manchay Cabrera Pinto Dolores Trinidad

Jurado Varios

J. A. D. L. E. D.
Eusebio González y Pereyra
Soc. Instituto

Sesión 22^a-30 de Agosto de 1842.

Sor. Yntend. G. político
" Cabrera Pinto.
" Trinidad.
" Jurado.
" Vargas.
" Peruña.

En la Villa de Santo Cruz de Tenerife a treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación bajo la Presidencia del Sor. Yntendente Gefe político interino y en virtud de convocatoria hecha por el mismo Sor. para que tuviese efecto en este día la sesión ordinaria que por falta de numero competente de tres Diputados no se celebró ayer, los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Jurado, Vargas y Peruña, y leída el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Siendo el Cuerpo enterado de un oficio de la Gefatura política en que traslada la Real orden

Sor. y Reemplazos.

de veinticinco de Julio ultimo por el qual S. A. d
Regente del Reino se ha servido declarar que
es extensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo
en la Milicia provincial ó reserva del ejér-
cito sin mas varones de cualquier estado el
Beneficio de la exención del servicio militar con-
cedida en el parrojo catorce del articulo seuen-
ta y tres de la ordenanza de remplazos; pero
será que dicho beneficio sea aplicable al hijo
de padre que tenga otro en la Milicia provin-
cial procedente de uno de los dos últimos remplazos
de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos
cuarenta y uno, mientras este no cuente dos
años de servicio en ella ó se halle en su Bata-
llon sobre las armas fuera de su provincia al
hacerse el llamamiento y declaración de sol-
dados.

Fortificación.

Mandose pasar á la Comisión con urgencia
otro oficio de la misma Gefatura política recla-
mando la prompta contestación á las comunica-
ciones que de Real orden ha dirigido á este
Cuerpo acerca de la queja dada por el Exmo.
Sr. Comandante General de esta provincia
al Ministerio de la Guerra, quejándose de
que se hubiese echado mano de los fondos de
Fortificación para proveer de correaje á la
Milicia nacional.

Elecc. de Diputados a Cortes.

Sejase otro oficio de la citada Gefatura por el que
en contestación al de diez y ocho del actual manifi-
sta haber señalado el dia quince de Setiembre para
que principien en los pueblos cabecera de distrito las
proximas elecciones de Diputados a Cortes y el cinco
de Octubre siguiente para el escrutinio general en
esta Capital; y el Cuerpo quedé enterado.

Sueldos municipales.

Se mandaron pasar á la Comisión otros dos oficios
de la expresa Gefatura, el uno acompañando para
que se le devuelva la exposición y documentos que
ha recibido del Ayuntamiento de la Orotava mani-
festandole los inconvenientes que se le presentan
para sostener a D. Miguel Villalva las cantidades
que ha mandado pagarle este Cuerpo provincial; y
el otro acompañando también con recomendacion

y

Cargos Conciliadores.

una solicitud de D. Juan José de Vera vecino de Villaverde en que pide se le exponen del cargo de concejal.

Agrimensores.

Tambien se leyo otro oficio de la repetida Gobernación por el que manifiesta haber dispuesto se inserte en el boletín oficial la comunicación que se le puso en veintidós de este mes relativa al título de Agrimensor que ha obtenido D. Juan Francisco Belle vecino de Guimarr; y se mando unir a su expediente.

Censo electoral.

Vine un oficio de la Intendencia manifestando la necesidad de que se devuelvan a los Ayuntamientos los cuadernos cobratorios de la contribución de paja y utensilios que se han pedido a los pueblos con el objeto de arreglar el censo electoral, en atención a que esta medida ha causado un perjuicio considerable á la misma Intendencia por la dilación que necesariamente ha de resultar en la cobranza de los adeudos de dicha contribución sin cuyo auxilio pecuniario no está leyo el dia de no encontrarse en Tesorería lo suficiente para el rancho de la tropa sobre las armas. En su inteligencia y habiendo manifestado también el Dr. Cabrera Pinto, como de la Comisión, las dificultades que se le presentan para verificar con solo dichos cuadernos, y sin otros documentos, la reforma que se apetece en el censo electoral; se puso a votación si se devuelven o no los citados cuadernos cobratorios; y se acordó que se devuelvan inmediatamente todos los que hayan llegado hasta hoy y los que se reciban en lo adelante, circunstando el oportuno aviso a los Ayuntamientos que no lo hayan remitido. Mas como hubiesen votado los Tres. Trinitad, Paredes y Posada que se verifique la devolución mediante a no poder hacerse por los repetidos cuadernos, en el corto tiempo concedido, la rectificación del censo electoral, pero con la condición de que se remitan, como está acordado, concluida la cobranza de las contribuciones del año de mil ochocientos cincuenta y una, y los Tres. Presidente, Cabrera Pinto y los que se verifique la devolución previniendo a las municipalidades enviar una copia certificada de

los repetidos libros; quedó empatada la votación en esta parte hasta otra sesión en que se trate del presente negocio. El Hon. Cabrera Pinto en su lugar manifestó que tomaba parte en la votación sin perjuicio de su voto emitido en la sesión anterior.

Clero secular.

Se leyó otro oficio de la misma Intendencia acompañando el estado de entradas solidas y existencias por los bienes que fueron del clero secular correspondiente al segundo trimestre de este año, y se mandó unir a su expediente.

Culto y Clero.

Generalmente se leyó otro oficio de la repetida Intendencia acompañando una exposición documentada del V.º Beneficiado de la Antigua de Fuertereventura quejándose de no haber percibido cantidad alguna para sostener el culto de aquella Iglesia, y se mandó pasar á la Comisión.

Muelles.

Asimismo se mandó unir a su expediente un oficio del Hon. Comandante Militar de marina de esta provincia por el que acusando el recibo del que se le pasó en veinticinco de Julio anterior, pide nuevamente se dicten disposiciones a fin de que las diferentes clases de embarcaciones de la matrícula de la isla de la Palma no saquen flete hasta aquí para la obra del muelle de aquella Ciudad mayores cantidades anuales que las detalladas en la Real orden de aprobación de los arbitrios impuestos para la obra del muelle de aquella Ciudad.

Diputados provinciales.

Se leyó otro oficio del Hon. Marqués de Villafuerte manifestando que le es imposible continuar por más tiempo ejerciendo el cargo de Diputado provincial en atención á las causas físicas y morales que le impiden la asistencia á las sesiones de la Corporación. En su vista y habiéndose procedido á votación sobre si se admite ó no la anterior renuncia votaron los Tres Presidente, Cabrera Pinto, Vargas que se admite en razón á los padecimientos del expresidente Hon. Marqués, y á la falta de individuos para poder celebrar sesiones este Cuerpo, y los Tres. Trinitad, Jurado y Pensiva que no se admite mediante á no hallarse justificadas

las causas en que se funda: por lo que quedó empatada la votación hasta que vuelva a tratarse del asunto.

Diputados provinciales. Con este motivo se puso a votación si se ha de oficiar al Hon. Castillo a fin de que venga a ocupar su puesto, tomando en consideración, como preliminar, la indicación del Hon. Cabrera Pinto para que se cierran las sesiones en la actual época del verano; y se acordó que no se ciernen medianamente a que se hallan al despacho muchos asuntos de gravedad y urgencia. Los Hnos. Cabrera Pinto y Túroga votaron que se suspendan dichas sesiones parados ocho días en que se despidan los asuntos más urgentes.

Régimen interior. A este fin propuso el Hon. Presidente se tengan sesiones extraordinarias por las noches hasta evadir los negocios que se hallan pendientes, y habiéndose procedido a votación resultó acordado que se celebren dichas sesiones a las siete de la noche.

Yolera.

El Hon. Perivá que en su lugar opinó por que las repetidas sesiones no se celebraran sino por las mañanas, profuso que se haga así, no obstante que se tengan también las de por la noche; y se acordó conforme a la propuesta de dicho Hon. y por consecuencia que, debiendo ventilarse dentro de muy pocos días todos los negocios que se hallan al despacho, no se llame por oficio al Hon. Diputado Castillo. El Hon. Presidente manifestó que sus ocupaciones no le permitirían asistir por las mañanas a otras sesiones que a las ordinarias.

Culto y clero.

La Secretaría presentó el proyecto de consulta al Gobierno sobre el modo como han de satisfacerse los gastos del culto en las Iglesias del Ejercicio de cada una de las dos catedrales de esta provincia; y todo se acordó aprobarlo.

Cortes de maderas.

Vino un memorial presentado en el acto por Dr. José María Gutiérrez vecino y del Comercio de esta Capital suplicando nuevamente se le liquide la cuenta de la madera que ha extraído de los montes de Arico, Granadilla y Vilaflor en virtud de las licencias que para ello obtuvo de este

Cuerpo provincial en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. — Leyese en seguida el informe sometido por la Comisión en el respectivo expediente, y habiendo manifestado el Sr. Frnidad que tiene entendido que dichas licencias se hallaban cubiertas; se acordó poseer el expediente al mismo Sr. para que averigüe el hecho que ha referido e informe á la mayor brevedad.

Presupuesto municipales.

Se leyó el informe de la Comisión acerca de las variaciones que debe sufrir el presupuesto de gastos formado por el Ayuntamiento de esta Capital para el corriente año; y en su vista y con el objeto de disminuir el déficit que resulta, se acordó hacer en dicho presupuesto las rebajas siguientes:

	P. \$ 000 mrs
En el sueldo del Secretario	1500.
En el del oficial primero	1.000.
En el del escribiente primero	1.000.
En el del segundo	200.
Gastos de correo	300.
Id. de la Secretaría	900.
Id. del sueldo de los porteros	600.
Id. de los cabos agentes de la municipalidad	2.000.
Un clarinero	320.
Del recebido	300.
Del encargado del reloj	300.
El boletín oficial	40.
El pondon	1200.
Maestro de escuela	650.
En los gastos de id	730.
En id de la escuela de niñas	500.
Conservación de los atarjeas del agua del abasto público	1.500.
En los gastos extraordinarios e imprevistos	3.000.
Del Hospicio	10.000.
Del gasto para uniformar Milicianos Nacionales	4.000.
Camino de la Laguna	10.000.
Do. peones celadores para id	900.
Conservación y reparación de id	500.
Fiel almacéan	400.
Exento en los gastos de Alhambra y alumbrado	360.
Limpieza y aseo del pueblo	300.
	<u>42.500.</u>

Gastos eventuales	42.500,
Déficit del Hospital de caridad	22.300,
Avisadores de la Milicia nacional	8.622,37
Mitad del cinco por ciento del Depositorio	4.920,
	2.700,
	Suma de rebajas 57.978,31
Importe del presupuesto	171.482,20
Reducirse a	113,503,23
Presupuesto de ingresos	108.247,
	Deficit 5.256,93

Por manera que resultaría con estas economías un déficit de cinco mil doscientos cincuenta y seis reales veintitres mos. al cual deben añadese los cuatro mil y ochocientos reales del producto del arbitrio que se cobra sobre el pescado salado que gravitando como grava sobre la clase mas infeliz deberá suprimirse por ser un renglon de primera necesidad para dicha clase, y los mil cuatrocientos setenta y seis reales mos. que hecha de menos en su censura la mesa de contabilidad para llenar la suma que le ha cabido al Ayuntamiento en el reparto del presupuesto provincial, y resultaría un déficit de once mil quinientos, treinta y dos reales veintitres mos.; al que se agregará ademas la cantidad que a prorata corresponda contribuir al mismo Ayuntamiento para sostener la cura de enfermos de la Ciudad de la Laguna, como que es un establecimiento que cede en beneficio de todos los pueblos de la isla; empleándose para cubrir el déficit total que resulte los medios propuestos por los Procuradores Indios sin gravar los vinos y aguardientes del Reino ni los del país y estableciendo algún impuesto sobre los efectos de lujo, o de menor necesidad, como son aceite, javon, sal, papel, azucar y café, con alguna de las cantidades propuestas para obras proyectadas, ya no es que la municipalidad proponga otro arbitrio que puedan admitirse y ponerse en práctica, sin contrariar por ello las leyes, Reales órdenes y superiores disposiciones acerca del particular. - El Soc. Jurado fijó de dictamen que no se rebaje ninguno de los saldos que en años anteriores han disfrutado los empleados de Secretaría, en razón a que ahora están mas ocupados de trabajo, siendo uno de ellos el registro civil. - El Soc. Presidente no se conformó con la rebaja hecha

en la asignación para el Hospital mediante que
su Isla. desea que este establecimiento llegue a fo-
mentarse de modo que sirva de asilo a tanto infe-
lices como vagan por los calles; y la Diputación abun-
dando en los mismos sentimientos que dicho Soc. y con
el objeto de no gravar el presupuesto municipal con
una cantidad tan crecida como la de los veinte mil
reales que en este se figurara, acordó se forme expediente
especial en el que se propongan arbitrios para atenuar
con mas extensión a un establecimiento que será bene-
ficio a toda la isla: a lo cual se adhirio dicho Soc.
Presidente.

Acordose devolver a la Gafatura política el presupuesto
de ingresos y gastos municipales de esta referida Capital,
anotando a continuación de él, como informe, las re-
formas que acaban de hacerse en el presupuesto ordinario.

Visto también el informe presentado por la Comisión
en el expediente del presupuesto municipal formado
por el Ayuntamiento de la Laguna para el corriente año, y
con el fin de proporcionar las salidas a las entradas, se acor-
dó reducir dicho presupuesto en la manera siguiente.

R. S. con mis.

Sueldo del Secretario - - - - -	6.000 -
Del oficial primero - - - - -	4.000 -
Del primer escribiente - - - - -	3.000 -
Del segundo - - - - -	2.500 -
De los dos porteros - - - - -	3.000 -
Del clarinero - - - - -	300 -
Suscripción del boletín oficial - - - - -	400 -
Boletín de instrucción pública - - - - -	300 -
Gastos de Secretaría - - - - -	900 -
Maestros de 1. ^a letras y su pasante - - - - -	5.000 -
Preceptor de gramática latina - - - - -	1.800 -
Pensión de la Universidad - - - - -	15.000 -
Sueldo de los dos médicos titulares - - - - -	10.000 -
Del practicante de cirujía - - - - -	600 -
Tiel de la carnicería - - - - -	240 -
Sontanero y quindadas de montes - - - - -	2.800 -
Cabo de policía - - - - -	240 -
Encargado del reloj público - - - - -	300 -
Pensión de la cuna de esposo - - - - -	4.500 -
Contribución de paja y utensilios - - - - -	1.445 -
	<u>64,695 -</u>

Pension del Patrono -	64,695,
Manutencion de presos pobres y seldos del Alcaz de la carcel -	6000,
Fondos de la Milicia Nacional -	2,500,
Reparacion de fuentes y canerias -	1,000,
Lo dos tributos que se pagaban al esterquido convento de Santo Domingo y al Mayorazgo que fundo Pedro de Ponte -	1,800,
Por el 20 por 100 de Proprios -	355,
Por el 5 por 100 de arbitrios -	15,734, 7
Por el 5 por 100 al Alman de Proprios -	100,
Por el 2 por 100 de arbitrios -	3933, 18
Presupuesto provincial -	2,836,
	2,836,
	94,433,25
Ingresos -	92,671,29
Obligaciones -	94,433,25
Deficit -	1,761,30

Este deficit podra' cubrir el ayuntamiento activando las cobranzas de las rentas atrasadas segun manifiesta en informe de ocho de Noviembre del año pp. de la Comision de su seno a quien se encargo formar el presupuesto. Y como accediendo a la solicitud hecha por la municipalidad la pension de quince mil reales con que ha contribuido anualmente para el sostencionento de la Cuna queda reducida a siete mil y quinientos reales la otra mitad que falta para el complemento de dicha pension con mas el deficit para cubrir los gastos de establecimiento tan util, deberá repartirse proporcionalmente entre todos los pueblos de la isla por que ninguno hay a quien no se extiendan las ventajas que procura dicha Cuna, al paso que se habla tambien esta medida conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Proprios de tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

Ingresos y gastos municipales. Examinando el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos municipales de dicha Ciudad, se acordó devolverlo a la Gafatura politica sentando en él las reformas hechas en el ordinario que acaba de aprobarse.

Tambien se acordó devolver a la Gafatura politica el presupuesto de las rentas y gasto de la cuna de expositos de la mencionada Ciudad de la Laguna,

Beneficencia.

que ha de dirigirse al Gobierno, informando en él que utilizandose al citado establecimiento todos los pueblos de la isla, todos deben tambien contribuir proporcionalmente a su riqueza para su sostenimiento, y entar en lo posible que perescan tantos inocentes, como ha sucedido y sucede: por que si bien el Ayuntamiento de la referida Ciudad ha pagado de sus fondos la cantidad de quince mil reales vvr. anuales, reclama con sobrado fundamento que no es justo sea el solo quiven haya de soportar la carga de dicha Cuna mediante a que aunque hubo un tiempo en que sus Propios supragaban abundantemente para atender a este y otros gastos: desde que por disposicion del Gobierno se hicieron varias segregaciones en favor de otros pueblos, y despues que rebajado y reducido a dineros el canon que pagaban las suertes concejiles; no cuenta ya con que satisfacer sus primeras obligaciones: por cuya razon parece que la justicia exige se reduzca la cantidad con que haya de contribuir el referido Ayuntamiento a los siete mil y quinientos reales anuales que el mismo propone en su presupuesto ordinario de gastos, y que el pequeño resto que falle para cubrir el total de veinticinco mil novecientos y cinco reales, a que asciende el de la Cuna incluyendo los dos mil y setecientos para el salario de las amas de lactancia de que carece el establecimiento, y que son de una necesidad indispensable, se distribuya con la debida proporcion entre los demás pueblos de la isla, segun se verifica en la de Canaria, hasta que fijadas las bases, el pensamiento que incluia la repetida municipalidad en el antedicho presupuesto ordinario se puede establecer una cuna en cada cabecera de partido.

Y a fin de que tenga efecto lo anteriormente acordado impóngase de ello a la mesa de Contabilidad para que haga en los presupuestos municipales de los pueblos de Tenerife el aumento de la asignacion que les corresponda para la cuna.

Considerando la utilidad que reportará el Ayuntamiento de Agaete con la donacion a cargo del terreno baldio en la falda de Famadava que solicita

Baldios.

D. Miguel de los Cuevas de aquél secundario; se acordó aprobar lo aprecios verificados con este objeto, mediante hallarse instruido el expediente con las formalidades que requiere la ley; y que efectuada que sea la subasta hasta se devuelva dicho expediente a esta superioridad para la competente aprobación.

Propios.

Igualmente se acordó aprobar lo aprecios mencionados, practicar por el Ayuntamiento de Santa Brígida, de un terreno situado en el Cr. monte Lento, cal con objeto de venderlo a censo a D. Fernando Gambeleng vecino de la Ciudad de las Palmas, por cuanto esto redundaría en beneficio de los Propios de dicho Ayuntamiento y mediante haberse observado las formalidades previstas por la ley: disponiendo que efectuada que sea la subasta del indicado terreno se remita de nuevo el expediente a esta superioridad para que recenga la correspondiente aprobación.

Agrimensoros.

Vista la solicitud hecha por D. Gregorio Guerra vecino de la Ciudad de las Palmas para que se comisione al Ayuntamiento de aquella Ciudad u a otra Corporación con el objeto de que allí se verifique el examen de Agrimensor a' que aspira, se acordó desestimarla, mediante hallarse dispuesto por la ley y por esta Corporación en caso igualable, que tales ejercicios deben hacerse ante las Diputaciones provinciales.

Idem.

Encontrando anegada a las indicadas leyes la solicitud que también hace D. Fermín Díaz Mata, para que ante este Ejercicio provincial se le examine de Agrimensor, se acordó acceder a' ella y que previo el oportuno aviso a los examinadores Licenciados D. Angel Morales y D. Pedro Manfrotto se verifique el examen en la primera sesión ordinaria.

Propios.

Mediante a' que según la contestación dada por D. José Reyes Pejera Alcalde que fué de Candelaria en el año mil ochocientos treinta y siete, a' las últimas observaciones dela mesa de Contabilidad, con respecto a' las cuentas de dicho pueblo y año, quedan aquellas resueltas; se acordó pasar las insinuadas cuentas con el D. B.º de esta Corporación

á la Gobernación política para su aprobación, dándole conocimiento de las últimas actuaciones del expediente; oficiándose al Ayuntamiento de Candelaria para que satisfaga en Tesorería lo cinco reales que corresponden al cinco por ciento de Amortización sobre el valor de los arbitrios en el repetido año y para que de los primeros ingresos, ó existencias, si los hubiere, reintegre al mencionado Alcalde los trescientos cincuenta y cuatro reales eatorce mos. que suplió de su peculio como resulta de dichas cuentas y reclama en su exposición de veintimil reales del corriente mes.

Finalmente se acordó autorizar al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que pueda emprender la composición de la calle de San Sebastián haciendo que concuerren al trabajo todos los vecinos y pagando el que no dos reales plata para poner en su lugar un peón, segun y en los términos propuestos por el Regidor D. Juan Arcanjo al referido Ayuntamiento, a cuyo Cuerpo se le prevenga que concluida que sea la obra presente a esta superioridad la cuenta documentada de la inversión de los fondos que se reciban para la competente aprobación.

Y siendo dadas las cuatro de la tarde se levantó la sesión, mandando el Honr. Presidente guardar lo acordado.

Manchub

Cabron Pintor

Domingo Jiménez

Jurado

Hugas Lecuona

Pereira

P. H. D. L. E. D.
Eusebio González y Pereyra
Secret. Notario

